352

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

PMGRI
Bogotá D.C.

Doctor
LUIS AGUSTÍN CASTILLO SARATE
Notaría cuarenta
Calle 76 Nro 16-33
Ciudad

ENTREGA PERSONAL

Ref. Envío anexos proyecto escrituración declaratoria propiedad zonas de uso público del Distrito Capital – Defensoría del Espacio Público. (Urbanización Unir)

Respetado doctor:

Para continuar con el proceso de escrituración de las zonas de uso público de la urbanización Unir, cuyo proceso fue asignado previo reparto notarial a esa notaría, de manera atenta envío los siguientes documentos para que sean protocolizados e incluidos dentro de la escritura pública:

- Decreto de Nombramiento No. 007 de Enero 15 del 2004 y Acta de Posesión No. 035 de Enero 16 de 2004, documentos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Acta de Toma de Posesión 061 del 5 de Junio de 2007.
- Circular externa No 001 y Acuerdo 16 de 1999, por medio de los cuales se establecen beneficios tributarios al Distrito Capital.

Cordialmente,

24 JUL 2008
NOTARIA CUARENTA
Agente Caminante

MILENA GUEVARA TRIANA
Coordinadora Grupo de Saneamiento
Anexo quince folios

Elaboró	Alejandro Quintero Romero
Cuerpo Interno de Trabajo	201GSA
Revisó	MILENA GUEVARA TRIANA
Fecha	Mayo 8 de 2008
Código de Archivo	PIU 029

Cra 10 No 24-90 Piso 15 Tel 382 25 10 www.defensoriaespacio.gov.co Información Línea 1

BOG
Defensoría
Pública

Le corresponde el 314

353

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

ACTA DE CORRECCION No. 0 3 05 JUN 2007
AL ACTA DE TOMA DE POSESIÓN No. 475 DEL 12 DE MAYO DE 2000 QUE REEMPLAZA AL ACTA TOMA DE POSESIÓN No. 55 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1998

URBANIZACION UNIR I ETAPA I SECTORES I Y II
LOCALIDAD DE KENNEDY (08)

CARLOS ANDRES TARQUINO BUITRAGO, Subdirector de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público, con base en la facultad conferida por el numeral 3º del artículo 7º del Decreto 138 de 2002 y previa revisión del arquitecto Alberto Vela Prieto, funcionario de la entidad, corrige el acta de Toma de Posesión No. 475 del 12 de Mayo de 2000 que reemplaza al acta Toma de Posesión No. 55 de Diciembre 15 de 1998, en la cual consta el recibo de las zonas de cesión de uso público de la Urbanización Unir 1-Etapa I Sectores I y II de la localidad de Kennedy (08), con base en los siguientes,

CONSIDERANDOS:

1. Que mediante acta de Toma de Posesión No.55 de15 de diciembre de 1998, la Procuraduría de Bienes del Distrito Capital, se efectúo la toma de posesión de las zonas de cesión obligatoria correspondiente a la urbanización Unir 1, Etapa I de la localidad de Kennedy (08), con base en el plano No. CU 2-K29/4-01.

2. Que mediante acta de Toma de Posesión No. 475 del12 de Mayo de 2000 que reemplaza al acta de Toma de Posesión No. 55 de Diciembre 15 de 1998, se efectúo el recibo de las zonas de cesión gratuitas de uso público de la Urbanización Unir 1-Etapa I, Sectores I y II de la localidad de Kennedy, con base en los planos No CU2-K29/4-01 y No. CU2-K29/4-02 aprobados mediante Resolución No. CU2-0201 de 11 de Julio de 1997, documentos expedidos por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá.

3. Que una vez revisada el Acta de Toma de Posesión No. 475 del12 de Mayo de 2000 que reemplaza al acta de Posesión No. 55 de Diciembre 15 de 1998, se estableció que las zonas de cesión gratuitas de uso público no se encuentran desagregadas individualmente, por lo cual se hace necesario desagregar el área de cada uno de ellos.

Le corresponde el 314R

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

4. Que mediante oficio No. 2-2006-01501 del 19 de enero de 2006 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se informa que la Avenida Tintalito corresponde a un área de afectación vial, motivo por el cual se debe excluir del Acta de Toma de Posesión No. 475 del 12 de Mayo e 2000

5. Que conforme a lo expresado en los numerales anteriores, es necesario corregir el Acta de Toma de Posesión No. 475 del 12 de Mayo de 2000 que reemplaza al acta Toma de Posesión No. 55 de Diciembre 15 de 1998 para efectos de desagregar cada una de las zonas de cesión gratuitas al Distrito Capital y corregir el cuadro de mojones y cesión de zonas de conformidad con la parte gráfica de los planos No. CU2-K29/4-01 y No. CU2-K29/ 4-02 aprobados para la urbanización Unir 1-Etapa I Sectores I y II de la localidad de Kennedy (08)

En mérito de lo expuesto,

24 JUL 2006
NOTARIO CINCUENTA
Bogotá D.C. República de Colombia
Julio Cesar Castillo Zárate

RESUELVE:

1. Corregir el Acta Toma de Posesión No. 475 del 12 de Mayo de 2000 que reemplaza al acta de Toma de Posesión No. 55 de Diciembre 15 de 1998, mediante la cual se efectúo el recibo de las zonas de Cesión gratuita de uso público de la Urbanización Unir 1-Etapa I, Sectores I y II de la localidad de Kennedy, con base en los planos No. CU2-K29/4-01 y No. CU2-K29/4-02 de 1988 y la Resolución No. CU2-0201 del 11 de Julio de 1997.

2. El Cuadro de Cesiones y Mojones del Acta de Toma de Posesión No. 475 del 12 de mayo de 2000, queda así:

VIAS VEHICULARES :

CESIÓN	MOJONES	M2
CARRERA 103 (TRAMO 1)	9A-34A-35A-36A-76A-55A-54A-53A-52A-51A-50A-49A-24A--23A-22A-21A-20A-18A-12B1-5B1-8A-9A	3.360,21
CARRERA 103 (TRAMO 2)	29A-67A-66A-65A-64A-32A-37A-37B-4A-4-	2.991,89

Cra. 30 No. 24 – 90 Piso 15 Tel 3822510 www.dadep.gov.co Información línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

	41A-40A-39A-44C-39C-38C-31C-30C-23C-22C-15C-14C-7C-31A-30A-15D-29A	
CARRERA 104 (TRAMO 1)	50A-8B-9B-16B-17B-24B-25B-49A-48A-47A-46A-46B-53A-50A	2.580,00
CARRERA 104 (TRAMO 2)	45A-1C-10C-11C-18C-19C-26C-27C-34C-35C-42C-43C-44A-43A-42A-27A-26A-8Q-7Q-6Q-B-F-37E-54A-45A.	4.295,94
CARRERA 105	24A-23A-19Q-18Q-17Q-20F-16Q-15Q-14Q-13Q-28A-27A1-32A-31A-30A-36J-33J-32J-33J-29J-28J-29A.	1.110,12
CALLE 33 B SUR	34A-35A-36A-3-37A-32A-57A-33A-34A	535,28
CALLE 35 A SUR	18A-20A-21A-21B-37Q-36Q-33Q-32Q-19A-18A.	706,48
CALLE 34 SUR EL SEPARADOR CENTRAL SE DESCONTO POR SER C.T.A. ART. 30	26A-27A-28A-75A-29A-15D-30A-1Q-2Q-3Q-4Q-45A-54A-56A-57A-58A-1J-2J-3J-4J1-4J-177-178-179-180-181-59A-6B-46B-46A-31Q-30Q-32Q-33Q-23A-14D-24A-45A-25A-26A	7.926,15
CALLE 24 SUR (TRAMO 1)	40A-41A-42A-43A-40A	1.464,00
CALLE 24 SUR (TRAMO 2)	26A-27A-27A1-28A-12Q-11Q-10Q-9Q-26A	1.241,50
CALLE 24 SUR (TRAMO 3)	5A-38A-25Q-24Q-23Q-22Q-31A-32A-5A	875,37
CALLE 37 SUR	5B1-12B1-12B-11B-10B-9B-8B-7B-6B-5B-5B1.	1.460,00
TOTAL VIAS VEHICULARES		28.547,39

b. VIAS PEATONALES

CESIÓN	MOJONES	M2
CALLE 36ASUR	13B-20B-19B-18B-17B-16B-15B-14B-13B	1.420,00
CALLE 36 SUR	21B-28B-27B-26B-25B-24B-23B-22B-21B	1.419,99
CALLE 33D SUR	7C-14C-13C-12C-11C-10C-9C-8C-7C	1.459,99
CALLE 33G SUR	15C-22C-21C-20C-19C-18C-17C-16C-15C.	1.460,01
CALLE 33B SUR (TRAMO 1)	23C-30C-29C-28C-27C-26C-25C-24C-23C	1.459,99
CALLE 33B SUR(TRAMO 2)	25J-28J-27J-26J-25J	540,00
CALLE 33A SUR (TRAMO 1)	31C-38C-37C-36C-35C-34C-33C-32C-31C	1.459,99

Le corresponde el 315R

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

CALLE 33A SUR(TRAMO 2)	29J-32J-31J-30J-29J	540,00
CALLE 33 SUR (TRAMO 1)	39C-44C-40C1-41C-43C-42C-41C-40C-39C	1.459,00
CALLE 33 SUR (TRAMO 2)	33J-36J-35J-34J-33J	540,00
CALLE 33 E SUR	1E-2E-3E-4E-1E	543,12
DIAGONAL 33C	8E-15E-14E-9E-8E	700,00
DIAGONAL 33B	21E-28E-24E1-24E-23E-22E-21E	1.359,59
DIAGONAL 33A	37E1-38E-37E-33E-37E1	940,09
TRANSVERSAL 104A	16E-22E-23E-15E-16E	120,00
CARRERA 103A (TRAMO 1)	11B-14B-15B-10B-11B	200,00
CARRERA 103A (TRAMO 2)	19B-22B-23B-18B-19B	200,00
CARRERA 103A (TRAMO 3)	27B-30B-31B-26B-27B	200,00
CARRERA 103A (TRAMO 4)	37Q-38Q-35Q-36Q-37Q	200,00
CARRERA 103A (TRAMO 5)	13Q-27Q-28Q-15Q-13Q	200,00
CARRERA 103A (TRAMO 6)	3C-8C-9C-2C-3C	200,00
CARRERA 103A (TRAMO 7)	13C-16C-17C-12C-13C	200,00
CARRERA 103A (TRAMO 8)	21C-24C-25C-20C-21C	200,00
CARRERA 103A (TRAMO 9)	29C-32C-33C-28C-29C	200,00
CARRERA 103A (TRAMO 10)	37C-40C-41C-36C-37C	200,00
CARRERA 103A (TRAMO 11)	40C1-3E-5E-41C1-40C1	200,00
TOTAL VIAS PEATONALES		17.442,70

ZONAS VERDES

CESIÓN	MOJONES	M2
ZONA VERDE No.1	6A-5A-8A-7A-2B-6B-7B-3B-51A-50A-53A-52A-6A.	2.605,31
ZONA VERDE No.2	32Q-33Q-34Q-35Q-38Q-13Q-15Q-19Q-	4.573,08

Aclaración del acta de corrección al Acta de Toma de Posesión No. 475 de 12 de Mayo de 2000 que reemplaza al acta de Toma de Posesión No. 55 Diciembre 15 de 1998 Urbanización Unir 1-Etapa I Sectores I y II Localidad de Kennedy (08)

	29Q-30Q-31Q-46A-47A-[illegible]6B-35B-48A-49A-31B-30B-32Q	
ZONA VERDE No 3	1Q'-3C-1C-45A-4Q-3Q-[illegible]Q-1Q-1Q	253,93
ZONA VERDE No 4	39A-40A-43A-44A-5E-[illegible]E-39A	2.707,95
ZONA VERDE No 5	37E-20E-E-19E-18E-1[illegible]E-16E-15E-8E-7E-12E-11E-10E-21Q-29[illegible]-28J-25J-24J-45A-26J-27J-30J-31-34J-[illegible]4J-35J-44A-24Q-25Q-33A-24Q-25Q-3[illegible]A-177-4J-5J-6J-57A-56A-2E-3E-6E-5E-4[illegible]-1E-37E	10.754,10
ZONA VERDE No 6	6Q-7Q-8Q-26A-9Q-[illegible]0Q-11Q-12Q-28A-13Q-27E-36E-35E-[illegible]4E-33E-37E-43E-42E-41E-6Q	2.283,91
ZONA VERDE No 7	59A-181-180-179-[illegible]78-5C-59A	411,55
CAPILLA Y SALON COMUNAL	30A-1C-3C-1Q'-3[illegible]A	1.065,58
ZONA VERDE No.8 NO A	8A-5B1-5B-7A-8	74,77
ZONA VERDE No.9 NO A	12B1-18A-19A-7[illegible]B-21B-20B-13B-12B-12B1	318,71
ZONA VERDE No 10 NO CUMPLE	27Q-26Q-22A-[illegible]3A-33Q-32Q'-30Q-29Q-28Q-27Q	1.473,35
ZONAVERDE No 11 NO	30A-31E-[illegible]C	2[illegible]0,46
ZONA VERDE No 12 NO A	E-20E-F-B-6[illegible]-49E-A-39E-38E-38E-37E 1-31E-30E-29E-[illegible]B-A-28E-21E-E	707,60
ZONA VERDE No 13 NO A	21Q-10E-9E-14E-13E-28E-25E-A-B-24E-24E1-27E-1[illegible]Q-14Q-15Q-16Q-17Q-18Q-19Q-20Q-2[illegible]Q	410,69
ZONA VERDE No 14 NO	30A-31A-22[illegible]-23Q-24Q-44A-30[illegible]	287,78
TOTAL ZONAS VERDES		30.220,76

4. PARQUEADEROS

CESIÓN	MOJONES	M[illegible]
PARQUEADERO PÚBLICO ADICIONAL No 1	14A-13A-12A-9A-13[illegible]-6A-5A-6A-3A 1-14A	[illegible]8,42
PARQUEADERO PÚBLICO ADICIONAL	3A1-6A-5A-9A-12A-13A-14A-3A1 ver otro plano	[illegible]037,37

Le corresponde el 316R

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

No 2		
TOTAL PARQUEADEROS		2.165,79

b. CONTROL AMBIENTAL

CESIÓN	MOJONES	M2
PROTECCION AMBIENTAL (TRAMO 1)	1A-16A-26A-25A-45A-6D-5D-4D-3D-2D-41A-41A1-A-40A-39A-38A-2D-1D-12A-13A-14A-15A-2A-1A	1.500,00
PROTECCION AMBIENTAL (TRAMO 2)	38A-39A-b-40A-a-41A1-55A-76A-36A-38A-	1.016,84
TOTAL CONTROL AMBIENTAL VER EN PLANO - CONTROL PPA-Nº 2		2.516,84

c. AFECTACIÓN(ES)

CESIÓN	MOJONES	M2
CANAL	6A-3A-2A-15A-14A-3A1-52A-6A	4.021,47
TOTAL CANAL		4.021,47

TOTAL ZONAS DE CESIÓN	84.914,95

OBSERVACIONES AL PLANO:

- Se aclara que las carreras quedan sin la indicación de sur con la cual quedan equivocadamente inscritos en el plano No. CU2 K29 [illegible].
- Se corrige la indicación "sur" en las calles y diagonales contenidas en el cuadro de mojones y cesiones de los planos CU2K.29/4-01 y CU2K29/4-02.

NOTARIO CUARENTA Bogotá, D.C. Colombia Agustín Castillo Árate

NOTA:

Se deja constancia, que todo lo demás contenido en el acta de Toma de Posesión No 475 de 12 de mayo de 2.000 que reemplaza al acta de Toma de Posesión No.55 de diciembre 15 de 1998, mediante la cual se efectuó el recibo de las zonas de cesión gratuitas de uso público de la Urbanización Unir 1 Sectores I y II de la localidad de Kennedy (08), queda como cierto y no se corrige.

359

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

Para constancia se firma la presente acta en Bogotá D.C., por quienes en ella han intervenido a los

05 JUN 2007

Elaborado por:

MARIA DEL ROSARIO ORTIZ
Arquitecta contratista
D. A. D. E. P.

Aprobado por:

CARLOS ANDRES TARQUINO B.
Subdirector de Registro Inmobiliario

Revisado por:

ALBERTO VELA PRIE[illegible]IO
Coordinador Grupo Re[illegible]cepción de Predios y To[illegible]rafía
D[illegible]A D[illegible]E[illegible]

Secretaría General de esta Entidad
Hace la presente fotocopia que coincide con el original que reposa en la Entidad
24 JUL 2007
FUNCIONARIO CUARENTA
Agustín Castillo Zárate

P/U 028

Continuación del acta de corrección al Acta de Tomada Posesión No. 475 de 12 de Mayo de 2000 que reemplaza el acta de Toma de Posesión No. 66 Diciembre 15 de 1998. Urbanización Una 1-Etapa I Sectores I y II Localidad de Kennedy (08)

- 7 -

Le corresponde el 317R

360

Secretaría
HACIENDA

CIRCULAR EXTERNA No. 0[illegible]

DE: CARLOS ALBERTO SANDOVAL REYES
Secretario de Hacienda del Distrito Capital

PARA: Superintendencia de Notariado y Registro
Colegio de Notarios
Notarios

ASUNTO: Requisitos para otorgar escrituras públicas sobre bienes inmuebles

OBJETIVO: Dar a conocer a los Notarios públicos los documentos que deben exigir en el 2000, para acreditar el pago del Impuesto Predial Unificado al momento de otorgar escritura pública sobre bienes inmuebles ubicados en el Distrito Capital.

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 44 de 1990; artículos 44, 129 y 160 del Decreto [illegible] 1993; artículo 10 del Decreto 867 de 1993 y los Decretos [illegible] 130 de 1994, artículo 1º del Acuerdo 26 de 1989.

NOTARIO CUARENTA
Bogotá, D.C. Colombia
Agustín Cepeda Zárate

PROCEDIMIENTO GENERAL

De acuerdo con el artículo 44 del Decreto 807 de 1993 que estableció que para efectos de otorgar escrituras públicas sobre bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá se requiere acreditar entre el contenido la declaración y pago del Impuesto Predial Unificado del predio objeto de la escritura, la Secretaría de Hacienda Distrital informa a la Superintendencia de

Le corresponde el 318

SECRETARIA
HACIENDA

0001

Notariado y Registro, y al Colegio de Notarios y a los Notarios de la ciudad que para acreditar la declaración y pago del Impuesto Predial Unificado durante el año 2000, deben exigir los siguientes documentos:

1. PARA PREDIOS OBLIGADOS A DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fotocopia de la declaración del Impuesto Predial Unificado por el año gravable 2000 presentada ante entidades recaudadoras (Bancos y Corporaciones de Ahorro y Vivienda debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda), con constancia del pago total del impuesto.

Cuando en la declaración del Impuesto Predial Unificado no figure constancia de pago del impuesto, se deberá exigir el Recibo Oficial de Pago en Bancos en donde conste el pago efectuado por el contribuyente sobre el predio por el año gravable 2000

De no exhibirse el Recibo Oficial de Pago en Bancos, el notario podrá recibir el monto del impuesto, intereses y sanciones a que haya lugar a título de retención, conforme lo establece el artículo 129 del Decreto 807 de 1993.

El valor retenido por el Notario deberá ser declarado y pagado dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a aquel en que fue efectuada la retención, para lo cual utilizará el formulario de Retención e Impuesto de Azar y Espectáculos consignando en las casillas correspondientes el valor sobre el cual se efectuó el autoavalúo y el total del valor retenido por impuesto, intereses y sanciones. En caso de haber efectuado varias retenciones en un mismo mes deberá presentar una sola declaración que incluya la totalidad de las retenciones practicadas.

24 JUL 2000
NOTARIO CUARENTA
Bogotá D.C. Colombia
Carlos Yepes

Le corresponde el 318R

Secretaría
HACIENDA

El número del autoadhesivo y la fecha de presentación de la declaración del Impuesto Predial Unificado ante la entidad recaudadora y del Recibo Oficial de Pago, cuando sea del caso, deberán anotarse en el original y copias del instrumento público.

2. **PREDIOS RESIDENCIALES DE ESTRATOS UNO Y DOS QUE SE ACOJAN AL SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

Para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado propietarios o poseedores de predios residenciales estrato 1 y 2 que opten por acogerse al sistema preferencial establecido en el artículo 1° del Acuerdo Distrital 26 de 1998, acreditarán el pago de su impuesto con la entrega al notario de la fotocopia del recibo oficial que prescriba la Dirección Distrital de Impuestos para este sistema preferencial durante el año 2000; dicho recibo oficial deberá contener el pago total del impuesto y presentarse ante las entidades recaudadoras autorizadas.

Cuando los contribuyentes no se acojan al sistema preferencial sino que opten por autoavaluar deberán acreditar la declaración y pago del impuesto predial unificado conforme a lo dispuesto en el numeral 1° de esta circular.

3. **PREDIOS NO OBLIGADOS A DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL**

Cuando no se esté obligado a declarar y pagar el Impuesto Predial Unificado para el año fiscal 2000 porque corresponden a cualquiera de los siguientes predios:

a) Predios Urbanos Edificados Residenciales de estratos uno (1) o dos (2) y cuyo avalúo catastral sea inferior a tres millones ochocientos mil pesos ($3.800.000.oo).
b) Los salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.

Cr 30 N°. 24 - 90 piso 1 - PBX 3387000 - Santa Fe de Bogotá D.C. - Colombia

c) Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
d) Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares.
e) Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.
NOTA: Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
f) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
g) Los predios de la Defensa Civil Colombiana siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.

Para los predios que se acojan a la situación descrita en los literales anteriores, el Notario deberá otorgar la escritura, anexando la manifestación escrita del propietario o poseedor en donde conste tal hecho.

24 JUL 2000
NOTARIO 17 Bogotá
Carrera Calle Tarde

4. PREDIOS EXENTOS DE PAGO:

Para el otorgamiento de escrituras públicas sobre predios que tengan derecho a exenciones del pago del Impuesto Predial Unificado previstas en las normas distritales, el propietario o poseedor deberá presentar fotocopia de la declaración del Impuesto Predial por el año gravable 2000 liquidando con tarifa cero (0) y por consiguiente sin impuesto a cargo.

Los requisitos señalados en los numerales anteriores, deben exigirse respecto de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Capital que a 1o. de enero del año 2000 se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados y tengan folio de matrícula inmobiliaria individual. Cuando la escritura pública se refiera a inmuebles que a 1o. de enero del año 2000 hacen parte de

Cr. 30 Nº. 24 – 90 piso 1 - PBX 3365000 - Santa Fe de Bogotá D.C. - Colombia

Le corresponde el 319R

Secretaría
HACIENDA

un predio matriz, es decir que no se encuentren registrados ni poseen folio de matrícula inmobiliaria individual, el requisito sobre la declaración y pago se cumple con los documentos relativos a este último.

Finalmente me permito recordarles que el artículo 160 del decreto distrital 807 de 1993, eliminó el certificado de paz y salvo por impuestos y contribuciones distritales. Por lo tanto, en ningún caso de debe exigir este documento.

CARLOS ALBERTO SANDOVAL REYES
Secretario de Hacienda

24 JUL 2003
NOTARIO CUARENTA
Bogotá D.C. Colombia
Angela Castillo Zárate

365

Decreto No. 007 / 15 ENE 2004

Por medio del cual se hace un nombramiento

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTA DC,

En ejercicio de su facultades legales y en especial de las conferidas mediante Decreto Ley 1421 de 1993

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al doctor GERMAN DARIO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.306.781, en el cargo de Director de Departamento Administrativo Código 055 Grado 07 del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá DC, a los 15 ENE 2004

LUIS EDUARDO GARZON

Alcalde Mayor

Proyectó: Andrea Chavez
Revisó: Nubia Elsy Gómez

NOTARIO CINCUENTA

Le corresponde el 320R

366

ACTA DE POSESION No. 035

[illegible] días del mes [illegible] de los [illegible] de año dos mil cuatro, compareció el señor [illegible] con el objeto [illegible] del cargo de [illegible] nombrado mediante Decreto [illegible] Resolución [illegible] con carácter de [illegible]

[illegible] presentó los siguientes requisitos:

[illegible] cedula de No. [illegible]

[illegible] No. [illegible]

[illegible] No. [illegible]

[illegible] médico de actividad física [illegible]

[illegible] de antecedentes disciplinarios. Procuraduría General de la Nación [illegible]

[illegible] de antecedentes disciplinarios. Personería Distrital [illegible]

[illegible] de residencia [illegible] de Servicios Profesionales [illegible]

[illegible] Diligenciado [illegible]

[illegible] Diligenciado de Bienes y Rentas [illegible]

[illegible] de que no incurre en las inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el [illegible]

[illegible] Cuatro (4) de [illegible]

[illegible] cumplimiento de los requisitos se procedió a dar posesión previo [illegible] Constitución y las Leyes [illegible]

[illegible]

Le corresponde el 321

366 AA 33806458

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

========= ADVERTENCIAS =====

El Notario deja constancia de que se advirtió al compareciente: **1.-** Que las declaraciones emitidas por el compareciente deben corresponder a la verdad; **2.-** Que es responsable penal y civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; **3.-** Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno del compareciente que no se ha expresado en este documento; **4.-** Que, igualmente, deja expresa constancia sobre la importancia de la inscripción de la escritura en el evento de ser necesario, a la mayor brevedad posible, en la entidad competente. **En el caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha, si no se registra dentro de este término, se deberá otorgar nueva escritura. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para su inscripción de dos (2) meses a partir de su otorgamiento, (con esta última advertencia se da cumplimiento a la Circular número 70 del 22 de junio del año 2.000, de la Superintendencia de Notariado y Registro en concordancia con el Articulo 32 del Decreto 1.250 de 1.970).** --

NOTA ESPECIAL: El compareciente declara que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya y que la ha leído y revisado en su totalidad junto con sus anexos, por lo que en el evento de que el instrumento contenga cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, el costo de su aclaración será de su cargo. --------- ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO, APROBADO Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se le

Le corresponde el 321R

formularon las advertencias de Ley, en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en el Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: AA33806451, AA33806452, AA33806453, AA33806454, AA33806455, AA33806456, AA33806457, AA33806458.

DERECHOS NOTARIALES: $-0-

IVA: $-0-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: $

EL COMPARECIENTE:

GERMAN DARIO RODRÍGUEZ

C.C.No. 19.326.181

TEL.

"DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ"

AGUSTIN CASTILLO ZARATE
NOTARIO 40

AGUSTIN CASTILLO ZARATE
EL NOTARIO CUARENTA DEL CÍRCULO DE
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

EMM.

№8236

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (8236) ----------
OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS -----
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011) OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., ----------

HOJA DE CALIFICACIÓN

MATRÍCUL INMOBILIARIA NÚMERO 50S-40131453 EN MAYOR EXTENSION

CEDULA(S CATASTRAL(ES): 105218260900100000. ----------

UBICACIO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRU CION EN EL EXISTENTE, UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. DIST IGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO NOVENTA CINCUENTA Y CUATRO (90 A-54) DE LA DIAGONAL TREINTA Y TRES A SU R (33 A SUR) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NATURALI ZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACION
0901	ACLARACION

PERSONA QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: ----------

MARIA DE CARMEN GONZALEZ C.C. #35.325.790

En la Ci l de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República e Colombia a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil once (20 ante mi CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GOMEZ NOTARIA VEINTICU TRO (24) ENCARGADA, del circulo de Bogotá, se otorgo la presente escritura p a que se consigna en los siguientes términos: ----------

Compareci con minuta escrita MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, quien dijo ser vecina y re ente en la ciudad de Bogotá, D.C., mayor de edad, soltera sin unión marital de echo, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.325.790 de Bogotá, qu obra en su propio nombre y manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número cinco mil trescientos veintisiete 5327) de fecha primero (1°) de septiembre de dos mil once (2011),

Le corresponde el 322R

otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., la compareciente solicitó la declaración de la posesión regular sobre el predio LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., distinguido con la nomenclatura urbana de la Diagonal Treinta y tres A Sur (33 A Sur) número noventa A cincuenta y cuatro (90 A-54) de la ciudad de Bogotá.----------

SEGUNDO: Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, no registro la escritura y señalo que "El inmueble no se determinó por su área y linderos."----------

TERCERO: Igualmente en la citada escritura no se señaló el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión.----------

CUARTO: Que por las circunstancias anteriores, por medio de presente instrumento, se protocoliza la cabida y linderos de acuerdo a la certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y el Boletín Catastral así: Que el inmueble con nomenclatura: DIAGONAL TREINTA Y TRES A SUR (33 A SUR) NUMERO NOVENTA A CINCUENTA Y CUATRO MJ (90 A-54 MJ), CON CÉDULA CATASTRAL: **105218260900100000**, A NOMBRE DE MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, ubicado CARTOGRAFICAMENTE EN EL CODIGO DE SECTOR 004601260900100000 e inscrito en nuestra base de datos como mejora en predio ajeno, ocupa un área de terreno de SESENTA METROS CUADRADOS (60.00 M2) con los siguientes linderos: EL LOTE ES EL NUMRO CERO NUEVE (09), Y COLINDA ASÍ: ----------

DEL PUNTO "A" AL PUNTO "B": En una extensión de seis metros (6.00 mts) con la Diagonal Treinta y tres A Sur (33 A Sur).----------

DEL PUNTO "A" AL "D": En una extensión de diez metros (10.00 mts) con el lote número ocho (08).----------

DEL PUNTO "B" AL "C": En una extensión de diez metros (10.00 mts) con el lote número diez (10); y ----------

DEL PUNTO "C" AL "D": En una extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número veintiuno (21) y encierra.----------

QUINTO: Igualmente se protocoliza la promesa de compraventa y el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, que corresponde al predio de mayor extensión, folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40131453**.----------

Bogotá, D.C.,

Señora
MARIA DEL CARMEN
Bogotá, D.C.

Asunto: Certificación Cat

Referencia: Re[illegible]cación

En atención a la radicaci
revisados los documentos
Nomenclatura *DG 33A S*
CARMEN GONZALEZ
anexo) e inscrito en nuest
de *60.00 M²*.

El área mencionada ant
Nomenclatura *DG 90A 3*
Matrícula Inmobiliaria No
base de datos alfanumérica

Nota: Una vez se registre
información existente en la

Cualquier aclaración o soli
la UAECD, a los teléfonos
uaecd@catastrobogota.gov
de la ciudad, donde encontr

Cordialmente,

FLOR EMILIA PAYOS PI
Profesional Especializado 2
Área de Conservación
Correo Electrónico: [illegible]
FEHP/Dyne

RESOLUCIÓN 070 de [illegible] del Ins
ificaciones instaladas por una persor
jurídica, a nombre de los respectivos pro

BOGOTÁ
BICENTENARIO

STEPHAN[illegible] ACUÑ
C.C. 79[illegible]591.2
L.M. 79[illegible]591.2

)GOT ZONA SUR

S-40 1453

7 700145 654825

3

№ 8236

SEXTO: Las demás estipulaciones contenidas en la escritura pública número cinco mil trescientos veintisiete (5327) de fecha primero (1°) de septiembre de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá, D.C., continúan vigentes y modificación alguna.----

SEPTIMO: Que solicita al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur se sirva autorizar la inscripción de la ACLARACION aquí solemnizada en el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40131453.**----

---

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). ----

ADVERTENCIA OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.----

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.----

En la presente escritura se emplearon DOS (02) hojas de papel notarial, distinguidas con los números: 7700145654832, 7700145654825.

Derechos: Resolución 11621 del 22 de diciembre de 2010 modificada por la 11903 del 30 de diciembre de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro. - - - - -

Total derechos Notariales:$58.700, IVA:$9.392, Superintendencia de Notariado y Registro: $4.017, Fondo de Notariado y Registro:$4.017.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

375

Le corresponde el 323R

Enmendado: (2011), si vale.

La Compareciente,

MARIA DEL CARMEN GONZALEZ

C.C. # 35325790 de Bogota

DIRECCIÓN: Diagonal 33A 90A 54

TELÉFONO: 5760255 - 3112819399

ESTADO CIVIL: Soltera

HUELLA ÍNDICE DERECHO

TOMÓ FIRMA:

NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GOMEZ

gh. NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró: Erm

Revisión Jurídica

Revisó Documentos:

7001 6894

NOTAR

Carrera

Fecha:

Bo

CONTRATA

CONTRATO DE VENTA

Cuantía

SERVICIOS

Autorización (Res

Hojas Adicionales ....

Diligencias ....

Notas .....

Certificados ...

Fotocopias .....

Autenticaciones

Hojas repuesta .

Telegramas .....

TOTAL DERECHOS NO

RECAU

I.V.A. .....

Superintendencia

Fondo Especial de

Retenciones en la F

TOTAL FUNDOS E

TOTAL A PAGAR ESC

TOTAL VALOR ABONA

SALDO DE COBRAR

Este formato se a

a una hoja de ca

Consecutivo. La mon

tres a [illegible] más.

"DECLARACIONES DEL I

TARIFA DEL DECRETO

A favor [illegible] car che

1/

№5327

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (5327) --------

CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE --------

FECHA DE OTORGAMIENTO: PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011) OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.,----------

HOJA DE CALIFICACIÓN

CEDULA CATASTRAL(ES): 1052182609001000000.----------

UBICACION DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO NOVENTA Y CINCUENTA Y CUATRO (90 A-54) DE LA DIAGONAL TREINTA Y TRES A SUR (33 A SUR) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO

DECLARACION DE POSESION REGULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO:

MARIA DEL CARMEN GONZALEZ C.C.35.325.790

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a primero (1º) del mes de septiembre de dos mil once (2011) ante mí **CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GOMEZ NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA,** del circulo de Bogotá, se otorgo la presente escritura publica que se consigna en los siguientes términos.----------

---

Compareció: MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía números 35.325.790 expedida en Bogotá, quien actuando en su propio nombre solicita al señor Notario, la declaración de la posesión Regular y al señor Registrador de instrumentos públicos, la inscripción de dicha declaratoria de la calidad de poseedores regulares, con fundamento en la Ley 1183/2008 y

Le corresponde el 324R

Decreto reglamentario 2742 de 2.008. El suscrito Notario, debidamente facultado por la ley y habida cuenta de que se cumplieron todos los requisitos señalados por el legislador y el decreto reglamentario, DECLARA LA POSESIÓN REGULAR sobre el inmueble determinado en la clausula primera, por pertenecer al estrato dos (2) y tener el carácter de Vivienda de Interés Social en zona urbana, con fundamento en las siguientes clausulas:----------

P R I M E R A: Que el día Diecinueve (19) de mayo de dos mil once (2011) se radicó en la oficina de Reparto de la Superintendencia de Notariado y Registro, el formulario único para el trámite de solicitud de Declaratoria de Posesión regular debidamente diligenciado.----------

S E G U N D A: El mencionado trámite fue sometido a reparto mediante radicado No. RN2011-6594 de fecha de reparto diecinueve (19) de mayo de dos mil once (2011), allegado a este despacho el día veinte (20) de mayo de dos mil once (2011), con los siguientes anexos: ----------

1. La certificación y planos catastrales del inmueble con indicación de su localización, cabida y linderos.----------

2. Los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones causados por el inmueble y pagados por el solicitante de la presente vigencia fiscal

3. Las declaraciones y pruebas que a juicio del solicitante le permiten demostrar que ha ejercido posesión regular de forma pública, continua y pacífica sobre el inmueble.----------

4.- Declaración Extrajuicio número 18401 expedida por la Notaría 53 del Círculo de Bogotá.----------

T E R C E R A: Que la solicitud fue aceptada en el término legal en este despacho.

C U A R T A: La peticionaria MARIA DEL CARMEN GONZALEZ solicita la declaración de la Posesión Regular sobre el siguiente predio: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO NOVENTA A CINCUENTA Y CUATRO (90 A-54) DE LA DIAGONAL TREINTA Y TRES A SUR (33 A SUR) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Con una cabida de seis metros (6.00 mts) de frente por doce metros (12.00 mts) de fondo, que corresponde al lote número veintiuno A (21 A) manzana veintiuno (21), según el plano de manzana catastral escala grafica y numérica 1 [illegible]°, código

manzana catastral número 004601 26, nombre de Barrio Catastral CALANDAIMA, Localidad 08 Kennedy, ES EL LOTE NUMERO NUEVE (9), del plano de loteo de vivienda denominado UNIR UNO (I) PRIMERA ETAPA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., y cuyos linderos especiales son COMO SIGUEN, TOMADOS DIRECTAMENTE DEL TERRENO: POR EL NORTE: Con la Diagonal treinta y tres A Sur (33 A Sur).- POR EL SUR: Con el solar del inmueble de la Diagonal treinta y tres sur (33 Sur) número noventa A cuarenta y siete (90 A-47) de la ciudad de Bogotá, D.C.- POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble de la Diagonal treinta y tres A sur (33 A sur) número noventa A cincuenta y dos/cuarenta y ocho (90 A-52/48) de la ciudad de Bogotá, D.C.- POR EL ORIENTE: Con el inmueble de la diagonal treinta y tres A sur (33 A Sur) número noventa A sesenta y cuatro (90 A 64) de la ciudad de Bogotá, D.C.----------

- Manifestamos bajo la gravedad del juramento: ----------

a) Que no he iniciado la declaración de posesión por proceso independiente a éste y que no existe proceso pendiente alguno iniciado sobre el bien objeto de esta declaratoria con anterioridad a la fecha de la presente solicitud. ----------

b) Que estoy en posesión regular sobre el inmueble determinado en esta clausula, de manera continua, pacifica ininterrumpida, que esta posesión la hemos ejercido en nombre propio, ninguna persona ha reclamado por el hecho de poseer este inmueble ----------

c) Que el inmueble corresponde a estrato dos (2).----------

QUINTA: El notario indagó al solicitante sobre lo dispuesto en el art. 3º. del Decreto 742 de 2008 y manifestó: Que ha poseído este inmueble en nombre propio, de forma continua y exclusiva sin violencia, ni clandestinidad, engaño, testaferrato o desplazamiento forzado----------.

Que la posesión sobre el inmueble antes mencionado la adquirió la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, mediante contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado con la sociedad comercial denominada VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA (VISOCOL LTDA) representada por STEPHANN ACUÑA ESPINOSA, quien a su vez la adquirió por compra a las señoras LUCILA CUELLAR DE HOLGUIN, MARIA ELVIRA HOLGUIN DE POMBO, MARIA DEL ROSARIO

Le corresponde el 325R

HOLGUIN DE GOMEZ Y BEEATRIZ LAZARA, otorgada mediante la escritura pública número cinco mil doscientos ochenta y dos (5282) de fecha cinco (5) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Notaría veinte (20) de Bogotá. Manifiesta que de esta forma se le transfiere la posesión a la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, desde el 23 DE MARZO DE 1996, todo lo cual consta en el contrato de promesa de compraventa suscrito por las partes como negocio traslaticio, siendo igualmente ininterrumpida la posesión entre los antecesores e igualmente se realizó la entrega de la posesión para que ejerza los actos de señorío calificatorios de la posesión.----------

S E XTA: Por requerimiento expreso del interesado y de conformidad con el articulo 15 inciso 2o de la ley 1182/2009, se solicita al señor registrador de instrumentos públicos Bogotá, para que se inscriba en el folio de matricula inmobiliaria que se le asigne, la correspondiente declaración de Posesión Regular para efectos de cumplir las finalidades de la ley y del interesado -

OCTAVA: Para efectos probatorios se protocolizan los documentos presentados por el interesado y que sirven de soporte legal para la autorización de la presente escritura pública.- -

COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo con el Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

1.-) FORMULARIO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2011, INMUEBLE (S) DG 33 A SUR 90 A 54 FORMULARIO (S) NÚMERO (S) 101010013079391.- AUTOADHESIVO (S) NÚMERO(S): 01139020032409.- DE FECHA: 06 DE MAYO DE 2011 BANCO DE BOGOTA .- AVALUADO (S) CATASTRAL(ES): $21.660.000.oo ----------

2.-) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, CERTIFICADO(S) DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL, RECIBO(S) NUMERO(S) 1294046- INMUEBLE(S) DG 33 A SUR 90 A 54 MJ.- CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, VALIDO (S) HASTA EL 21-SEPTIEMBRE-2011.----------

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad.

5 / №5327

7 700110 450919

Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). ----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. ----------

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. ----------

En la presente escritura se emplearon TRES (03) hojas de papel notarial, distinguidas con los números: ----------

770011045[illegible], 7700110450926, 7700110450919,

Derechos: resolución 11621 del 22 de diciembre de 2010 modificada por la 11903 del 30 de diciembre de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----

Total derechos Notariales:$100.700, IVA:$16.112, Superintendencia de Notariado y Registro: $[illegible]7.[illegible]0, Fondo de Notariado y Registro:$3.700,

La compareciente

MARIA DEL CARMEN GONZALEZ

C.C.,# 35 325 790 de Bogotá HUELLA ÍNDICE DERECHO

DIRECCION Diagonal 33 A 90 A 54

ESTADO CIVIL Soltera TOMO FIRMA: 6

sin unión Marital de hecho

(308

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Le corresponde el 326R

NOTARIA 24 DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.

CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GOMEZ

gh. NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

ELABORÓ: Erm

REVISION: JURIDICA_____

REVISO: DOCUMENTOS_____

№ 17922

AB 339684216

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:
DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS .—

FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE (07) DIAS
DE DICIEMBRE DE 1.993 . — — —

CLASE DE ACTO O CONTRATO:
ESCRITURA PUBLICA DE LOTEO DEL
PREDIO DENOMINADO CALANDAIMA 1. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL
CONTRATO: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA "VISOCOL LTDA." ———
DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: PREDIO CALANDAIMA 1. UBICADO
EN LA ZONA DE BOSA DEL DISTRITO CAPITAL. ———
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 050-40131453. ———
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE:
SANTAFE DE BOGOTA, -ZONA SUR-. ———

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de (Cundinamarca), República de Colombia, a los SIETE (07) días del mes de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y tres (1993). ante mi, CAMILO DE LUCA MATEUS, - Notario 27 del Círculo Notarial de esta ciudad de Santa Fe de Bogotá. compareció: MARCOS NEBARDO DURAN FORERO, persona mayor de edad, plenamente capaz, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santa Fé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.270.738 de Bogotá, portador de la Libreta Militar Número 19.270.738, del Distrito Militar Número 55 de estado civil casado y con sociedad conyugal vigente, quien para el otorgamiento del presente instrumento público obra en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad Comercial denominada VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA (VISOCOL LTDA), persona jurídica con asiento principal en esta ciudad y debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Santa Fe de Bogotá, registrada bajo la matrícula mercantil número 438770, cuyo certificado de existencia y representación legal se protocoliza junto con el presente instrumento público.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Le corresponde el 327R

quien manifestó: PRIMERO. OBJETO. Qué el objeto propósito del presente instrumento público es el de elevar a escritura pública el trabajo del loteo sobre el predio denominado lote de terreno "Calandaima 1", con una extensión superficiaria de quince (15) hectáreas y tres mil ochocientos treinta metros cuadrados (3.830 M2) equivalente a veinticuatro (24) fanegadas y trescientas sesenta (360V2) varas cuadradas, ubicado en la zona menor de Bosa, anexo al Distrito Capital y comprendido por los linderos especiales así: POR EL NORTE, en línea recta, en cien metros (100 mts.) con predio que es o fue de Radio Cadena Nacional, dentro de los mojones dos (2) y tres (3) y en trescientos noventa metros (390 Mts.) con el eje del camino que separa de la Hacienda Los Fantanos Umaña, de propiedad del señor HERNANDO UMAÑA DURAN, dentro de los mojones cuatro (4) y cinco "A" (5A); POR EL SUR, en doscientos setenta y cinco metros (275 Mts) en línea recta con el borde norte del carreteable que separa el predio de los desarrollos en construcción, antes terrenos de propiedad de la familia Zamudio, mojones uno (1) al seis "A" (6A) y en doscientos diez metros (210 mts.) en línea recta con propiedad del cual se segrega entre los mojones seis "B" (6B) y seis "C" (6C); POR EL ORIENTE, en cien metros (100 mts.) en línea recta con predio que es o fue de Radio Cadena Nacional, mojones tres (3) y cuatro (4) y en trescientos setenta metros en línea recta con la vía pública que separa el predio del desarrollo denominado "Campo Hermoso" antes terrenos de propiedad de la señora CLEMENTINA UMAÑA DE HOLGUIN, mojones uno (1) y dos (2); POR EL OCCIDENTE, en doscientos treinta metros (230 Mts.) en línea recta con terrenos del cual se segrega dentro de los mojones seis "A" (6A) al seis "B" (6B) y en doscientos veinticinco metros (225 Mts.) en línea recta con terrenos del cual se segrega, dentro de los mojones seis "C" (6C) y cinco "A" (5A) y encierra. SEGUNDO. FORMA DE

Impuesto Nacional

№ 17922

AB 39068406

ADQUISICION Y TITULOS: Que la sociedad que representa es actualmente la propietaria de la totalidad del predio de terreno antes descrito según consta en la escritura pública número 5.282, otorgada en la Notaría Veinte de este círculo notarial, el día 5 de noviembre de 1992 por compra hecha a las señoras LUCILA CUELLAR DE HOLGUIN, MARIA ELVIRA HOLGUIN DE POMBO, MARIA DEL ROSARIO HOLGUIN DE GOMEZ y BEATRIZ LAZARA; instrumento público este que se registró ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, -zona sur-, bajo la matrícula inmobiliaria número 050-40131453; folio de matrícula inmobiliaria del cual se deben de desprender o segregar los setescientos veintiun lotes (721) y los treinta y ocho (38) bloques de lotes en la forma, medidas y demás especificaciones que se detallarán más adelante; y de acuerdo al plano del proyecto urbanístico general distinguido con el número 9323189, en cual fue aprobado en debida forma por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, junto con el plano general de áreas por tipo de solución y el cuadro general de mojones que junto con el presente instrumento público se protocolizan los tres planos anunciados; inmueble aquel cuyo número de Registro Catastral en mayor extensión es el BS R 34739. TERCERO. Que Para tal proyecto se obtuvo la resolución número 501 de fecha 11 de mayo de 1993, la cual fue modificada y aclarada mediante la resolución número 863, de fecha 29 de julio de 1993, ambas expedidas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante las cuales se expidió la licencia de desarrollo integral al proyecto denominado "Unir Uno", las que para su desarrollo y cumplimiento integral se deben elevar a escritura pública el correspondiente trabajo de

Le corresponde el 328R

loteo en el mismo. CUARTO: FORMA DEL LOTEO, UBICACION Y EXTENSION DE CADA UNO DE LOS LOTES: Que la totalidad de los lotes que se segregan del inmueble antes determinado son la cantidad de setecientos veintiun (721) lotes donde se construirán igual número de casas; y treinta y ocho (38) Bloques de lotes en los cuales se construirán setecientos sesenta (760) apartamentos, inmuebles estos los cuales se distinguirán y estarán ubicados en las siguientes Supermanzanas, Manzanas y Agrupaciones del PROYECTO UNIR I - ETAPA I-, así: PRIMERO: Los correspondientes a los setecientos veintiun lotes (721): .....

ETAPA I: SUPERMANZANA III: MANZANA IA:----------

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2:
1	Cra. 103A-Cll.37 Sur	4.00 x 12.00	48.00
2	Cra. 103A-Cll.37 Sur	4.00 x 12.00	48.00
3	Cra. 103A-Cll.37 Sur	4.00 x 12.00	48.00
4	Cra. 103A-Cll.37 Sur	4.00 x 12.00	48.00
5	Cra. 103A-Cll.37 Sur	4.00 x 12.00	48.00
6	Cll.37 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
7	Cll.37 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
8	Cll.37 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
9	Cll.37 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
10	Cll.37 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
11	Cll.37 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
12	Cll.37 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
13	Cra.104-Cll.37 Sur	4.00 x 12.00	48.00
14	Cra.104-Cll.37 Sur	4.00 x 12.00	48.00
15	Cra.104-Cll.37 Sur	4.00 x 12.00	48.00
16	Cra.104-Cll.37 Sur	4.00 x 12.00	48.00
17	Cra.104-Cll.37 Sur	4.00 x 12.00	48.00
18	Calle 38 - Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
19	Cll.38 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
20	Cll.38 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00

Imprenta Nacional-Ofic

№ 17922 AB 8095840

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

2	Cll.38 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Cll.38 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Cll.38 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Cll.38 Sur - Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00

SUPERMANZANA III: MANZANA 1:

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2.
1	Cra.103-Cll.37 Sur	4.00 x 12.00	48.00
2	Cra.103-Cll.37 Sur	4.00 x 12.00	48.00
3	Cra.103-Cll.37 Sur	4.00 x 12.00	48.00
4	Cra.103-Cll.37 Sur	4.00 x 12.00	48.00
5	Cra.103-Cll.37 Sur	4.00 x 12.00	48.00
6	Cll.37 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
7	Cll.37 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
8	Cll.37 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
9	Cll.37 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
10	Cll.37 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
11	Cll.37 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
12	Cll.37 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
13	Cra.103A-Cll.37 Sur	4.00 x 12.00	48.00
14	Cra.103A-Cll.37 Sur	4.00 x 12.00	48.00
15	Cra.103A-Cll.37 Sur	4.00 x 12.00	48.00
16	Cra.103A-Cll.37 Sur	4.00 x 12.00	48.00
17	Cra.103A-Cll.37 Sur	4.00 x 12.00	48.00
18	Cll.38 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
19	Cll.38 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
20	Cll.38 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
21	Cll.38 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00

Le corresponde el 329R

22	Cll.38 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
23	Cll.38 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
24	Cll.38 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00

SUPERMANZANA III: MANZANA 2:.....

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2.
1	Cra.103-Cll.36A Sur	4.00 x 12.00	48.00
2	Cra.103-Cll.36A Sur	4.00 x 12.00	48.00
3	Cra.103-Cll.36A Sur	4.00 x 12.00	48.00
4	Cra.103-Cll.36A Sur	4.00 x 12.00	48.00
5	Cra.103-Cll.36A Sur	4.00 x 12.00	48.00
6	Cll.36A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
7	Cll.36A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
8	Cll.36A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
9	Cll.36A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
10	Cll.36A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
11	Cll.36A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
12	Cll.36A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
13	Cra.103A-Cll.36A Sur	4.00 x 12.00	48.00
14	Cra.103A-Cll.36A Sur	4.00 x 12.00	48.00
15	Cra.103A-Cll.36A Sur	4.00 x 12.00	48.00
16	Cra.103A-Cll.36A Sur	4.00 x 12.00	48.00
17	Cra.103A-Cll.36A Sur	4.00 x 12.00	48.00
18	Cll.37 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
19	Cll.37 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
20	Cll.37 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
21	Cll.37 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
22	Cll.37 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
23	Cll.37 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
24	Cll.37 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00

SUPERMANZANA III: MANZANA 2A.....

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2.
1	Cra.103A-Cll.36A Sur	4.00 x 12.00	48.00
2	Cra.103A-Cll.36A Sur	4.00 x 12.00	48.00

№ 17922 AB 391684051

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

3	Cra.103A-Cll.36A Sur	4.00 x 12.00	48.00
4	Cra.103A-Cll.36A Sur	4.00 x 12.00	48.00
5	Cra.103A-Cll.36A Sur	4.00 x 12.00	48.00
6	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
7	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
8	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
9	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
1[illegible]	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
1[illegible]	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
1[illegible]	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
1[illegible]	Cra.104-Cll.36A Sur	4.00 x 12.00	48.00
1[illegible]	Cra.104-Cll.36A Sur	4.00 x 12.00	48.00
1[illegible]	Cra.104-Cll.36A Sur	4.00 x 12.00	48.00
1[illegible]	Cra.104-Cll.36A Sur	4.00 x 12.00	48.00
1[illegible]	Cra.104-Cll.36A Sur	4.00 x 12.00	48.00
1[illegible]	Cll.37 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
1[illegible]	Cll.37 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2[illegible]	Cll.37 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2[illegible]	Cll.37 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2[illegible]	Cll.37 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2[illegible]	Cll.37 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2[illegible]	Cll.37 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2[illegible]	Cll.37 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00

SUPERMANZANA III: MANZANA 3:.....

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2.
1	Cra.103-Cll.36 Sur	4.00 x 12.00	48.00
2	Cra.103-Cll.36 Sur	4.00 x 12.00	48.00
3	Cra.103-Cll.36 Sur	4.00 x 12.00	48.00

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Le corresponde el 330R

4	Cra.103-Cll.36 Sur	4.00 x 12.00	8.00
5	Cra.103-Cll.36 Sur	4.00 x 12.00	8.00
6	Cll.36 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	0.00
7	Cll.36 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	0.00
8	Cll.36 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	0.00
9	Cll.36 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	0.00
10	Cll.36 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	0.00
11	Cll.36 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	0.00
12	Cll.36 Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	0.00
13	Cra.103A-Cll.36 Sur	4.00 x 12.00	8.00
14	Cra.103A-Cll.36 Sur	4.00 x 12.00	8.00
15	Cra.103A-Cll.36 Sur	4.00 x 12.00	8.00
16	Cra.103A-Cll.36 Sur	4.00 x 12.00	8.00
17	Cra.103A-Cll.36 Sur	4.00 x 12.00	8.00
18	Cll.36A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	0.00
19	Cll.36A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	0.00
20	Cll.36A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	0.00
21	Cll.36A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	0.00
22	Cll.36A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	0.00
23	Cll.36A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	0.00
24	Cll.36A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	0.00

SUPERMANZANA III: MANZANA 8A:

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA MZ.
1	Cra.103A-Cll.36 Sur	4.00 x 12.00	4 .00
2	Cra.103A-Cll.36 Sur	4.00 x 12.00	4 .00
3	Cra.103A-Cll.36 Sur	4.00 x 12.00	4 .00
4	Cra.103A-Cll.36 Sur	4.00 x 12.00	4 .00
5	Cra.103A-Cll.36 Sur	4.00 x 12.00	4 .00
6	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	6 .00
7	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	6 .00
8	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	6 .00
9	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	6 .00
10	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	6 .00

Nº 17922 5=

AB 3[illegible]

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

1[illegible]	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
1[illegible]	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
1[illegible]	Cra.104-Cll.36 Sur	4.00 x 12.00	48.00
14	Cra.104-Cll.36 Sur	4.00 x 12.00	48.00
1[illegible]	Cra.104-Cll.36 Sur	4.00 x 12.00	48.00
1[illegible]	Cra.104-Cll.36 Sur	4.00 x 12.00	48.00
1[illegible]	Cra.104-Cll.36 Sur	4.00 x 12.00	48.00
1[illegible]	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
1[illegible]	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2[illegible]	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2[illegible]	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2[illegible]	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2[illegible]	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2[illegible]	Cll.36A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00

SUPERMANZANA III: MANZANA 4:.....

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1	Cra.103-Cll.35A Sur	4.00 x 12.00	48.00
2	Cra.103-Cll.35A Sur	4.00 x 12.00	48.00
3	Cra.103-Cll.35A Sur	4.00 x 12.00	48.00
4	Cra.103-Cll.35A Sur	4.00 x 12.00	48.00
5	Cra.103-Cll.35A Sur	4.00 x 12.00	48.00
6	Cll.35A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
7	Cll.35A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
8	Cll.35A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
9	Cll.35A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
1[illegible]	Cll.35A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
1[illegible]	Cll.35A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00

Le corresponde el 331R

12	Cll.35A Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	6 .00
13	Cra.103A-Cll.35A Sur	4.00 x 12.00	4 .00
14	Cra.103A-Cll.35A Sur	4.00 x 12.00	4 .00
15	Cra.103A-Cll.35A Sur	4.00 x 12.00	4 .00
16	Cra.103A-Cll.35A Sur	4.00 x 12.00	4 .00
17	Cra.103A-Cll.35A Sur	4.00 x 12.00	4 .00
18	Cll.36 Sur-Cra.103	6.00 X 10.00	6 .00
19	Cll.36 Sur-Cra.103	6.00 X 10.00	6 .00
20	Cll.36 Sur-Cra.103	6.00 X 10.00	6 .00
21	Cll.36 Sur-Cra.103	6.00 X 10.00	6 .00
22	Cll.36 Sur-Cra.103	6.00 X 10.00	6 .00
23	Cll.36 Sur-Cra.103	6.00 X 10.00	6 .00
24	Cll.36 Sur-Cra.103	6.00 X 10.00	6 .00

SUPERMANZANA III: MANZANA 4A:

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1	Cra.103A-Cll.35A Sur	4.00 x 12.00	4 .00
2	Cra.103A-Cll.35A Sur	4.00 x 12.00	4 .00
3	Cra.103A-Cll.35A Sur	4.00 x 12.00	4 .00
4	Cra.103A-Cll.35A Sur	4.00 x 12.00	4 .00
5	Cra.103A-Cll.35A Sur	4.00 x 12.00	4 .00
6	Cll.35A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	6 .00
7	Cll.35A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	6 .00
8	Cll.35A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	6 .00
9	Cll.35A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	6 .00
10	Cll.35A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	6 .00
11	Cll.35A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	6 .00
12	Cll.35A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	6 .00
13	Cll.35A Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	6 .00
14	Cra.104-Cll.35A Sur	4.00 x 12.00	4 .00
15	Cra.104-Cll.35A Sur	4.00 x 12.00	4 .00
16	Cra.104-Cll.35A Sur	4.00 x 12.00	4 .00
17	Cra.104-Cll.35A Sur	4.00 x 12.00	4 .00
18	Cra.104-Cll.35A Sur	4.00 x 12.00	4 .00

№ 17922

=6=

AB 3396840

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

19	Cll.36 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.0	60.00
20	Cll.36 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.0	60.00
21	Cll.36 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.0	60.00
22	Cll.36 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.0	60.00
23	Cll.36 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.0	60.00
24	Cll.36 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.0	60.00
25	Cll.36 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.0	60.00
26	Cll.36 Sur-Cra.103A	6.00 x 10.0	60.00

SUPERMANZANA IIIA: MANZANA 5:.....

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1	Cll.35A Sur-Cra.103	4.00 x 12.00	48.00
2	Cra 103-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
3	Cra 103-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
4	Cra 103-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
6	Cra 103-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
7	Cra 103-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
8	Cll.34 Sur-Cra.103	4.00 x 12.00	48.00
9	Cll.34 Sur-Cra.103	4.00 x 12.00	48.00
1	Cll.34 Sur-Cra.103	4.00 x 12.00	48.00
1	Cll.34 Sur-Cra.103	4.00 x 12.00	48.00
1	Cll.34 Sur-Cra.103	4.00 x 12.00	48.00
1	Cra. 103A-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
1	Cra. 103A-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
1	Cra. 103A-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
1	Cra. 103A-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
1	Cra. 103A-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00

Le corresponde el 332R

Imprenta Nacional Oficial

№ 17922 AB 3896409

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

12	Cll.33D Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
13	Cll.33D Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
14	Cll.33D Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
15	Cll.33D Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
16	Cll.33D Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00

SUPERMANZANA IV: MANZANA 7A:.....

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1	Cll.33D Sur-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
3	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
4	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
5	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
6	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
7	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
8	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
9	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
10	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
11	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
12	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
13	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
14	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
15	Cra. 104-Cll.33D Sur	5.00 x 12.00	60.00
16	Cra. 104-Cll.33D Sur	5.00 x 12.00	60.00
17	Cra. 104-Cll.33D Sur	5.00 x 12.00	60.00
18	Cra. 104-Cll.33D Sur	5.00 x 12.00	60.00
19	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
20	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Cadena de Valores

Ca16842608

Le corresponde el 333

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 333R

2	Cra. 103-Calle 33D	5.00 x 12.00	60.00
3	Cra. 103-Calle 33D	5.00 x 12.00	60.00
4	Cra. 103-Calle 33D	5.00 x 12.00	60.00
5	Calle 33D-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
6	Calle 33D-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
7	Cll.33D Sur-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
8	Cll.33D Sur-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
9	Cll.33D Sur-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
1	Cll.33D Sur-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
1	Calle 33E-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
1	Calle 33E-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
1	Calle 33E-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
1	Calle 33E-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
1	Calle 33E-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
1	Calle 33E-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00

SUPERMANZANA IV: MANZANA 6A:.....

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1	Calle 33E-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
3	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
4	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
5	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
6	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
7	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
8	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
9	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
1	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 334R

18	Cra. 103A-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
19	Cll.35A Sur-Cra.103	4.00 x 12.00	48.00
20	Cll.35A Sur-Cra.103	4.00 x 12.00	48.00
21	Cll.35A Sur-Cra.103	4.00 x 12.00	48.00
22	Cll.35A Sur-Cra.103	4.00 x 12.00	48.00

SUPERMANZANA IIIA: MANZANA 5A:.....

No.	LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1		Cll.35A Sur-Cra.103B	4.00 x 12.00	48.00
2		Cra. 103B-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
3		Cra. 103B-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
4		Cra. 103B-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
5		Cra. 103B-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
6		Cra. 103B-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
7		Cra. 103B-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
8		Cll.34 Sur-Cra.103B	4.00 x 12.00	48.00
9		Cll.34 Sur-Cra.103B	4.00 x 12.00	48.00
10		Cll.34 Sur-Cra.103B	4.00 x 12.00	48.00
11		Cll.34 Sur-Cra.103B	4.00 x 12.00	48.00
12		Cll.34 Sur-Cra.103B	4.00 x 12.00	48.00
13		Cra.104-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
14		Cra.104-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
15		Cra.104-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
16		Cra.104-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
17		Cra.104-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
18		Cra.104-Cll.34 Sur	6.00 x 10.00	60.00
19		Cll.35A Sur-Cra.103B	4.00 x 12.00	48.00
20		Cll.35A Sur-Cra.103B	4.00 x 12.00	48.00
21		Cll.35A Sur-Cra.103B	4.00 x 12.00	48.00
22		Cll.35A Sur-Cra.103B	4.00 x 12.00	48.00

SUPERMANZANA IV: MANZANA 6:.....

No.	LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1		Cra. 103-Calle 33D	5.00 x 12.00	60.00

2	Cra. 103-Calle 33D	5.00 x 12.00	60.00
3	Cra. 103-Calle 33D	5.00 x 12.00	60.00
4	Cra. 103-Calle 33D	5.00 x 12.00	60.00
5	Calle 33D-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
6	Calle 33D-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
7	Cll.33D Sur-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
8	Cll.33D Sur-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
9	Cll.33D Sur-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
1	Cll.33D Sur-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
1	Calle 33E-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
1	Calle 33E-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
1	Calle 33E-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
1	Calle 33E-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
1	Calle 33E-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
1	Calle 33E-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00

SUPERM NZANA IV: MANZANA 6A:.....

No. LO E	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1	Calle 33E-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
3	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
4	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
5	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
6	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
7	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
8	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
9	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
1	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00

Le corresponde el 335R

11	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
12	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
13	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
14	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
15	Cra. 104-Cll.33D Sur	5.00 x 12.00	60 00
16	Cra. 104-Cll.33D Sur	5.00 x 12.00	60 00
17	Cra. 104-Cll.33D Sur	5.00 x 12.00	60 00
18	Cra. 104-Cll.33D Sur	5.00 x 12.00	60 00
19	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
20	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
21	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
22	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
23	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
24	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
25	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
26	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
27	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
28	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
29	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
30	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00

SUPERMANZANA IV: MANZANA 7:.....

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1	Cra. 103-Calle 33C	5.00 x 12.00	60 .00
2	Cra. 103-Calle 33C	5.00 x 12.00	60 .00
3	Cra. 103-Calle 33C	5.00 x 12.00	60 .00
4	Cra. 103-Calle 33C	5.00 x 12.00	60 .00
5	Calle 33C-Cra. 103	6.00 x 10.00	60 .00
6	Calle 33C-Cra. 103	6.00 x 10.00	60 .00
7	Calle 33C-Cra. 103	6.00 x 10.00	60 .00
8	Calle 33C-Cra. 103	6.00 x 10.00	60 .00
9	Calle 33C-Cra. 103	6.00 x 10.00	60 .00
10	Calle 33C-Cra. 103	6.00 x 10.00	60 .00
11	Cll.33D Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60 .00

Impreta Nacional Oficial

Nº 17922 AB 339384009

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

12	Cll.33D Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
13	Cll.33D Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
14	Cll.33D Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
15	Cll.33D Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
16	Cll.33D Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00

SUPERMANZANA IV: MANZANA 7A:.....

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1	Cll.33D Sur-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
3	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
4	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
5	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
6	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
7	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
8	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
9	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
10	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
11	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
12	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
13	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
14	Calle 33C-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
15	Cra. 104-Cll.33D Sur	5.00 x 12.00	60.00
16	Cra. 104-Cll.33D Sur	5.00 x 12.00	60.00
17	Cra. 104-Cll.33D Sur	5.00 x 12.00	60.00
18	Cra. 104-Cll.33D Sur	5.00 x 12.00	60.00
19	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
20	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca160428081

Le corresponde el 336R

21	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
22	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
23	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
24	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
25	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
26	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
27	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
28	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
29	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
30	Calle 33E-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00

SUPERMANZANA IV: MANZANA 7:.....

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1	Cra. 103-Calle 33C	5.00 x 12.00	60 00
2	Cra. 103-Calle 33C	5.00 x 12.00	60 00
3	Cra. 103-Calle 33C	5.00 x 12.00	60 00
4	Cra. 103-Calle 33C	5.00 x 12.00	60 00
5	Calle 33C-Cra. 103	6.00 x 10.00	60 00
6	Calle 33C-Cra. 103	6.00 x 10.00	60 00
7	Calle 33C-Cra. 103	6.00 x 10.00	60 00
8	Calle 33C-Cra. 103	6.00 x 10.00	60 00
9	Calle 33C-Cra. 103	6.00 x 10.00	60 00
10	Calle 33C-Cra. 103	6.00 x 10.00	60 00
11	Cll.33D Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60 00
12	Cll.33D Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60 00
13	Cll.33D Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60 00
14	Cll.33D Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60 00
15	Cll.33D Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60 00
16	Cll.33D Sur-Cra.103	6.00 x 10.00	60 00

SUPERMANZANA IV: MANZANA 7A:.....

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
2	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
3	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00

Nº 17922 AB130968410

USO EXCLUSIVO

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

4	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
5	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
6	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
7	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
8	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
9	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
1	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
1	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
1	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
1	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
1	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
1	Cra. 104-Calle 33C	5.00 x 12.00	60.00
1	Cra. 104-Calle 33C	5.00 x 12.00	60.00
1	Cra. 104-Calle 33C	5.00 x 12.00	60.00
1	Cra. 104-Calle 33C	5.00 x 12.00	60.00
1	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
3	Cll.33D Sur-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00

Le corresponde el 337R

SUPERANZANA IV: MANZANA 8:.....			.....
No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1	Cra.103-Calle 33B	5.00 x 12.00	60 00
2	Calle 33C-Cra. 103A	5.00 x 12.00	60 00
3	Calle 33C-Cra. 103A	5.00 x 12.00	60 00
4	Calle 33C-Cra. 103A	5.00 x 12.00	60 00
5	Calle 33C-Cra. 103A	5.00 x 12.00	60 00
6	Calle 33C-Cra. 103A	5.00 x 12.00	60 00
7	Calle 33C-Cra. 103A	5.00 x 12.00	60 00
8	Calle 33C-Cra. 103A	5.00 x 12.00	60 00
9	Calle 33C-Cra. 103A	5.00 x 12.00	60 00
10	Calle 33B-Cra. 103	6.00 x 10.00	60 00
11	Calle 33C-Cra. 103	6.00 x 10.00	60 00
12	Calle 33C-Cra. 103	6.00 x 10.00	60 00
13	Calle 33C-Cra. 103	6.00 x 10.00	60 00
14	Calle 33C-Cra. 103	6.00 x 10.00	60 00
15	Calle 33C-Cra. 103	6.00 x 10.00	60 00
16	Calle 33C-Cra. 103	6.00 x 10.00	60 00
SUPERMANZANA IV: MANZANA 8A:.....			.....
No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
2	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
3	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
4	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
5	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
6	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
7	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
8	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
9	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
10	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
11	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
12	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
13	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00

Imprenta Nacional-Offset

Nº 17922

AB 33968411

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

1	Calle 33B-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00
1	Cra. 104-Calle 33B	5.00 x 12.00	60.00
1	Cra. 104-Calle 33B	5.00 x 12.00	60.00
1	Cra. 104-Calle 33B	5.00 x 12.00	60.00
1	Cra. 104-Calle 33B	5.00 x 12.00	60.00
1	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
3	Calle 33C-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
SUPERM NZANA IVA: MANZANA 9:..................................			
1	Cra. 103-Calle 33A	5.00 x 12.00	60.00
2	Cra. 103-Calle 33A	5.00 x 12.00	60.00
3	Cra. 103-Calle 33A	5.00 x 12.00	60.00
4	Cra. 103-Calle 33A	5.00 x 12.00	60.00
5	Calle 33A-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
6	Calle 33A-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
7	Calle 33A-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
8	Calle 33A-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
9	Calle 33A-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca160428079

Le corresponde el 338R

10	Calle 33A-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
11	Calle 33B-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
12	Calle 33B-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
13	Calle 33B-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
14	Calle 33B-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
15	Calle 33B-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
16	Calle 33B-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00

SUPERMANZANA IV: MANZANA 9A:.....

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1	Cra.103A-Calle 33B	6.00 x 10.00	60.00
2	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
3	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
4	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
5	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
6	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
7	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
8	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
9	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
10	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
11	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
12	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
13	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
14	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
15	Cra. 104-Cra. 33A	5.00 x 12.00	60.00
16	Cra. 104-Cra. 33A	5.00 x 12.00	60.00
17	Cra. 104-Cra. 33A	5.00 x 12.00	60.00
18	Cra. 104-Cra. 33A	5.00 x 12.00	60.00
19	Calle 33B-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
20	Calle 33B-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
21	Calle 33B-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
22	Calle 33B-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
23	Calle 33B-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
24	Calle 33B-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00

Imprenta Nacional-Oficina

Nº 17922

=11=

AB 3396311 2

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

2	Calle 33B-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Calle 33B-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Calle 33B-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Calle 33B-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
2	Calle 33B-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00
3	Calle 33B-Cra.103A	6.00 x 10.00	60.00

SUPERMANZANA IV: MANZANA 10:.....

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1	Cra.103-Calle 33	5.00 x 12.00	60.00
2	Cra.103-Calle 33	5.00 x 12.00	60.00
3	Cra.103-Calle 33	5.00 x 12.00	60.00
4	Cra.103-Calle 33	5.00 x 12.00	60.00
5	Calle 33-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
6	Calle 33-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
7	Calle 33-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
8	Calle 33-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
9	Calle 33-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
1[illegible]	Calle 33-Cra. 103	6.00 x 10.00	60.00
1[illegible]	Calle 33A-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
1[illegible]	Calle 33A-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
1[illegible]	Calle 33A-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
1[illegible]	Calle 33A-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
1[illegible]	Calle 33A-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00
1[illegible]	Calle 33A-Cra.103	6.00 x 10.00	60.00

SUPERMANZANA IV: MANZANA 10A:.....

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
[illegible]	Calle 33A-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60.00

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca160428078

Le corresponde el 339R

2	Calle 33A-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60 00
3	Calle 33A-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60 00
4	Calle 33A-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60 00
5	Calle 33A-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60 00
6	Calle 33A-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60 00
7	Calle 33A-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60 00
8	Calle 33A-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60 00
9	Calle 33A-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60 00
10	Calle 33A-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60 00
11	Calle 33A-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60 00
12	Calle 33A-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60 00
13	Calle 33A-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60 00
14	Calle 33A-Cra. 103A	6.00 x 10.00	60 00
15	Cra.104-Calle 33	5.00 x 12.00	60 00
16	Cra.104-Calle 33	5.00 x 12.00	60 00
17	Cra.104-Calle 33	5.00 x 12.00	60 00
18	Cra.104-Calle 33	5.00 x 12.00	60 00
19	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
20	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
21	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
22	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
23	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
24	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
25	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
26	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
27	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
28	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00
29	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	6 00
30	Calle 33A-Cra.103A	6.00 x 10.00	60 00

SUPERMANZANA VI: MANZANA 18:

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	REA M2
1	Cra. 104A-Cll.33D Sur	4.00 x 12.00	8.00
2	Cra. 104A-Cll.33D Sur	4.00 x 12.00	8.00

Le corresponde el 340

Imprenta Nacional-Oficina

№ 17922

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

3	Cra. 104A-Cll.33D Sur	4.00 x 12.00	48.00
4	Cra. 104A-Cll.33D Sur	4.00 x 12.00	48.00
5	Cra. 104A-Cll.33D Sur	4.00 x 12.00	48.00
6	Cll.33D Sur-Cra. 104A	6.00 x 10.00	60.00
7	Cll.33D Sur-Cra. 104A	6.00 x 10.00	60.00
8	Cll.33D Sur-Cra. 104A	6.00 x 10.00	60.00
9	Cll.33D Sur-Cra. 104A	6.00 x 10.00	60.00
1(	Cll.33D Sur-Cra. 104A	6.00 x 10.00	60.00
1	Cra. 105-Cll.33D Sur	4.00 x 12.00	48.00
1	Cra. 105-Cll.33D Sur	4.00 x 12.00	48.00
1	Cra. 105-Cll.33D Sur	4.00 x 12.00	48.00
1	Cra. 105-Cll.33D Sur	4.00 x 12.00	48.00
1	Cra. 105-Cll.33D Sur	4.00 x 12.00	48.00
1(	Cll.33ESur-Cra. 104A	6.00 x 10.00	60.00
1	Cll.33ESur-Cra. 104A	6.00 x 10.00	60.00
1	Cll.33ESur-Cra. 104A	6.00 x 10.00	60.00
1	Cll.33ESur-Cra. 104A	6.00 x 10.00	60.00
2(	Cll.33ESur-Cra. 104A	6.00 x 10.00	60.00

SUPERM NZANA VI: MANZANA 17:.....

No. LO E	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1	Trans. 104A-Diag. 33C	4.00 x 12.00	48.00
2	Trans. 104A-Diag. 33C	4.00 x 12.00	48.00
3	Trans. 104A-Diag. 33C	4.00 x 12.00	48.00
4	Trans. 104A-Diag. 33C	4.00 x 12.00	48.00
5	Trans. 104A-Diag. 33C	4.00 x 12.00	48.00
6	Diag. 33C-Trans. 104A	6.00 x 10.00	60.00
7	Diag. 33C-Trans. 104A	6.00 x 10.00	60.00

Le corresponde el 340R

8	Diag. 33C-Trans. 104A	6.00 x 10.00	60.00
9	Diag. 33C-Trans. 104A	6.00 x 10.00	60.00
10	Diag. 33C-Trans. 104A	6.00 x 10.00	60.00
11	Diag. 33C-Trans. 104A	6.00 x 10.00	60.00
12	Diag. 33C-Trans. 104A	6.00 x 10.00	60.00
13	Diag. 33C-Trans. 104A	6.00 x 10.00	60.00
14	Cra. 105-Diag. 33C	5.00 x 10.00	50.00
15	Cra. 105-Diag. 33C	5.00 x 10.00	50.00
16	Cra. 105-Diag. 33C	5.00 x 10.00	50.00
17	Cra. 105-Diag. 33C	5.00 x 10.00	50.00
18	Cra. 105-Diag. 33C	5.00 x 10.00	50.00
19	Cra. 105-Diag. 33C	5.00 x 10.00	50.00
20	Cra. 105-Diag. 33C	5.00 x 10.00	50.00
21	Cra. 105-Diag. 33C	5.00 x 10.00	50.00
22	Cra. 105-Diag. 33C	5.00 x 10.00	50.00
23	Cra. 105-Diag. 33C	5.00 x 10.00	50.00

SUPERANZANA VI: MANZANA 18:.....

No.	LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
	1	Cra.104-Diag. 33B	5.00 x 10.00	50.00
	2	Cra.104-Diag. 33B	5.00 x 10.00	50.00
	3	Diag. 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
	4	Diag. 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
	5	Diag. 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
	6	Diag. 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
	7	Diag. 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
	8	Diag. 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
	9	Diag. 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
	10	Diag. 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
	11	Diag. 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
	12	Diag. 33C-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
	13	Diag. 33C-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
	14	Diag. 33C-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
	15	Diag. 33C-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00

№ 17922 AB 33968417X

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

1	Diag. 33C-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
1	Diag. 33C-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
1	Diag. 33C-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
1	Diag. 33C-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
2	Diag. 33C-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00

SUPERM NZANA VI: MANZANA 19:......................................

No. LO E	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1	Diag. 33C-Trans.104A	6.00 x 10.00	60.00
2	Diag. 33B-Trans.104A	6.00 x 10.00	60.00
3	Diag. 33B-Trans.104A	6.00 x 10.00	60.00
4	Diag. 33B-Trans.104A	6.00 x 10.00	60.00
5	Diag. 33B-Trans.104A	6.00 x 10.00	60.00
6	Diag. 33B-Trans.104A	6.00 x 10.00	60.00
7	Diag. 33B-Trans.104A	6.00 x 10.00	60.00
8	Diag. 33B-Trans.104A	6.00 x 10.00	60.00
9	Diag. 33B-Trans.104A	6.00 x 10.00	60.00
1	Diag. 33B-Trans.104A	6.00 x 10.00	60.00
1	Diag. 33B-Trans.104A	6.00 x 10.00	60.00
1	Diag. 33B-Trans.104A	6.00 x 10.00	60.00
1	Diag. 33B-Trans.104A	6.00 x 10.00	60.00
1	Diag. 33B-Trans.104A	6.00 x 10.00	60.00
1	Diag. 33B-Trans.104A	6.00 x 10.00	60.00
1	Diag. 33B-Trans.104A	6.00 x 10.00	60.00
1	Cra. 105-Diag. 33B	5.00 x 10.00	50.00
1	Cra. 105-Diag. 33B	5.00 x 10.00	50.00
1	Cra. 105-Diag. 33B	5.00 x 10.00	50.00
2	Cra. 105-Diag. 33B	5.00 x 10.00	50.00

Le corresponde el 341R

21	Diag. 33C-Trans. 104A	6.00 x 10.00	60	00
22	Diag. 33C-Trans. 104A	6.00 x 10.00	60	00
23	Diag. 33C-Trans. 104A	6.00 x 10.00	60	00
24	Diag. 33C-Trans. 104A	6.00 x 10.00	60	00
25	Diag. 33C-Trans. 104A	6.00 x 10.00	60	00
26	Diag. 33C-Trans. 104A	6.00 x 10.00	60	00
27	Diag. 33C-Trans. 104A	6.00 x 10.00	60	00
28	Diag. 33C-Trans. 104A	6.00 x 10.00	60	00
29	Diag. 33C-Trans. 104A	6.00 x 10.00	60	00
30	Diag. 33C-Trans. 104A	6.00 x 10.00	60	00
31	Diag. 33C-Trans. 104A	6.00 x 10.00	60	00
32	Diag. 33C-Trans. 104A	6.00 x 10.00	60	00

SUPERMANZANA VI - MANZANA 20:.....

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2	
1	Cra. 104-Diag. 33	5.00 x 10.00	50	00
2	Cra. 104-Diag. 33	5.00 x 10.00	50	00
3	Cra. 104-Diag. 33	5.00 x 10.00	50	00
4	Cra. 104-Diag. 33	5.00 x 10.00	50	00
5	Cra. 104-Diag. 33	6.00 x 10.00	60	00
6	Cra. 104-Diag. 33	6.00 x 10.00	60	00
7	Cra. 104-Diag. 33	6.00 x 10.00	60	00
8	Cra. 104-Diag. 33	6.00 x 10.00	60	00
9	Cra. 104-Diag. 33	6.00 x 10.00	60	00
10	Cra. 104- Diag. 33	6.00 x 10.00	60	00
11	Cra. 104- Diag. 33	6.00 x 10.00	60	00
12	Cra. 104- Diag. 33	6.00 x 10.00	60	00
13	Cra. 104- Diag. 33	6.00 x 10.00	60	00
14	Cra. 104- Diag. 33	6.00 x 10.00	60	00
15	Cra. 104- Diag. 33	6.00 x 10.00	60	00
16	Cra. 104- Diag. 33	6.00 x 10.00	60	00
17	Cra. 104- Diag. 33	6.00 x 10.00	60	00
18	Cra. 104- Diag. 33	6.00 x 10.00	60	00
19	Cra. 104- Diag. 33	6.00 x 10.00	60	00

Impresa Nacional-Oficio

№ 17922

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

0	Cra. 104- Diag. 33	6.00 x 10.00	60.00
1	Cra. 104- Diag. 33	5.00 x 12.00	60.00
2	Cra. 104- Diag. 33	5.00 x 12.00	60.00
3	Diag. 33-cra.104	6.00 x 10.00	60.00
4	Calle 24 Sur-Diag. 33A	5.00 x 10.00	50.00
25	Calle 24 Sur-Diag. 33A	5.00 x 10.00	50.00
26	Cra. 105-Diag.33A	5.00 x 10.00	50.00
27	Cra. 105-Diag.33A	5.00 x 10.00	50.00
28	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
29	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
30	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
31	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
32	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
33	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
34	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
35	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
36	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
37	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
38	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
39	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
40	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
41	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
42	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
43	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
44	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
45	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00
46	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.00

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SANTAFE DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Le corresponde el 342R

47	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.	0
48	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.	0
49	Diag 33B-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.	0

SUPERMANZANA VI: MANZANA Z1:.....

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	ARE	M2
1	Cra. 104-Diag. 33	5.00 x 10.00	50.	0
2	Cra. 104-Diag. 33	5.00 x 10.00	50.	0
3	Cra. 104-Diag. 33	5.00 x 10.00	50.	0
4	Cra. 104-Diag. 33	5.00 x 10.00	50.	0
5	Diag. 33-Cra.104	6.00 x 10.00	60.	0
6	Diag. 33-Cra.104	6.00 x 10.00	60.	0
7	Diag. 33-Cra.104	6.00 x 10.00	60.	0
8	Diag. 33-Cra.104	6.00 x 10.00	60.	0
9	Diag. 33-Cra.104	6.00 x 10.00	60.	0
10	Diag. 33-Cra.104	6.00 x 10.00	60.	0
11	Diag. 33-Cra.104	6.00 x 10.00	60.	0
12	Diag. 33-Cra.104	6.00 x 10.00	60.	0
13	Diag. 33-Cra.104	6.00 x 10.00	60.	0
14	Cll.24 Sur-Diag. 33	5.00 x 10.00	50.	0
15	Cll.24 Sur-Diag. 33	5.00 x 10.00	50.	0
16	Cll.24 Sur-Diag. 33	5.00 x 10.00	50.	0
17	Cll.24 Sur-Diag. 33	5.00 x 10.00	50.	0
18	Diag.33A Sur-Cra. 104	6.00 x 10.00	60.	0
19	Diag.33A Sur- Cra 104	6.00 x 10.00	60.	0
20	Diag.33A Sur- Cra 104	6.00 x 10.00	60.	0
21	Diag.33A Sur- Cra 104	6.00 x 10.00	60.	0
22	Diag.33A Sur- Cra 104	6.00 x 10.00	60.	0
23	Diag.33A Sur- Cra.104	6.00 x 10.00	60.	0
24	Diag.33A Sur- Cra.104	6.00 x 10.00	60.	0
25	Diag.33A Sur- Cra.104	6.00 x 10.00	60.	0
26	Diag.33A Sur- Cra.104	6.00 x 10.00	60.	0
27	Diag.33A Sur- Cra.104	6.00 x 10.00	60.	0
28	Diag.33A Sur- Cra.104	6.00 x 10.00	60.	0

Imprenta Nacional-Oficina

№ 17922

=15=

AB 069 346

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

2	Diag.33A Sur- Cra.104	6.00 x 10.00	60:00

SUPERMANZANA VIII: MANZANA 26:.....

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1	Cra. 105- Cll. 33B Sur	4.00 x 12.00	48.00
2	Cra. 105- Cll. 33B Sur	4.00 x 12.00	48.00
3	Cra. 105- Cll. 33B Sur	4.00 x 12.00	48.00
4	Cra. 105- Cll. 33B Sur	4.00 x 12.00	548.00
5	Cra. 105- Cll. 33B Sur	4.00 x 12.00	48.00
6	Cll. 33B Sur- Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
7	Cll. 33B Sur- Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
8	Cll. 33B- Cra 105 -	6.00 x 10.00	60.00
9	Cll. 33B Sur- Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
10	Cll. 33B Sur- Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
11	Cll. 33B Sur- Cra 105	4.00 x 12.00	48.00
12	Cra. 106- Cll. 33B Sur	4.00 x 12.00	48.00
13	Cra. 106- Cll. 33B Sur	4.00 x 12.00	48.00
14	Cra. 106- Cll. 33B Sur	4.00 x 12.00	48.00
15	Cra. 106- Cll. 33B Sur	4.00 x 12.00	48.00
16	Call. 33- Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
17	Call. 33- Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
18	Call. 33- Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
19	Call. 33- Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
20	Call. 33- Cra 105	4.00 x 12.00	48.00

SUPERMANZANA VIII: MANZANA 27:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Registraduría Nacional del Estado Civil

Ca160428074

Le corresponde el 343R

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1	Cra. 105- Cll 33A	4.00 x 12.00	48.00
2	Cra. 105- Cll 33A	4.00 x 12.00	48.00
3	Cra. 105- Cll 33A	4.00 x 12.00	48.00
4	Cra. 105- Cll 3BA	4.00 x 12.00	48.00
5	Cra. 105- Cll 33A	4.00 x 12.00	48.00
6	Call.33A- Cra 105	4.00 x 12.00	48.00
7	Call.33A- Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
8	Cll. 33A- Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
9	Call.33A- Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
10	Call.33A- Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
11	Cra. 106- Cll 33A	4.00 x 12.00	48.00
12	Cra. 106- Cll.33A	4.00 x 12.00	48.00
13	Cra. 106- Cll.33A	4.00 x 12.00	48.00
14	Cra. 106- Cll.33A	4.00 x 12.00	48.00
15	Cra. 106- Cll.33A	4.00 x 12.00	48.00
16	Call.33B- Cra.105	6.00 x 10.00	60.00
17	Call.33B- Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
18	Call.33B- Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
19	Call.33B- Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
20	Call 33B- Cra 105	6.00 x 10.00	60.00

SUPERMANZANA VIII: MANZANA 28:.....

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1	Cra. 105- Cll 33	4.00 x 12.00	48.00
2	Cra. 105- Cll 33	4.00 x 12.00	48.00
3	Cra. 105- Cll 33	4.00 x 12.00	48.00
4	Cra. 105- Cll 33	4.00 x 12.00	48.00
5	Cra. 105- Cll 33	4.00 x 12.00	48.00
6	Call.33 - Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
7	Call.33 - Cra 105	6.00 x 10.00	60.00

Imprenta Nacional Offset

№ 17922 AB 389941

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

8	Cll. 33 - Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
9	Call.33 - Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
1(	Call.33 - Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
1	Cra. 106- Cll 33	4.00 x 12.00	48.00
1	Cra. 106- Cll.33	4.00 x 12.00	48.00
1	Cra. 106- Cll.33	4.00 x 12.00	48.00
1	Cra. 106- Cll.33	4.00 x 12.00	48.00
1	Cra. 106- Cll.33	4.00 x 12.00	48.00
1	Call.33A- Cra.105	6.00 x 10.00	60.00
1	Call.33A- Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
1	Call.33A- Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
1	Call.33A- Cra 105	6.00 x 10.00	60.00
2	Call 33A-- Cra 105	6.00 x 10.00	60.00

SUPERMANZANA VIII: MANZANA 20:.....

No. LOTE	DIRECCION	DIMENSIONES	AREA M2
1	Cra. 105- Cll 24 Sur	4.00 x 12.00	48.00
2	Cra. 105- Cll 24 Sur	4.00 x 12.00	48.00
3	Cra. 105- Cll 24 Sur	4.00 x 12.00	48.00
4	Cra. 105- Cll 24 Sur	4.00 x 12.00	48.00
5	Cra. 105- Cll 24 Sur	4.00 x 12.00	48.00
6	Call.24 - Cra 105Sur	6.00 x 10.00	60.00
7	Call.24 - Cra 105Sur	6.00 x 10.00	60.00
8	Call.24 - Cra 105Sur	6.00 x 10.00	60.00
9	Call.24 - Cra 105Sur	6.00 x 10.00	60.00
10	Call.24 - Cra 105Sur	6.00 x 10.00	60.00

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Registraduría de Colombia

Ca169426073

Le corresponde el 344R

11	Cra. 106- Cll 24 Sur	4.00 x 12.00	48	00
12	Cra. 106- Cll.24 Sur	4.00 x 12.00	48	00
13	Cra. 106- Cll.24 Sur	4.00 x 12.00	48	00
14	Cra. 106- Cll.24 Sur	4.00 x 12.00	48	00
15	Cra. 106- Cll.24 Sur	4.00 x 12.00	48	00
16	Call.33 - Cra.105Sur	6.00 x 10.00	60	00
17	Call.33 - Cra 105Sur	6.00 x 10.00	60	00
18	Call.33 - Cra 105Sur	6.00 x 10.00	60	00
19	Call.33 - Cra 105Sur	6.00 x 10.00	60	00
20	Call 33 - Cra 105Sur	6.00 x 10.00	60	00

SEGUNDO: Los correspondientes a los treinta y ocho (38) bloques de lotes, así:

AGRUPACIONES: SUPERMANZANA I : AGRUPACION A: ....

MULTIFAMILIRES

BLOQUE	DIMENSIONES	M.2 AREA	DIRECCION	No. APTOS	M.2. AREA
1	15 x 46	690	Av.Tintalito Cll.34 Int.1-2	40	64.71
2	15 x 23	345	Av. Tintalito Cll.34 Int.1	20	64.71
3	15 x 23	345	Av. Tintalito Cll.34 Int.1	20	64.71
4	15 x 23	345	Av.Tintalito Cll.34 Int.1	20	64.71
5	15 x 23	345	Av. Tintalito Cll.34 Int.1	20	64.71
6	15 x 23	345	Av. Tintalito Cll.34 Int.1	20	64.71
7	15 x 46	690	Av. Tintalito Cll.34 Int.1-2	40	64.71

Impresión Nacional-Office

№ 17922 AB 366384113

USO EXCLUSIVO NOTARIA 4 DE BOGOTA

República de Colombia

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

AGRUPACIONES: SUPERMANZANA II: AGRUPACION B:----------

MULTIFAMILIARES

BLOQUE	DIMENSIONES	M.2 AREA	DIRECCION	No. APTOS	M.2. AREA
1	15 x 23	345	Cll.33B Int.1 Av. Tintalito	20	64.71
2	15 x 23	345	Cll.33B Int.1 Av. Tintalito	20	64.71
3	15 x 23	345	Cll. 33B Sur Int.1 Av. Tintalito	20	64.71
4	15 x 46	690	Cll. 33B Sur Int.1-2 Av. Tintalito	40	64.71
5	15 x 23	345	Cra.103 Cll. 33B Sur Int. 1	20	64.71
6	15 x 23	345	Cra.103 Cll. 33B Sur Int. 1	20	64.71
7	15 x 23	345	Cra.103 Cll. 33B Sur Int.1	20	64.71

AGRUPACIONES: SUPERMANZANA IIIA: AGRUPACION C: .....

MULTIFAMILIARES

BLOQUE	DIMENSIONES	M.2 AREA	DIRECCION	No. APTOS	M.2. AREA
	15 x 46	690	Cll.34 Sur Cra. 103A Int. 1-2	40	64.71

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca160428072

Le corresponde el 345R

2	15 x 23	345	Cll.34 Sur Cra. 103A Int. 1	2(	64.71
3	15 x 23	345	Cll.34 Sur Cra. 103A Int.1	2(	64.71
4	15 x 46	690	Cll.34 Sur Cra. 103A Int. 1-2	4(	64.71

AGRUPACIONES: SUPERMANZANA IV: AGRUPACION D: .....

MULTIFAMILIRES

BLOQUE	DIMENSIONES	M.2 AREA	DIRECCION	No. APTOS	M.2. AREA
1	15 x 46	690	Cra.103 Cll.34 Int. 1-2	40	64.71

AGRUPACIONES: SUPERMANZANA IV: AGRUPACION M:.....

MULTIFAMILIRES

BLOQUE	DIMENSIONES	M.2 AREA	DIRECCION	No. APTOS	M.2. AREA
1	15 x 23	345	Cll. 24 Sur Cra. 103 Int. 1	2(	64.71
2	15 x 23	346	Cll. 24 Sur Cra. 103 Int. 1	2(	64.71
3	15 x 23	345	Cll. 24 Sur Cra. 103 Int. 1	2(	64.71
4	15 x 23	345	Cll. 24 Sur Cra. 103 Int. 1	2(	64.71
5	15 x 23	345	Cll. 24 Sur Cra. 103 Int. 1	2(	64.71
6	15 x 23	345	Cll. 24 Sur. Cra. 103 Int. 1	2(	64.71

AGRUPACIONES: SUPERMANZANA VI: AGRUPACION E:

Impresión Nacional Oficial

№ 17922 AB 139694

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

MULTIFAMILIRES

BLOQUE	DIMENSIONES	M.2 AREA	DIRECCION	No. APTOS	M.2. AREA
1	15 x 23	345	Cll.34 Sur Cra. 104 Int. 1	20	64.71
2	15 x 23	345	Cll.34 Sur Cra. 104 Int. 1	20	64.71
3	15 x 23	345	Cll.34 Sur Cra. 104 Int.1	20	64.71
4	15 x 23	345	Cll.34 Sur Cra. 104 Int. 1	20	64.71

AGRUPACIONES: SUPERMANZANA VIII: AGRUPACION H: .....

MULTIFAMILIRES

BLOQUE	DIMENSIONES	M.2 AREA	DIRECCION	No. APTOS	M.2. AREA
	15 x 46	690	Cll.34 Sur Cra. 105 Int. 1-2	40	64.71
	15 x 23	345	Cll.34 Sur Cra. 105 Int. 1	20	64.71

QUINTO: LINDEROS ESPECIALES Y DEMAS ESPECIFICACIONES: Respecto a los linderos especiales, y demás especificaciones de todos y cada uno de los setecientos veintiun (721) lotes en que se divide el predio "Calandaima 1."; así como los treinta y ocho (38) Bloques de lotes como antes se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Registrada en Colombia

SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Le corresponde el 346R

mencionara, aparecen en el Plano del Proyecto Urbanístico General número 9323189, debidamente aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital el cual como antes se mencionara se protocoliza en copia auténtica junto con la presente escritura pública. SEXTO: DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA: Que la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Santa Fe de Bogotá, -Zona Sur- ha de otorgarle un número de Matrícula Inmobiliaria a cada uno de los setecientos veintiun (721) lotes y a cada uno de los treinta y ocho (38) bloques de lotes en que se está dividiendo o loteando el predio denominado "Calandaima 1." SEPTIMO. DE LA UTILIZACION: Los setecientos veintiun (721) lotes serán utilizados para construir en ellos un número igual de casas, tal y como lo expresa la Resolución número 1606, de fecha 23 de noviembre de 1993, mediante la cual se concedió por parte de dicho Departamento Administrativo, la licencia de construcción en favor de la sociedad que represento; y en los treinta y ocho bloques de lotes para la construcción de setecientos sesenta (760) apartamentos, en la forma y términos a que hace referencia la Resolución antes mencionada. HASTA AQUI LA MINUTA. Se le advierte al compareciente que debe registrar la presente escritura pública en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para su anotación correspondiente. En constancia se firma una vez leída, como a aparece junto conmigo el Notario de lo cual doy fe.- - - - - - - -

La presente escritura pública ha quedado elaborada en los -- sellos AB 33968421 / AB 33968403/ AB-33968404 /AB 33968405 AB- 33968406 /AB- 33968407/ AB-33968408/ AB- 33968409 y -- AB-33968410 / AB- 33968411/ AB- 33968412 / AB- 33968413 / -- AB- 33968414/ AB- 33968415/ AB- 33968416 / AB- 33968417 / -- AB- 33968418 /AB- 33968419 y AB- 33968420 .

AB 009820

№ 17922

USO EXCLUSIVO VENTA

MARCOS HERNANDO HURTADO FORERO

C.C. # 19.270.738 DE Bogotá

L.M. # 19.270.738 D.M. 55

EL [illegible] DE SOL[illegible] DEL CIRCULO DE S[illegible] DE BOGOTA D.C.

[illegible] CERTIFICA QUE: [illegible] CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Derechos Notariales

$ 3.000 Dcto 172/92.

Le corresponde el 347R

000894

AB 23858192

NUMERO: 5.282 - - - - - - - - - -

CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS -

FECHA: NOVIEMBRE CINCO (5) - - -

de mil novecientos noventa y dos(1.992)

- - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO : VENTA - -

E: LUCILA C ELLAR DE HOLGUIN, MARIA ELVIRA HOLGUIN DE -
/BEATRIZ LAZARA
OMBO y MAR A ROSARIO/HOLGUIN DE GOMEZ , ----------

FAVOR DE: IVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL LTDA

BICACION P . 1 LOS PANTANOS HOLGUIN - - - - - - - - - -

EDULA CATAS RAL # B S R 34739 - - - - - - - - - - - - -

ATRICULA IN OBILIARIA 050 -0 2 6 3 0 1 5 .-------

UANTIA $70' 00.000.oo - - - - - - -

- - - - - - - - - - -

n la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Depar-
amento de C ndinamarca, República de Colombia, a -------

INCO - - - (5) del mes de NOVIEMBRE - - - -

e mil novec entos noventa y dos (1.992), ante mí, - -

AGDA TURBAY DE AMBROSI, NOTARIA VEINTE (20) del Círculo

otarial de ogotá - - - - - -

---------- COMPARECIERON: ----------

UCILA CUELL R DE HOLGUIN , identificada con la cédula de
iudadanía n nero 20. 136.500 expedida en B O G O T A -
e estado ci l casada, sociedad conyugal vigente -----

ARIA ELVIRA OLGUIN DE POMBO, identificada con la cédula
e ciudadaní número 20.005.125 expedida en BOGOTA -
e estado ci l casada, sociedad conyugal vigente -----
/BEATRIZ LAZARA
MARIA ROSA O/HOLGUIN DE GOMEZ, identificada con la cédu
a de ciudada ía número 20.320.423 expedida en BOGOTA
- - de es ado civil casada, sociedad conyugal vigente-
xdas mayores de edad, vecinas y domiciliadas en esta ciu-
d, de nacio alidad colombiana - , quienes en éste acto -
ran en sus ropios nombres, y manifestaron: ----------

STE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Se dió 33ra copia 03-MAY 2011 / Se dió 34ta copia 16-FEB 2012 / Se dió 35ta copia 16-06-2015

PRIMERO. - Que son propietarias en comú y proindivi o y
por iguales partes de un globo de terre denomina
" LOS PANTANOS HOLGUIN LOTE NUMERO 3", ubicado en la zona
Menor de Bosa, anexo al Distrito Capital con una e n -
sión superficiaria de treinta hectáreas (30 Hect), -
siete mil seiscientos sesenta metros cuadrados con c enta
decímetros cuadrados (7.660.80 M2), equivalentes a cu enta
y ocho fanegadas (48 Fdas) y setecienta veinte var --
cuadradas (720.V.2), comprendido por l siguientes inde
ros : POR EL NORTE , en línea recta, en seiscientos atro
metros con setenta centímetros (604,70 ts) con el je -
del camino que separa el predio de la Hacienda Los P ta -
nos Umaña, de propiedad del señor Hernando Umaña Dur y -
en cien metros (100.oomts), con predio que es o fu de -
propiedad de Radio Cadena Nacional; ----------
POR EL SUR , en setecientos seis metros con noventa sie-
te centímetros (706, 97 mts), en línea recta con e bor-
de Norte del carreteable que separa el predio de los esa-
rrollos en construcción, antes terrenos de propiedad e -
la familia Samudio; ----------
POR EL OCCIDENTE, en cuatrocientos cuarenta metros ----
(440.oo mts) en línea recta con el eje el camino q se-
para el predio de los terrenos de propiedad de Radio ade-
na Nacional y Caracol, que formaron part de la Haci da -
Los Pantanos Holguín Lote número dos (2 ; y ----
POR EL ORIENTE, en cien metros (100.oo ts) en lín -
recta con predio que es o fué de Radio Cadena Nacion y-
en trescientos sesenta metros (360.oo m s) en líne --
recta con la vía pública que separa el predio del de rro
llo denominado "Campo Hermoso", antes terenos de pr ie-
dad de la señora Clementina Umaña de Holguín. ------
SEGUNDO. - TITULACION . - Que el inmueble anteriorme e -
descrito, fué adquirido por las comparecientes en co n-y

Le corresponde el 348R

#2 000395

AB 23858193

proindiviso, por compra que hicieron
a la sociedad J.POMBO & CIA .S. EN C.,
según escritura pública número mil -
ochocientos setenta y ocho (1.878),
de fecha veintisiete (27) de Junio -
de mil novecientos setenta y cinco -
- (1.975 , otorgada ante la Notaría Octava (8a) del --
Circulo de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de -
Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá, --
AL FOLIO REAL DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO ----------
0 5 0 - 0 2 6 3 0 15 . - PARAGRAFO . - Posteriormente por
escritura pública número cuatro mil sesenta y nueve -----
(4069), de fecha dieciocho (18) de Septiembre de mil no
vecientos noventa (1.990), otorgada ante la Notaria Sep-
tima (7a) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio real-
de matricula inmobiliaria número 050 - 0263015, las compare
cientes ACTUALIZARON los linderos y área del terreno ante-
riormente descrito . - - - - - - - - - -
TERCERO. - - Que hoy por medio del presente público ins -
trumento la comparecientes LUCILA CUELLAR DE HOLGUIN, -
MARIA ELVIRA HOLGUIN DE POMBO y MARIA ROSARIO BEATRIZ LAZARA HOLGUIN DE -
GOMEZ, manifiestan que transfieren a título de venta real y
efectiva en favor de la sociedad VIVIENDA SOCIAL COLOM-
BIANA LTDA - VISOCOL LTDA , nit # 800.162.454 - - - -
- - - - - - - - - - - - - -
El derecho pleno de dominio, propiedad y posesión que - -
tienen y ejercen sobre un lote de terreno que HACE PARTE
DEL DE MAYOR EXTENSION antes identificado, lote de terreno
que hoy es objeto de la venta, para efectos de registro y -
catastro se denominará de ahora en adelante " CANDALAIMA -
NUMERO UNO (1) ,quedando con una cabida o extensión su -
perficiaria de QUINCE HECTAREAS (15. Hect), y tres mil -

ochocientos treinta metros cuadrados con cu renta decím -
tros cuadrados (3.830.40 M2), equivalente veinticuat -
fanegadas (24.Fdas) y trescientas sesenta varas cuadr -
das (360. V2), ubicado en la zona Menor e Bosa, anex -
al Distrito Capital, y comprendido por los iguientes l -
deros E S PE C I A L E S , suministrados po los intere -
dos así: - - - - - - - - - - - - - -
POR EL NORTE: en línea recta, en cien metro (100.oo m)
con predio que es o fué de propiedad de Rad o Cadena Na
cional, dentro de los mojones dos (2) y rr s (3) y e -
trescientos noventa metros (390.oomts) co el eje del -
camino que separa de la Hacienda Los Pantan s Umaña, de -
propiedad del señor HERNANDO UMAÑA DURAN, d ntro de los -
mojones cuatro (4) y cinco A (5 A), ----
POR EL SUR: en doscientos setenta y cinco m tros (275.
oo mts), en línea recta con el borde Norte del carrete
ble que separa el predio de los desarrollos en construc
ción, antes terrenos de propiedad de la fam lia Samudio
mojones uno (1) al seis A (6 A) y en dos ientos diez
metros (210.oo mts) en línea recta con pr piedad del
cual se segrega entre los mojones seis B (B) y seis
(6 C), - - - - - - - - - - - - - - -
POR EL ORIENTE: En cien metros (100.oomts , en línea
recta con predio que es o fué de Radio Cade a Nacional
mojones tres y cuatro (3 y 4), y en tresc entos sesen
metros (360.oo mts) en línea recta con la vía pública
que separa el predio del desarrollo denomin do " Campo
Hermoso" antes terrenos de propiedad de la señora Clem
tina Umaña de Holguin, mojones uno (1) y d s (2), ---
POR EL OCCIDENTE , en doscientos treinta me ros (230.oo
mts) en línea recta con terrenos del cual e segrega,
dentro de los mojones seis A (6 A) al seis B (6 B), y
en doscientos veinticinco metros (225.oo m s) en líne

recta con terrenos del cual se segre
ga, dentro de los mojones seis C (6 C)
y cinco A (5 A), y encierra . -------

REGISTRO CATASTRAL EN MAYOR EXTENSION
NUMERO BS R 34739 , -- ----------

PARAGRAF . - No obstante los anteriores linderos y cabida
la venta se hace como cuerpo cierto. ----------

CUARTO. PRECIO. - Que el precio total de esta venta es--
la canti ad de SETENTA MILLONES DE PESOS ----------
($70'000 000. oo) ----- MONEDA LEGAL COLOMBIANA , suma -
ésta que las vendedoras declaran haber recibido en dinero-
en efect vo de manos del representante de la sociedad-
comprador , y a su completa satisfacción. - - - -
- - - - - - - - - - - -

QUINTO. - - Que el inmueble al que se vienen refiriendo-
es de la ínica y exclusiva propiedad de las vendedoras ,-
quienes n nifiestan que no lo han enajenado por acto ante -
rior al p esente a persona distinta de la actual sociedad
comprador , ---- y lo garantizan que se halla libre de -
toda clas de gravámenes, tales como hipotecas, embargos,
condicio s resolutorias, patrimonio de familia inembar -
gable, ar ndamientos consignados por escritura pública, --
etc, y en g neral se halla libre de todo gravámen, pero no -
obstante de acuerdo con la Ley se obligan a salir a su -
saneamier o y a responder por cualquier gravámen o acción-
real que ontra el derecho de dominio que transfiere llega-
re a resu tar con anterioridad al otorgamiento de la presen-
te escrit ra. ----SEXTO. --- - Que a partir de ésta fecha -
las vende oras hacen entrega real y material a la sociedad
comprador , ------ del inmueble que por éste instrumento-
adquiere a completa satisfacción de ésta , siendo de -
advertir ue todos los impuestos, tasas y contribuciones -

causados al inmueble en referencia, hasta la pr sente fe-
cha se hallan totalmente cancelados, por lo cua todos -
aquellos que se causen o causaren a partir de oy, su -
costo será de cargo de la sociedad compradora ========
o de sus sucesores en el dominio. - - - - - - - - - - - - -
SEPTIMO . - Que una vez efectuada la presente v nta , las
hoy VENDEDORES se R E S E R V A N un lote d terreno-
con un área o extensión superficiaria de QUINC HECTAREAS
(15. Hect), y tres mil ochocientos treinta me ros cua -
drados con cuarenta decímetros cuadrados (3.83 ,40 M2),
equivalente a veinticuatro fanegadas (24. Fdas) y tres-
cientas sesenta varas cuadradas (360. V2),ubi ado en la-
zona de Bosa, anexo al Distrito Capital, lote d terreno -
que se seguirá distinguido con el nombre " LOS ANTANOS -
HOLGUIN LOTE NUMERO 3 , y cuyos linderos espe iales - -
suministrados por los interesados son los sigui ntes: - -
POR EL NORTE, en línea recta, en doscientos cat rce metros
con setenta centímetros (214, 70 mts con el e e del ca -
mino que separa de la Hacienda Los Pantanos Uma a, de pro-
p iedad del señor Hernando Umaña Durán, dentro d los mojo-
nes cinco A (5 A) y cinco (5), ----------
POR EL SUR, en cuatrocientos treinta y un metr s con no-
venta y siete centímetros (431, 97 mts), en línea recta
con el borde Norte del carreteable que separa e predio de
los desarrollos en construcción, antes terrenos de propie-
dad de la familia Samudio, mojones seis A (6 A y seis -
(6), - - - - - - - - - - - - - - - -
POR EL ORIENTE, en doscientos treinta metros (230.oomts)
en línea recta con terrenos segregados dentro d los mojo
nes seis A (6 A) y seis B (6 B) y con dosci ntos vein
ticinco metros (225.oomts), en línea recta co terrenos
segregados, dentro de los mojones seis C (6 C y cinco -
A (5 A) - - - - - - - - - - - - - -

Le corresponde el 350R

CERTIF ADO DE PA Y SALVO NOTARIAL

EL TESORERO DE SA AFE DE BOGOTA, D.C.

No.
CONSECUTIVO 05221

CER IFICA 4437

No. 613651

PAGADO I ESTO DE TIMBRE S (***450)

NUMERO DE PROPIETARIOS 3

EXPEDIC N No. 1

TOTAL A PAGAR $ ****450

PRED JETO A COBR POR VALORIZ. PROX A ASIGNAR (ACUERDO 16/90 07/07)

Que HOL N DE POMBO IARIA Y OTS. **********

Está a PAZ LVO por concepto de l uesto predial y complementarios causados en razón del inmueble de su propiedad

situado en C-1 LOS PAL AMOS HOLGUIN LT BS R 34739

C-1 LOS PAN NOS HOLGUIN LT **********

****

RECIBO P AL N 202538

CAJA No. 00412 FECHA 92/03/19

VALOR P O: $ **** 824,221

REG. CAT. BS R 34739

AVALUO ****39,787,000 1/92 7.45

(Valor - Vigente - Tarifa)

REG.CAT. BS 10558

VALIDO H 31/DIC/92

FECHA DE EXPEDICION 24-04-92

HM.

L209

ELABORAD OR

OP ADOR TERMINAL No.

FIRMA Y SELLO

CONSIGNACION DE AUTENTICACION

El suscrito Notario Séptimo del Círculo de Santafé de Bogotá CERTIFICA que la copia fotostática [illegible] es exactamente con el o[illegible] se halla protocolizado en la e[illegible] No. 4437/92 de este mismo No[illegible]

Santafé de Bogotá, D.C. 04 NOV. 1992

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO SEPTIMO Bogotá, D. E. ALVARO URIBE PERDOMO

NC TARIA 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA

AGDA TURBAY DE AMBROSI
C.C. No. 41.476.242 de Bogotá

47

RECIBO DE RETENCION EN LA FUENTE Nº 1489

Recibí de: LUC A CUELLAR DE HOLGUIN - MARIA ELVIRA HOLGUIN DE POMBO - MARIA ROSA IO HOLGUIN GOMEZ .-

Identificado(s) co la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) 20.136.500 - 20.005.125- 20.320.423

Expedida(s) en B OTA - BOGOT - BOGOTA .-

La suma de: SE CIENTOS MIL PESOS M/CTE .-

$ 700.000.00

Por concepto de tención en los te minos del Artículo 40 de la Ley 55 de 1985 y el Artículo 399 del Decreto de 1989 por v ta efectuada por la suma de: 70.000.000.00 según consta en Escritura número 5282 de fecha CINCO 05 de NO EMBRE de 19 92

Santafé de Bogotá NOVIEMNRE 5 /92

Recibí el Original l presente

Valor incluído en Recibo número

CANCELADO 05 NOV. 1992

NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Santafé de otá, D.C., Cra. No. 63-39 Interior 3 Teléfonos: 255 74 09 - 235 73 64

Le corresponde el 351R

RECUERDE: LAS CIFRAS GENERALES AL ESPACIO DEL BORRADOR DE ESTE FORMULARIO. TODOS LOS RENGLONES DEBEN ESTAR DILIGENCIADOS CON ALGUN VALOR; EN CASO CONTRARIO, ESCRIBA CERO (0)

47

000400

89105 227 585

BANCO GANADERO SUCURSAL CHAPINERO

OCT 26 1992

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE HACIENDA

Impuestos nacionales

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL

BANCO GANADERO

1313601015783 - 6

DATOS RECIBIDOS

① Administración: impuestos de:

Código: 02 ② Teléfono: 2858264

③ Documento de identificación (marque X): C.C. ó T.I. C.X. NIT. A No. 18 [illegible] D.V.

④ Apellidos y Nombres o Razón Social de las partes (máximo 60 caracteres): [illegible]

⑤ C.C. ó T.I. C NIT. A No. D.V.

⑥ Apellidos y Nombres o Razón Social de las partes (máximo 60 caracteres).

⑦ Dirección (de la persona o entidad identificada en el casillo 4): K 15 [illegible] 68-29 [illegible] 15 Municipio: BOGOTA Departamento: CUND.

⑧ Número documentos timbrados: 1

⑨ Relacione el(los) número(s) de documento(s), indicando número, fecha, valor y naturaleza de la transacción

VALOR PAGO: [illegible] MUEBLE [illegible] 27 SAVO

NOT. [illegible] 1

000400

Duplicado

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
DIRECCION DE RESERVAS
TARJETA DE RESERVISTA No. 19109412
PERTENECE AL EJERCITO DE
PRIMERA LINEA HASTA EL 31 - XII - 1.980
SEGUNDA LINEA HASTA EL 31 - XII - 1.990
TERCERA LINEA HASTA EL 31 - XII - 2.000
MARIANO E. PORRAS BUITRAGO
NOMBRES Y APELLIDOS
REGISTRADA EN LA RELACION No. 014 MES OCT AÑO 1.984
EN CASO DE LLAMAMIENTO DE RESERVAS PRESENTESE A LA DEPENDENCIA MILITAR MAS CERCANA A SU RESIDENCIA...

NACIDO EN: Chiquinquira AÑO: 1950
PROFESION: ODONTOLOGO
ACTA DE CLASIFICACION No.: 077 FECHA: 29-SEP-83
LUGAR DE CLASIFICACION: BOGOTA D.E.
RECIBO No. 06770 DE FECHA: 29 SEP 83
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: BOGOTA D.E. OCT-17-84
Caracas
TE[illegible]AS PABLO [illegible]A PARRA
COMANDANTE DISTRITO MILITAR [illegible]
TC[illegible]ARLOS RAFAEL [illegible]LLO CELIS
COMANDANTE DE LA ZONA

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 352R

INFORME TÉCNICO Nº 3372

Fecha:	**Bogotá D.C. 22 de enero de 2019**
Referencia:	**Registro Topográfico 46881 A**
Propietario:	**INVERSORA PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION**
Dirección Actual:	**KR 89C 34 20 SUR**
Proyecto Vial:	
Obra:	**AV. TINTAL (AK 89) DESDE AV. VILLAVICENCIO HASTA AV. MANUEL CEPEDA VARGAS**

OBJETIVO DEL INFORME:

Dar concepto de área sobrante para el RT 46881 A comparado con la Escritura Pública N° 8895 de fecha 3 de septiembre de 1997 otorgada en la Notaria 29 de Bogotá.

ÁREA TOTAL

Área Predio Total: con un área de **13728.67 m²** de acuerdo a Escritura Pública N° 8895 de fecha 3 de septiembre de 1997 y comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sobre el eje de la vía futura calle 33 B en 108.00 metros, del mojón 2 hoy mojón B1 al eje de la vía futura carrera 133 antes terrenos que son o fueron de RCN al mojón 3 A hoy mojón B4 pasando por el mojón 3.

SUR: Del mojón B2 al mojón B3 en longitud de 109.00 metros lindando con terrenos de propiedad de la vendedora.

ORIENTE: Del mojón B1 al mojón B2 en longitud de 126.00 metros con la vía que separa el terreno del desarrollo denominado Campo Hermoso de la señora Clementina Umaña de Holguin; correspondiente al costado oriente de la futura Avenida Tintalito.

OCCIDENTE: Del mojón B4 al mojón B3 en longitud de 125.50 metros sobre el eje de la vía futura carrara ciento tres (Cra. 103). Área total del lote 13728.67 m².

ÁREA A ADQUIRIR

NORTE: Del punto A al B en línea recta en distancia de 26.50 m lindando con propiedad particular.

ORIENTE: Del punto B al C en línea recta en distancia de 126.00 m lindando con AK 89.

SUR: Del punto C al D en línea recta en distancia de 25.69 m lindando con propiedad particular.

OCCIDENTE: Del punto D al punto A en línea recta en distancia de 126.25 m; lindando con RUPI 1585-58 y encerrando un área de **3330.81 m²**.

ÁREA RESTANTE

Una vez descontada la zona a adquirir y de conformidad a los linderos descritos en Escritura Pública N° 8895 de fecha 3 de septiembre de 1997 otorgada en la Notaria 29 de Bogotá, reconocidos como cuerpo cierto; el área y los linderos restante son:

NORTE: En línea recta y distancia 81.5 m, lindando con propiedad particular

ORIENTE: En línea recta y distancia de 126.25m lindando con área del predio afectado por la reserva vial.

SUR: En línea recta y distancia de 83.31m, lindando con propiedad particular.

OCCIDENTE: En línea recta y distancia 125.50 m lindando con la KR 89 C.

- *Encerrando un área de **10397.86 m²**, que resulta de restar 13728.67 m²* Escritura Pública N° 8895 de fecha 3 de septiembre de 1997 otorgada en la Notaria 29 de Bogotá; *menos 3330.81 m², área que se encuentra en reserva vial según RT 46881A.*

INSUMOS:

- Registro Topográfico R.T. 46881A
- Folio de matrícula inmobiliaria 50S 40279765 M.E.
  Escritura Pública N° 8895 de fecha 3 de septiembre de 1997

Datos de quien elabora y Revisa:

Elaborado por:

Stephanie Leon B.

Firma
Nombre del Técnico y/o Profesional: Ing. Stephanie Leon Bernal
Cargo: Contratista
Dependencia: DTDP

Revisó por:

Firma
Nombre del Técnico y/o Profesional: Ing. Álvaro Andrés Bernal Toledo
Cargo: Contratista
Dependencia: DTDP

Le corresponde el 353R

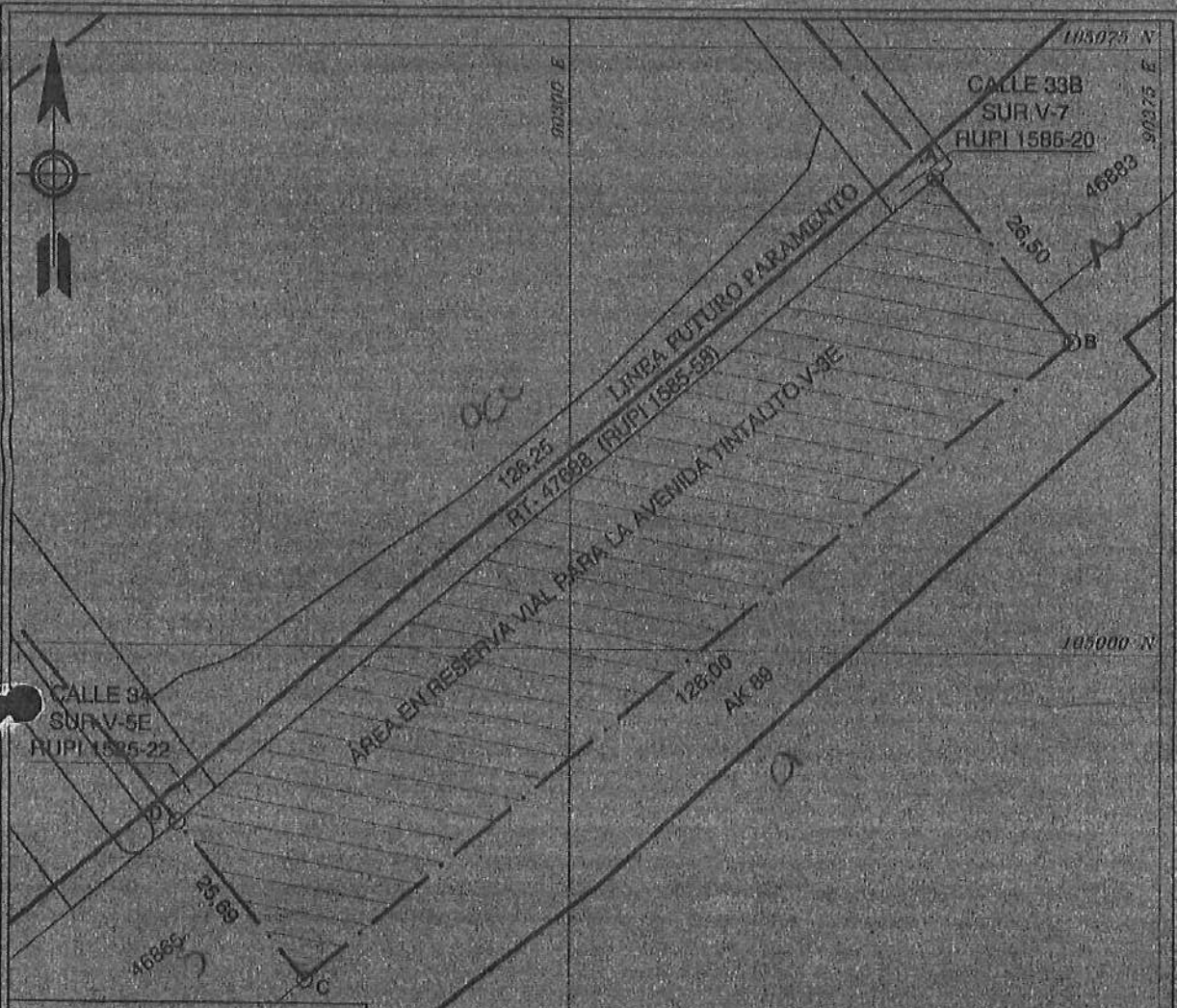

VOLADIZOS		
Tipo	Área Afect.	Área Total

ELABORADO CONFORME AL PLANO URBANISTICO CU2-K29/4-01

[illegible]ra y Reemplaza el Reg. No. 46881

REG. No. 46881A

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS

OBRA: AV. TINTAL (AK 89) DESDE AV. VILLAVICENCIO HASTA AV. MANUEL CEPEDA VARGAS

Dirección: KR 90 A 34 05 SUR

Propietario: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL LTDA

TIPO DE ÁREA	RESERVA VIAL (m²)	TOTAL (m²)
ÁREA EN RESERVA VIAL PARA LA AVENIDA TINTALITO V-3E	5350.81	
SUMA DE ÁREAS TERRENO (m²)		
RESERVA VIAL (A-B-C-D-A)	5350.81	
TOTAL G.		
SOBRANTE ( )		

INFORMACIÓN PREDIAL	
CHIP	AAA0135MMOP (MB)
Código de Sector	004610902000000000 (MB)
Origen Catastral	1032183-9/200109000 (MB)
Matrícula Inmobiliaria	50S-40270765 (MB)

CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
A	105059.02	90346.90	26.50
B	105088.90	90368.70	126.00
C	104958.44	90266.14	25.69
D	104978.10	90248.60	126.25
A	105059.02	90346.90	

Dibujó: Ing. Stephanie León Bernal

Levantó: DTDP

Escala: 1:750

Fecha: Agosto 2017

Revisó: Ing. Blanca Lilia Ortega S.

Vo. Bo.: Arq. John Mauricio Gallego Ruiz

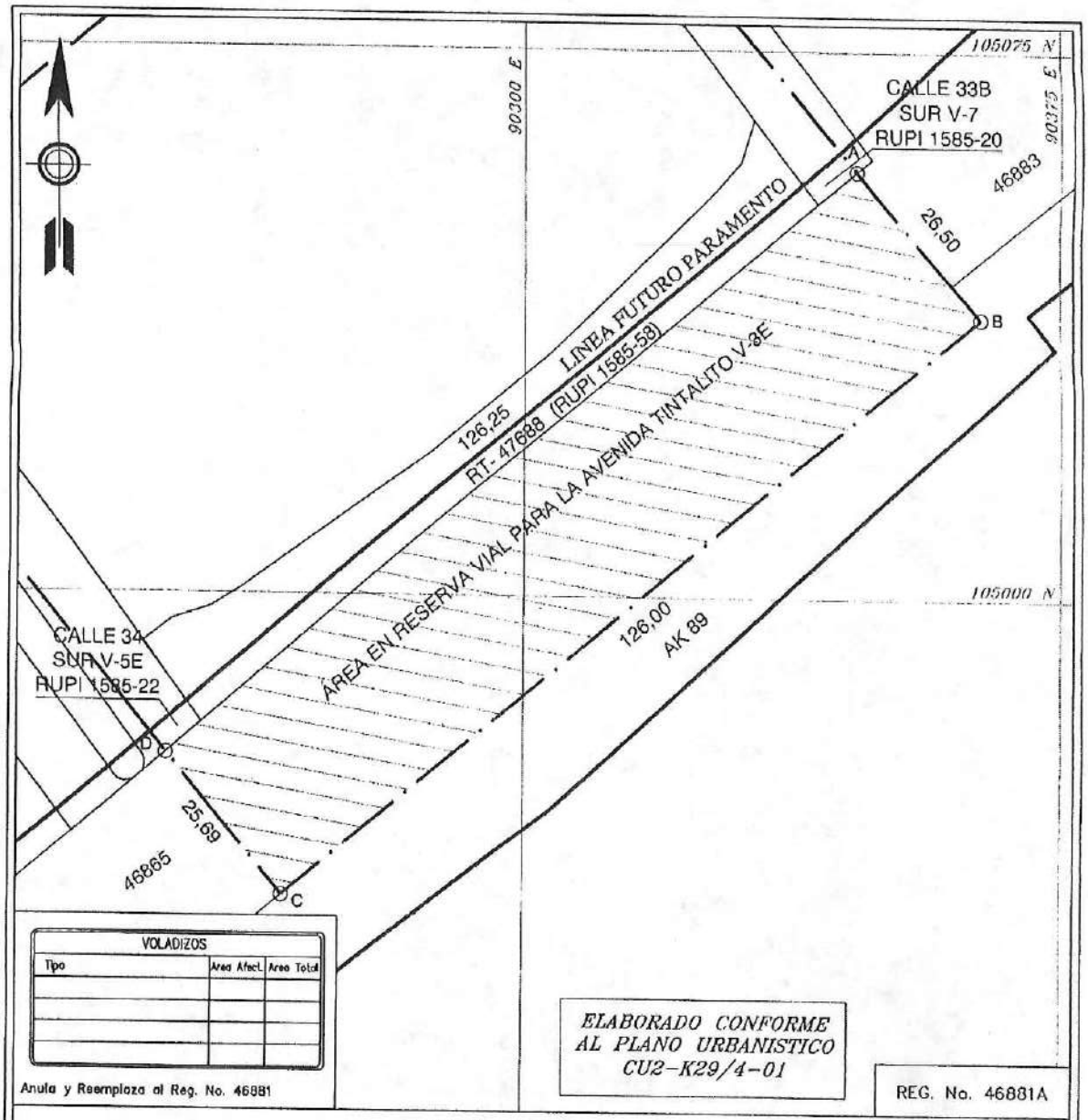

VOLADIZOS		
Tipo	Area Afect.	Area Total

Anula y Reemplaza al Reg. No. 46881

ELABORADO CONFORME AL PLANO URBANISTICO CU2-K29/4-01

REG. No. 46881A

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS

OBRA: AV. TINTAL (AK 89) DESDE AV. VILLAVICENCIO HASTA AV. MANUEL CEPEDA VARGAS

Dirección KR 90 A 34 05 SUR Propietario VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL LTDA

TIPO DE ÁREA	RESERVA VIAL (m²)	TOTAL (m²)
AREA EN RESERVA VIAL PARA LA AVENIDA TITALITO V-3E	3330.81	
SUMA DE ÁREAS TERRENO (m²)		
RESERVA VIAL (A-B-C-D-A)	3,330.81	
TOTAL ()		
SOBRANTE ( )		

INFORMACIÓN PREDIAL	
CHIP	AAA0139KWEP (M.E)
Código de Sector	004613202000000000 (M.E)
Cedula Catastral	105218320200000000 (M.E)
Matrícula Inmobiliaria	50S-40229765 (M.E)

CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
A	105059.02	90346.50	
B	105038.90	90363.76	26.50
C	104958.44	90266.14	126.00
D	104978.10	90249.60	25.69
A	105059.02	90346.50	126.25

Dibujó: Ing. Stephanie León Bernal

Levantó: DTDP

Escala 1 : 750

Fecha Agosto 2017

Revisó: Ing. Blanca Lilia Ortega S.

Vo. Bo. Arq. John Mauricio Gallego Ruiz

Le corresponde el 354R

FORMATO PRESUPUESTAL PREDIOS			
CODIGO	PROCESO	VERSION	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Desarrollo Urbano
FO-GP-33	GESTION PREDIAL	2.0	

	DÍA	MES	AÑO
FECHA	13	9	2018

RT No. 46881 A

AUTOPAGO ☐
RESERVA ☐

DISPONIBILIDAD ☑
PASIVOS EXIGIBLES ☐

OBRA Y TRAMO AV
AV VILLAVICENCIO HASTA LA AV MANUEL CEPEDA

BENEFICIARIO (S)	NIT/C.C.	VALOR
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN	830026001-1	2,448,037,689

[redacted]ION PREDIO KR 89 C 24 20 SUR

AFECTACION TOTAL ☑ AFECTACION PARCIAL ☐

VALOR TOTAL NEGOCIACION

VALOR SOLICITUD Y/O PAGO PORCENTAJE

DESCONTAR VALORIZACION SI ☐ NO ☐ VALOR

CONTADO 1er ☐ 2do ☐ 3er ☑

No DE DISPONIBILIDAD Y FECHA		VALOR		RUBRO
No Y FECHA DE RESERVA AFECTADA (1)		VALOR		RUBRO
No Y FECHA DE RESERVA AFECTADA (2)		VALOR		RUBRO
No Y FECHA DE RESERVA AFECTADA (3)		VALOR		RUBRO

DOCUMENTO SOPORTE

P.C
E.P. NOT
PODER NOT
OTROS RESOL. DEL

OBSERVACIONES

[redacted]

FIRMA:
FUNCIONARIO SOLICITANTE : MARCELA ZULUAGA
ABOGADO CONTRATISTA

13-9-2018

FO-GP-33 V:2.0

Le corresponde el 355

FORMATO LISTA DE CHEQUEO PARA VERIFICACIÓN DE AVALÚOS			ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO FO-GP-18	PROCESO GESTIÓN PREDIAL	VERSIÓN 2.0	

Nombre del funcionario que realiza la verificación: **Oswaldo de Jesús Saavedra Cely**

Empresa Contratista: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**

Número de consecutivo de avalúo y/o R.T: **46881A**

Fecha: **12-sep-18**

Conforme a los parámetros y criterios del Decreto 1420 de 1998, la Resolución 620 del 2008, Ley 1682 de 2013 y demás normas que le apliquen en el tema valuatorio, se precisa que el informe técnico presenta la siguiente información:

Marque con una x según lo solicitado en el informe técnico del avalúo

Nº	CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO DEL AVALÚO	SI	NO	NO APLICA
1	Dirección del inmueble	X		
2	Nombre de(los) propietario(s)		X	
3	Matrícula(s) inmobiliaria(s)	X		
4	CHIP (Código único de identificación predial).	X		
5	Solicitante del avalúo	X		
6	Cédula catastral	X		
7	Linderos	X		
8	Descripción general del sector donde se encuentra ubicado el inmueble	X		
9	Número de escritura, fecha, notaría y ciudad		X	
10	Copia del plano de predio o predios	X		
11	Reglamentación urbanística	X		
12	Destinación económica (Uso actual del inmueble)	X		
13	Áreas privadas y áreas unitarias por terreno y construcción según R.T.	X		
14	Localización	X		
15	Topografía	X		
16	Forma del inmueble	X		
17	Metodo de avalúo según resolución 620 de 2008: Método comparación de mercado, método de capitalización de las rentas o ingresos, método de costo de reposición, método (técnica) residual.	X		
18	Cuadros estadisticos de: Método comparación de mercado, método de capitalización de las rentas o ingresos, método de costo de reposición, método (técnica) residual, encuestas	X		
19	Porcentaje de coeficiente de variación inferior al 7.5%	X		
20	Estimación del coeficiente de asimetria		X	
21	Limites superior e inferior	X		
22	Dotación de infraestructura de servicios	X		
23	Características agrológicas del suelo, (en caso de que el inmueble este en suelo rural)			X
24	Estratificación	X		
25	Sistema constructivo de la estructura del inmueble	X		
26	Especificaciones de la construcción por la calidad y característica de los materiales.	X		

Vo. Bo.: Recibí: 12/09/18

Le corresponde el 355R

FORMATO LISTA DE CHEQUEO PARA VERIFICACIÓN DE AVALÚOS			ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO FO-GP-18	PROCESO GESTIÓN PREDIAL	VERSIÓN 2.0	

27	Descripción de la construcción por sus espacios (número de alcobas, baños, patios, entre otros)	X		
28	Estado de conservación y mantenimiento.	X		
29	Edad aproximada de la construcción. (tiempo de construido)	X		
30	Número de pisos de la construcción.	X		
31	Funcionalidad del inmueble, después de la afectación.		X	
32	Características de las áreas comunes. (Solo en caso de P.H.)			X
33	Consideraciones para la estimación de valor.	X		
34	Fotografías que permitan identificar claramente el predio que contenga cada una de las construcciones y/o anexos y/o instalaciones especiales del predio de acuerdo con el RT.	X		
35	Valor de cada una de las construcciones de acuerdo con el R.T.	X		
36	Valor total estimado del inmueble (terreno, construcciones, área afectada, área restante)	X		
37	Concepto de la afectación para determinar la compra parcial o total según sea el caso.			X
38	Memoria de cálculo que soporte el valor asignado al inmueble.	X		
39	Firma del representante legal y del avaluador actuante.	X		

OBSERVACIONES

Cumple con lo establecido en el Decreto 1420 de 1998 y la Resolucion 620 de 2008 del IGAC

Fecha solicitud revisión: N/A

Fecha recibo revisión:

Fecha solicitud impugnación:

Fecha recibo impugnación:

Le corresponde el 356

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 31-08-2018 08:26:41
Al Contestar Cite Este Nr.:2018EE42372 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:4491 - SUBGERENCIA DE INFORMACION ECONOM
DESTINO: Destino: IDU - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO/
ASUNTO: Asunto: REVSIÓN AVALUOS COMERCIALES 2017-0750 RT 46
OBS: Obs.: ANEXO 1 CARPETA

No. 20185260924412 de 05/09/2018 10:13 a.m.
Remite: (OEM) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATAS
Dep.: Dirección Técnica de Predios
Anexos: 1 CARPETA
Novedad:

Bogotá D.C

Doctora:
MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Directora Técnica de Predios
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 N° 6 - 27
Bogotá D.C.
Código Postal: 110311

Asunto: Revisión avalúos comerciales No 2017-0750 RT 46841A, 2017-0751 RT 46865A y 2017-0752 RT 46881A radicado IDU 20185260792522, Proyecto Av. Tintal desde Av. Villavicencio hasta Av. Manuel Cepeda Vargas. Contrato 0829 de 2017.

Referencia: Respuesta a solicitud IDU - DTDP 20183250763601 de fecha 14/08/2018, con radicado RT46841A, AV 2018-0750, RT46865A, AV 2018-0751, RT46881A, AV 2018-0752 con radicado UAECD 2018ER22171

Respetada Doctora María del Pilar:

De la manera más atenta y en atención a la solicitud de revisión del informe de avalúo del asunto, en el cual se solicita:

OBSERVACIONES AVALÚO No 2017-0750 RT 46841A
1. En el folio 12 del informe técnico de avalúo, para el ítem "Muro en bloque" el área es 5,42 m2 y no 248,00 m2 como se indica en el folio 19, se solicita corregir.
2. El ítem "Cerramiento en malla y concertina" no son 5,42 m2 como se indica en el folio 19 sino 248,00 m2 como se indica en el folio 12, se solicita corregir.
3. Reiteramos suprimir el texto subrayado y en negrilla que afirma que la franja objeto de (?) se encuentra en un área de Cesión Gratuita al Distrito, del folio 18 del informe técnico de avalúo, por cuanto los conceptos anexos afirman entre otras, que los predios se encuentran en zona de influencia directa de las vías de la malla vial arterial de la ciudad.

Rta: se realiza la modificación correspondiente en cuanto a los numerales 1 y 2. En cuanto al numeral 3, se reitera nuevamente que el texto no se retira, debido a que los anexos normativos enviados por la SDP y la DADEP, no son claros y no existe un acto administrativo que aclare por completo esta situación, razón por la cual el texto es indicativo y aclaratorio en las consideraciones del avalúo.

OBSERVACIONES AVALÚO No 2017-0751 RT 46865A
1. En el folio 15 del informe técnico de avalúo, para el ítem "Posteria eléctrica" se adopta un valor de $ $714.000, sin embargo en el folio 18 se indica un valor de $742.000, se solicita corregir.
2. El ítem "Cerramiento en malla y concertina" según el folio 15, se adopta un valor de $742.000, sin embargo en el folio 18 se indica un valor de $714.000, se solicita corregir.
3. Reiteramos suprimir el texto subrayado y en negrilla que afirma que la franja objeto de (?) se encuentra en un área de Cesión Gratuita al Distrito, del folio 17 del informe técnico de avalúo, por cuanto los conceptos anexos afirman entre otras, que los predios se encuentran en zona de influencia directa de las vías de la malla vial arterial de la ciudad.

Anexo + 26 folios

Le corresponde el 356R

Rta: se realiza la modificación correspondiente en cuanto a los numerales 1 y 2. En cuanto al numeral 3, se reitera nuevamente que el texto no se retira, debido a que los anexos normativos enviados por la SDP y la DADEP, no son claros y no existe un acto administrativo que aclare por completo esta situación, razón por la cual el texto es indicativo y aclaratorio en las consideraciones del avalúo.

OBSERVACIONES AVALÚO No 2017-0752 RT 46881A

1. En el folio 12 del informe técnico de avalúo, el área de terreno a valorar es de 3330,81 m2, no 3380,81 m2 como se indica en el folio 17, se solicita corregir.

2. Reiteramos suprimir el texto subrayado y en negrilla que afirma que la franja objeto de (?) se encuentra en un área de Cesión Gratuita al Distrito, del folio 17 del informe técnico de avalúo, por cuanto los conceptos anexos afirman entre otras, que los predios se encuentran en zona de influencia directa de las vías de la malla vial arterial de la ciudad.

Rta: se realiza la modificación correspondiente en cuanto a los numeral 1. En cuanto al numeral 2, se reitera nuevamente que el texto no se retira, debido a que los anexos normativos enviados por la SDP y la DADEP, no son claros y no existe un acto administrativo que aclare por completo esta situación, razón por el cual el texto es indicativo y aclaratorio en las consideraciones del avalúo.

¡Con el fin de Corregir el Daño Emergente, solicito incluyan el impuesto predial en los ítems 10 y 11 acorde a lo informado en el anexo 2 de los siguientes avalúos y RT.

Rta:. Su solicitud no es procedente debido a que no aplica reconocimiento de impuesto predial. Art 17, Res 1044/2014 IGAC, debido a que es una adquisición parcial.

Por lo anteriormente expuesto, se da respuesta completa al oficio de la referencia.

Cordial saludo,

DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ
Gerente de Información Catastral
dcala@catastrobogota.gov.co
Anexo: veinticuatro (24) folios
Elaboró: Miller Osiris Escudero Suárez / Subdirección de Información Económica
Revisó: July Marcela Rodríguez Mustafá / Subdirección de Información Económica

100

INFORME TECNICO DE AVALÚO COMERCIAL
N°. 2017-0752
RT 46881A

DIRECCIÓN INMUEBLE
KR 89C 34 20SUR

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL

GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL
SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN ECONÓMICA

BOGOTÁ D.C.

Le corresponde el 357R

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL N° 2017-0752
RT 46881A

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 SOLICITANTE: Instituto de Desarrollo Urbano IDU

1.2 RADICACIÓN: UAECD 2017-472257

1.3 TIPO DE AVALÚO: Lote de Terreno que corresponde o hace parte de una Reserva Vial

1.4 TIPO DE INMUEBLE: Lote.

1.5 DIRECCIÓN: KR 89C 34 20 SUR

1.6 CHIP: AAA0139KWEP

1.7 CÉDULA CATASTRAL: 105218320200000000

1.8 CÓDIGO BARRIO Y/O SECTOR CATASTRAL:004601 - Calandaima

1.9 DESTINO ECONÓMICO: Espacio Publico.

1.10 FECHA DE VISITA: 17 de julio de 2017.

2. INFORMACIÓN JURÍDICA

2.1 PROPIETARIO: NO APLICA

2.2 ESCRITURA PÚBLICA: NO APLICA

2.3 MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050S40279765

Fuente: Sistema Integrado de Información Catastral SIIC.

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
IDECA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL N° 2017-0752
RT 46881A

3. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

3.1 DELIMITACIÓN DEL SECTOR: limita por el norte con la Carrera 93B (KR 93B) y, el sector catastral Galán (004627); por el oriente con el canal Calle 38 Sur, el sector catastral El Paraíso Bosa (004541); por el Occidente con la Calle 26 Sur (Cl 26 sur) y el sector catastral Osorio III (006518); por el Sur con la Avenida Carrera 89 (AK 89) y el sector catastral Campo Hermoso (004558).

3.2 ACTIVIDAD PREDOMINANTE: El uso de vivienda en propiedad horizontal (casas y apartamentos) es el más alto del sector en participación frente al total de área construida de todos los usos del sector. Por su parte, el uso de vivienda en casas no sometidas al régimen de propiedad horizontal, registra el segundo uso más alto de participación, en relación con el área construida de todos los usos de la Unidad de Planeamiento Zonal. El uso de comercio en corredor comercial a grande y pequeña escala en algunas zonas, son parte de otras actividades del sector

3.3 ACTIVIDAD EDIFICADORA: En el sector e inmediaciones, en la actualidad, se observa una actividad edificadora baja, en la que se encuentran algunos proyectos dirigidos a la remodelación o adecuación de las construcciones existentes, no se presentan corredores comerciales marcados sobre las principales vías de la UPZ. La actividad comercial se concentra en el Centro Comercial Tintal Plaza.

3.4 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA: De conformidad con el Decreto 291 de 26 de junio de 2013, el sector Calandaima se encuentra clasificado dentro del estrato socioeconómico dos (2), para los predios destinados a vivienda.

3.5 VÍAS DE ACCESO: Las condiciones de acceso al sector y al predio son buenas debido a que el sector cuenta con vías de acceso por donde circula el transpote público y vehicular, vías de dos carriles que en su mayoría se encuentra en regular estado de conservación y mantenimiento que conecta el sector con vías de la malla vial arterial y estas a su vez lo comunica con el sur, centro y norte de la ciudad.

La principal vía de acceso es la CL 38S, la AK 89,vías de la malla vial local y arterial principal por la cuales circula el transporte público de acceso y salida a al sector y alrededores.

3.6 INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS: El sector dispone de las redes instaladas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, y teléfono. Adicionalmente dispone de alumbrado público, servicio de aseo y recolección de basuras.

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Le corresponde el 358R

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL N° 2017-0752
RT 46881A

4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Que mediante resolución 501 de mayo 11 de 1993, el DADEP expidió licencia de urbanismo al predio denominado CALANDAIMA proyecto UNIR 1 etapas 1 y 2 con fundamento en lo establecido en el decreto 566 de 1992 la cual fue modificada mediante resolución 863 de julio 29 de 1993, luego mediante resolución CU2-0201 del 11 de julio de 1997 *Por la cual se aprueba la modificación del proyecto general de la ETAPA I de la urbanización UNIR I y se concede licencia de urbanización.*

Que el predio denominado CALANDAIMA - Proyecto UNIR, ETAPA 1 tiene frente al Eje de Actividad Múltiple de la Avenida El Tintal y el interior del predio se encuentra localizado en Área de Actividad Múltiple, según plano oficial de zonificación N° 1 del Decreto 012 de 1.993

ARTICULO 4° Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en la presente resolución, se tendrá en cuenta la siguiente información :

1. INFORMACION DEL PREDIO

1.1.	Nombre	: UNIR I - ETAPA I, SECTORES I y II
1.2.	Area bruta total	: 163.545,4600 M2
	1.2.1. Area bruta Sector 1	: 39.095,5283 M2
	1.2.2. Area bruta Sector 2	: 124.449,9317 M2
1.3.	Area neta urbanizable	: 149.471,1075 M2
	1.3.1. Area neta urbanizable Sector 1	: 27.913,6760 M2
	1.3.2. Area neta urbanizable Sector 2	: 121.557,4315 M2
1.4.	Folio de matricula inmobiliaria	:
	1.4.1. Sector 1	: 50S40279765/66
	1.4.2. Sector 2	: 50S-40131453

2. DE LA LICENCIA DE URBANISMO Y SANEAMIENTO

2.1.	Terreno que cobija	: SECTORES I Y II del predio

ARTICULO 5° Adoptar como planos de la ETAPA I de la urbanización UNIR I, el plano N° CU2-K29/4-01 y el plano N° CU2-K29/-I-02, cuyo original reposa en los archivos de esta Curaduría, el cual será incorporado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en las planchas N° H44 y N° H54 a escala 1:2.000, cuyos segundos originales reposan en los archivos de la entidad precitada.

DE LAS ÁREAS GENERALES DE LA URBANIZACIÓN - ETAPA I

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL N° 2017-0752
RT 46881A

ÁREAS DE CESIÓN GRATUITA AL DISTRITO

AREAS DE CESION GRATUITA AL DISTRITO	TOTALES (EN M2)	SECTOR I (EN M2)	SECTOR II (EN M2)
AREA DE RESERVA - VIA DEL PLAN VIAL	10.052,8772	10.052,8772	0,0000
CANAL	4.021,4753	1.128,9751	2.892,5002
AREAS DE CESION SOBRE AREA NETA URBANIZABLE			
1. Cesión tipo A	25.874,8698	0,0000	25.874,8698
2. Control Ambiental válido como C.T.A.	3.067,3975	3.067,3975	0,0000
3. Zona verde de separador válido como C.T.A.	1.114,9400	387,8400	727,1000
4. Zonas verdes adicionales	2.324,4044	0,0000	2.324,4044
5. Vías locales vehiculares	28.699,4992	4.901,0423	23.798,4569
6. Vías locales peatonales	17.382,7084	0,0000	17.382,7084
7. Zonas de parqueo	2.165,7983	2.052,7961	113,0062
Total cesiones al Distrito sobre A. N. U.	80.629,6176	10.409,0759	70.220,5417
Total cesiones al Distrito	94.703,9701	21.590,9282	73.113,0419

El detalle de estas áreas se encuentra en los cuadros de mojones y áreas de cesión al Distrito de los planos N" CU2-K29/4-01 y N° CU2-K29/-1-02.

El predio objeto de estudio se encuentra en el sector I

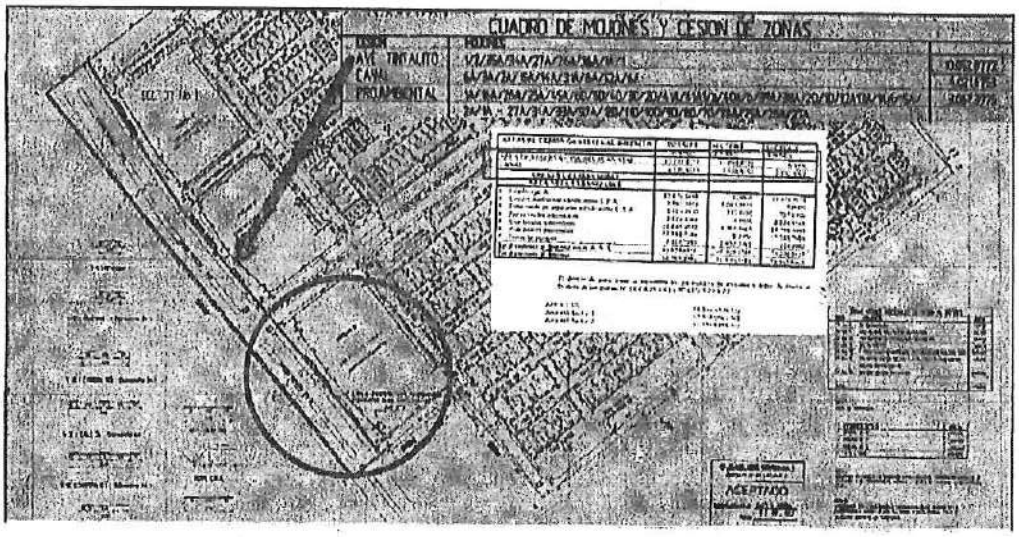

NORMAS GENERALES Y ESPECIFICAS

Establecer las siguientes normas para la ETAPA I de la urbanización UNIR I. SECTOR I:

ZONIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Le corresponde el 359R

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL N° 2017-0752
RT 46881A

Zonificación Para Uso Del Suelo
Para las Manzanas 30, 31 y 32 (Sector 1)
Código: AAM
Tratamiento: Especial de Incorporación.
Área de actividad: Múltiple. Predio con frente a Eje.

VOLUMETRÍA

Altura permitida: En las manzanas 30, 3 1 y 32 para vivienda multifamiliar: De uno (1) a seis (6) pisos
Sótanos: Se permiten sótanos. Semisótanos: No se permiten
Aislamientos: No se exige aislamiento lateral ni posterior, por tratarse de predios rodeados de zonas de espacio público
Antejardines: Para alturas de 4 o más pisos: 5,00 m.

4.1 USOS PRINCIPALES: Vivienda unifamiliar, bifamiliar, trifamiliar y multifamiliar en los demás predios. En los lotes con frentes menores de seis metros sólo se permite vivienda unifamiliar, bifamiliar y trifamiliar.

4.2 USOS COMPLEMENTARIOS: comercio de cobertura local (clase I) y de cobertura zonal (clase II), e institucional de influencia local, en primer piso de viviendas unifamiliares, bifamiliares y trifamiliares y de los edificios multifamiliares con frente sobre ejes arteriales y zonales. Industria manufacturera en edificaciones independiente, sobre ejes arteriales y zonales, y usos recreativos

4.3 USOS RESTRINGIDOS: No Especifica

4.4 CONSIDERACIONES NORMATIVAS: los usos complementarios no se permiten en el predio institucional vendible indicado en el plano N CU2-K29/4-01.

El predio se encuentra en el área de reserva – vía del plan vial, la cual según cuadro de áreas de la resolución CU2 -0201 del 111 de noviembre de 1997 y cuadro de áreas del plano urbanístico CU2-K29/4-01, la franja objeto de se encuentra en un área de Cesión Gratuita al Distrito.

Sin embargo, mediante comunicado DTDP 2017325117721 del 30 de octubre de 2017, con radicado interno UAECD 2017ER24713, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se permite informar *"que de conformidad con lo informado por la Defensoría del Espacio Público y verificado en los archivos de la Urbanización UNIR I, se pudo constatar que las zonas de terreno identificadas con los registros topográficos 46841, 46865 y 46881,* ***corresponden a zonas de reserva y vial y no de zonas de cesión."*** (subrayado fuera de texto), de acuerdo con el concepto técnico realizado por la Defensoría del Espacio Público - DADEP, (Anexo).

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Le corresponde el 360

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL Nº 2017-0752
RT 46881A

CONCEPTO TÉCNICO

REFERENCIA: Concepto Técnico de la **AVENIDA TINTALITO** de la Urbanización **UNIR 1 Etapa 1 Sectores I y II Predio Calandaima**, Localidad de Kennedy. Solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU-Dirección Técnica de Predios (Luis Fernando Torres Garcia).

De acuerdo con la solicitud realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano, se procedió a consultar el Sistema de Información Geográfica de la Defensoria del Espacio Público - SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoria del Espacio Público - SIDEP, una vez ubicada la zona de consulta se identificó como la **AVENIDA TINTALITO** de la Urbanización **UNIR 1 Etapa 1 Sectores I y II Predio Calandaima**, localidad de Kennedy, la cual fue aprobada mediante las Resoluciones No. 0990 del 22/07/1997 del DAPD (hoy SDP) y la No. CU2-0201 del 11/07/1997 de la Curaduria Urbana 2 y los planos urbanisticos No. CU2-K.29/4-01 y CU2-K.29/4-02.

Revisado el plano No. CU2-K29/4-01, se verifico que la Av. Tintalito en el **CUADRO GENERAL DE ÁREAS**, se describe como **"AFECTACIÓN VÍA TINTALITO"** con un área de 10.052,87 M2 y en el **CUADRO DE MOJONES Y CESIÓN DE ZONAS**, como Cesión AVE. TINTALITO con mojones: 1/2/35A/34A/27A/26A/16A/1A/1 y un área de 10.052,87 m2.

Revisada la Resolución No. CU2-0201 del 11/07/1997 de la Curaduria Urbana No. 2 de Bogotá, en el Articulo 5, se observa el cuadro de "Areas de Cesión Gratuita al Distrito" que la zona es identificada como "AREA DE RESERVA - VIA DEL PLAN VIAL", con un área de 10.052,87 m2.

De igual manera revisado el Archivo Fisico del Distrito, se verifico que la zona de consulta inicialmente no fue incluida en el Acta de Toma de Posesión No. 055 del 15/12/1998 de las zonas de cesión al Distrito Capital, posteriormente con el Acta de Toma de Posesión No. 475 del 12/05/2000 que reemplazaba al Acta de Toma de Posesión No. 055 del 15/12/1998, la zona si se fue incluida como "AFECTACIÓN(ES) PLAN VIAL AVE. TINTALITO", sin embargo, esta misma acta fue corregida nuevamente mediante el Acta No. 091 del 05/06/2007, en la cual se informa lo siguiente: *"Que mediante oficio No. 2-2006-01501 del 19 de enero de 2006 expedido por el Departamento Administrativo de Planeción Distrital , se informa que la Avenida Tintalito corresponde a un área de afectación vial, motivo por el cual se debe excluir del Acta de Toma de Posesión No. 475 del 12 de Mayo de 2000"*. En este sentido y para los fines pertinentes se envia el mencionado oficio de la SDP con el concepto técnico sobre la Av. Tintalito.

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Le corresponde el 360R

Por último, el acta vigente para el urbanismo es el Acta No. 042 del 16 de agosto de 2012, la cual subroga el Acta de Toma de Posesión No. 475 del 12/05/2000 y el Acta de Corrección No. 091 del 05/063/2007, en la cual tampoco es incluida la Av. Tintalito.

Adicionalmente es importante mencionar el perfil vial de la Av. Tintalito correspondiente a una vía vehicular V-3E de 30 mts de calzada más 8 mts de control ambiental a cada lado de la vía, es decir, esta vía hace parte de la malla vial principal de la ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con el tema 2.3.1. Caso especial incorporación de afectaciones de la "Guía de incorporación, actualización y desincorporación de información en el submódulo de predios - modulo RUPI del Sistema De Información De La Defensoría Del Espacio Público - SIDEP", se observó lo siguiente:

"La sentencia del consejo de Estado N°5595 del 30 de agosto de 2001, declaró nulas las cesiones viales gratuitas del 7% por corresponder a una naturaleza jurídica distinta con relación a las zonas de cesión generadas como resultado del proceso de urbanismo, toda vez que no se originan como consecuencia del desarrollo urbanístico, sino que están previamente definidas para garantizar la ejecución de los proyectos viales de la ciudad y que la competencia para el manejo integral de las mismas, está en cabeza del Instituto de Desarrollo Urbano".

De acuerdo con lo anterior el predio objeto de avalúo hace parte de la reserva vial.

5. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

5.1 UBICACIÓN: El predio se localiza sobre la AK 89 37A 15 SUR, de ubicación esquinero en la manzana, se encuentra ubicado entre la CL 38 S y la AK 89, posee frente sobre la CL 38 S y Carrera 89. Corresponde a un lote utilizado para parqueadero de la planta de buses de SITP. En cercanía con el Centro Distrital Técnico Rodrigo de Triana, el Canal CL 38 S, Colegio Distrital Saludcoop sur, Parque Patio Bonito entre otros.

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL Nº 2017-0752
RT 46881A

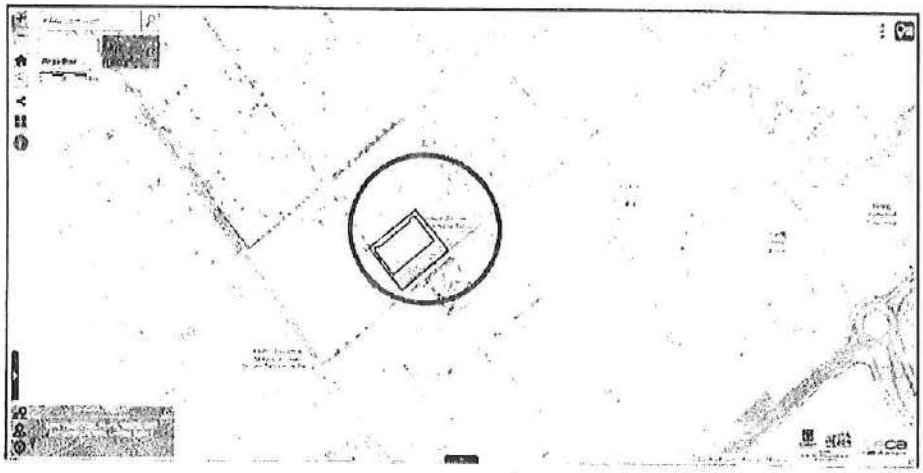

5.2 LINDEROS: Los linderos del área de la franja de lote se describen a continuación:

Norte: 126,25 m con el mismo RT.

Sur: 126,00 m con la AK 89

Oriente: 26,50 m con el RT 46883.

Occidente: 25,69 m con la CL 34 S

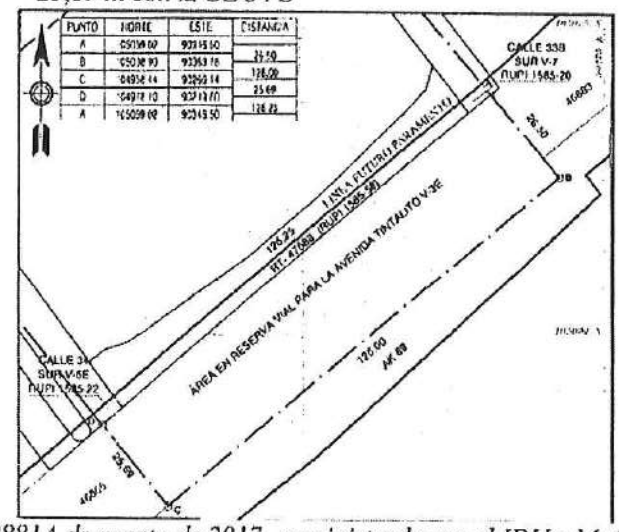

Fuente: RT 468881A de agosto de 2017, suministrado por el IDU y Mz Catastral 004601 32

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Le corresponde el 361R

5.3 TOPOGRAFÍA: El predio presenta topografía Plana: menos del 7%, el sector en general es de topografía Plana: menos del 7%

5.4 FORMA GEOMÉTRICA: Regular.

5.5 FRENTE: 25,69 m. sobre la CL 34 Sur.

5.6 FONDO: 126,125 m en promedio.

5.7 ÁREA TERRENO: El área del lote a avaluar es de 3.330,81 m^2 correspondiente al área de reserva Vial.

TIPO DE ÁREA	RESERVA VIAL (m²)	TOTAL (m²)
AREA EN RESERVA VIAL PARA LA AVENIDA TITALITO V-3E	3330.81	
SUMA DE ÁREAS TERRENO (m²)		
RESERVA VIAL (A-B-C-D-A)	3.330.81	
TOTAL ()		
SOBRANTE ( )		

Fuente: RT 46881A de agosto de 2017, suministrado por el IDU.

5.8 SERVICIOS PÚBLICOS: El predio cuenta con los servicios básicos más complementarios que disponen los predios del sector (acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, gas natural y alumbrado público).

6. CARACTERISTICAS GENERALES CONSTRUCCION

6.1 DESCRIPCIÓN: No presenta

6.2 ÁREA CONSTRUCCIÓN: No presenta

6.3 EQUIPAMIENTO COMUNAL: No presenta.

6.4 OTROS: No presenta.

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL N° 2017-0752
RT 46881A

7. MÉTODO DE AVALÚO

El presente informe cumple con las normas legales del decreto 1420 de 1998 y las metodologías establecidas en la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos para determinar los valores reportados.

7.1 PARA EL VALOR DEL TERRENO

Para la determinacion del valor de m^2 se aplico el método de residual según la Resolución 620 de 2008 IGAC, *"ARTÍCULO 4o. MÉTODO (TÉCNICA) RESIDUAL. Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo.*

Para encontrar el valor total del terreno se debe descontar, al monto total de las ventas proyectadas, los costos totales y la utilidad esperada del proyecto constructivo. Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la factibilidad comercial del proyecto, es decir la real posibilidad de vender lo proyectado.

PARÁGRAFO. Este método (técnica) debe desarrollarse bajo el principio de mayor y mejor uso, según el cual el valor de un inmueble susceptible de ser dedicado a diferentes usos será el que resulte de destinarlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, al económicamente más rentable, o si es susceptible de ser construido con distintas intensidades edificatorias, será el que resulte de construirlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, con la combinación de intensidades que permita obtener la mayor rentabilidad, según las condiciones de mercado.".

Este método se aplicó teniendo en cuenta que el predio hace parte del area bruta del desarrollo urbanistico UNIR 1 Etapa 1, Sector 1.

Para determinar el valor de la franja objeto de solicitud se realiza un potencial de desarrollo aplicando las normas urbanisticas contenidas en la resolucion CU2-0201 del 11 de julio de 1997 Por la cual se aprueba la modificación del proyecto general de la ETAPA 1 de la urbanización UNIR I y se concede licencia de urbanización.

El desarrollo en el sector 1 cuenta con un área bruta de 39.095,53 m²,área tomada del cuadro de áreas del desarrollo legalizado y de la Resolución CU2-0201 del 11 de julio de 1997, el desarrollo presenta áreas reserva (plan vial arterial) área de cesión gratuita al distrito de 10.052,88 m², y un área de canal de 1.128,98, por lo tanto, el área neta urbanizable (ANU) es de 27.913,68 m². Al ANU le descontamos las cesiones públicas para zonas verdes y comunales, control ambiental, vias vehiculares y peatonales las cuales son cesiones al distrito (10.409,08 m²), obteniendo así el Área Útil de 17.504,60 m².

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Le corresponde el 362R

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL Nº 2017-0752
RT 46881A

ANALISIS DE OCUPACION DEL SUELO		
AREA TOTAL DEL PREDIO Sector 1 (m²)		39.095,53
AREAS RESERVA (PLAN VIAL ARTERIAL) Area de cesion Gratuita al Distrito (m²)		10.052,88
CANAL (m²)		1.128,98
AREA NETA URBANIZABLE (m²)		27.913,68
CESION TIPO A (m²)		0,00
CONTROL AMBIENTAL VALIDO COMO CESION TIPO A (m²)		3.067,40
ZONA VERDE DE SEPARADOR VALIDO COMO CESION TIPO A (m²)		387,84
ZONAS VERDES ADICIONALES (m²)		0,00
VIAS LOCALES VEHICULARES (m²)		4.901,04
VIAS LOCALES PEATONALES (m²)		0,00
ZONAS DE PARQUEO (m²)		2.052,80
TOTAL CESIONES AL DISTRITO SOBRE ANU		10.409,08
ÁREA UTIL (LOTEO) (m²)		17.504,60

Para la edificabilidad propuesta se tiene que normativamente se permiten de 1 a 6 pisos en las manzanas en donde se encuentra la franja objeto de avalúo. Dando como resultado una ocupacion de 0,2365 sobre ANU. Y un área total construida en vivienda en Propiedad Horizontal de 32.846,91 m².

CALCULO DE EDIFICABILIDAD USO PRINCIPAL		
Indice máximo de ocupación SOBRE ANU	0,23650	6.601,58
Ocupación a utilizar sobre area util	0,38	6.601,58
Altura Maxima Permitida (Pisos) - Utilizada (Pisos)	5	6
Area total construida incluye circulaciones, equipamiento y puntos fijos (m²)		39.609,51
Puntos fijos (% del área total Construida)	10,00%	3.960,95
Circulacion Adicional (% del área total Construida)	5,00%	1.980,48
Area total construida con equipamiento comunal privado		39.609,51
Puntos Fijos + Circulaciones / Area Total Construida		15,00%
Area construida menos puntos fijos y Circulaciones		33.668,08
ÁREA VENDIBLE VIVIENDA (m²)		32.846,91
Área base para el cálculo del índice de construcción resultante sobre A.U	2,04	35.648,56
ÁREA TOTAL VENDIBLE (m²)		32.846,91

EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO (ECP)		
Equipamiento comunal exigido para Vivienda	1/8	4.105,86
Equipamiento destinado a estacionamientos adicionales para visitantes	0%	0,00
Equipamiento destinado a áreas verdes recreativas	80%	3.284,69
Equipamiento comunal exigido - Cubierto	20%	821,17
Total Equipamiento comunal exigido - Cubierto		821,17

ÁREAS Y CANTIDAD DE UNIDADES A CONSTRUIR		
Area construida por und de vivienda planteada (m²)		72,20
Unidades resultantes		454,95
Unidades ajustadas		454,00
Area privada resultante (m²)		72,35

Luego se procedio a calcular el equipamiento comunal privado, y las áreas de circulación

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

y puntos fijos, las cuales se descuentan del área vendible incial, dando como resultado un área vendible de 32.846,91 m^2, para un total de 454 unidades de vivienda de estrato 3, con un área promedio construida de 72,35 m^2.

EXIGENCIA DE PARQUEADEROS		
Parqueaderos privados demanda para Vivienda 1 cada Unid	1	454,0
Parqueaderos visitantes demanda para Vivienda 1 cada Unid	6	75,0
TOTAL PARQUEADEROS OBLIGATORIOS POR NORMA O MERCADO (Unidades)		529,0
Area máxima de sótano (m^2)		17.504,60
Cantidad de parqueaderos planteados en cada Sótano a razon de 0 m^2 por unidad	0,0	0,00
Máxima Área Util utilizable en parqueaderos Descubiertos (m^2)		9.260,67
Area Total disponible para parqueaderos en primer nivel - descubiertos (m^2)		9.260,67
Cantidad de parqueaderos planteados en el primer nivel a razon de m^2 por unidad	17,50	529,00
Cantidad de Sótanos		0,00
Area de Parqueaderos exigidos en sotanos (m^2)		0,00
PARQUEADEROS ADICIONALES EN SOTANO - VENDIBLES (Unidades)		0,00
TOTAL PARQUEADEROS OBLIGATORIOS + ADICIONALES		529,00
Total área ocupada en sótanos		0,00

Luego se procede a realizar el cálculo de las unidades de estacionamiento exigidas las cuales se plantean construir todas en primer piso.

INVESTIGACION DE MERCADO PARA DESARROLLO POTENCIAL			
PROYECTO	VALOR	ÁREA	VLR/m2
TORRES DE SANTA BÁRBARA Carrera 80 No. 8 - 45 (Estrato 3 incluye garaje)	$ 232.971.000,00	64,95	$ 3.586.928,41
CANELA Av Ciudad de Cali No 13b - 80 (Estrato 3 incluye garaje	$ 242.000.000,00	75	$ 3.226.666,67
CASTELLO Avenidad Ciudad de Cali - Calle 10B (Estrato 3 incluye garaje	$ 244.721.110,00	70,73	$ 3.459.933,69
CASTILLA LA NUEVA Av. Ciudad de Cali con Calle 10 a 42 (Estrato 3 incluye garaje	$ 222.000.000,00	68,04	$ 3.262.786,60
CASTELLON DE LOS CONDES Avenida Ciudad de Cali con Calle 11 (Estrato 3 incluye garaje	$ 252.192.000,00	72,47	$ 3.479.950,32
ARALIA DE CASTILLA Av. Cali con Calle 6C. Frente a biblioteca el Tintal (Estrato 3 incluye garaje	$ 265.000.000,00	82	$ 3.231.707,32
PROMEDIO		72,20	3.374.662
DESVIACION ESTANDAR		5,933	153.798
COEFICIENTE VARIACION		8,22%	4,56%
LIMITE SUPERIOR		78,13	3.528.460
LIMITE INFERIOR		66,27	3.220.864

Se propone un valor de venta de apartamento según el mercado inmobiliario encontrado para la zona de $ 3.374.662 por m^2 de apartamento, es decir, un valor global de apartamento de $244.156.864 aproximadamente, por apartamento, de área de 72,35 m^2 construidos incluyendo el parqueadero, para estrato 3.

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL Nº 2017-0752
RT 46881A

VARIABLES DEFINITIVAS PARA EL CÁLCULO - USO PRINCIPAL		
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA SIN SOTANOS ADICIONALES		39.609,51
ÁREA DE PLACA PARQUEADEROS PRIMER NIVEL		9.260,67
ÁREA SOTANOS		0,00
VENTAS DEL PROYECTO		
ÁREA VENDIBLE COMERCIO (m²)		0,00
ÁREA VENDIBLE VIVIENDA (m²)		32.846,91
PARQUEADEROS PRIVADOS VENDIBLES - USO PRINCIPAL		454,00

VALOR M² COMERCIO		$ 0
VALOR M² VIVIENDA		$ 3.374.662
VALOR DE PARQUEADERO USO PRINCIPAL		$ -
TOTAL VENTAS		$ 110.847.216.438,51

ANÁLISIS DE COSTOS DIRECTOS - USO PRINCIPAL		
COSTO DIRECTO POR M2 CONSTRUCCION		$ 1.092.682,93
COSTOS DIRECTO M2 SOTANO ADICIONAL		$ 1.092.682,93
COSTOS DIRECTO M2 PLACA DE PARQUEADERO EN PRIMER NIVEL		$ 148.000,00
COSTOS DE URBANISMO SOBRE AREA NETA URBANIZABLE		$ 117.000,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS USO PRINCIPAL		$ 47.917.110.516,04

Los costos de construcción se toman de las tipologías elaboradas por la UAECD, las cuales incluyen el costo total de construcción, razón por la cual, se les descuenta un valor de costos indirecto. Se plantea una utilidad del 14% para este tipo de proyecto.

ANÁLISIS DE COSTOS INDIRECTOS		
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA (CD)	3,00%	$ 1.437.513.315,48
LICENCIA - CURADURIA - CARGO FIJO		$329.381,79
LICENCIA - CURADURIA		$72.542.478,45
GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO (VENTAS)	1,00%	$ 1.108.472.164,39
HONORARIOS DE COSTRUCCION (CD)	10,00%	$ 4.791.711.051,60
HONORARIOS PROYECTO ARQUITECTONICO (CD)	0,14%	$ 66.787.876,53
HONORARIOS DE GERENCIA DE PROYECTO (VENTAS)	2,50%	$ 2.771.180.410,96
HONORARIOS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS - ING DE DETALLE (CD)	4,50%	$ 2.156.269.973,22
COSTOS FINANCIEROS	2,84%	$ 3.151.029.187,53
VENTAS, COMISIONES, PUBLICIDAD	3,00%	$ 3.325.416.493,16
TOTAL COSTOS INDIRECTOS		$ 18.881.252.333,11
TOTAL COSTOS (UNITARIO - TOTAL)	$ 1.686.423	$ 66.798.362.849,15
RELACIÓN COSTOS TOTALES / VENTAS		60,26%
UTILIDAD	14,00%	$ 15.518.610.301,39
VALOR LOTE	25,74%	$ 28.530.243.287,96

VALOR COMERCIAL M² TERRENO BRUTO (ADOPTADO)	$	730.000,00
VALOR COMERCIAL M² TERRENO NETO (ADOPTADO)	$	1.022.000,00
VALOR COMERCIAL M² TERRENO UTIL (ADOPTADO)	$	1.630.000,00

La franja de terreno correspondiente al area de reserva vial,, hace parte del área bruta del desarrollo legalizado razón, por la cual, se propone un valor para terreno de $ 730.000 por m^2.

7.2 PARA EL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: No presenta

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

364

Le corresponde el 364

7.3 PARA EL VALOR DE OTRAS CONSTRUCCIONES: No aplica.

8. CONSIDERACIONES GENERALES

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del valor comercial, las siguientes consideraciones generales.

En la realización de este estudio se han tenido muy en cuenta aquellos aspectos que se consideran relevantes para la fijación del valor comercial del inmueble; como aspectos de tipo económico, jurídico, de normatividad urbana y físico que nos permiten fijar parámetros de comparación con inmuebles similares del mercado inmobiliario.

El presente avalúo se acoge a lo dispuesto en los Decretos 1420/1998, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

El valor asignado por la UAECD corresponde al valor comercial, entendiendo por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor están dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.

Adicionalmente a las características más relevantes del predio expuestas anteriormente, se han tenido en cuenta para la determinación del valor comercial, las siguientes particularidades:

SOBRE EL SECTOR

Las condiciones socioeconómicas y urbanísticas del sector al cual pertenece el inmueble objeto de avalúo. Dentro de las cuales se incluyen la estratificación socioeconómica, los usos predominantes del sector, los estándares urbanísticos de la zona y sus condiciones de saneamiento básico.

Las condiciones de accesibilidad a la zona como son la infraestructura vial local, las principales vías de acceso, así como el estado de conservación de esta infraestructura. Así mismo la disponibilidad de transporte público que permite conectividad con el resto de la ciudad.

La normatividad urbanística que cobija al sector y particularmente al inmueble objeto de avalúo como factor determinante del comportamiento del mercado inmobiliario.

Las actuales condiciones del mercado inmobiliario, actividad edificadora, usos y condiciones

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

Le corresponde el 364R

del sector.

Adicionalmente a las condiciones propias del predio en estudio, se evaluaron factores exógenos que inciden en la determinación del valor: seguridad, estado y cobertura de la infraestructura urbana, servicio de transporte y distancia a otros centros de desarrollo económico de la ciudad.

SOBRE EL TERRENO

Las características particulares del lote de terreno objeto de avalúo como área, forma, relación frente - fondo, localización específica y topografía.

Las condiciones normativas particulares del predio objeto de avalúo, así como su capacidad predial que está correlacionada con las posibilidades de apropiarse de la normatividad urbanística que lo cobija.

El predio se encuentra en el área de reserva – vía del plan vial, la cual según cuadro de áreas de la resolución CU2 -0201 del 111 de noviembre de 1997 y cuadro de áreas del plano urbanístico CU2-K29/4-01, la franja objeto de se encuentra en un área de **Cesión Gratuita al Distrito**.

Sin embargo, mediante comunicado DTDP 2017325117721 del 30 de octubre de 2017, con radicado interno UAECD 2017ER24713, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se permite informar que mediante concepto técnico del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP (Anexo), indica: *"(..)De igual manera revisado el Archivo Físico del Distrito, se verifico que la zona de consulta inicialmente no fue incluida en el Acta de Toma de Posesión No. 055 del 15/12/1998 de las zonas de cesión al Distrito Capital, posteriormente con el Acta de Toma de Posesión No. 475 del 12/05/2000 que remplazaba al Acta de Toma de Posesión No. 055 del 15/12/1998, la zona si se fue incluida como "AFECTACIÓN(ES) PLAN VIAL AVE. TINTALITO", sin embargo, esta misma acta fue corregida nuevamente mediante el Acta No. 091 del 05/06/2007, en la cual se informa lo siguiente: "Que mediante oficio No. 2-2006-01501 del 19 de enero de 2006 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se informa que la Avenida Tintalito corresponde a un área de afectación vial, motivo por el cual se debe excluir del Acta de Toma de Posesión No. 475 del 12 de mayo de 2000". En este sentido y para los fines pertinentes se envía el mencionado oficio de la SDP con el concepto técnico sobre la Av. Tintalito. Por último, el acta vigente para el urbanismo es el Acta No. 042 del 16 de agosto de 2012, la Cual subroga el Acta de Toma de Posesión No. 475 del 12/05/2000 y el Acta de Corrección No.091 del 05/063/2007, en la cual tampoco es incluida la Av. Tintalito "*

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL Nº 2017-0752
RT 46881A

9. RESULTADO DEL AVALÚO

NOMENCLATURA: KR 89C 34 20 SUR.

ITEM	UNIDAD MEDIDA	ÁREA	VALOR UNITARIO ($/m²)	SUB TOTAL ($)
TERRENO	m²	3.330,81	730.000,00	2.431.491.300,00
	AVALÚO TOTAL			**2.431.491.300,00**

SON: DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

OBSERVACIONES: el siguiente informe de avalúo complementa y aclara el de fecha de 03 de agosto de 2017, por solicitud del IDU mediante oficio radicado DTDP 2017325117721 del 30 de octubre de 2017, con radicado interno UAECD 2017ER24713.

FECHA: 15 de junio de 2018

Elaborado por:

MILLER OSIRIS ESCUDERO SUAREZ
PROFESIONAL AVALUADOR

Vo. Bo. July Marcela Rodríguez Mustafá
Profesional Control De Calidad

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Le corresponde el 365R

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL N° 2017-0752
RT 46881A

ANEXOS

1. *Desarrollo Potencial*
2. *Presupuestos otras construcciones*
3. *Registro Fotográfico*

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL N° 2017-0752
RT 46881A

POSTE CONCRETO PRENSADO ENERGIA Y UNEA						
PRELIMINARES						
N°	Actividad	Cantidad	Unidad	Unitario	Valor	Mano
1	Excavación manual (zanja)	0,65	m3	$ 17.965,00	$ 11.749,11	
2	Concreto ciclópeo	0,12	m3	$ 387.415,55	$ 44.552,79	
3	Retiro de sobrantes	0,65	m3	$ 62.855,32	$ 40.855,96	
4	concreto 2000 PSI 140 KN + M de Obra	0,65	m3	$ 382.528,00	$ 248.643,20	
						$ 345.801,06
ESTRUCTURAS DE CONCRETO						
N°	Actividad	Cantidad	Unidad	Unitario	Valor	Mano
1	Poste Concreto Pretensado	1,00	und	$ 316.622,00	$ 316.622,00	
2	Grua Hidraulica + Transporte	1,00	und	$ 70.028,86	$ 70.028,86	
						$ 386.650,86
VALOR ADOPTADO						$ 732.000,00
TABLERO ELECTRICO						
N°	INSTALACIONES ELÉCTRICAS					$ 927.012,00
1	Caja Inspeccion 60x60 + M de Obra	1,00	und	$ 401.154,00	$ 401.154,00	
2	Luminaria Celsa CLS-P -70	2,00	und	$ 166.000,00	$ 332.000,00	
3	Bombillo Mercurio Ovoide 125w + Circuito	2,00	und	$ 35.000,00	$ 70.000,00	
4	Cable Cu n°10 AWG	18,00	und	$ 6.881,00	$ 123.858,00	
VALOR ADOPTADO						$ 927.000,00

Revista construdata 182 MARZO - MAYO 2017
TEKHNE INFORME Edición 81 - Abril 2017

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Linea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Le corresponde el 366R

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL Nº 2017-0752
RT 46881A

CÁLCULO COSTOS URBANISMO 2017 VIG. 2018
URBANISMO TOTAL

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
I	PRELIMINARES				
	Topografía	M2	30.000,00	235,70	7.071.000
	Localización y replanteo con equipo	M2	30.000,00	3.154,00	94.620.000
	Cerramiento en malla Verde H= 2.00 m	ML	1.365,64	6.157	8.531.389
	Descapote a máquina	M²	26.378,00	9.196	242.572.088
	Estudios, diseños e interventoría	GLOBAL	1,00	0,030	97.535.060
II	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS				
	ACUEDUCTO				
	Red matriz tubería PVC 4" RDE 21	ML	692,00	97.656	67.508.752
	Red principal PVC 3/4	ML	580,00	26.713,7	15.493.023
	ALCANTARILLADO				
	Pozo de inspección D = 1.50 MH >3.50	UND	6,00	3.605.008	21.630.048
	Tubería pvc alcantarillado 12" Red Matriz	ML	346,00	128.721	44.537.466
	Tubería 6" Acometida Domiciliaria	ML	646,00	141.034	91.390.032
	Tubería 8" Sumideros	ML	400,00	195.097	78.038.800
	Relleno con material de excavación	M3	885,76	12.962	10.684.037
	Relleno tipo triturado	M3	62,26	89.943	5.601.658
	Excavación a mano zanjas	M3	885,76	18.428	16.322.785
	PLUVIAL				
	Pozo de inspección D = 1.50 MH >3.50	UND	6,00	3.605.008	21.630.048
	Sumidero SL-100 A	UND	16,00	1.210.310	19.460.960
	Tubería pvc alcantarillado 12" (315mm) Red Matriz	ML	346,00	128.721	44.537.466
	Relleno con material de excavación	M3	1.133,77	12.062	13.675.568
	Relleno tipo triturado	M3	79,72	89.943	7.170.122
	Excavación a mano zanjas	M3	1.133,77	18.428	20.893.165
III	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
	Postes concreto h = 12 m (inc anraque y cantera)	UND	14,00	1.751.681	24.523.534
	Postes concreto h = 10 m. (inc anraque y cantera)	UND	10,00	1.303.800	13.038.000
	CABLE cobre desnudo AWG N° 1/0 260887	ML	692,00	26.825	18.562.900
	Estructuras	UND	20,00	950.000	19.000.000
	Puesta a tierra	UND	14,00	1.412.986	19.781.804
	Luminaria cerrada horizontal luz sodio 70 W	UND	14,00	166.600	2.332.400
	Transformador 75 KVA - estructura	UND	1,00	10.040.961	10.040.961
	Alambre Cuadruplo Antifraude 2 / 0 BT	UND	1.038,00	814.237	845.173.906
IV	INSTALACIONES TELEFONICAS				
	Postes Concreto	UND	20,00	931.229	18.024.580
	Cable telefonico aéreo	UND	1.038,00	29.668	30.795.384
	Tendido cable aereo	UND	1.038,00	80.400	83.455.200
	Camara telefonica	UND	8,00	4.230.725	33.845.800
	Caja de inspección	UND	20,00	882.614	17.650.280
	Ducto ptb	UND	510,00	278.022	144.812.418
	Equipo tendido aéreo	DIA	4,00	458.007	1.832.029
	Equipo tendido canalizado	DIA	12,00	576.606	6.919.275
	Interconexion Strip	UND	1,00	107.515	107.515
	Strip telefonico	UND	1,00	1.878.020	1.878.020
	Acometida suspendida 3"	UND	138,00	81.750	11.281.500
	Armarios	UND	2,00	2.117.474	4.234.948
V	INSTALACIONES GAS NATURAL				
	Red Domiciliaria - Espina Pescado	UND	14,00	698.000	9.772.000
	Tendido Red Principal	ML	458,00	37.000	16.946.000
VI	VÍAS				
	URB PRIMARIO				
	Afirmado malla Vial Local(base y sub base)	M²	1.304,00	61.706,30	80.562.375
	Excavación a máquina	M3	1.082,32	294.971	319.253.153
	URB TOT				
	Via V3 a V4 en asfalto	M²	1.304,00	282.793,05	368.762.137
	Calzada V3 a V8 en asfalto	M²	875,00	244.002,94	213.581.323
	Calzada V3 a V8 en concreto	M²		264.228,80	
	Andenes 1,50	M²	1.014,00	72.316	73.330.210
	Sardinel ó Bordillo fundido in situ	ML	676,00	44.096	29.808.896

	COSTO TOTAL DEL PROYECTO				$ 3.346.739.075,72
	AIU (5 %)	5%			$ 167.436.903,79
	COSTO FINAL DEL PROYECTO				$ 3.514.174.979,51
	COSTO DE URBANISMO ($/M²) AREA LOTE				$ 117.268,83

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL Nº 2017-0752
RT 46881A

Consecutivo	Actividad	Valor capítulo
1,00	PRELIMINARES DE OBRA	$ 65.190.358,83
2,00	EXCAVACIÓN Y CIMIENTACIÓN	$ 130.723.944,70
3,00	INSTALACIONES SANITARIAS	$ 64.462.750,93
4,00	ESTRUCTURAS DE CONCRETO	$ 403.631.107,45
5,00	MAMPOSTERÍA Y PAÑETES	$ 483.868.488,00
6,00	INSTALACIONES HIDRÁULICAS	$ 91.819.938,50
7,00	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	$ 444.829.456,33
8,00	INSTALACIONES DE GAS	$ 210.827.425,52
9,00	CUBIERTAS	$ 194.448.794,84
10,00	ENCHAPES Y PISOS	$ 400.707.195,18
11,00	ACCESORIOS SANITARIOS Y ESPECIALES	$ 207.120.508,00
12,00	MUEBLES PUERTAS Y CLOSETS EN MADERA	$ 81.828.597,60
13,00	CARPINTERIA METÁLICA	$ 76.222.746,40
14,00	ESPEJOS Y VIDRIOS	$ 1.514.826,00
15,00	PINTURAS Y ESTUCO	$ 14.036.832,00
16,00	CERRAJERIA	$ 18.291.687,00
17,00	EXTERIORES	$ -
18,00	ASEO Y LIMPIEZA	$ 41.128.557,10
19,00	PERSONAL DE OBRA	$ 105.302.926,11
Valor total costo directo		$ 3.035.956.140,49
Valor metro costo directo		$ 999.985,55
Valor metro costo indirecto 12%		$ 119.998,27
Valor metro costo directo + indirecto		$ 1.119.983,82
Costo total redondeado sugerido		$ 1.120.000,00

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

121

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Radicación	2017-472257	**Nomenclatura:** KR 89C 34 20 SUR
Fecha Visita	17 de julio de 2017	**Código Sector:** 004601 32 02 000 00000
Tipo de Solicitud	Avalúo Comercial	**No. Avalúo: 2017-0752** **RT46881A**

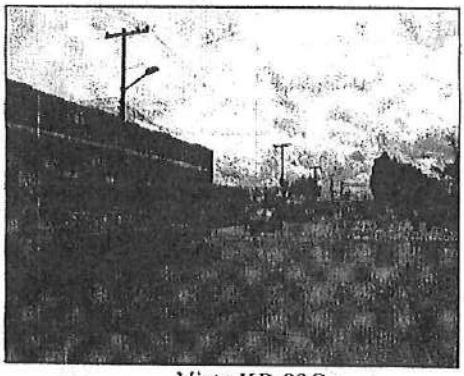

Vista KR 89C

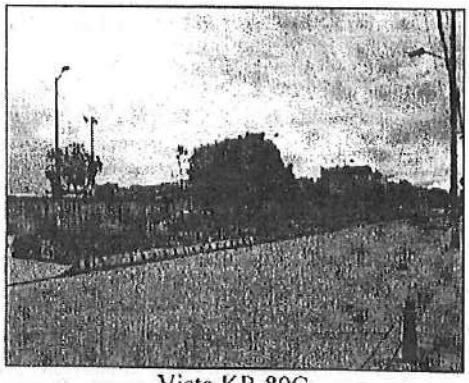

Vista KR 89C

Vista General

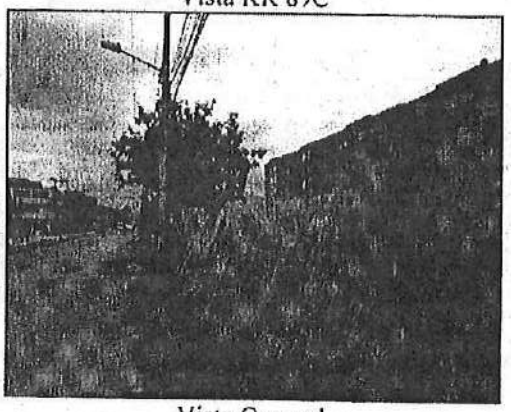

Vista General

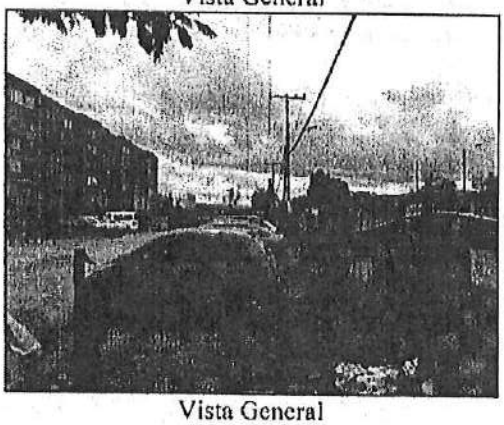

Vista General

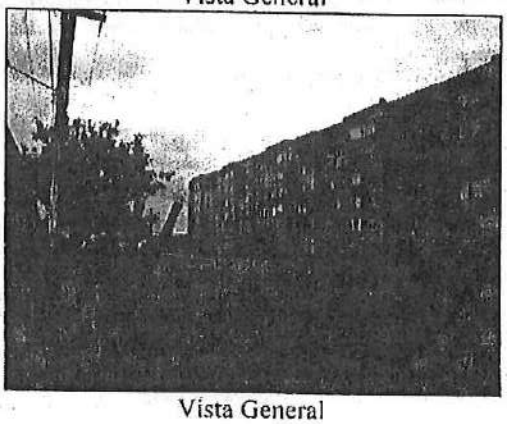

Vista General

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

INFORME TECNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2017-0752
RT 46881A- IDU

ANEXO

10.AVALUO INDEMNIZACION

1. INFORMACION GENERAL			
Dirección	KR 89C 34 20 SUR	CHIP	AAA0139KWEP
Registro Topográfico	46881A	Código Sector	004601 32 02 000 00000
Tipo Inmueble	Lote en Reserva Vial	Matricula Inmobiliaria	050S40279765

2. DAÑO EMERGENTE	
ITEM	Subtotal ($)
2.1 - Gastos de Notariado y Registro	$ 16.546.389
2.2 - Gastos de Desconexión y/o Traslado de Servicios Públicos	$ 0
2.3 - Gastos por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	$ 0
2.4 - Gastos de Publicidad	$ 0
2.5 - Gastos de Bodegaje y/o Almacenamiento	$ 0
2.6 - Gastos por Impuesto Predial - Ponderado	$ 0
2.7 - Gastos por Tramites (SDP y/o Curadurías)	$ 0
2.8 - Gastos por Adecuación del inmueble de reemplazo	$ 0
2.9 - Gastos por Adecuación de áreas remanentes	$ 0
2.10 - Gastos por Perjuicios derivados de terminación de contratos	$ 0
AVALUO DAÑO EMERGENTE	$ 16.546.389
3. LUCRO CESANTE	
3.1 - Perdida de utilidad por renta (arrendamiento o aparceria)	$ 0
3.2 - Perdida de utilidad por otras actividades económicas	$ 0
AVALUO LUCRO CESANTE	$ 0
4. AVALUO INDEMNIZACION	
4.1 TOTAL AVALUO INDEMNIZACION	$ 16.546.389
Son:	DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE

OBSERVACIONES: Adquisición Parcial. el siguiente informe de avalúo complementa y aclara el de fecha de 03 de agosto de 2017, por solicitud del IDU mediante oficio radicado DTDP 2017325117721 del 30 de octubre de 2017, con radicado interno UAECD 2017ER24713

Adquisición Parcial.

Nota: La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital deja constancia que la fuente de la información corresponde a los documentos aportados por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), por lo tanto, la UAECD no se hace responsable por la veracidad y contenido de estos frente a la realidad.

Fecha: 15 de junio de 2018

Elaborado por:

Leidy Canon Vargas

LEIDY MARGIORET CAÑON VARGAS
Profesional Contratista

VoBo. July Marcela Rodriguez Mustafa
Profesional Contratista
Control de Calidad

Le corresponde el 368R

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

INFORME TECNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2017-0752
RT 46881A- IDU

11 RESUMEN AVALÚO COMERCIAL
LEY 1682 DE 2013

ITEM	SUBTOTAL
AVALUO INMUEBLE	$ 2.431.491.300
TOTAL AVALUO (TERRENO + CONSTRUCCION)	$ 2.431.491.300
LUCRO CESANTE	$ 0
DAÑO EMERGENTE	$ 16.546.389
TOTAL AVALUO INDEMNIZACION	$ 16.546.389
TOTAL AVALUO COMERCIAL	$ 2.448.037.689

Son: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE

Fecha: 15 de junio de 2018

DIEGO MAURICO CALA RODRÍGUEZ
SUBGERENTE DE INFORMACIÓN ECONÓMICA

VoBo. Jaly Marcela Rodriguez Mustafa
Profesional Contratista
Control de Calidad

NOTA: Los datos consignados en el presente Resumen provienen de los capitulos 9 y 11 del Informe técnico presentado por el profesional avaluador correspondiente.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

INFORME TECNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2017-0752
RT 46881A- IDU

ANEXO 1. GASTOS DE NOTARIADO, REGISTRO Y DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Dir Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital	KR 89C 34 20 SUR		
Chip	AAA0139KWEP	Registro Topográfico	46881A
Avalúo Comercial		$ 2.431.491.300	

CALCULO GASTOS NOTARIADO Y REGISTRO

ITEM		Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
ESCRITURACION				
Retención en la Fuente (1%)				$ 0
Gastos Notariales (3x1000)				$ 7.294.474
IVA Gastos Notariales (19%)				$ 1.385.950
Copias (12 paginas)		12	$ 3.500	$ 42.000
IVA Copias (16%)				$ 6.720
No de Copias		2		$ 97.440
Gastos Escrituración				$ 8.777.864
Porcentaje a aplicar 50%				$ 4.388.932
Total Gastos de Escrituración				$ 4.388.932
REGISTRO				
Gastos de registro (0,5%)				$ 12.157.457
Porcentaje a aplicar 100%		0%		$ 0
Total Gastos Registro				$ 0
BENEFICENCIA				
Gastos de registro (1,0%)				$ 24.314.913
Porcentaje a aplicar 50%		50%		$ 12.157.457
Total Gastos Beneficencia				$ 12.157.457
TOTAL GASTOS NOTARIADO Y REGISTRO				$ 16.546.389

Fuente: Superintendencia de Notariado y Registro (Resolución 0727 de 2016)
Ley 1507 del 2012

Nota: No se incluye gastos de Retención en la Fuente conforme lo establecido en el Articulo 67, paragrafo 2 de la Ley 388 de 1997. El calculo de Notariado, Registro y Beneficiencia no incluye los gastos de adquisición del inmueble remplazante porque la adquisición es parcial

CALCULO GASTOS DE TRASLADO SERVICIOS PUBLICOS

p	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Energía - Codensa	Retiro medidor e Instalación de Medidor - Conexión Comercial - (incluye IVA)	0	$ 193.003,00	$ 0
Acueducto - EAAB	Acometida de 1/2" de Diametro Corrida de Cajilla para acometida de 1/2", Corte especial de servicio de acueducto desde la red, traslado de medidor	0	$ 210.210,00	$ 0
	Nuevas acometidas de 1/2" en piso y nuevas acometidas de 1/2" en muro	0	$ 827.230,00	$ 0
Gas Natural	Traslado Contador + Adecuación interna	0	$ 425.134,00	$ 0
TOTAL GASTOS DESCONEXION SERVICIOS PUBLICOS				$ 0

Nota:

Fuente:
Energía: Tarifas de Energía Eléctrica ($/kWh) reguladas por la CREG - Enero 2016
Acueducto: Resolución 0188 de 01/04/2015 - EAAB y Resolución 180 del 29/03/2016
Gas Natural: Certificación tarifaria - Febrero 2016

Le corresponde el 369R

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

INFORME TECNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2017-0752
RT 46881A- IDU

ANEXO 2. GASTOS DE DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO, PUBLICIDAD, BODEGAJE, ALMACENAMIENTO, IMPUESTO PREDIAL Y TRÁMITES

Dirección	KR 89C 34 20 SUR		
Chip	AAA0139KWEP	Registro Topográfico	46881A

CALCULO GASTOS DE DESMONTE, EMBALAJE Y TRASLADO

ITEM	Tipo de Vehículo	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Traslado	Camión 616		$ -	$ 0
				$ 0
				$ 0
				$ 0
TOTAL GASTOS DESMONTE, EMBALAJE Y TRASLADO				$ 0

Fuente:

CALCULO GASTOS DE PUBLICIDAD

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Publicidad Existente	0	0	0	0
Publicidad Nueva	0	0	0	0
TOTAL GASTOS DE PUBLICIDAD				$ 0

Fuente:

CALCULO BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO

ITEM	Tipo de Bodega	Meses	Valor Unitario	Subtotal
Bodegaje	0	0	$ -	-
TOTAL GASTOS DE PUBLICIDAD				$ 0

Fuente:

CALCULO IMPUESTO PREDIAL DIARIO

ITEM	Total	Valor Diario	Periodo a cargo (días)	Subtotal
Impuesto Predial	$ 16.407.000	$ 44.950,68	0	$ 0
TOTAL GASTOS DE IMPUESTO PREDIAL				$ 0

Fuente: Liquidación Secretaria de Hacienda Distrital

Nota: No aplica reconocimiento de impuesto predial. Art 17, Res 1044/2014 IGAC

CALCULO POR TRAMITES (SDP y/o CURADURIA)

ITEM	DESCRIPCION	Subtotal
Factura SDP	0	0
Factura Curaduría	0	0
TOTAL GASTOS DE TRAMITES (SDP y/o CURADURIA)		$ 0

Fuente: Factura No.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

INFORME TECNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2017-0752
RT 46881A- IDU

ANEXO 3. GASTO S DE ADECUACION INMUEBLE DE REEMPLAZO, ADECUACION AREAS REMANENTES Y POR PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACION DE CONTRATOS

Dirección	KR 89C 34 20 SUR		
Chip	AAA0139KWEP	Registro Topográfico	46881A

CALCULO GASTOS DE ADECUACION INMUEBLE DE REEMPLAZO

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0	0	0	$ 0
0	0	0	0	$ 0
0	0	0	0	$ 0
0	0	0	0	$ 0
TOTAL GASTOS DE ADECUACION INMUEBLE DE REEMPLAZO				$ 0

Fuente: Cotización

CALCULO GASTOS DE ADECUACION AREAS REMANENTES

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0	0	0	$ 0
0	0	0	0	$ 0
0	0	0	0	$ 0
0	0	0	0	$ 0
TOTAL GASTOS DE ADECUACION AREAS REMANENTES				$ 0

Fuente: Cotización

CALCULO POR PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACION DE CONTRATOS

ITEM	DESCRIPCION	Subtotal
Sanciones	0	0
Indemnizaciones	0	0
TOTAL GASTOS DERIVADOS POR TERMINACION DE CONTRATOS		$ 0

Fuente: Contrato / Resolución

Le corresponde el 370R

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

INFORME TECNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2017-0752
RT 46881A- IDU

ANEXO 4: LUCRO CESANTE

Dirección	KR 89C 34 20 SUR		
Chip	AAA0139KWEP	Registro Topográfico	46881A

LUCRO CESANTE

CALCULO PERDIDA DE UTILIDAD POR RENTA (Arrendamiento)

INGRESOS			
DESCRIPCION	**Canon mensual de Arrendamiento ($)**	**No. Meses**	**Subtotal**
0	$ 0	0	$ 0
0	$ 0	0	$ 0
0	$ 0	0	$ 0
0	$ 0	0	$ 0
0	$ 0	0	$ 0
0	$ 0	0	$ 0
0	$ 0	0	$ 0
0	$ 0	0	$ 0
SUBTOTAL INGRESOS A 6 MESES			$ 0
EGRESOS			
DESCRIPCION	**Valor Diario**	**No. Dias**	**Subtotal**
IMPUESTO	$ 0,00	0,0	$ 0
SUBTOTAL EGRESOS A 6 MESES			$ 0
TOTAL PERDIDA DE UTILIDAD POR RENTA			$ 0

Fuente: 0

CALCULO PERDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

INGRESOS			
DESCRIPCION	**Ingresos mensuales ($)**	**No. Meses**	**Subtotal**
0	0	0	$ 0
0	0	0	$ 0
0	0	0	$ 0
0	0	0	$ 0
SUBTOTAL INGRESOS			$ 0
EGRESOS			
DESCRIPCION	**Valor Mensual**	**No. Meses**	**Subtotal**
0	$ 0	0	$ 0
0	$ 0	0	$ 0
0	$ 0	0	$ 0
SUBTOTAL EGRESOS			$ 0
UTILIDAD MENSUAL			$ 0
TOTAL PERDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES			$ 0

Fuente: 0

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 371R

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INVIVIENDA
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20183250940811
Al responder cite este número

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018

Señores:
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A- EN LIQUIDACION
Cl 34 Sur No. 102 - 40
Ciudad

REF: Citación Notificación Personal
Obra: **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas.**
RT 46881 A

Apreciados Señores

De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos acercarse a la Dirección Técnica De Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- ubicado en la Calle 17 No. 7 60 piso 3 dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle personalmente la **Resolución No. 4505 del 26 de septiembre del 2018 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"**, emitida dentro del proceso de adquisición de una zona de terreno que hace parte del inmueble ubicado en la **KR 89C 34 20 SUR,** de la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al Registro Topográfico No. 46881 A.

Cordialmente,

LUEGO DE VISITAR LA ZONA SE CONSTATO QUE LA DIRECCION NO EXISTE..

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada on 28-09-2018 11:16 AM

12-10/18 JUSTINIANO JUAREZ 79157690 Bta

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 372

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20183250940811
Al responder cite este número

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Le corresponde el 372R

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20183250940811
Al responder cite este número

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018

Señores:
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A- EN LIQUIDACION
Cl 34 Sur No. 102 - 40
Ciudad

REF: Citación Notificación Personal
Obra: **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas.**
RT 46881 A

Apreciados Señores

De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos acercarse a la Dirección Técnica De Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- ubicado en la Calle 17 No. 7 60 piso 3 dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle personalmente la **Resolución No. 4505 del 26 de septiembre del 2018 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"**, emitida dentro del proceso de adquisición de una zona de terreno que hace parte del inmueble ubicado en la **KR 89C 34 20 SUR,** de la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al Registro Topográfico No. 46881 A.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 28-09-2018 11:16 AM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

1

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20183250940811
Al responder cite este número

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311-110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 373R

PUBLICACIÓN DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
RESOLUCIÓN DE OFERTA

La suscrita Directora Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de la Ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente publica el oficio N° 20183250940811 de fecha 28 de Septiembre de 2018, por medio del cual se realiza la citación para notificación personal de la Resolución No.4505 del 26 de Septiembre de 2018.

DTDP
20183250940811
Al responder cite este número

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018

Señores:
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A- EN LIQUIDACION
Cl 34 Sur No. 102 - 40
Ciudad

REF: Citación Notificación Personal
Obra: Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas.
RT 46881 A

Apreciados Señores

De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos acercarse a la Dirección Técnica De Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- ubicado en la Calle 17 No. 7 60 piso 3 dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle personalmente la **Resolución No. 4505 del 26 de septiembre del 2018** "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL", emitida dentro del proceso de adquisición de una zona de terreno que hace parte del inmueble ubicado en la KR 89C 34 20 SUR, de la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al Registro Topográfico No. 46881 A.

Cordialmente,

María Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 26-09-2018 11:18 AM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co

ENTIDAD CERTIFICADA
ISO 14001:2004 BUREAU VERITAS Certification
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Ante la imposibilidad de entregar la citación para notificación personal al destinatario, la suscrita Directora Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, hace constar la publicación del oficio N° 20183250940811 de fecha 28 de Septiembre de 2018, dirigido a **INVERSORA Y PROMOTORA S.A EN LIQUIDACIÓN** conforme lo dispone el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lugar público de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy 23 OCT 2018 a las 7: 00 AM por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día 29 OCT 2018 a las 4: 30 PM.

MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Directora Técnica de Predios

Proyectó: Eduar Moreno Medrano
Revisó: Paola América Cepeda

RESOLUCIÓN NÚMERO 4505 DEL 26/09/2018 46881A

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"
REGISTRÓ TOPOFRAFICO 46881 A

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, y por la Resolución 7903 del 05 de Agosto de 2016, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa…"*.

2. Que el artículo 287 de la Constitución Política igualmente señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

3. Que mediante la Ley 9ª de 1989 de Reforma Urbana modificada por la ley 388 de 1997, se regulan los Planes de Desarrollo Municipal, la adquisición de bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal.

4. Que el artículo 58 de la ley 388 de 1.997, establece como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, como así también la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

5. Que el artículo 59 ibídem, faculta a las entidades territoriales y a los establecimientos públicos para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos al desarrollo de obras de utilidad pública o interés social.

6. Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en su inciso 5° establece que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

7. Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los literales c) y e) del artículo 58 ibídem, establecen que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre

Proyectó: Marcela Zuluaga Franco

Le corresponde el 374R

terrenos e inmuebles, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda a la ejecución de las obras de infraestructura vial, de sistemas de transportes masivos y provisión de espacios públicos urbanos.

8. Que conforme a los artículos 66 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los criterios definidos en la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 del 2014, y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la oferta de compra se notificará al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados.

9. Que el Artículo 68 de la Ley 388 de 1997, establece que "Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente."

10. Que el Decreto 190 del 22 de junio de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", en su artículo 455, facultó expresamente a la Administración Distrital, y dentro de ésta a los Establecimientos Públicos, para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

11. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con Nit. número 899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, tiene por objeto conforme a lo indicado en el Acuerdo 001 de 2009, atender en el ámbito de sus competencias la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los Planes y Programas Sectoriales.

12. Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C. mediante el Acuerdo 15 de 1999 facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia de que trata el artículo 64 de la Ley 388 de 1.997, con el fin de utilizar el mecanismo de la expropiación por vía administrativa.

13. Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por la Ley 9 de 1989, 388 de 1997 y las reglas especiales contenidas en la mencionada ley 1682 de 2013.

14. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016–2020 "Bogotá mejor para Todos" el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales

Proyectó: Marcela Zuluaga Franco

corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado.

15. Que el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, definió las obras que serán construidas y financiadas durante la vigencia del Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Mejor Para Todos – 2016 - 2020, incluyendo la obra: **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas.**

16. Que por el Decreto Distrital No. **450** de **16/10/2014, Modificado por DECRETO DE URGENCIA 494 del 19/09/2017,** el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas.**

17. Que mediante el decreto del se anuncia la puesta en marcha de un grupo de proyectos, entre los cuales se encuentra **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas.**

18. Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto Distrital No. del , pretende el desarrollo integral de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en concordancia con los objetivos propuestos por la Alcaldía Mayor en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 "Por el cual se adopta el plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá mejor para Todos".

19. Que la Secretaría de Planeación, a través de la Resolución No. **1180** del **29/09/2014,** definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto.

20. Que **una Zona de terreno que forma parte de un inmueble de mayor extensión** ubicado en la **KR 89C 34 20 SUR** de la Ciudad de Bogotá D.C., con un área de **3330,81** M2 de terreno, identificado con cédula catastral **105218320200000000 en mayor extensión**, CHIP **AAA0139KWEP en mayor extensión** y matrícula inmobiliaria **050S40279765 en mayor extensión**, es requerido(a) para el desarrollo de la obra **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas,** de acuerdo con la Resolución No. **1180** del **29/09/2014,** expedida por la Secretaría de Planeación. **una Zona de terreno que forma parte de un inmueble de mayor extensión**

21. Que las razones consignadas anteriormente se adecuan a las exigencias contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, que permiten al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, adelantar los trámites de expropiación por vía administrativa respecto de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas**

22. Que los artículos 66 y siguientes de la ley 388 de 1997, establecen que la determinación que la expropiación se hará por vía administrativa; debe tomarse a partir de la iniciación del

procedimiento, mediante acto administrativo que se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble, constituyendo oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, con indicación del valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la ley 388 de 1997, en concordancia con los criterios definidos en la Ley 1682 de 2013.

23. Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la ley 9ª de 1989 y al artículo 67 en concordancia con el artículo 61 de la ley 388 de 1997, el presente acto administrativo contiene la trascripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación por vía administrativa, así como el avalúo mencionado en el artículo cuarto.

LEY 9 DE 1989
(Enero 11)
Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones
EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA:

(...)

CAPITULO III
De la adquisición de bienes por enajenación voluntaria y por expropiación

ARTICULO 9o. *El presente Capítulo tiene como objetivo establecer instrumentos para la adquisición y expropiación de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados en el siguiente artículo de la presente ley. Será susceptible de adquisición o expropiación tanto el pleno derecho de dominio y sus elementos constitutivos como los demás derechos reales.*
...

ARTICULO 13. *Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la trascripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso administrativa.*

El oficio que disponga una adquisición será inscrito por la entidad adquirente en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los inmuebles así afectados quedarán fuera de comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición serán nulos de pleno derecho.

ARTICULO 14. *Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañarán un folio de matrícula inmobiliaria actualizado.*
Inciso 2o. Modificado por el artículo 34 de la ley 3ª de 1991. Otorgada la escritura pública de compraventa, ésta se inscribirá con prelación sobre cualquier otra inscripción solicitada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa cancelación de la inscripción a la cual se refiere el artículo 13 de la presente ley.
Inciso 3o. Modificado por el artículo 34 de la ley 3a de 1991. Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el contrato. El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición, sin perjuicio de que la entidad adquirente se subrogue en la hipoteca existente."

Proyectó: Marcela Zuluaga Franco

RESOLUCIÓN NÚMERO 4505 DEL 26/09/2018 46881A

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"
REGISTRÓ TOPOFRAFICO 46881 A

ARTICULO 15. Inciso 1o., sustituido por los incisos 2o. y 3o. del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.
Si quedare un saldo del precio pendiente de pago al momento de otorgar la escritura pública de compraventa, la entidad adquirente deberá entregar simultáneamente una garantía bancaria incondicional de pago del mismo. La existencia del saldo pendiente no dará acción de resolución de contrato, sin perjuicio del cobro del saldo por la vía ejecutiva.
Facultese a los establecimientos bancarios para emitir las garantías de que trata el inciso anterior.
Inciso 4o. Modificado por el artículo 35 de la ley 3a de 1991. El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales se refiere la presente ley no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria.

ARTICULO 16. Para los efectos de la presente ley, los representantes legales de las personas incapaces de celebrar negocios podrán enajenar directamente a la entidad adquirente los inmuebles de propiedad de sus representados, sin necesidad de autorización judicial ni remate en pública subasta, siempre y cuando medie el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el caso de los menores y del personero municipal en el caso de los incapaces.
Inciso 2. Declarado inexequible por la C.S.J. por sentencia del 1 de febrero de 1.990.

ARTICULO 17. Si la venta no se pudiere perfeccionar por la falta de algún comprobante fiscal, el notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descuente del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantías certificadas por el fisco, y se las entregue. El notario las remitirá inmediatamente al fisco correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.
El notario podrá autorizar la escritura aun si la totalidad del precio no fuere suficiente para atender las obligaciones fiscales.
(...)

LEY 388 DE 1997
(Julio 18)
por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.
El Congreso de Colombia
DECRETA:

(...)

CAPITULO VII
Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial

Artículo 58. Motivos de utilidad pública. *El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:*
Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:
...
e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;
...
Artículo 59. Entidades competentes. *El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:*
Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

Artículo 60. Conformidad de la expropiación con los planes de ordenamiento territorial. *El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:*
Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.
Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Proyectó: Marcela Zuluaga Franco

Le corresponde el 376R

RESOLUCIÓN NÚMERO 4505 DEL 26/09/2018 46881A

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"
REGISTRÓ TOPOFRAFICO 46881 A

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa.

Artículo 61. Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria. *Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9ª de 1989:*
El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.
....
La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.
...
Parágrafo 1º. *Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.*
Parágrafo 2º. *Para todos los efectos de que trata la presente ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea, localización, características y usos del inmueble, factibilidad de prestación de servicios públicos, vialidad y transporte.*
...

CAPÍTULO VIII
Expropiación por vía administrativa

Artículo 63º.- *Motivos de utilidad pública. Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h),j), k), 1) y m) del artículo 58 de la presente Ley.*
Igualmente se considera que existen motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el Capítulo VI de la presente Ley.

Artículo 64º.- *Condiciones de urgencia. Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.*

Artículo 65º.- *Criterios para la declaratoria de urgencia. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:*
...
3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Artículo 66º.- *Determinación del carácter administrativo. La determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa deberá tomarse a partir de la iniciación del procedimiento que legalmente deba observarse por la autoridad competente para adelantarlo, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, el cual se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuya adquisición se requiera y será inscrito por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Este mismo acto constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria.*

Proyectó: Marcela Zuluaga Franco

RESOLUCIÓN NÚMERO 4505 DEL 26/09/2018 46881A

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"
REGISTRÓ TOPOFRAFICO 46881 A

Artículo 67º.- *Indemnización y forma de pago. En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la presente Ley. Igualmente se precisarán las condiciones para el pago del precio indemnizatorio, las cuales podrán contemplar el pago de contado o el pago entre un cuarenta (40%) y un sesenta por ciento (60%) del valor al momento de la adquisición voluntaria y el valor restante en cinco (5) contados anuales sucesivos o iguales, con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria.*
Parágrafo 1º.- *El pago del precio indemnizatorio se podrá realizar en dinero efectivo o títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, de participación en el proyecto o permuta. En todo caso el pago se hará siempre en su totalidad de contado cuando el valor de la indemnización sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales al momento de la adquisición voluntaria o de la expropiación.*
Parágrafo 2º.- *El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria.*

Artículo 68º.- *Decisión de la expropiación. Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:*
1. La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación.
2. El valor del precio indemnizatorio y la forma de pago.
3. La destinación que se dará al inmueble expropiado, de acuerdo con los motivos de utilidad pública o de interés social que se hayan invocado y las condiciones de urgencia que se hayan declarado.
4. La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriado en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de su titular a la entidad que haya dispuesto la expropiación.
5. La orden de notificación a los titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado, con indicación de los recursos que legalmente procedan en vía gubernativa.

Artículo 69º.- *Notificación y recursos. El acto que decide la expropiación se notificará al propietario o titular de derechos reales sobre el inmueble expropiado, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.*
Contra la decisión por vía administrativa sólo procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo a partir de la notificación. El recurso deberá ser decidido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, y si transcurrido ese lapso no se ha tomado decisión alguna, se entenderá que el recurso ha sido decidido favorablemente.

Artículo 70º.- *Efectos de la decisión de expropiación por vía administrativa. Una vez ejecutoriada la decisión por vía administrativa, por no haberse formulado el recurso de reposición dentro del término legal o por haber sido decidido el recurso interpuesto en forma negativa, la decisión producirá los siguientes efectos:*
1. El derecho de propiedad u otros derechos reales se trasladarán de las personas titulares de ellos a la entidad que ha dispuesto la expropiación, para lo cual bastará con el registro de la decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El registrador exigirá que la entidad acredite que el propietario o los titulares de otros derechos reales sobre el inmueble, han retirado el valor de la indemnización y los documentos de deber correspondientes, o que se ha efectuado la consignación correspondiente conforme a lo previsto en el numeral 2 de este artículo.
2. La entidad que ha dispuesto la expropiación pondrá a disposición inmediata del particular expropiado, según sea el caso, el valor total correspondiente o el porcentaje del precio indemnizatorio que se paga de contado y los documentos de deber correspondientes a los cinco contados sucesivos anuales del saldo. Si el particular no retira dichos valores y los documentos de deber dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria, la entidad deberá consignarlos en la entidad financiera autorizada para el efecto a disposición del particular, y entregar copia de la consignación al Tribunal Administrativo en cuya área de jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble dentro de los diez (10) días siguientes, considerándose que ha quedado formalmente hecho el pago.
3. Efectuado el registro de la decisión, la entidad pública podrá exigir la entrega material del bien inmueble expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario.

Proyectó: Marcela Zuluaga Franco

Le corresponde el 377R

RESOLUCIÓN NÚMERO 4505 DEL 26/09/2018 46881A

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"
REGISTRÓ TOPOFRAFICO 46881 A

4. En caso de que los valores y documentos de deber no se pongan a disposición del propietario o no se consignen dentro de los términos señalados en el numeral 2 de este artículo, la decisión de expropiación por vía administrativa no producirá efecto alguno y la entidad deberá surtir nuevamente el procedimiento expropiatorio.
5. La entidad que haya adquirido el bien en virtud de la expropiación por vía administrativa, adquiere la obligación de utilizarlo para los fines de utilidad pública o interés social que hayan sido invocados, en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la decisión correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
Para este efecto, la persona que tenía la calidad de propietario del bien expropiado podrá solicitar al Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, la verificación del cumplimiento de dicha obligación, mediante proceso abreviado que se limitará exclusivamente a la práctica de las pruebas que deberán solicitarse exclusivamente en la demanda, durante un término no superior a un mes transcurrido el cual se pronunciará sentencia inapelable.
En caso de que se compruebe el incumplimiento de la obligación por parte de la entidad, la sentencia así lo declarará y ordenará su inscripción en la respectiva Oficina de Registro, a fin de que el demandante recupere la titularidad del bien expropiado. En la misma sentencia se determinará el valor y los documentos de deber que la persona cuyo bien fue expropiado deberá reintegrar a la entidad pública respectiva, siendo necesario para los efectos del registro de la sentencia que se acredite mediante certificación auténtica que se ha efectuado el reintegro ordenado.

***Artículo 71°.-** Proceso contencioso administrativo. Contra la decisión de expropiación por vía administrativa procede acción especial contencioso-administrativa con el fin de obtener su nulidad y el restablecimiento del derecho lesionado, o para controvertir el precio indemnizatorio reconocido, la cual deberá interponerse dentro de los cuatro meses calendario siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión. El proceso a que da lugar dicha acción se someterá a las siguientes reglas particulares:*
1. El órgano competente será el Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble expropiado, en primera instancia, cualquiera que sea la cuantía.
2. Además de los requisitos ordinarios, a la demanda deberá acompañarse prueba de haber recibido los valores y documentos de deber puestos a disposición por la administración o consignados por ella en el mismo Tribunal Administrativo, y en ella misma deberán solicitarse las pruebas que se quieran hacer valer o que se solicita practicar.
3. Declarado inexequible mediante Sentencia C-127/98 de la Corte Constitucional.
4. Notificada la demanda a la entidad autora de la decisión de expropiación por vía administrativa, y concluido el término de cinco (5) días para la contestación de la misma en la cual igualmente deberán indicarse las pruebas que se solicitan, se ordenará un periodo probatorio que no podrá ser superior a dos (2) meses, concluido el cual y después de dar traslado común a las partes para alegar por tres días, se pronunciará sentencia.
5. Contra la sentencia procederá recurso de apelación ante el Honorable Consejo de Estado, el cual decidirá de plano, salvo que discrecionalmente estime necesaria practicar nuevas pruebas durante un lapso no superior a un mes. La parte que no ha apelado podrá presentar sus alegaciones, por una sola vez, en cualquier momento antes de que el proceso entre al despacho para pronunciar sentencia.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, en el proceso no podrán controvertirse los motivos de utilidad pública o de interés social, pero sí lo relativo al precio indemnizatorio.
7. Cuando la sentencia revoque la decisión del Tribunal Administrativo y declare nulidad y el consiguiente restablecimiento del derecho, dispondrá lo siguiente:
a. La suspensión en forma inmediata, por parte de la respectiva entidad pública, de todas las acciones y operaciones en curso para utilizar el bien expropiado;
b. La práctica, antes del cumplimiento de la sentencia, por el Tribunal Administrativo ante el cual se haya surtido la primera instancia, de una diligencia de inspección con intervención de peritos, a fin de determinar mediante auto de liquidación y ejecución la sentencia que pronunciará la respectiva Sala de Decisión contra el cual sólo procederá el recurso de reposición, si el bien ha sido o no utilizado o si lo ha sido parcialmente y, según el caso, el valor de la indemnización debida. En el mismo acto se precisará si valores y documentos de deber compensan la indemnización determinada y en qué proporción, si hay lugar a reintegro de parte de ellos a la administración, o si ésta de pagar una suma adicional para cubrir el total de la indemnización;
c. La orden de registro de la sentencia de la respectiva Oficina de Registro Instrumentos Públicos, a fin de que la persona recupere en forma total o parcial titularidad del bien expropiado, conforme a la determinación que se haya tomado en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia, para el caso en que la administración haya utilizado o sólo haya utilizado parcialmente el inmueble expropiado.
Cuando haya lugar al reintegro de valores o documentos de deber, para efectuar el registro se deberá acreditar certificación auténtica de que se efectuó el reintegro respectivo en los términos indicados en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia.

Proyectó: Marcela Zuluaga Franco

Le corresponde el 378

RESOLUCIÓN NÚMERO 4505 DEL 26/09/2018 46881A

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"
REGISTRÓ TOPOFRAFICO 46881 A

d. La orden de pago del valor que a título de restablecimiento del derecho lesionado debe pagar adicionalmente la administración, sin que haya lugar a reintegro alguno de los valores y documentos de deber recibidos ni al registro de la sentencia de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuando la administración haya utilizado completamente el bien expropiado.
8. Si la sentencia decide, conforme a la demanda, sobre el precio indemnizatorio reconocido por la administración, dispondrá si hay lugar a una elevación del valor correspondiente o a una modificación de la forma de pago. En este caso, las determinaciones que se hagan en el auto de liquidación de la sentencia, tendrán en cuenta el nuevo precio indemnizatorio y la diferente modalidad de pago.

***Artículo 72°.-** Aplicación del procedimiento a otros casos de expropiación por vía administrativa. El trámite para la aplicación de la expropiación por vía administrativa previsto en este Capítulo se aplicará a los demás casos en que las leyes la hayan autorizado, siempre y cuando expresamente no se hubiere definido otro procedimiento.*

LEY 1682 DE 2013
(Noviembre 22)
Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.
El Congreso de Colombia
DECRETA:

(...)

TÍTULO IV.
Gestión y adquisición predial, gestión ambiental, activos y redes de servicios públicos, de TIC y de la industria del petróleo, entre otros y permisos mineros y servidumbres.

CAPÍTULO 1.
Gestión y adquisición predial.

(...)
***ARTÍCULO 25. Notificación de la oferta.** Artículo modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.- La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes.*
(...)"

LEY 1882 DE 2018

Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

***Artículo 10. El artículo 25 de la Ley 1682 de 2013**, modificado por la Ley 1742 de 2014, artículo 4°, quedará así: Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas! que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes.*

24. Que los recursos para la adquisición de una zona de terreno referido en la parte resolutiva se encuentran amparados en el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.**

25. Que por constituir el presente acto administrativo oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, contra él no proceden recursos en el procedimiento administrativo conforme al artículo 13 de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proyectó: Marcela Zuluaga Franco

Le corresponde el 378R

RESOLUCIÓN NÚMERO 4505 DEL 26/09/2018 46881A

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"
REGISTRÓ TOPOFRAFICO 46881 A

Que con base en las anteriores consideraciones la DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar la adquisición **una Zona de terreno que forma parte de un inmueble de mayor extensión** ubicado en la **KR 89C 34-20 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C., con un área de **3.330,81** M2 de terreno e identificado con la cédula catastral No. **105218320200000000 en mayor extensión**, CHIP No. **AAA0139KWEP en mayor extensión** y matrícula inmobiliaria No. **050S40279765 en mayor extensión**, todo de acuerdo **al Registro Topográfico** No **46881** A de Agosto del 2017, elaborado por el área Técnica de la Dirección Técnica de Predios, mediante el procedimiento de Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación administrativa establecido en el capítulo VII y VIII de la ley 388 de 1997, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1682 de 2013, con destino a la obra: **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas.**

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, advirtiendo al actual titular de derechos reales que si dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa o suscrito éste se incumpliere con cualquiera de sus estipulaciones contractuales, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con Nit número 899.999.081-6, procederá a la expropiación por la vía administrativa mediante acto administrativo según lo dispuesto por el artículo 68 de la citada Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: La presente oferta de compra se dirige a la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A- EN LIQUIDACION Identificada con NIT 830026001-1,** en su calidad de titular del derecho de dominio del inmueble descrito en el artículo primero anterior.

ARTÍCULO CUARTO: El Valor del precio indemnizatorio que presenta el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, es de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS. ($ 2.448.037.689) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma **de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 2.431.491.300) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción, B) La suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS. ($16.546.389) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. Para dar cumplimiento artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 ibídem y artículo 37 Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, se anexa fotocopia del informe técnico de avalúo comercial **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas** RT No. **46881A – INFORME TÉCNICO No. 2017-0752** de **05/09/2018**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Proyectó: Marcela Zuluaga Franco

RESOLUCIÓN NÚMERO 4505 DEL 26/09/2018 46881A

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"
REGISTRÓ TOPOFRAFICO 46881 A

ARTÍCULO QUINTO: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, se obliga a cancelar el precio antes estipulado, así: En caso que el actual propietario, una vez notificado del presente acto administrativo acepte el precio indemnizatorio y suscriba promesa de compraventa para la enajenación voluntaria de que trata el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el pago se efectuará previa expedición del (los) registro(s) presupuestal(es) y autorización expresa y escrita del IDU por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 2.448.037.689) MONEDA CORRIENTE**, pago que se realizará en la forma y términos previstos en la promesa de compraventa respectiva, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la fecha en que se radique (n) la(s) orden(es) de pago en **La Dirección Técnica Administrativa y Financiera del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO,** siempre que el (los) propietarios (s) cumpla (n) las siguientes condiciones: **1)** Legalización de la correspondiente promesa de compraventa, **2)** Presentación del certificado de libertad y tradición actualizado, en el que conste la inscripción de la oferta de compra; en el evento de que existan gravámenes y/o limitaciones al dominio estos deberán levantarse previo al trámite de este pago. **3)** Verificación del estado de cuenta por la contribución de valorización y el estado de cuenta del Impuesto Predial de los últimos cinco (5) años. **4)** La entrega real y material de la zona de terreno objeto de adquisición al IDU. **5)** La transferencia del derecho de dominio por parte de los PROPIETARIOS al IDU o de la Posesión quieta, pacífica, regular e inscrita. En todo caso, el desembolso de este porcentaje únicamente se realizará previa constatación del hecho de que el inmueble objeto de compra se encuentra libre de condiciones resolutorias, vicios, gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La transferencia del derecho de dominio y la entrega material de la zona de terreno se llevará a cabo por parte del (los) PROPIETARIO(S) al IDU, dentro del término establecido para tal efecto en la respectiva promesa de compraventa, el cual en todo caso no podrá ser superior a los 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de incumplimiento de tal hecho se dará inicio inmediato a la expropiación por vía administrativa según lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al momento de efectuar el pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente y/o Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de proceder la expropiación administrativa se descontará de la partida equivalente al Daño Emergente, el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente oferta, para el efecto desde ya el titular de derecho del dominio o el poseedor regular inscrito autoriza de manera expresa e irrevocable que se efectúe ese pago directamente a la Empresas de Servicios Públicos correspondiente.

PARAGRAFO CUARTO: De igual manera en caso de la procedencia de la Expropiación administrativa se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Registro y derechos de Registro, cuyo pago el Instituto efectuará directamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Proyectó: Marcela Zuluaga Franco

Le corresponde el 379R

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

20183250045056

RESOLUCIÓN NÚMERO 4505 DEL 26/09/2018 46881A

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"
REGISTRÓ TOPOFRAFICO 46881 A

ARTÍCULO SEXTO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 3908** del **20/09/2018** expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, solicítese al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona **Sur**, proceder a inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **050S40279766**.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notifica al titular del derecho de propiedad, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra ésta no procede recursos de acuerdo con lo señalado en los incisos 1º del artículo 13 de la ley 9ª de 1989 e inciso 4º del artículo 61 de la ley 388 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el 26 de septiembre del 2018

María Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Proyectó: Marcela Zuluaga – Abogado DTDP
Revisó: Paola Cepeda – Articuladora Jurídica DTDP
Eduard Céspedes- Área Financiera DTDP
Blanca Lilia Ortega – Área Técnica DTDP
RT 46881 A

Proyectó: Marcela Zuluaga Franco

Le corresponde el 380

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

20183250045056

RESOLUCIÓN NÚMERO 4505 DEL 26/09/2018 46881A

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"
REGISTRÓ TOPOFRAFICO 46881 A

Bogotá, D.C, de de

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.

Proyectó: Marcela Zuluaga Franco

Le corresponde el 380R

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILidad
Instituto de Desarrollo Urbano

AUTO DE IMPULSO PROCESAL. RT. 46881.

Bogotá, D.C., 18 de enero 2019.

Una vez verificado el folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40279765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, se observa que no se encuentra inscrita la Oferta de Compra contenida en la Resolución No. 4505 del 26 de septiembre de 2018, notificada el 3 de diciembre de 2018, por lo que se hace necesario proceder a su inscripción.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano,

ORDENA

Primero.- Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, para que proceda de manera inmediata a inscribir la Resolución No. 4505 del 26 de septiembre de 2018 en el folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40279765.

Segundo.- Una vez verificada la inscripción, continúese con lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Directora Técnica de Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Proyectó: Paola Cepeda – Articuladora Jurídica
Aprobó: Carlos Mario Aramburo Ramírez – Asesor Jurídico DTDP.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3366660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 25/01/2019
Hora: 01:23 PM
No. Consulta: 132737449
No. Matricula Inmobiliaria: 50S-40279765
Referencia Catastral: AAA0139KWEP

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-06-1997 Radicación: 1997-49729
Doc: ESCRITURA 5215 del 1996-12-19 00:00:00 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 914 DESENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIA "VISOCOL LTDA" NIT. 80162454 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-06-1997 Radicación: 1997-49729
Doc: ESCRITURA 5215 del 1996-12-19 00:00:00 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $300.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIA "VISOCOL LTDA" NIT. 80162454
A: LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LTDA X

CU

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-08-1997 Radicación: 1997-70758
Doc: ESCRITURA 2688 del 1997-08-04 00:00:00 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A LA ESC 5215 EN EL SENTIDO QUE LA ESCRITURA 5282 SE OTORGO EN LA NOTARIA 20 Y NO EN LA 27 COMO SE DIJO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LTDA X

Aclaración

Le corresponde el 381R

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-09-1997 Radicación: 1997-80170
Doc: ESCRITURA 8895 del 1997-09-03 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $150.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LIMITADA
A: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-09-1997 Radicación: 1997-80170
Doc: ESCRITURA 8895 del 1997-09-03 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. X
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-10-1997 Radicación: 1997-87982
Doc: ESCRITURA 10023 del 1997-10-01 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL PROPIEDAD HORIZONTAL,SE CONSTRUYE EN PARTE DEL PREDIO Y TIENE UN AREA DE 7.051.16 M2 AREA UTIL Y PARTE RESTANTE PARA ZONAS CESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. NIT. 8300260011 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-08-1998 Radicación: 1998-71550
Doc: ESCRITURA 8472 del 1998-08-11 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO MOFICACION AL REGLAMENTO CONSTITUIDO POR ESC #10023 DEL 01-10-97 NOT.29 ACTUALIZACION NOMENCLATURA Y MODIFICACION DEL ARTICULO 46 EN CUANTO A LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD Y SEGURIDAD.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. NIT. 8300260011

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 8 Fecha: 02-07-1999 Radicación: 1999-43649
Doc: ESCRITURA 3861 del 1999-06-01 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $6.148.868
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA
A: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-03-2002 Radicación: 2002-21134
Doc: OFICIO 0661 del 2002-03-15 00:00:00 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA.
A: CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BCP LTDA. (EN LIQUIDACION)ANTES LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LTDA.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-09-2004 Radicación: 2004-68658
Doc: ESCRITURA 4419 del 2004-09-02 00:00:00 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 10023 DEL 10-10-97 EN CUANTO A ADECUAR LA AGRUP RESID GERONA DEL TINTAL A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE P.H.Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA ADICIONEN,MODIFIQUEN O REGLAMENTEN.LA AGRUP CONSTA DE 12 EDIFICIOS DESARROLLADOS EN 4 ETAPAS. (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-11-2005 Radicación: 2005-93733
Doc: ESCRITURA 4205 del 2005-07-27 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 10023 DEL 01-10-97.AGRUP RES GERONA DEL TINT P.H.EN SUPRI 30 LOCAL DE LOS INT 8 AL 12 Y CONST LOS APT 102 Y 103 DE LOS INT DEL 8 AL 12.MODIF LOS COEFIC.SE CIERRAN LAS M.I DE LOS LOCALES.L.C.05-4-0422 DEL 25-04-05 CURADURIA 4 DE BGT (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: PRABYC INGENIEROS LTDA NIT. 8001731557 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 12 Fecha: 11-12-2007 Radicación: 2007-127161
Doc: ESCRITURA 16199 del 2007-11-14 00:00:00 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CIFUENTES TORRES GUILLERMO CC 6008936
DE: HIDALGO QUEVEDO YANETH ISABEL CC 51965853 X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 14-02-2008 Radicación: 2008-15021
Doc: ESCRITURA 6327 del 2007-05-02 00:00:00 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $12.681.159
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE HIPOTECA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Le corresponde el 382R

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA HOY BANCO BCSC S.A.
A: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. NIT. 8300260011

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN DE OFERTA

La suscrita Directora Técnica de Predios (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de la Ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente publica el oficio N° 20183251057881 de fecha 1 de Noviembre de 2018, por medio del cual se realiza la notificación por aviso de la Resolución No. 4505 del 26 de Septiembre de 2018.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DTDP
20183251057881
Al responder cite este número

Bogotá D.C., noviembre 01 de 2018

Señores
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN
CL 34 Sur No. 102 40
Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 del C. P. A. C. A.

El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, por intermedio de este aviso le notifica la Resolución **N° 4505 del 26 de septiembre del 2018 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"** correspondiente a un inmueble ubicado en la KR 89 C 34 20 SUR de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria **50S- 40279765**, proferida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU conforme al Registro Topográfico 46881 A.

Contra la resolución mencionada no procede recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 9ª de 1989.

Esta notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del C. P. A. C. A., se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del mismo en la CL 34 Sur No. 102 40 de esta ciudad.

Para notificar la resolución mencionada se anexa a la presente, copia íntegra de la Resolución **N° 4505 del 26 de septiembre del 2018**, en siete folios (7) folios, fotocopia del Registro Topográfico N° 46881A de agosto de 2017 en un (1) folio y fotocopia del informe de técnico de avalúo 2017-0752 del 5 de septiembre del 2018, expedido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital para el Proyecto para el Proyecto Av

Le corresponde el 383R

Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas en catorce (14) folios.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 01-11-2018 04:21 PM

Anexos: RESOLUCIÓN DE OFERTA, AVALÚO, RT

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3380000 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Ante la imposibilidad de entregar la notificación por aviso al destinatario, la suscrita Directora Técnica de Predios (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, hace constar la publicación del oficio N° ° 20183251057881 de fecha 1 de Noviembre de 2018, dirigido a **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A EN LIQUIDACIÓN** conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lugar público de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy 26 NOV 2018 a las 7: 00 AM por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día 30 NOV 2018 a las 4: 30 PM.

MARTHA ÁVAREZ ESCOBAR
Directora Técnica de Predios (E)

Proyectó: Eduar Manuel Moreno.
Revisó: Paola Cepeda Anaya

REDEX

NIT. 811.034.171 - 1

142147152--20183251057881

Remitente

I.D.U. INST. DE DESARROLLO URBANO

20/11/2018

Destinatario

INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S A EN
CALLE 34 SUR 102 40
DTDP - 325
201101112
20183251057881

0
BOGOTA

FECHA
ENTREGA: _____ Hora: _____

Código
Mensajero: _____

Peso: _____

Valor: _____

NOMBRE:

D.I. No.:

Peso (g)

DIRECCIÓN ERRADA	PERMANECE CERRADO	CLIENTE NO CONOCIDO	TRANSLADO PERSONA	DIRECCIÓN INCOMPLETA	TRASLADO EMPRESA	DIRECCIÓN NO DIFICULTADO	DEMOLIDO

Le corresponde el 384R

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

DTDP
20183251057881
Al responder cite este número

Bogotá D.C., noviembre 01 de 2018

Señores
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN
CL 34 Sur No. 102 40
Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 del C. P. A. C. A.

El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, por intermedio de este aviso le notifica la Resolución **Nº 4505 del 26 de septiembre del 2018 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"** correspondiente a un inmueble ubicado en la KR 89 C 34 20 SUR de esta ciudad, con matricula inmobiliaria **50S- 40279765**, proferida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU conforme al Registro Topográfico 46881 A.

Contra la resolución mencionada no procede recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 9ª de 1989.

Esta notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del C. P. A. C. A., se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del mismo en la CL 34 Sur No. 102 40 de esta ciudad.

Para notificar la resolución mencionada se anexa a la presente, copia íntegra de la Resolución **Nº 4505 del 26 de septiembre del 2018**, en siete folios (7) folios, fotocopia del Registro Topográfico N° 46881A de agosto de 2017 en un (1) folio y fotocopia del informe de técnico de avalúo 2017-0752 del 5 de septiembre del 2018, expedido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital para el Proyecto para el Proyecto **Av**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20183251057881
Al responder cite este número

Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas en catorce (14) folios.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 01-11-2018 04:27 PM

Anexos: RESOLUCIÓN DE OFERTA, AVALÚO, RT

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 385R

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20193250038381
Al responder cite este número

Bogotá D.C., enero 24 de 2019

Doctor:
EDGAR JOSE NAMEN AYUB
Registrador de Instrumentos Públicos.
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, ZONA SUR
Diagonal 44 No. 50-61 SUR

REF: Solicitud de Inscripción de la Resolución No.4505 del 26 de septiembre del 2018, POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL SOBRE UNA ZONA DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, **RT- 46881 A.**

Respetado Doctor:

Con el propósito de dar cumplimiento del artículo 66 de la ley 388 de 1997, la Directora Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, solicita la inscripción en el folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40279765** en mayor extensión la Resolución No. 4505 del 26 de septiembre del 2018 POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL SOBRE UNA ZONA DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, que a continuación se describe:

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE:

- **Dirección:** KR 89C 34 20 SUR
- **Propietario: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.- EN LIQUIDACION Identificada con NIT 830026001-1**
- **Matricula Inmobiliaria: 50S-40279765** en mayor extensión
- **Ofertante: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO NIT: 899.999.081-6**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 386

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20193250038381
Al responder cite este número

Dicha inscripción tendrá como código: **(0455) OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO (MEDIDA CAUTELAR)**, y a su vez deberá especificar las identificaciones y/o NIT de las personas que intervienen en el presente acto, de la siguiente manera:

DE: **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU NIT: 899.999.081-6.**
A: **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A- EN LIQUIDACION Identificada con NIT 830026001-1**

Finalmente, una vez inscrita la oferta de compra de la referencia, solicitamos remitir al **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**, el folio matricula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción y el formulario de calificación correspondiente

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 24-01-2019 04:38 PM

Anexos: Resolución de oferta

Elaboró: Paola America Cepeda Anaya-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311-110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 386R

RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:

PROYECTO:	AVENIDA TINTAL DESDE AVENIDA VILLAVICENCIO HASTA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS
RT:	46881
CHIP:	AAA0139KWEP
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50S-40279765
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.
FECHA ELABORACIÓN:	22-ene-19
TIPO DE ADQUISICIÓN	PARCIAL
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	2017-0752
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	$ 2.431.491.300

1.1. LUCRO CESANTE:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento O Aparcería	$ 0	
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas	$ 0	
TOTAL LUCRO CESANTE	$ 0	

1.2. DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
NOTARIADO Y REGISTRO	PREDIO ADQUIRIR IDU	PREDIO REEMPLAZO	PREDIO ADQUIRIR IDU	PREDIO REEMPLAZO
GASTOS ESCRITURACIÓN	$ 4.388.932	$ 0	$ 0	$ 0
**DERECHOS DE REGISTRO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
**IMPUESTO DE BENEFICENCIA	$ 12.157.457	$ 0	$ 12.157.457	$ 0
TOTALES	$ 16.546.389	$ 0	$ 12.157.457	$ 0
			***PARA SER TRAMITADO POR EL IDU	

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	OBSERVACIÓN
DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES			
Desmonte	$ 0	$ 0	
Embalaje	$ 0	$ 0	
Traslado	$ 0	$ 0	
Montaje	$ 0	$ 0	
DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS			
Taponamiento Energía	$ 0	$ 0	
Taponamiento Agua	$ 0	$ 0	
Taponamiento Gas Natural	$ 0	$ 0	

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	OBSERVACIÓN
Traslado de Acometidas Energía	$ 0	$ 0	
Traslado de Acometidas Agua	$ 0	$ 0	
Traslado de Acometidas Gas natural	$ 0	$ 0	
GASTOS DE PUBLICIDAD			
Publicidad existente	$ 0	$ 0	
Publicidad adicional	$ 0	$ 0	
SDP Y CURADURÍAS	$ 0	$ 0	
ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO			
Arrendamiento	$ 0	$ 0	
Bodegaje	$ 0	$ 0	
Almacenamiento	$ 0	$ 0	
IMPUESTO PREDIAL	$ 0	$ 0	
ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	$ 0	$ 0	
ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	$ 0	$ 0	
PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS			
Personal	$ 0	$ 0	
Terceros externos	$ 0	$ 0	
Otros	$ 0	$ 0	
TOTAL DAÑO EMERGENTE	$ 16.546.389	12.157.457	

	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
TOTAL INDEMNIZACION (Lucro Cesante + Daño Emergente)	*$ 16.546.389*	*$ 12.157.457*

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

****Se descontará del rubro equivalente al Daño Emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de registro(Beneficencia) y derechos de registro cuyos pagos el Instituto efectuará directamente a las entidades competentes.**

Atentamente,

ANA MATILDE GUTIERREZ BOLIVAR
Contadora Pública
Grupo Económico
Dirección Técnica de Predios
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Revisó: Johynner Murillo

Le corresponde el 387R

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

MEMORANDO

STOP
20195760185203
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., julio 09 de 2019

PARA: **Maria Del Pilar Grajales Restrepo**
Directora Técnica de Predios

DE: Subdirector Técnico de Operaciones

REFERENCIA: Consolidado RT 46881A.

Respetada Doctora María del Pilar:

De acuerdo a la solicitud remitida mediante correo electrónico del 9 de julio de 2019 a la Subdirección Técnica de Operaciones, se envía la homologación de los estados de cuenta de valorización para el registro topográfico **46881A**, correspondiente al predio con dirección KR 89C 34 20 SUR, incluido en el plan de obra Avenida Tintal (Avenida Carrera 89) desde la Avenida Villavicencio hasta la Avenida Manuel Cepeda Vargas.

Cordialmente,

José Antonio Velandia Clavijo
Subdirector Técnico de Operaciones
Firma mecánica generada en 09-07-2019 04:20 PM

Anexos: 1 Folio (Datos básicos)

Revisó: Harland Fabricio Artunduaga Santos – Técnico Operativo 314 Grado 03
Elaboró: Dora Isabel Carrillo Barbosa – Técnico Operativo 314 Grado 01

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

STOP
20195760185203
Al responder cite este número

DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES
CONSOLIDADO ESTUDIO TÉCNICO CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN

OBRA AFECTADA: **AVENIDA TINTAL (AVENIDA CARRERA 89) DESDE LA AVENIDA VILLAVICENCIO HASTA LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS.**
REGISTRO TOPOGRÁFICO: **46881A**
DIRECCIÓN DEL PREDIO: **KR 89C 34 20 SUR**

PLAN VALORIZACIÓN	SUJETO TRIBUTO	DIRECCIÓN DE PREDIO	ÁREA (m2)	ESTADO DE CUENTA
BENEFICIO GENERAL	004541750100000002	CR 90A 34 -05 SUR	37965.8	CANCELADO
BENEFICIO LOCAL AC 25/95	Sin asignación[1]			
BENEFICIO LOCAL AC 48/01	Sin asignación[1]			
ACUERDO 180/2005	004601320200000000	KR 89C 34 20 SUR	6,677.54	EXCLUIDO

OBSERVACIONES: EL PRESENTE CONSOLIDADO DE DATOS ACTUALIZADOS POR CONCEPTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN SE EXPIDE TENIENDO EN CUENTA LA HOMOLOGACIÓN REALIZADA AL REGISTRO TOPOGRÁFICO **46881A.**

PREDIO **NO SUJETO DE COBRO** VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398/2009, 523/2013 Y AC 724/2018 POR ESTAR UBICADO EN EL SECTOR 004601.

Cordialmente,

José Antonio Velandia Clavijo
Subdirector Técnico de Operaciones
Firma mecánica generada en 09-07-2019 04:20 PM

Revisó: Harland Fabricio Artunduaga Santos – Técnico Operativo 314 Grado 03
Elaboró: Dora Isabel Carrillo Barbosa – Técnico Operativo 314 Grado 01

[1] *"De conformidad con lo establecido en el instructivo "IN-VF-16-CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA INMUEBLES NO GRAVADOS EN EL ACTO GENÉRICO DE ASIGNACIÓN INICIAL DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN", así como los soportes descritos en el numeral 3-Marco Normativo, que hacen parte integral del mencionado documento, se procede a generar el presente certificado de estado de cuenta, para la asignación de contribución de valorización por Beneficio General (Acuerdo 16 de 1990 y 31 de 1992, Beneficio Local Acuerdo 25 de 1995, Beneficio Local Acuerdo 48 de 2001 y Beneficio Local Acuerdo 180 de 2005, en donde se considera, que el inmueble se encuentra sin deuda, por las respectivas obligaciones."*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311-110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 388R

INSTITUTO DE DERSARROLLO URBANO
DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ORDEN DE PAGO

Fecha De Impresión 02/08/2019

Orden De Pago No 2439

Fecha elaboración: 01/08/2019 Formato Radicación N: 4367 Radicado No. : .

Dependencia: DIRECCIÓN TECNICA PREDIOS (SIGPAGOS 8) No De Pago: 1 Reg. Topográfico : 46881A

Tipo y Subtipo de Pago: Pago Predios Expropiación administrativa

Beneficiarios del Pago:

Tercero Principal INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S A EN LIQUIDACION. CC/NIT 830026001

INFORMACIÓN PARA GIRO

CC/NIT	Girar a Nombre de	Valor	Banco	Número De Cuenta	Tipo Cta	Forma De Pago
830026001	INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S A EN LIQUIDACION.	$ 2.422.170.657	NULO DE STONE			CHEQUE
899999007	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	$ 9.300.500	NULO DE STONE			CHEQUE
899999114	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	$ 12.177.600	NULO DE STONE			CHEQUE

Rubro	Fuente	Fecha	CRP	Pasivo	Fecha	Saldo Vigente	Valor a Utilizar	Nuevo Saldo	Factura
3311502181062143	73	02/10/2018	3784	0		$ 2.448.037.689	$ 2.443.648.757	$ 4.388.932	2439

Pago De Predios

Valor total Negociación	2.443.648.757,00
Valor Pago	2.431.491.300,00
Lucro cesante	0,00
Daño emergente	12.157.457,00
Otros	0,00
Total	2.443.648.757,00

Historial de Pagos

Fecha	Orden	Valor Pago	Lucro Cesante	Daño Emergente	Otros	% Pago	Valor Total
01/08/19	2439	2.431.491.300,00	0,00	12.157.457,00	0,00	100,00	2.443.648.757,00

Nº Acta/Res/Acto Adtvo	Concepto	Fecha
1246	RESOLUCIÓN EXPROPIACION ADMINISTRATIVA	27/03/2019

Concepto UN CIEN POR CIENTO DEL VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO, CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE UNA Z.T DEL PREDIO UBICADO EN LA KR.89C 34-20 SUR R.T.46881A REQUERIDO PARA LA OBRA: AV. TINTAL TRAMO: AV. V/CIO.-AV. MANUEL CEPEDA VARGAS.

Revisados y verificados los documentos soportes y una vez evidenciado el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones para el respectivo giro el suscrito procede a autorizar el presente pago

Dr(a) Nombre: ILEANA INDIRA ECHAVARRIA LOPEZ
DIRECCIÓN TECNICA PREDIOS
(SIGPAGOS 8)

Autoriza: Firma

Elaboró: MAURICIO ALAYON AMORTEGUI

05 AGO 2019
4:11

Le corresponde el 389

INSTITUTO DE DESARROLO URBANO

idu Instituto de DESARROLLO URBANO

FORMATO DE RADICACIÓN CUENTAS DE COBRO

Radicado IDU	
Consecutivo	4367

I. INFORMACIÓN DEL TERCERO (Contratista/Interventor/Proveedor/Propietario Predio/Otros)

Nombre o Razón Social: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S A EN LIQUIDACION.

C.C /NIT: 830026001

Contrato:

Dirección: CR 83 11 B 54

Correo Electrónico: hernando.arenas@idu.gov.co

Teléfono: 3386660

II. CONCEPTO DE PAGO

Tipo y Subtipo de Pago :	Pago Predios	Expropiación administrativa
Concepto	UN CIEN POR CIENTO DEL VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO, CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA KR.89C 34-20 SUR R.T.46881A REQUERIDO PARA LA OBRA: AV. TINTAL TRAMO: AV. V/CIO.-AV. MANUEL CEPEDA VARGAS.	
Objeto	ADQUIS. PREDIO + D.E. KR.89C 34-20 SUR R.T.46881A OBRA: AV. TINTAL TRAMO: AV. V/CIO.-AV. MANUEL CEPEDA VARGAS.	

III. INFORMACIÓN FINANCIERA

Rubro	Fecha	CRP	Saldo	Valor utilizar	Factura
3311502181062143	02/10/2018	3784	2.448.037.689,00	2.443.648.757,00	0

TOTAL = 2.443.648.757,00

IV. VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

TRD	Documentos Presentados	Tipo	Novedad	Cumple validación?
62	Certificado de tradición matrícula inmobiliaria	Copia	Digital	Aprobado
114	Ficha consolidada del estudio técnico de la contribución de valorización	Copia	Digital	Aprobado
331	Resolución de expropiación por vía administrativa y Constancia de ejecutoria.	Copia	Digital	Aprobado
493	Certificado de existencia y representación legal (no mayor 3 meses) o copia cédula de ciudadanía según corresponda.	Copia	Digital	Aprobado
114	Otros	Copia	Digital	Aprobado
114	Otros	Copia	Digital	Aprobado

El funcionario abajo firmante manifiesta que todos los documentos requeridos para el pago, fueron radicados y que los mismos se encuentran diligenciados, verificados y avalados por el periodo certificado cumpliendo a cabalidad las condiciones de pago. Además, certifica que el presente pago cumple con todas las exigencias tanto contractuales como legales y por lo tanto el giro de los recursos es procedente.

FIRMA APOYO A LA SUPERVISON

NOMBRE: Mauricio Zabaraqu

C.C./NIT: 0 1030560201

Elaboró: MAURICIO ALAYON AMORTEGUI

Le corresponde el 389R

RT-46881A

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/08/2019
Hora: 10:07 AM
No. Consulta: 154036666
No. Matrícula Inmobiliaria: 50S-40279765
Referencia Catastral: AAA0139KWEP

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol

Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-06-1997 Radicación: 1997-49729
Doc: ESCRITURA 5215 del 1996-12-19 00:00:00 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 914 DESENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIA "VISOCOL LTDA" NIT. 80162454 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-06-1997 Radicación: 1997-49729
Doc: ESCRITURA 5215 del 1996-12-19 00:00:00 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $300.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIA "VISOCOL LTDA" NIT. 80162454
A: LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LTDA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-08-1997 Radicación: 1997-70758
Doc: ESCRITURA 2688 del 1997-08-04 00:00:00 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A LA ESC 5215 EN EL SENTIDO QUE LA ESCRITURA 5282 SE OTORGO EN LA NOTARIA 20 Y NO EN LA 27 COMO SE DIJO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LTDA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-09-1997 Radicación: 1997-80170
Doc: ESCRITURA 8895 del 1997-09-03 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $150.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LIMITADA
A: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-09-1997 Radicación: 1997-80170
Doc: ESCRITURA 8895 del 1997-09-03 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

390

Le corresponde el 390

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. X
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-10-1997 Radicación: 1997-87982
Doc: ESCRITURA 10023 del 1997-10-01 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL PROPIEDAD HORIZONTAL,SE CONSTRUYE EN PARTE DEL PREDIO Y TIENE UN AREA DE 7.051.16 M2 AREA UTIL Y PARTE RESTANTE PARA ZONAS CESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. NIT. 8300260011 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-08-1998 Radicación: 1998-71550
Doc: ESCRITURA 8472 del 1998-08-11 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO MOFICACION AL REGLAMENTO CONSTITUIDO POR ESC #10023 DEL 01-10-97 NOT.29 ACTUALIZACION NOMENCLATURA Y MODIFICACION DEL ARTICULO 46 EN CUANTO A LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD SEGURIDAD.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. NIT. 8300260011

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 8 Fecha: 02-07-1999 Radicación: 1999-43649
Doc: ESCRITURA 3861 del 1999-06-01 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $6.148.868
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA
A: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-03-2002 Radicación: 2002-21134
Doc: OFICIO 0661 del 2002-03-15 00:00:00 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA.
A: CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BCP LTDA. (EN LIQUIDACION)ANTES LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LTDA.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-09-2004 Radicación: 2004-68658
Doc: ESCRITURA 4419 del 2004-09-02 00:00:00 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 10023 DEL 10-10-97 EN CUANTO A ADECUAR L AGRUP RESID GERONA DEL TINTAL A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE P.H.Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA ADICIONEN,MODIFIQUEN O REGLAMENTEN.LA AGRUP CONSTA DE 12 EDIFICIOS DESARROLLADOS EN 4 ETAPAS. (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-11-2005 Radicación: 2005-93733
Doc: ESCRITURA 4205 del 2005-07-27 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 10023 DEL 01-10-97.AGRUP RES GERONA DEL TINT P.H.EN SUPRI 30 LOCAL DE LOS INT 8 AL 12 Y CONST LOS APT 102 Y 103 DE LOS INT DEL 8 AL 12.MODIF LOS COEFIC.SE CIERRAN LAS M.I DE LOS LOCALES.L.C.05-4-0422 DEL 25-04-05 CURADURIA 4 DE BGT (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: PRABYC INGENIEROS LTDA NIT. 8001731557 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 12 Fecha: 11-12-2007 Radicación: 2007-127161
Doc: ESCRITURA 16199 del 2007-11-14 00:00:00 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CIFUENTES TORRES GUILLERMO CC 6008936
DE: HIDALGO QUEVEDO YANETH ISABEL CC 51985853 X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

Juzgado 12 11001310312200102243 01

11001310312CIN/A018101

Le corresponde el 390R

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 14-02-2008 Radicación: 2008-15021
Doc: ESCRITURA 6327 del 2007-05-02 00:00:00 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $12.681.159
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE HIPOTECA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA HOY BANCO BCSC S.A.
A: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. NIT. 8300260011

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 25-01-2019 Radicación: 2019-3270
Doc: RESOLUCION 4505 del 2018-09-26 00:00:00 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO AREA 3330,81 R.T. 46881 A (OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANC
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU" NIT. 899999081
A: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. NIT. 8300260011

RESOLUCIÓN NÚMERO 1246 DEL 27/03/2019

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46881 A

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, y por la Resolución 7903 del 05 de Agosto de 2016, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa…"*.

2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.

4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.

Le corresponde el 391R

5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.

6. Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros.

1. Que mediante el Decreto No. **450** del **16/10/2014**, modificado por el Decreto 494 del 19 de septiembre de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de las obras contenidas en el **Endeudamiento Acuerdo 527** de **20/09/2013** mediante expropiación administrativa, entre las que se cuenta: **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas** de acuerdo con la Resolución No. **1180** del **29/09/2014**, expedida por la Secretaría de Planeación.

7. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra en una zona de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la KRA 89C 34 20 SUR, identificado con cedula catastral105218320200000000 con CHIP

AAA0139KWEP en mayor extensión y matrícula inmobiliaria **050S40279765 en mayor extensión** en un área de terreno de 3.330,81 m².

8. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número del **4505 del 26 de septiembre del 2018**, la cual fue notificada mediante publicación de la notificación por aviso el 3 de diciembre del 2018 a la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A- EN LIQUIDACION Identificado con NIT 830026001-1**

Que la Resolución número Resolución 4505 del 26 de septiembre del 2018 señalando el valor del precio así: es de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS. ($ 2.448.037.689) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma **de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 2.431.491.300) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno. B) La suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS. ($16.546.389) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. Conforme al Informe técnico de avalúo comercial **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas** RT No. **46881A – INFORME TÉCNICO No. 2017-0752** de **05/09/2018**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

9. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1.997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.

10. Que mediante la ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"* a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

11. .Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898,

Le corresponde el 392R

reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.

12. Que la Resolución No. 1044 del 29 de Septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de Agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

13. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS. ($16.546.389) MONEDA CORRIENTE,** se descontaran los siguientes factores: A) Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontara la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($4.388.932) MONEDA CORRIENTE** lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°46881 A, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 20 de febrero del 2019 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2017-0752** de **05/09/2018**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

14. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($12.157.457) MONEDA CORRIENTE,** conforme al informe de reconocimiento económico RT N°46881 A, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 20 de febrero del 2019.

15. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.443.648.757) MONEDA CORRIENTE** El citado valor comprende: A) La suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 2.431.491.300) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de avalúo comercial de terreno. B) La suma de **DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE**

PESOS ($12.157.457) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Indemnización Daño Emergente, de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. **2017-0752** de **05/09/2018** elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, y el informe de reconocimiento económico No. 46881 A elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 20 de febrero del 2019.

16. Que sobre el inmueble del cual hace parte la zona de terreno objeto de expropiación existe una Demanda proceso ordinario que se encuentra debidamente registrado en la anotación No. 9 del folio de matrícula Inmobiliaria 50S-40279765, instaurada por VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA, contra la constructora y promotora BCP LTDA (en liquidación) antes LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LTDA, radicada mediante oficio No. 661 del 15 de marzo del 2002, emitido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.

17. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

18. Que los recursos para la adquisición de la zona de terreno referido en la parte resolutiva se encuentran amparados con el presupuesto del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con cargo los certificados de registros presupuestales No. 3784 del 2 de octubre del 2018 **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.**

Con base en las siguientes consideraciones, LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO;

Le corresponde el 393R

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la expropiación por vía administrativa en favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU identificado con el NIT 899.999.081-6 de una Zona de terreno que forma parte de un inmueble de mayor extensión ubicado en la **KR 89C 34 20 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C., con un área de **3.330,81** M2 de terreno e identificado con la cédula catastral No. **105218320200000000 en mayor extensión**, CHIP No. **AAA0139KWEP en mayor extensión** y matrícula inmobiliaria No. **050S40279765 en mayor extensión**, conforme el registro topográfico No. **46881 A**, elaborado por La Dirección Técnica De Predios en el mes de Agosto de 2017, dirigida a la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A- EN LIQUIDACION** Identificada con **NIT 830026001-1**, en su condición de titular derecho real de dominio del inmueble del cual hace parte la zona de terreno objeto de expropiación, alinderado de conformidad con el Registro Topográfico No. 46881 A de agosto de 2017, así: **POR EL NORTE:** del punto A la punto B en línea recta en distancia de 26.50 m lindando con propiedad particular; **POR EL ORIENTE:** del punto B al punto C en línea recta en distancia de 126.00 m, lindando con AK 89. **POR EL SUR:** del punto C al punto D en línea recta en distancia de 25.69 m, lindando con propiedad particular **POR EL OCCIDENTE:** del punto D al punto A en línea recta en distancia de 126.25 m, lindando con RUPI 1585-58 y en cerrado un área de 3330.81 m², de terreno, la cual no hace parte de la zona de terreno sobre la cual se constituyó la propiedad horizontal agrupación residencial Gerona del Tintal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se ordena al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, abrir folio de matrícula inmobiliaria al área objeto de expropiación, precisando que los gravámenes, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble en mayor extensión no deben ser trasladados al folio de matrícula inmobiliaria segregado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez descontada el área de terreno requerida para la vía pública de **(3330.81M2)**, que es objeto de expropiación por parte del IDU, queda un área sobrante de (10.397.86 m2), de los cuales 3.346.7 m², su titularidad corresponde a la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A- EN LIQUIDACION** Identificada con **NIT 830026001-1** y (7.051.16 m²) corresponde a la propiedad horizontal Agrupación Residencial Gerona del Tintal, identificado con el Nit 830.116.966-1, conforme al informe técnico No. 3372 del 22 de enero del 2019, elaborado por la Dirección Técnica de Predios se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos **POR EL NORTE:** En línea recta en distancia de 81.5 m, lindando con propiedad particular; **POR EL ORIENTE:** En línea recta y distancia de 126.25 m, lindando con área del predio afectado por la reserva vial; **POR EL SUR:** En línea

recta y distancia de 83.31 m, lindando con propiedad particular; **POR EL OCCIDENTE:** En línea recta y distancia 125.50 m, lindando con la KR 89 C.

PARÁGRAFO TERCERO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40279765 en mayor extensión** y **RT 46881 A** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral es cabida y linderos: "*CONTENIDOS EN LA ESCRITURA NRO 5215 DE FECHA 19-12-96 EN NOTARIA 58 DE SANTAFE DE BOGOTA LOTE NÚMERO UNO 1 CON ÁREA 13.728.67 M2 (SEGÚN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)* "

- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.

- La zona de terreno objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas.**

- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en la zona de terreno, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO es la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.443.648.757) MONEDA CORRIENTE El citado valor comprende: A) La suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 2.431.491.300) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de avalúo comercial de terreno. B) La suma de **DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($12.157.457) MONEDA CORRIENTE** por concepto de indemnización Daño Emergente, de conformidad

Le corresponde el 394R

con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. **2017-0752** de **05/09/2018**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, y el informe de reconocimiento económico No. 46881 A elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 20 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 2.431.491.300) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado y cancelado por el IDU al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación o traslados de los mismos, a la sociedad **INVERSORA Y**

PROMOTORA GERONA S.A- EN LIQUIDACION Identificada con NIT **830026001-1.**

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, ósea la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.443.648.757) MONEDA CORRIENTE,** que será puesto por parte de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano a disposición del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, dirigido al proceso Demanda proceso ordinario que se encuentra debidamente registrado en la anotación No. 9 del folio de matrícula Inmobiliaria 50S-40279765, instaurado por VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA contra CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BCP LTDA EN LIQUIDACIÓN antes LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LTDA radicada mediante oficio No. 661 del 15 de marzo del 2002, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos tramites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá Demanda en proceso ordinario registrado en la anotación No. 9 del folio de matrícula Inmobiliaria 50S-40279765, de VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA radicada mediante oficio No. 661 del 15 de marzo del 2002, emitido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, éste se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización;

Le corresponde el 395R

en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago el Instituto de Desarrollo Urbano efectuará directamente a las entidades correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta del predio por concepto de cuotas de administración causadas hasta la fecha de entrega real y material del inmueble, en caso de existir saldo alguno por este concepto, el Instituto de Desarrollo Urbano, descontará el monto correspondiente y pagará directamente a la Administración del Edificio del cual hace parte el predio objeto de la Expropiación, en virtud de lo contemplado en el Ley 675 de 2001.

PARÁGRAFO QUINTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Registro, cuyo pago el Instituto de Desarrollo Urbano efectuará directamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.-APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- El valor total de la adquisición se encuentra amparado en el presupuesto del Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U. Según certificado de registro presupuestal No. 3784 del 02 de octubre del 2018, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, la Dirección Técnica Administrativa Financiera.

ARTÍCULO QUINTO.- DESTINACIÓN.- La zona de terreno objeto de expropiación será destinada para la construcción de la Obra **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas.**

ARTICULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se ordena cancelar las siguientes anotaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40279765** en mayor extensión de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur:

- Anotación No. 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40279765 en mayor extensión** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona

Centro, donde se encuentra registrada la Resolución No. **4505 del 26 de septiembre del 2018** "POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO QUE SEGREGA DEL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA".

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDEN DE INSCRIPCIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la Ley 388 de 1997, ORDENASE al (a) señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40279765 en mayor extensión**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio de la zona de terreno en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificada con Nit No. 899.999.081-6.

PARÁGRAFO: Se ordena al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro, abrir folio de matrícula inmobiliaria al área objeto de expropiación, precisando que de acuerdo con lo ordenado en el artículo anterior, los gravámenes, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble en mayor extensión no deben ser trasladados al folio de matrícula inmobiliaria segregado.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 numeral 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificada en el artículo primero (1°), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A- EN LIQUIDACION** Identificada con **NIT 830026001-1**, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proyectó: Marcela Zuluaga Franco

Le corresponde el 396R

RESOLUCIÓN NÚMERO 1246 DEL 27/03/2019 46881A

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46881 A

PARAGRAFO: comuníquese del presente acto administrativo al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., a los 27 de marzo de 2019

MARIA DEL PILAR GRAJALES RESPTREPO
Directora Técnica de Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Proyectó: Marcela Zuluaga Franco - Abogada DTDP
Revisión: Paola Cepeda- Área Jurídica - DTDP
Revisión: Álvaro Bernal – Área Técnica DTDP
Revisión: Eduard Céspedes – Área Financiera - DTDP
RT 46881 A

RESOLUCIÓN NÚMERO 1246 DEL 27/03/2019

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46881 A

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, circulo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.

Le corresponde el 397R

LA DIRECTORA TECNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

En desarrollo de sus funciones como Directora Técnica de Predios de la Entidad

H A C E C O N S T A R

Que la Resolución No. 1246 del 27 de marzo del 2019, "**POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA**" de la zona de terreno que hace del inmueble ubicado en la **KR 89C 34 20 SUR,** de la Ciudad de Bogotá D.C., con un área de **3330,81** M2 de terreno, identificado con cédula catastral **105218320200000000 en mayor extensión**, CHIP **AAA0139KWEP en mayor extensión** y matrícula inmobiliaria **050S40279765 en mayor extensión,** conforme al Registro Topográfico No.**46881 A,** fue notificada por aviso a través de Publicación en la página web y en un lugar público del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, el 5 de Junio del 2019, a la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A- EN LIQUIDACION** Identificada con **NIT 830026001-1**, en calidad de titular del derecho de dominio, quedando ejecutoriada el día 20 de Junio del 2019, de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 del C.P.A.C.A.

MARÍA DEL PILAR GARAJALES RESTREPO
Directora Técnica de Predios

Elaboró: Marcela Zuluaga – Abogada D.T.D.P.
Aprobó: Paola Cepeda - Revisora jurídica

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

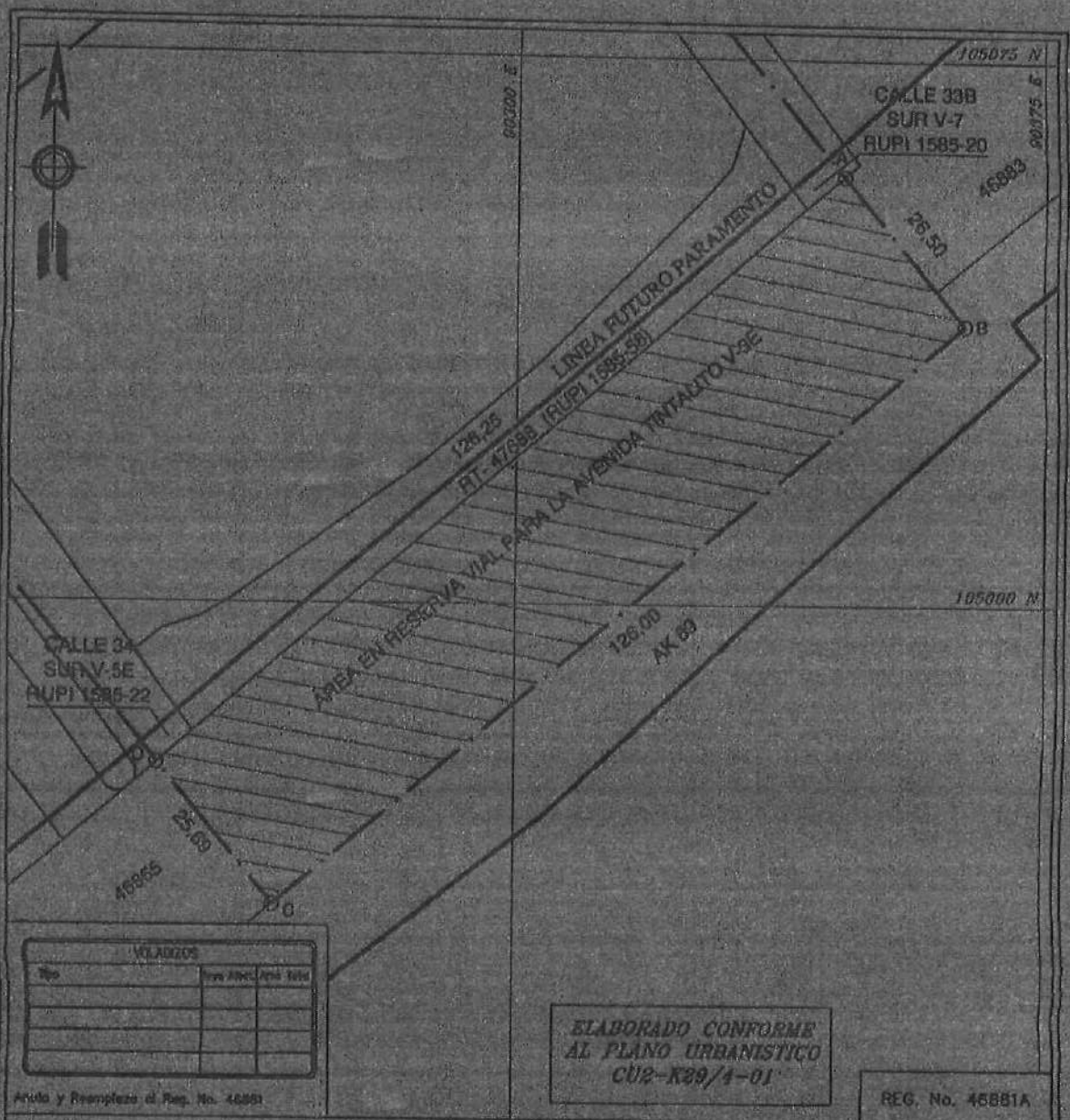

VOLADIZOS		
Tipo	Área Afect.	Área Total

Anula y Reemplaza el Reg. No. 46881

ELABORADO CONFORME AL PLANO URBANISTICO CU2-K29/1-01

REG. No. 46881A

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS

OBRA: AV. TINTAL (AK 69) DESDE AV. VILLAVICENCIO HASTA AV. MANUEL CEPEDA VARGAS

Dirección: KR 69C 34 20 SUR — Propietario: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A - EN LIQUIDACION

TIPO DE ÁREA	RESERVA VIAL (m²)	TOTAL (m²)
AREA EN RESERVA VIAL PARA LA AVENIDA TINTALITO V-9E	3.329,61	
SUMA DE ÁREAS TOMADAS (m²)		
RESERVA VIAL (A-B-C-D-A)	3.329,61	
TOTAL (-)		
SOBRANTE (-)		

INFORMACIÓN PREDIAL	
CHIP	AAA0138KNMP (M.R)
Código de Sector	006413 [illegible] (M.R)
Cédula Catastral	1585 [illegible] (M.R)
Matrícula Inmobiliaria	50S-40279189 (M.R)

CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
A	105058.02	90348.50	
B	105039.60	90393.75	25.50
C	104906.44	90299.14	126.00
D	104978.18	90249.60	25.69
A	105058.02	90348.50	126.25

Dibujó: Ing. Stephanie León Bernal

Levantó: ctde

Escala: 1:750

Fecha: Agosto 2017

Revisó: Ing. Blanca Lilia Ortega S.

Vo. Bo: Arq. John Mauricio Gallego Ruiz

Le corresponde el 398R

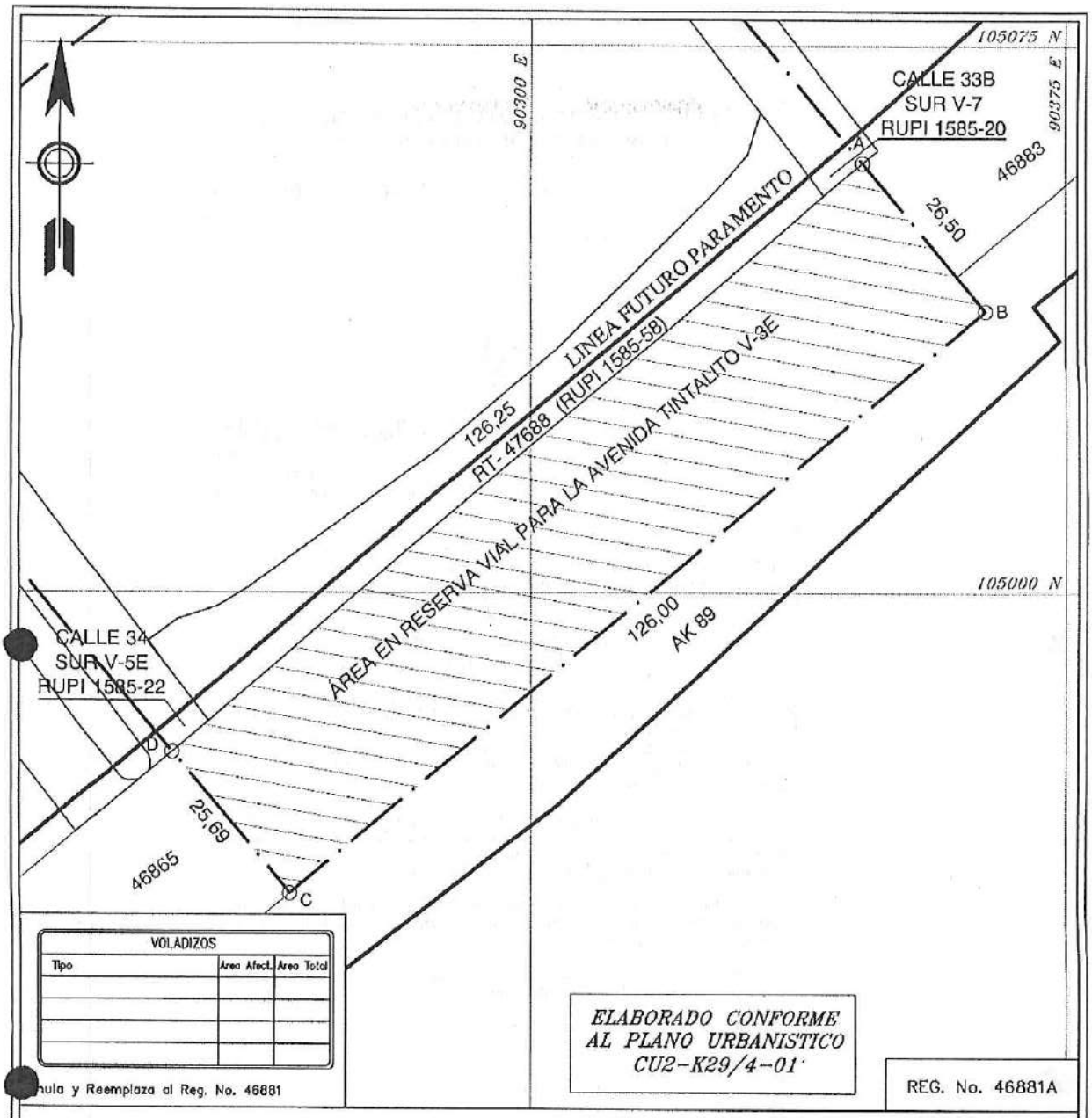

VOLADIZOS		
Tipo	Area Afect.	Area Total

nula y Reemplaza al Reg. No. 46881

ELABORADO CONFORME AL PLANO URBANISTICO CU2-K29/4-01

REG. No. 46881A

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS

OBRA: AV. TINTAL (AK 89) DESDE AV. VILLAVICENCIO HASTA AV. MANUEL CEPEDA VARGAS

Dirección KR 89C 34 20 SUR Propietario INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A - EN LIQUIDACION

TIPO DE ÁREA	RESERVA VIAL (m²)	TOTAL (m²)
AREA EN RESERVA VIAL PARA LA AVENIDA TITALITO V-3E	3330,81	
SUMA DE ÁREAS TERRENO (m²)		
RESERVA VIAL (A-B-C-D-A)	3.330,81	
TOTAL ()		
SOBRANTE ( )		

INFORMACIÓN PREDIAL	
CHIP	AAA0139KWEP (M.E)
Código de Sector	00461320200000000 (M.E)
Cedula Catastral	105216320200000000(M.E)
Matrícula Inmobiliaria	50S-40279765 (M.E)

CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
A	105059.02	90346.50	
B	105038.90	90363.76	26,50
C	104958.44	90266.14	126,00
D	104978.10	90249.60	25,69
A	105059.02	90346.50	126,25

Dibujó: Ing. Stephanie León Bernal

Levantó: DTOP

Escala 1 : 750

Fecha Agosto 2017

Revisó: Ing. Blanca Lilia Ortega S.

Vo. Bo. Arq. John Mauricio Gallego Ruiz

PUBLICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN

La suscrita Directora Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de la Ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente publica el oficio N° 20193250375031 de fecha 8 de mayo del 2019 por medio del cual se realiza la notificación por aviso de la Resolución No. 1246 del 27 de marzo del 2019.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DTDP
20193250375031
Al responder cite este número

Bogotá D.C., mayo 08 de 2019

Señores
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN
CL 34 Sur No. 102 40
Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 del C. P. A. C. A.

El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, por intermedio de este aviso le notifica la Resolución **Nº 1246 del 27 de marzo del 2019 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"** correspondiente a una zona de terreno ubicado en la KR 89 C 34 20 SUR de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria 50S- 40279765, en mayor extensión proferida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU conforme al Registro Topográfico 46881 A.

Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del C. P. A. C. A., se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del mismo en la CL 34 Sur No. 102 40 de esta ciudad.

Para notificar la resolución mencionada, se anexa a la presente, copia íntegra de la Resolución **Nº 1246 del 27 de marzo del 2019** en siete (7) folios.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 28 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3380000 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Ante la imposibilidad de entregar la notificación por aviso al destinatario, la suscrita Directora Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, hace constar la publicación

Le corresponde el 399R

del oficio N° 20193250375031 de fecha 8 de mayo del 2019, y sus anexos dirigido a **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A- EN LIQUIDACIÓN** conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lugar público de la Dirección Técnica de Predios y en la página web del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy 24 MAY 2019 a las 7:00 AM por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día 30 MAY 2019 a las 4: 30 PM.

MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Directora Técnica de Predios

Proyectó: Marcela Zuluaga.
Revisó: Paola América Cepeda.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

201932503750 31
DTDP
20193250375031
Al responder cite este número

Bogotá D.C., mayo 08 de 2019

Señores
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN
CL 34 Sur No. 102 40
Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 del C. P. A. C. A.

El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, por intermedio de este aviso le notifica la Resolución Nº 1246 del 27 de marzo del 2019 " POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" correspondiente a una zona de terreno ubicado en la KR 89 C 34 20 SUR de esta ciudad, con matricula inmobiliaria 50S- 40279765, en mayor extensión proferida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU conforme al Registro Topográfico 46881 A.

Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del C. P. A. C. A., se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del mismo en la CL 34 Sur No. 102 40 de esta ciudad.

Para notificar la resolución mencionada, se anexa a la presente, copia íntegra de la Resolución Nº 1246 del 27 de marzo del 2019 en siete (7) folios.

Cordialmente,

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311 - 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 400R

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

20193250375031
DTDP
20193250375031
Al responder cite este número

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 08-05-2019 04:31 PM

Anexos: 7 FOLIOS

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311 - 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 401

REDEX *142242407*--20193250375031

DUI: INST. DE DESARROLLO URBANO

10/05/2019

Remitente

INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S A EN

CALLE 34 SUR 102 40

OTOP - 325

201183605 BOGOTA

20193250375031

Destinatario

FECHA ENTREGA: 17-5-19- Hora: 7:60

Código Mensajero:

Peso:

Valor:

NOMBRE:

C.C. No.:

Peso (g)

DIRECCIÓN ERRADA	DESTINATARIO DESTINADO	CLIENTE NO CONOCIDO	TRABAJADO PERSONA	DIRECCIÓN INCOMPLETA	TRASLADO EMPRESA	DOCUMENTO TEMPORALMENTE	DEVUELTO
X							

Le corresponde el 401R

22 26

PUBLICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN

La suscrita Directora Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de la Ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente publica el oficio N° 20193250246411 de fecha 3 de abril del 2019 por medio del cual se realiza la notificación por aviso de la Resolución No. 1246 del 27 de marzo del 2019.

DTDP
20193250246411
Al responder cite este número

Bogotá D.C., abril 03 de 2019

Señores:
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A- EN LIQUIDACION
Cl. 34 Sur 102-40
Ciudad

REF: Citación Notificación Personal
Obra: Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas. RT 46881 A

Apreciados Señores

De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos acercarse a la Dirección Técnica De Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- ubicado en la Calle 17 No. 7 60 piso 3 dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle personalmente la **Resolución No. 1246 del 27 de marzo del 2019 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**, emitida dentro del proceso de adquisición de una zona de terreno ubicado en la KR 89C 34 20 SUR, de la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al Registro Topográfico No. 46881 A.

Cordialmente,

María Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 5584 de julio 22 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311 - 110321
Tel: 3586600 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Ante la imposibilidad de entregar la notificación por aviso al destinatario, la suscrita Directora Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, hace constar la publicación del oficio N° 20193250246411 del 3 de Abril del 2019, dirigido a **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A- EN LIQUIDACIÓN** conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lugar público de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy 22 ABR 2019 a las 7: 00 AM por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día 26 ABR 2019 a las 4: 30 PM.

MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Directora Técnica de Predios

Proyectó: Marcela Zuluaga
Revisó: Paola América Cepeda

Le corresponde el 402

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20193250246411
Al responder cite este número

Bogotá D.C., abril 03 de 2019

Señores:
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A- EN LIQUIDACION
CL 34 Sur 102-40
Ciudad

REF: Citación Notificación Personal
Obra: **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas. RT 46881 A**

Apreciados Señores

De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos acercarse a la Dirección Técnica De Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- ubicado en la Calle 17 No. 7 60 piso 3 dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle personalmente la **Resolución No. 1246 del 27 de marzo del 2019 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**, emitida dentro del proceso de adquisición de una zona de terreno ubicado en la **KR 89C 34 20 SUR**, de la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al Registro Topográfico No. 46881 A.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 03-04-2019 03:00 PM

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Le corresponde el 402R

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

DTDP
20193250246411
Al responder cite este número

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

A03

Le corresponde el 403

REDEX

NIT. 811.034.171 - 1

142218362--20193250246411

Remitente

I.D.U. INST. DE DESARROLLO URBANO

03/04/2019

Destinatario

INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S A EN
CALLE 34 SUR 102 40
DTDP - 325
201173780
20193250246411

BOGOTA

FECHA ENTREGA: 4 - 4 - 19 Hora: 3:30

Código Mensajero:

Peso:

Valor:

NOMBRE:

Peso (g)

Esta No.:

DIRECCIÓN ERRADA	PERMANECE CERRADO	CLIENTE NO CONOCIDO	TRANSLADO PERSONA	DIRECCIÓN INCOMPLETA	TRASLADO EMPRESA	DIFICULTAD PARA ACCESO	DEMOLIDO
X							

Le corresponde el 403R

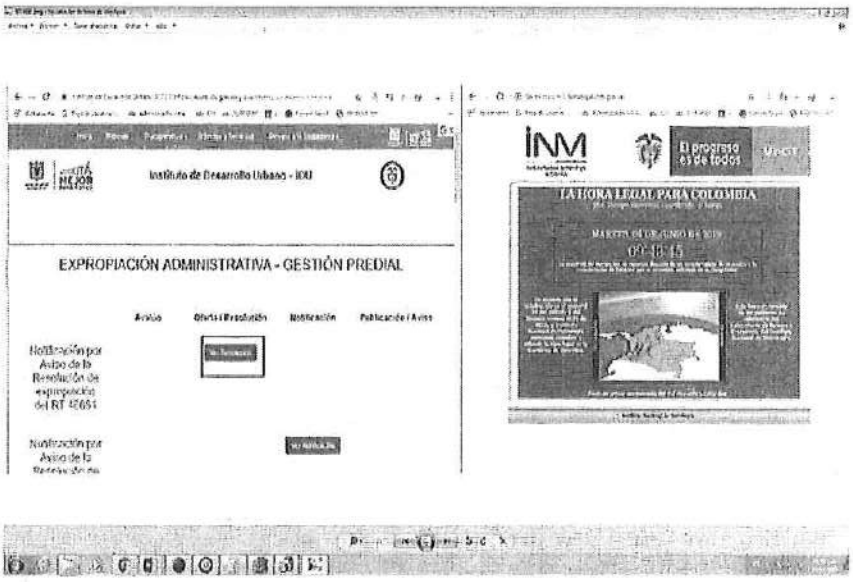

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 404R

****
La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios.
Renueve su matrícula mercantil a más tardar el 1 de abril de 2019 y evite sanciones de hasta 17 S.M.L.M.V.
****
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co
****
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
==========

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 1998

ORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 1999 HASTA EL: 2011
==========
LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
==========

CERTIFICA:
NOMBRE : INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S A - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 830026001-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00754437 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE ABRIL DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1998
ACTIVO TOTAL : 2,464,288,462
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL. 34 SUR NO. 102-40
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
DIRECCION COMERCIAL : AV. 13 NO. 100-64
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NUMERO 4869 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1.998, INSCRITO EL 04 DE NOVIEMBRE 1998 BAJO EL NUMERO 46609 DEL LIBRO VIII, E JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D. C. COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO 981258 DE ENRIQUE HOYOS CONTRA INVERSORA PROMOTORA GERONA LTDA Y CASA ELECTRO INDUSTRIAL LTDA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 3083, NOTARIA 42 BOGOTA DEL 02 DE JULIO DE 1.996, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1.996, BAJO EL NO. 568.338 DEL LIBRO IX. SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 50 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 01586371 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: -- ES LA INVERSION Y PROMOCION EN PROYECTOS DE - CONSTRUCCION, LA ADQUISICION, EXPLOTACION Y ENAJENACION A CUAL - QUIER TITULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES RELACIO NADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL O LA URBANISTICA, O LA PARCELA - CION DE TODO CASE BIEN SEA PROMOTORA, GESTORA, PARTICIPE, SOCIA, ADMINISTRADORA, O CUALQUIER OTRA MODALIDAD, IGUALMENTE PODRA AD - QUIRIR CUOTAS O PARTES DE INTERES, PROMOVER INVERSIONES, NEGOCIA CIONES DE EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y PAQUETES DE - ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES CON OBJETO ANA LOGOS O COMPLEMENTARIOS. --

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$1,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:1,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00000

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$1,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:1,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00000

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$1,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:1,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00000

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 1998 , INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NUMERO 00630281 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
REYES PUENTES BELEN	C.C.00041640025
SEGUNDO RENGLON	
PINZON CACERES CARLOS IGNACIO	C.C.00013823792
TERCER RENGLON	
LOPEZ HERNANDEZ ISABEL CRISTINA	C.C.00036156954
CUARTO RENGLON	
CORREA TORRES CARLOS EDUARDO	C.C.00019116152

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE

Le corresponde el 405R

MARZO DE 1998 , INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NUMERO 00630281 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GARCIA GUTIERREZ JORGE ANTONIO	C.C.00019117244
SEGUNDO RENGLON	
RUBIO LUISA FERNANDA	C.C.00021190009
TERCER RENGLON	
GARCIA GUTIERREZ PEDRO SANTIAGO	C.C.00019147011

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: - LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y DOS GERENTES SUPLENTES LOS CUALES REEMPLAZARAN AL PRINCIPAL EN SU FALTAS - ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. --

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000026 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 1998 , INSCRITA EL 02 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NUMERO 00628619 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ARANGO DE FEX MIGUEL	C.C.00007417369

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : - EL GERENTE O SUS SUPLENTES DEBIDAMENTE LEGITIMADOS SON LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SO - CIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. -- EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS - FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: -- 1). - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL;. 2) .- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIO - NES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS VIGESIMOS SEGUNDO Y VIGESIMO SEPTIMO DE ESTOS Y EN EL PARAGRAFO DE ESTE ARTICULO; - 3) - AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD; --4) .-- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS; -- 5). -- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDA A OTROS ORGANOS SOCIALES; -- 6). - TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLE LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; -- 7).-- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER - LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, O -- QUIENES TENGAN FACULTAD PARA ELLO; - -8). - CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES - PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE TALES ORGANOS SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO 9). -- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. -- LIMITE .- AUTORIZAR LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE - QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES O LA FIRMA DEL CONTRATO. - EN TODO CASO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA REQUERIRA AUTORIZACION PARA LA ENAJENACION DE LAS UNIDADES QUE CONFOR

MEN LOS PROYECTOS INMOBILIARIOS. --

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 09 DE JUNIO DE 1999 , INSCRITA EL 06 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00687327 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
SIERRA CANASTERO LUCILA	C.C.00020469736

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación. Siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Le corresponde el 406R

FORMATO LISTA CHEQUEO PARA LA ENTREGA DE CARPETAS ADQUISICIÓN PREDIAL			
CÓDIGO FO-GP-16	PROCESO GESTIÓN PREDIAL	VERSIÓN 1.0	Desarrollo Urbano

CONTENIDO	DOCUMENTO SI	DOCUMENTO NO	Elaborado/Entregado por (Nombre)	Fecha DD / MM / AAAA	Recibido por (Nombre)	Fecha DD / MM / AAAA
1. REGISTRO TOPOGRÁFICO						
1.1. Manzana Catastral						
1.2. Planos urbanísticos o de legalización y licencia urbanística si existieren						
1.3. Formato información preliminar para iniciar la compra de predios (FO-GP-099)						
1.4. Informe técnico de visita de predio (FO-GP-172)	✓		Maria Zabala	8/10/18	Nelson Díaz	10-10/18
1.5. Informe técnico de visita predial (FO-GP-172) - Registro fotográfico	✓					
1.6. RT (Registro Topográfico)	✓					
1.7. Certificación de Cabida y Linderos						
2. ESTUDIO DE TÍTULOS Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO						
2.1. Folio de matrícula inmobiliaria	✓		Maria Zabala	8/10/18	Nelson Díaz	10/10/18
2.2. Escrituras públicas	✓					
2.3. Boletín Catastral	✓					
2.4. Otros documentos registrados en el folio de matrícula inmobiliaria a saber: Sentencias judiciales, oficios judiciales y/o administrativos, declaraciones de construcción						
2.5. Licencias urbanísticas y sus planos						
2.6. Planos de lotea						
3. CENSO SOCIAL						
3.1. Copia de Censo Social (Ficha 0)						
4. AVALUO COMERCIAL						
4.1. Informe técnico de avalúo						
4.2. Solicitud de CDP						
4.3. CDP						
5. OFERTA DE COMPRA						
5.1. Resolución de Oferta de Compra	✓		Maria Zabala	8/10/18	Nelson Díaz	10-10/18
5.2. Oficio de Citación para notificarse						
5.3. Notificación personal						
5.4. Otros documentos que acrediten capacidad legal para contratar como Certificados de cámara de comercio cuando sean personas jurídicas, registros civiles de menores y autorización para vender cuando se trata de menores de edad						
5.5. Constancia de Impresión Publicación en página web de la citación cuando se desconoce domicilio						
5.6. Notificación Por aviso-Constancia Página WEB						
5.7. Oficio a Instrumentos Públicos con boletín de inscripción de oferta						
5.8. Folio de Matrícula con Inscripción de Oferta						
5.9. Recurso en caso de devolución de la Oficina de Registro						
5.10. Otras actuaciones como solicitud del vendedor para modificar Oferta de Compra en caso de que se requiera						
5.11. Demás documentos de notificación establecidos en este capítulo						
5.12. Levantamiento de Oferta de Compra						

FORMATO LISTA CHEQUEO PARA LA ENTREGA DE CARPETAS ADQUISICIÓN PREDIAL			
CÓDIGO FO-GP-16	PROCESO GESTIÓN PREDIAL	VERSIÓN 1.0	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONTENIDO	DOCUMENTO SI	DOCUMENTO NO	Elaborado/Entregado por (Nombre)	Fecha DD / MM / AAAA	Recibido por (Nombre)	Fecha DD / MM / AAAA
6. CORRESPONDENCIA CRUZADA						
6.1. Derechos de Petición y sus respuestas	X					
6.2. Otras actuaciones entre las partes VENDEDOR e IDU						
7. CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA						
7.1.Pagos de impuesto predial o estado de cuentas	X					
7.2.Estados de cuentas valorizaciones	X					
7.3.Copia de las Cédulas de Ciudadanía						
7.4.Poderes para suscribir el contrato de promesa de compraventa						
7.5.Otros documentos que acrediten capacidad legal para contratar como Certificados de cámara de comercio cuando sean personas jurídicas, registros civiles de menores y autorización para vender cuando se trata de menores de edad.						
7.6 CRP (Certificado de registro presupuestal)	X					
7.7.Ordenes de Pagos	X					
8. ENTREGA						
8.1 Oficios de solicitud de entrega de inmueble al propietario						
8.2.Acta de Entrega conforme a registro topográfico	X					
8.3.Cancelación Servicios Públicos						
9. ESCRITURA PÚBLICA						
9.1.Crear Reparto Notarial						
9.2. Escritura Pública (1) copia						
9.3.Inscripción Oficina de Registro						
9.4.Folio de Matrícula Inmobiliaria con la anotación del IDU como propietaria						
9.5.Recibos pagos derechos notariales						
9.6.Informe Estado Actual del predio con su saneamiento						
10. EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA						
10.1. Resolución de expropiación	X					
10.2. CRP y demás documentos requeridos para pago de predio expropiado	X					
10.3. Diligencia de Notificación Personal	X					
10.4. Diligencia de Notificación por Aviso	X					
10.5. Recursos y demás documentos requeridos.						
10.6. Oficios de solicitud de entrega de inmueble expropiado.	X					
10.7. Oficio de solicitud de diligencia de entrega policiva y de otras entidades que intervienen en la Diligencia de entrega policiva.						

Le corresponde el 407R

¿Dónde estoy?: **Inicio | Usuarios registrados**

Consulte su estado RUT.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

Por favor suministre los siguientes datos

NIT	830116966	DV	1
Razón Social	AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL PROPIEDAD HORIZONTAL		
Fecha Actual	02-04-2019 15:03:05		
Estado	REGISTRO ACTIVO		

Registro Activo: Corresponde a los NIT que se encuentran vigentes en la base de datos de la DIAN.

Buscar Limpiar

Le corresponde el 408

vur

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 01/04/2019
Hora: 11:30 AM
No. Consulta: 140554331
No. Matricula Inmobiliaria: 50S-40279765
Referencia Catastral: AAA0139KWEP

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-06-1997 Radicación: 1997-49729
Doc: ESCRITURA 5215 del 1996-12-19 00:00:00 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 914 DESENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIA "VISOCOL LTDA" NIT. 80162454 X

Desenglobe

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-06-1997 Radicación: 1997-49729
Doc: ESCRITURA 5215 del 1996-12-19 00:00:00 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $300.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIA "VISOCOL LTDA" NIT. 80162454
A: LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LTDA X

CV

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-08-1997 Radicación: 1997-70758
Doc: ESCRITURA 2688 del 1997-08-04 00:00:00 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A LA ESC 5215 EN EL SENTIDO QUE LA ESCRITURA 5282 SE OTORGO EN LA NOTARIA 20 Y NO EN LA 27 COMO SE DIJO

Aclaración

Le corresponde el 408R

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LTDA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-09-1997 Radicación: 1997-80170
Doc: ESCRITURA 8895 del 1997-09-03 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $150.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LIMITADA
A: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-09-1997 Radicación: 1997-80170
Doc: ESCRITURA 8895 del 1997-09-03 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. X
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-10-1997 Radicación: 1997-87982
Doc: ESCRITURA 10023 del 1997-10-01 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL PROPIEDAD HORIZONTAL,SE CONSTRUYE EN PARTE DEL PREDIO Y TIENE UN AREA DE 7.051.16 M2 AREA UTIL Y PARTE RESTANTE PARA ZONAS CESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. NIT. 8300260011 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-08-1998 Radicación: 1998-71550
Doc: ESCRITURA 8472 del 1998-08-11 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO MOFICACION AL REGLAMENTO CONSTITUIDO POR ESC #10023 DEL 01-10-97 NOT.29 ACTUALIZACION NOMENCLATURA Y MODIFICACION DEL ARTICULO 46 EN CUANTO A LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD Y SEGURIDAD.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. NIT. 8300260011

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 8 Fecha: 02-07-1999 Radicación: 1999-43649
Doc: ESCRITURA 3861 del 1999-06-01 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $6.148.868
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA
A: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-03-2002 Radicación: 2002-21134
Doc: OFICIO 0661 del 2002-03-15 00:00:00 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA.
A: CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BCP LTDA. (EN LIQUIDACION)ANTES LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LTDA.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-09-2004 Radicación: 2004-68658
Doc: ESCRITURA 4419 del 2004-09-02 00:00:00 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 10023 DEL 10-10-97 EN CUANTO A ADECUAR LA AGRUP RESID GERONA DEL TINTAL A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE P.H.Y A LAS DEMAS

NORMAS QUE LA ADICIONEN,MODIFIQUEN O REGLAMENTEN.LA AGRUP CONSTA DE 12 EDIFICIOS DESARROLLADOS EN 4 ETAPAS. (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-11-2005 Radicación: 2005-93733
Doc: ESCRITURA 4205 del 2005-07-27 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 10023 DEL 01-10-97.AGRUP RES GERONA DEL TINT P.H.EN SUPRI 30 LOCAL DE LOS INT 8 AL 12 Y CONST LOS APT 102 Y 103 DE LOS INT DEL 8 AL 12.MODIF LOS COEFIC.SE CIERRAN LAS M.I DE LOS LOCALES.L.C.05-4-0422 DEL 25-04-05 CURADURIA 4 DE BGT (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: PRABYC INGENIEROS LTDA NIT. 8001731557 X

Reforma PH

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 12 Fecha: 11-12-2007 Radicación: 2007-127161
Doc: ESCRITURA 16199 del 2007-11-14 00:00:00 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CIFUENTES TORRES GUILLERMO CC 6008936
DE: HIDALGO QUEVEDO YANETH ISABEL CC 51965853 X
A: A FAVOR SUYO. DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 14-02-2008 Radicación: 2008-15021
Doc: ESCRITURA 6327 del 2007-05-02 00:00:00 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $12,681,159
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE HIPOTECA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA HOY BANCO BCSC S.A.
A: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. NIT. 8300260011

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 25-01-2019 Radicación: 2019-3270
Doc: RESOLUCION 4505 del 2018-09-26 00:00:00 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO AREA 3330,81 R.T. 46881 A (OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU" NIT. 899999081
A: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. NIT. 8300260011

Oferta

Le corresponde el 409R

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CONFIRMACIÓN LIQUIDACION - IMPUESTO DE BENEFICENCIA Y REGISTRO

No. RT:	46881A
EXPROPIACION No.	0
FECHA	00-ene-00
BASE	2.431.491.300
IMPUESTO	12.157.000
CANCELACION DE HIPOTECA	-
CANCELACION DE AFECTACION VIVIENDA	-
INTERESES	-
COSTO ADMINISTRACION	20.600
TOTAL A PAGAR	**$ 12.177.600,00**

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CONFIRMACIÓN LIQUIDACION - DERECHO DE REGISTRO

BASE	2.431.491.300
DERECHO DE REGISTRO	9.118.100
- SISTEMATIZACION REGISTRO	182.400
TOTAL A PAGAR	**$ 9.300.500,00**

Confirma componente economico

ANA MATILDE GUTIERREZ
EXT. 2520

03-abr-19
FECHA

Le corresponde el 410

REGISTRO IDU		
ACTOS	**CANTIDAD**	**VALOR**
EXPROPIACION 7,812,420 - 117,186,300	$ -	$ -
EXPROPIACION 117,186,300 -->	$ 2.431.491.300	$ 9.118.100
ACTOS SIN CUANTIA		$ -
INSCRIPCIONES DE MATRICULA		$ -
TASA DOCUMENTAL 2%		$ 182.400
TOTAL		$ 9.300.500

Le corresponde el 410R

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE TESORERÍA Y RECAUDO

Numero 2439

NIT : 899.999.081

12/08/2019

03:52:28p.m.

4237 14 AGO 2019 7J89

NUMERO OP **2439**

DOCUMENTO 3141 COMPROBANTE DE PAGO

FECHA 12/08/2019

BENEFICIARIO 830,026,001 INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S A EN LIQUIDACION.

CONCEPTO OP 2439/19 EXP ADMIN 1246/19 UNICO CONTADO KR 89 C 34 20 SUR RT 46881 A DE 12157457 PROY AV TINTAL TRAMO AV VILLAVICENCIO A AV MANUEL CEPEDA VARGAS

VALOR BRUTO	2,443,648,757.00
AMORTIZACION ANTICIPO CONTRATOS	0.00
GARANTIA	0.00
TOTAL SIN RETENCION DE GARANTIA	2,443,648,757.00

IDU $2.382.861.474 00 00 CTS

SUBDIRECCION TECNICA DE TESORERIA Y RECAUDO ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. DESARROLLO URBANO

INSTITUTO DESARROLLO URBANO (IDU) PAGADO 20 AGO 2019 TRANSF ___ CHEQUE ___ PAGO PARCIAL ___ TOTAL ___ FIRMA AUTORIZADA

DEDUCCIONES

<NOTA CREDITO>	0.00
NOTA DEBITO	0.00
RETENCION RENTA	60,787,283.00
TOTAL DEDUCCIONES	60,787,283.00
VALOR NETO A PAGAR	2,382,861,474.00

SON: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE.**********

Subdirector Técnico de Tesoreria y Recaudo

Director (a) Técnico Administrativo y Financiero

TOTAL SIN RESERVA 0.00

IMPUTACION PRESUPUESTAL

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
3311502181062143	CONSTRUC Y CONSERV DE VÍAS Y CALLES COMPLETAS PARA LA CIUDAD	73 TO	2.443.648.757
TOTAL PRESUPUESTO			2,443,648,757.00

IMPUTACION CONTABLE

CUENTA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
170516012	TERRENOS AVENIDA TINTAL (CARRERA 110)	2,443,648,757.00	
240102001	COMPRA PREDIOS ENAJ. VOL. Y EXP. ADTIVA		2,382,861,474.00
243612001	ENAJENACION BIENES RAICES 2.5%		60,787,283.00

Stone : JTSORDPA Usuario : bgomezb1 Formato Fecha : DD/MM/AAAA

Le corresponde el 411

INSTITUTO DE DERSARROLLO URBANO

DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

idu Instituto de DESARROLLO URBANO

ORDEN DE PAGO

Fecha De Impresión 14/08/2019

Orden De Pago No **2439**

Fecha elaboración: 01/08/2019 **Formato Radicación N:** 4367 **Radicado No. :** .

Dependencia: DIRECCIÓN TECNICA PREDIOS (SIGPAGOS 8) **No De Pago:** 1 **Reg. Topográfico :** 46881A

Tipo y Subtipo de Pago: Pago Predios Expropiación administrativa

Beneficiarios del Pago:

Tercero Principal INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S A EN LIQUIDACION. **CC/NIT** 830026001

INFORMACIÓN PARA GIRO

CC/NIT	Girar a Nombre de	Valor	Banco	Número De Cuenta	Tipo Cta	Forma De Pago
5000	JUZGADO	$ 2.422.170.657	NULO DE STONE			DEPOSITO JUDICIAL
899999007	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	$ 9.300.500	NULO DE STONE			CHEQUE
899999114	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	$ 12.177.600	NULO DE STONE			CHEQUE

Rubro	Fuente	Fecha	CRP	Pasivo	Fecha	Saldo Vigente	Valor a Utilizar	Nuevo Saldo	Factura
3311502181062143	73	02/10/2018	3784	0		$ 2.448.037.689	$ 2.443.648.757	$ 4.388.932	2439

Pago De Predios

Valor total Negociación	2.443.648.757,00
Valor Pago	2.431.491.300,00
Lucro cesante	0,00
Daño emergente	12.157.457,00
Otros	0,00
Total	2.443.648.757,00

Historial de Pagos

Fecha	Orden	Valor Pago	Lucro Cesante	Daño Emergente	Otros	% Pago	Valor Total
01/08/19	2439	2.431.491.300,00	0,00	12.157.457,00	0,00	100,00	2.443.648.757,00

N° Acta/Res/Acto Adtvo	Concepto	Fecha
1246	RESOLUCIÓN EXPROPIACION ADMINISTRATIVA	27/03/2019

Concepto UN CIEN POR CIENTO DEL VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO, CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE UNA Z.T DEL PREDIO UBICADO EN LA KR.89C 34-20 SUR R.T.46881A REQUERIDO PARA LA OBRA: AV. TINTAL TRAMO: AV. V/CIO.-AV. MANUEL CEPEDA VARGAS.

Revisados y verificados los documentos soportes y una vez evidenciado el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones para el respectivo giro el suscrito procede a autorizar el presente pago

Dr(a) Nombre: ILEANA INDIRA ECHAVARRIA LOPEZ
DIRECCIÓN TECNICA PREDIOS
(SIGPAGOS 8)

Autoriza:

Firma

Elaboró: MAURICIO ALAYON AMORTEGUI

Le corresponde el 411R

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

ia

www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

26/08/2019 13:46 Cajero: fredysan

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0429X Operación: 139219034

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: $2,361,383,374.00

Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Secuencial PIN : 109732
Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
ID consignante : 8999990816
Nombre consignante : INSTITUTO DE DESARROLLO
Juzgado : 110012031012 012 CIVIL CIRCUITO
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310301220010224301
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS
ID demandante : 8001624547
Demandante : VIVIENDA SOCIAL COLO LTDA
Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS
ID demandado : 8300260011
Demandado : CONSTRUCTORA Y PROMO LTDA
Forma de pago : CHEQUE LOCAL
Banco : 23 - BANCO DE OCCIDENTE
Cuenta del cheque : 250999992
Número del cheque : 007817
Valor operación : $2,361,383,374.00

Valor total pagado : $2,361,383,374.00

Código de Operación : 236110798
Número del título : 400100007338617

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

IPROBANTE DE SOLICITUD	
	109732
	08/29/2019
	10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO
	110012031012
	012 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
	1
	UNICO CONTADO RT 46881 OP IDU 2439
	11001310301220010224301
	N - 8001624547
nte	VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA
	N - 8300260011
do	CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BCP LTDA
	$2.361.383.374,00
	$0,00
	$0,00
	$2.361.383.374,00
	CHEQUE
Banco	BANCO DE OCCIDENTE
Número Cheque	007817
Número Cuenta	250999992
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

Le corresponde el 412

Banco de Occidente

Cheque de Gerencia

Cheque No. B 007818 | 23

Año	Mes	Día
2019	08	21

$ 9,300,500.00

Pagado el Impuesto de Timbre

Páguese a Supernotariado Y Registro 8999990070 ==========

La suma de Nueve Millones Trescientos Mil Quinientos Pesos con Cero Centavos ==========

PAGO NACIONAL
250-AVENIDA 19

Firma(s)

3067

⑈ 0000⑈0023⑆ 250999992⑈007818

Fabio Gil
1069732243
21-Agosto-2019

Le corresponde el 412R

Banco de Occidente

Cheque de Gerencia

Cheque No. B 007819 | 23

Año	Mes	Día
2019	08	21

Pagado el Impuesto de Timbre

Páguese a Departamento De Cundinamarca 8999991140 $ 12,177,600.00

La suma de Doce Millones Ciento Setenta y Siete Mil Seiscientos Pesos con Cero Centavos

PAGO NACIONAL
250-AVENIDA 19.

Firma(s)

⑈ ⑆0000⑉0023⑆ 250999992⑈007819

Folio A- 61
1069732293
21- Agosto- 2019

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 413R

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

STTR
20215560015533
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., enero 28 de 2021

PARA: **Maria Del Pilar Grajales Restrepo**
Directora Técnica de Predios

DE: Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo

REFERENCIA: Títulos Judiciales desmaterializados emitidos Banco Agrario.

Cordialmente le informo que el Banco Agrario emitió los siguientes títulos de depósitos judiciales desmaterializados, para que nos indique el trámite a seguir:

ITEM	No. TITULO	DEMANDADO / BENEFICIARIO	NIT/CC	VALOR $	RT
1	400100007922356	CONSTRUCTORA Y PROMOTORA LTDA	830.026.001	2.361.383.374,00	CONVERSIÓN JUZGADO
2	400100007921515	MANUEL DE JESUS BELLO CASTAÑEDA	2.852.878	9.205.318,00	METRO BOGOTA

Quedo a la espera de su respuesta.

Cordialmente,

Diana Patricia Valderrama Alvarado
Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo
Firma mecánica generada en 28-01-2021 10:13 AM

Elaboró: Hector Urbano Rodriguez-Subdirección Técnica De Tesorería Y Recaudo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Aprobación Definitiva Transacción

NOTIFICACIONES BANCO AGRARIO <notificaciones@bancoagrario.gov.co>
Vie 22/01/2021 3:18 PM

Para: mireyasaavedra01@hotmail.com <mireyasaavedra01@hotmail.com>; Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (164 KB)
ATT00001.bin; ATT00002.bin;

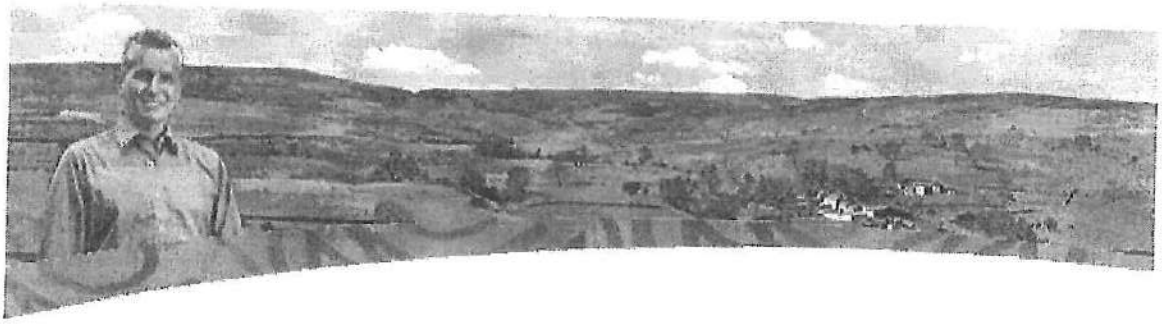

Notificaciones Banco Agrario de Colombia

Señor funcionario, se ha realizado la autorización de pago de los títulos con la siguiente información:

- Transacción realizada: Autorización de pago por Conversión
- Fecha Aprobación: 22/01/2021 03:17:55
- Titulos:

Número título	Valor
400100007338617	$ 2.361.383.374,00

Este mensaje es informativo favor no responder, si tiene alguna duda comuníquese a la línea gratuita 01-8000-915000 o en Bogotá al teléfono 5948500.

Atentamente,

Banco Agrario de Colombia S.A.

Línea Gratuita Nacional 01 8000 915000 - Bogotá 594 8500

Le corresponde el 414R

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100007338617: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 311919124.
Usuario:	MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
Estado:	AUTORIZADA POR WILSON PALOMO ENCISO, MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN - 22/01/2021 02:28:07 P.M - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - WILSON PALOMO ENCISO - 22/01/2021 03:10:09 P.M. - 201.245.210.57
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN - 22/01/2021 03:17:54 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Título Actual	
Número del Título:	400100007338617
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8001624547
Nombre del Demandante:	LTDA VIVIENDA SOCIAL COLO
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 8300260011
Nombre del Demandado:	LTDA CONSTRUCTORA Y PROMO
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8001624547
Nombre del Demandante:	LTDA VIVIENDA SOCIAL COLO
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 8300260011
Nombre del Demandado:	LTDA CONSTRUCTORA Y PROMO
Datos de la Conversión	
Valor:	$ 2.361.383.374,00
Número del Nuevo Proceso:	11001919605720010224301
Código de la Nueva Dependencia:	110019196057
Nombre de la Nueva Dependencia:	110019196057 - IDU PAGOS POR EXPROP.ADMINISTR
Número del Oficio:	2021000001
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	400100007922356
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud

Le corresponde el 415

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 415R

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

STTR
20205560242301
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., marzo 10 de 2020

Señora
MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
Juzgado Doce Civil Del Circuito De Bogota
Carrera 9 11 45 Torre Central Piso 3
CP: 11171
Bogotá - D.C.

REF: Oficio IDU 20205260227852 - Proceso Ordinario No. 110013103012-2001-02243-00 de Vivienda Social Colombiana Ltda. contra Constructora y Promotora BCPC Ltda. –Título Judicial 400100007338617.

En respuesta al oficio de la referencia, cordialmente le informo que el día 26 de agosto de 2019, con la Orden de Pago # 2439 de 2019, el IDU realizó la constitución del depósito judicial # 400100007338617 por valor de $2.361.383.374,00 a favor del Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, por concepto del pago del precio indemnizatorio, correspondiente a la adquisición de una zona de terreno, del predio ubicado en la Carrera 89C # 34-20 Sur, identificado con el Registro Topográfico 46881A, requerido para la obra Avenida Tintal tramo Avenida Villavicencio - Avenida Manuel Cepeda Vargas.

Ajunto remitimos, copia del Acto Administrativo, de la orden de pago # 2439 y de la consignación realizada.

Cordialmente,

Sandra Maria Moreno Sanchez
Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo (e)
Firma mecánica generada en 10-03-2020 10:48 AM

Anexos: Acto Administrativo, orden de pago y Formato consignación.
Elaboró: Hector Urbano Rodriguez-Subdirección Técnica De Tesorería Y Recaudo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Le corresponde el 416

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

STTR
20205560242301
Información Pública
Al responder cite este número

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 416R

N.º 2. Formato "CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES", Soporte de la OP 2439/2019[4]

Banco Agrario de Colombia — CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES — DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) GIRO JUDICIAL ( ) 14

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 1 1 1 1 MES 0 1 DÍA 1 1 — CÓDIGO — OFICINA DE ORIGEN O ESPECIAL — NOMBRE OFICINA — NUMERO DE CONSIGNACIÓN — NUMERO DE CUENTA JUDICIAL: 1 1 0 0 1 2 0 3 1 0 1 2

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE INICIÓ: Juzgado 12 civil del circuito — NUMERO DE PROCESO JUDICIAL: 1 1 0 0 1 3 1 0 3 0 1 2 2 0 0 1 0 2 2 4 3 0 1

DEMANDANTE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 ( ) C.C. 2 ( ) NIT 3 ( ) TI 4 ( ) PASAPORTE 5 ( ) NUIP — NUMERO: 800162454-7 — PRIMER APELLIDO: Vivienda — SEGUNDO APELLIDO: Social — NOMBRE: Colombiana Ltda

DEMANDADO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 ( ) C.C. 2 ( ) NIT 3 ( ) TI 4 ( ) PASAPORTE 5 ( ) NUIP — NUMERO: 830026001-1 — PRIMER APELLIDO: Constructora y Promotora — SEGUNDO APELLIDO: BCP — NOMBRE: Ltda

( ) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ( ) 3. CAUCIONES SOLICITADAS ACREEDORES ( ) 4. REMATE DE BIENES (PERITAJE) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA ( ) 7. AVANCES JUDICIAL ( ) 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

CEL. AHORROS (SI VIENE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA): — VALOR DEPÓSITO (1) $

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE — C.C. O NIT No. — TELÉFONO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO DEL DEPÓSITO (1) $ ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA — BANCO

COMISIONES (2) $ ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA — BANCO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ — NOMBRE DEL BENEFICIARIO — C.C. No.

TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

ORIGINAL MOVIMIENTO DIARIO

417

Le corresponde el 417

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 417R

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20193250872881
Al responder cite este número

Bogotá D.C., agosto 23 de 2019

Doctor:
EDGAR JOSE NAMEN AYUB
Registradora de Instrumentos Públicos.
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, ZONA SUR
Diagonal 44 No. 50-61 SUR

REF: SOLICITUD DE INSCRIPCION RESOLUCION DE EXPROPIACION No. 1246 del 27 de marzo del 2019, FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40279765. RT. 46881 A.

Apreciado Doctor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el IDU profirió la Resolución Número **1246 del 27 de marzo del 2019**, por medio de la cual se ordenó la expropiación por vía Administrativa de una zona de terreno de **3.330,81** M2 de terreno, que hace parte del inmueble ubicado en la **KR 89C 34 20 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. **105218320200000000 en mayor extensión**, CHIP No. **AAA0139KWEP en mayor extensión** y matrícula inmobiliaria No. **050S40279765 en mayor extensión,** el cual es requerido para la obra AV TINTAL DESDE AV VILLAVICENCIO HASTA AV MANUEL CEPEDAVARGAS.

Según el numeral 1 del Artículo 70 de la ley 388 de 1997 "*(...) el derecho de propiedad u otros derechos reales se trasladarán de las personas titulares de ellos a la entidad que ha dispuesto la expropiación, para lo cual bastará con el registro de la decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos. El registrador exigirá que la entidad acredite que el propietario o los titulares de otros derechos reales sobre el inmueble, han retirado el valor de la indemnización y los documentos de deber correspondientes, o que se ha efectuado la consignación correspondiente conforme a lo previsto en el numeral 2 de éste artículo*".

En consecuencia y según lo establecido en el artículo primero de la Resolución número **1246 del 27 de marzo del 2019**,, por la cual se ordena una expropiación

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

418

Le corresponde el 418

por vía administrativa y conforme al artículo séptimo de la misma resolución, se **ORDENA** al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C., Zona Sur, **INSCRIBIR** la Resolución número **1246 del 27 de marzo del 2019**, **"POR LA CUAL SE ORDENA UNA E7PROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**, en el folio de matrícula inmobiliaria **050S40279765 en mayor extensión** y dar apertura al folio de matrícula inmobiliaria de la zona de terreno de **3.330,81 M2** a adquirir por el IDU que se segrega del predio de mayor extensión.

Con lo anterior se dará cumplimiento a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 70 de la ley 388 de 1997 y se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Por lo anterior, se solicita a la Señora Registradora, se sirva inscribir la Resolución de expropiación por vía administrativa en el folio de matrícula **050S-40279765 en mayor extensión** y abrir folio de matrícula inmobiliaria a la zona de terreno de **3.330,81 M2** objeto de expropiación, precisando que los gravámenes, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble en mayor extensión no deben ser trasladados al folio de matrícula inmobiliaria segregado.

Se adjunta fotocopia de la Resolución número **1246 del 27 de marzo del 2019**, autenticada, de la orden de pago No. **2439 del 2 de agosto del 2019.**

Solicitamos que por favor al momento de inscribir la resolución antes mencionada se especifique el registro como: (0140) EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA (MODO ADQUISICIÓN), y a su vez deberá especificar las identificaciones y/o NIT de las personas que intervienen en el presente acto, de la siguiente manera:

DE: **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU NIT: 899.999.081-6.**

- A **Propietario:**
- **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A- EN LIQUIDACION NIT 830026001-1**
- **Matricula Inmobiliaria:** 50S-40279765 en mayor extensión

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 418R

Finalmente, una vez inscrita la Resolución de la referencia, se solicita REMITIR al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, el folio de matrícula abierto y el formulario de calificación correspondiente.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 23-08-2019 02:46 PM

Anexos: 10 FOLIOS

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

419

Le corresponde el 419

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 419R

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20193250872891
Al responder cite este número

Bogotá D.C., agosto 23 de 2019

Doctor:
EDGAR JOSE NAMEN AYUB
Registradora de Instrumentos Públicos.
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, ZONA SUR
Diagonal 44 No. 50-61 SUR.

REF: Solicitud cancelación inscripción de la Resolución No 4505 del 26 de septiembre del 2018, registrada en la anotación 14 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40279765 en mayor extensión, sobre una zona de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la KR 89 C 34 20 Sur de la ciudad de Bogotá, requerido para la abra pública **AV TINTAL (AK 89) DESDE LA AV VILLAVICENCIO HASTA LA AV MANUEL CEPEDA VARGAS** RT- 46881 A.

Apreciado Doctor:

Atentamente solicito ordenar a quien corresponda la cancelación de la anotación número **14** del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40279765 en mayor extensión, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur donde se encuentra registrada la Resolución No. 4505 del 26 de septiembre del 2018, **"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO, POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA"**.

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE:

Dirección: KR 89 C 34 20 SUR
Propietario:
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A- EN LIQUIDACION NIT 830026001-1
Matricula Inmobiliaria: 50S-40279765 en mayor extensión

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 420

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20193250872891
Al responder cite este número

La anterior solicitud obedece, a que se requiere inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40279765 en mayor extensión la Resolución de No. **1246 del 27 de marzo del 2019**, **"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA".**

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 23-08-2019 02:46 PM

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 420R

AGRUPACION RESIDENCIAL "GERONA DEL TINTAL"

PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONERIA JURIDICA Nº 426 - 2002
NIT. 830.116.966-1

Bogotá 1 de Febrero 2019

Señores

IDU

Ciudad

Por medio de la presente la administración de la AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL nit 830.116.966-1 localizada en la dirección calle 34 a sur No 89-40, unir patio bonito, hace entrega oficial del terreno se en algún momento fue dado en calidad de cuidado para la seguridad del conjunto, dicho terreno hoy es requerido por el IDU para la construcción de la avenida Tintal – Alsacia ya la agrupación tiene sus linderos demarcados.

Agradecemos la atención.

AGRUPACION RESIDENCIAL "GERONA DEL TINTAL" NIT. 830.116.966-1

ALEJANDRA LOZANO HERNANDEZ

Representante Legal

Agrupacion Residencial Gerona Del Tintal

Recibi 1/02/2019 7:00AM

Le corresponde el 421

?

CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-GP-55	Gestión Predial	3.0

FORMATO
ACTA DE RECIBO DE PREDIOS

idu

ACTO ADMINISTRATIVO:

ACTA No. 3474

OBRA: AV. TINTAL (AK 89) DESDE LA AV. VILLAVICENCIO HASTA LA AV. MANUEL CEPEDA VARGAS

VENDEDOR(ES): INVERSORA PROMOTORA GERONA S.A - EN LIQUIDACION — NIT 830026001-1

C.C

C.C

PROMESA No. — FECHA — OTRO DOCUMENTO: 4506 — FECHA: 28/09/2018

DIRECCIÓN: KR 89C 34 20 SUR

CÉDULA CATASTRAL: 105218320200000000 — MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40279785

REGISTRO TOPOGRÁFICO: 46881A

ÁREA TOTAL	ÁREA NEGOCIADA	ÁREA AFECTADA	ÁREA SOBRANTE	IDU VEND
13728,87	3330,81	3330,81	10397,86	

ÁREA CONSTRUCCIÓN	ÁREA ENRAMADA	ÁREA ZONA DURA	ÁREA SOBRANTE	IDU VEND

En Bogotá D.C., presentes los firmantes, en representación del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y EL VENDEDOR(ES) mediante la presente acta realizan la La negociación se hace con base en el registro topográfico No.46881A

Terminada la diligencia, los representantes del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO declaran oficialmente recibido en la fecha, la propiedad mencionada y para constancia firman la presente Acta, en Bogotá D.C a los ____ del mes de ____ de 2019

CONTADORES	SI	NO	No. CONTADOR
Acueducto		X	
Gas		X	
Energía		X	

NOTA: En el evento en que se reciba el presente inmueble con contadores de energía, gas y acueducto, este Instituto no se hará responsable de los consumos y la cancelación de estos incluidas las deudas que estén vigentes hasta el momento del taponamiento y retiro de los contadores, estará a cargo de los VENDEDORES de igual manera el retiro de los contadores por parte de las empresas prestadoras de los respectivos servicios públicos.

OBSERVACIONES

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

(Firma)

Nombre del Abogado de la DTUR-IDU: Yuly Mendoza

CC 35.741.334

Escriba el cargo del abogado de la DTUR-IDU: Jefe O. Mendoza

(Firma)

Nombre del Administrador de Predios - IDU: cc. 19. 216. 806 Bta

CC

Escriba el cargo del administrador de Predios IDU: IDU

VENDEDOR(ES)

AGRUPACION RESIDENCIAL "GERONA DEL TINTAL" NIT 830.116.966-1

Alejandra Moran

cc. 52.463.896 bta

DIRECCIÓN TÉCNICA DE ____

TRAMO

OBSERVACIONES

(Firma)	(Firma)	(Firma)
Nombre del Delegado de la Firma Constructora	Nombre del Delegado IDU	Nombre del Delegado de la Interventoría
CC	CC	CC
Nombre de la Firma Contratista	Area a la que pertenece el delegado del Area Técnica del IDU	Nombre de la Firma Interventora
CONTRATISTA	Escriba el cargo del delegado IDU	INTERVENTORÍA
	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	

Original: Dirección técnica de Predios
Primera copia: Propietarios del predio/Administrador
Segunda copia: Vendedor
Tercera copia: Interventoría

Le corresponde el 421R

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
No. 20208261001102 de 11/11/2020 11:16:51 a.m.
Remite: (CIU) DORYS EUGENIAALVAREZFAJARDO
Dep.: Dirección Técnica de Gestión Judicial
Anexos: 7 FOLIOS
Tr: Derechos de peticion

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (I.D.U.)
LA CIUDAD.

REFERNCIA: **DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR, PARA SOLICITAR EL ENDOSO Y EL PAGO DEL TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL NUMERO 400100007338617, A FAVOR DEL SEÑOR VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, CON C.C. No. 4.318.158 DE MANIZALES.**

DORYS EUGENIA ALVAREZ FAJARDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **55.065.656 de Garzón (Huila),** actuando como apoderada del señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.318.158 de Manizales,** por medio del presente escrito y de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución nacional, elevo ante ustedes Derecho de Petición en interés particular, a fin de que se me conceda la siguiente:

PETICION

Que se ordene a quien corresponda, **Endosar y Autorizar el pago** del depósito judicial número **400100007338617,** por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (2.361.383. 374.oo).** a nombre de mi poderdante el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.318.158 de Manizales.**

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1- Mediante Audiencia de Conciliación, realizada el día 27 de octubre de 2020, en el Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral de la "Fundación Derecho y Equidad" , autorizada mediante resolución 0167 del 15 de febrero de 2018, por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se llegó a un Acuerdo Conciliatorio entre mi poderdante el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ** y la empresa **GERONA S.A.**, en donde esta última, endosa y autoriza al señor Víctor Hugo a cobrar el título de depósito judicial numero **400100007338617**, por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (2.361.383.374.oo),** que reposa el Instituto de Desarrollo

Urbano IDU, a nombre de la **SOCIEDAD INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. con NIT 830.026.001-1**, tal como quedo establecido en el Articulo segundo del Acta de conciliación.

2- el Acta de conciliación correspondiente al caso número 363 del centro de Conciliación y Arbitraje, fue debidamente registrada ante el Ministerio de Justicia y del derecho, tal y como consta en el certificado de registro, el cual se anexa a la presente petición.

3- Recibí poder especial, amplio y suficiente del señor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.318.158 de Manizales, para solicitar ante ustedes el endoso y la entrega o pago a nombre de mi poderdante, del título de depósito judicial numero 400100007338617. Anexo copia del poder a la presente solicitud.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba los siguientes documentos.

- Acta de conciliación
- Copia del registro del Acta de conciliación ante en Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO
- Poder a mi conferido.
- Copia de mi cedula y de mi tarjeta profesional.

ANEXOS

Anexo los documentos relacionados como pruebas en siete (7) folios.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico dorysalvarez22@hotmail.com Celular 3125200576. Calle 19 #13-96 casa 7 - chía/cundinamarca

Atentamente;

DORYS EUGENIA ALVAREZ FAJARDO
C.C. No. 55.065.656 de Garzón (Huila)
T.P. No. 201447 del C.S.J.

Le corresponde el 422R

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAMENTO SOLUCION INTEGRAL
Resolución 0167 / 15 de febrero de 2018

ACTA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 27 días del mes de octubre de 2020 a las 4:30 p.m., ante **EDUARDO GRILLO OCAMPO**, obrando en calidad de **DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA "FUNDACIÓN DERECHO Y EQUIDAD"**, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley 640 de 2001, comparecieron de manera virtual por medio de la plataforma Zoom con ID 886 3624 3917, en un todo de acuerdo a lo contemplado en la ley 527, Decreto 1069 de 2015, CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE- 2100 y al Decreto 491 de 2020 el Señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO** identificado con la Cedula de Ciudadanía 4.318.158, actuando en nombre propio como parte convocante; y el Doctor **CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ** identificado con cédula N° 79.458.607, portador de la tarjeta profesional N° 97.693 del C.S. de la J., en su calidad de Apoderado Especial, según poder otorgado por el señor **MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX**, Representante Legal de la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con Nit 830026001-1, como parte convocada. El Conciliador le reconoce personería al apoderado en audiencia.

Los comparecientes han manifestado que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.

HECHOS

1. El día 6 de junio del año 2003, junto con unos familiares y amigos, la parte convocante prestó a la empresa **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.**, la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.500.000.000,oo), para que terminaran de construir su proyecto urbanístico "MULTIFAMILIARES GERONA DEL PINTAL" ubicada en la calle 34 A Sur Nº 98 – 40 de la ciudad de Bogotá
2. La deuda fue respaldada con el pagare N° 6032412, firmado por el señor Miguel German Arango de Fex, Representante Legal de la empresa Inversora y Promotora Gerona S.A., título valor que tenía como fecha de vencimiento para el pago el día 25 de octubre de 2005.
3. La totalidad de la deuda, junto con sus intereses se cancelarían el 25 de octubre de 2005, una vez la empresa terminara de construir los apartamentos y comercializara la totalidad del proyecto, "se vendieran los apartamentos"
4. Desafortunadamente el proyecto urbanístico no tuvo la acogida que se esperaba, su terminación y posterior venta no fue fácil, lo que produjo un retraso en las obligaciones acquiridas por la empresa y comienzaron a dilatar los pagos tanto que a la fecha y casi después de 15 años, la empresa entro en liquidación y no ha cancelado la obligación que tiene pendiente para con el convocante.
5. Durante estos 15 años en varias ocasiones hemos requerido a la empresa para que realice el pago, peo no ha sido posible llegar a ningún acuerdo

PRETENSIONES

Convocar a la empresa Inversora y Promotora Gerona S.A, para que cancele la deuda que tiene pendiente con el convocante hace más de 15 años y que asciende a la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.500.000.000,oo), deuda que la empresa respaldo con el pagare N° 6032412, firmado por el Representante Legal.

Adicionalmente que la empresa Inversora y Promotora Gerona S.A, cancele la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($1.250.000.000,oo) por concepto de pago de los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago. Así como también los perjuicios de carácter material y moral, ocasionados por la mora en la cancelación de la obligación.

CONSIDERANDO

1. Que el CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION INTEGRAL DE LA FUNDACION DERECHO Y EQUIDAD, fue autorizado por Resolución No. 0167 del 15 de febrero de 2018 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

2. Que este CENTRO DE CONCILIACIÓN, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 640 de 2001, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de las diferencias esbozadas, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Nacional.

3. Que el suscrito conciliador informo a las partes que la audiencia de conciliación va a ser grabada parcialmente, como soporte de su efectiva realización, atendiendo a la salvaguarda de la confidencialidad de las partes y de lo tratado en le Audiencia, y que solamente es objeto de grabación la instalación de la misma por parte del Conciliador y la decisión final alcanzada.

4. Que una vez escuchadas las manifestaciones de las partes; analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas, y para que se surtan los efectos previstos por los artículos 2469 y concordantes del Código Civil y el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 y demás disposiciones conexas y complementarias, se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, que hace tránsito a COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: tanto la parte convocante como convocada acuerdan como suma única, total y definitiva de todo orden a título conciliatorio $2.361.383.374,oo, valor que comporta principal e intereses adeudados por la parte convocada a la convocante, Así porque el convocante acepta recibir a satisfacción.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud al acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, la convocada endosará y en consecuencia autorizará al convocante Señor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía 4.318.158 de Manizales, para cobrar dicho título judicial, número 400100007338617 que reposa en el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, a nombre de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONAS S.A. con Nit 830026001-1.

ARTICULO TERCERO. Con el pago que se realiza por parte de la convocada al convocante, de conformidad con el valor conciliado, quedan las partes que signan la presente acta completamente a PAZ Y SALVO por concepto de principal, intereses, costas y agencias en derecho, respecto de las obligaciones existentes entre ellos.

ARTICULO CUARTO. En consecuencia, con la aceptación que las partes hacen respecto del monto conciliado y su forma de pago, renuncian a toda acción o pretensión presente, futura o pasada, respecto de las sumas de dinero y obligaciones conciliadas satisfactoriamente entre las partes que firman la presente acta.

PARAGRAFO FINAL

El presente acuerdo sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.

Dejo constancia que en la grabación de la audiencia se dio lectura de este acuerdo, donde igualmente consta que el suscrito conciliador fue debidamente autorizado por las partes para suscribir la presente Acta.

EL CONCILIADOR

EDUARDO GRILLO OCAMPO
C.C. No. 19.140.588 de Bogotá D.C.

Le corresponde el 423R

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DENOMINADO FUNDACIÓN DERECHO Y EQUIDAD CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SOLUCIÓN INTEGRAL

Código Centro 1455

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 363
Cuantía: CUANTIA INDETERMINADA
Fecha de solicitud: 22 de octubre de 2020
Fecha del resultado: 27 de octubre de 2020

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	4318158	VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	830026001	INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACION

Area:	Tema: TÍTULOS VALORES
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema

Conciliador: EDUARDO GRILLO OCAMPO
Identificación: 19140588

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1468705
N° De Resultado:	1371667

Firma:

Nombre: EDUARDO GRILLO OCAMPO

Identificación: 19140588

Fecha de impresión:
martes, 27 de octubre de 2020

424

Le corresponde el 424

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.318.158

JIMENEZ CASTRO

APELLIDOS

VICTOR HUGO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1940

MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

05-MAR-1963 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1500150-00071981-M-0004918158-20090917 0003397512A 1 1560001446

Le corresponde el 424R

Señores

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

LA CIUDAD.

REF: Poder Especial para solicitar el endoso y la entrega, del título de depósito judicial numero 400100007338617.

VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.318.158 de Manizales, por medio del presente escrito, manifiesto a ustedes que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora DORYS EUGENIA ALVAREZ FAJARDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.065.656 de Garzón (Huila), abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 201447 del C.S.J., para que en mi nombre y representación solicite el endoso y la posterior entrega a mi nombre, del título de depósito judicial número 400100007338617, por valor de (2.361.383.374.oo).

Mi apoderada queda facultada para presentar la solicitud de endoso y entrega del título, para recibir, transigir, sustituir el presente poder y las demás facultades necesarias para la realización de su mandato.

Sírvase, reconocerle personería a mi apoderada, en los términos y para efectos del presente poder.

Atentamente,

VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO

C.C. 4.318.158 de Manizales.

Acepto;

DORYS EUGENIA ALVAREZ FAJARDO

C.C. No. 55.065.656 de Garzón (Huila)

T.P. No. 201447 del C.S.J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 09-11-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, identificado con CC/NUIP 4000418158, presentó el documento dirigido a IDU y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Huella autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 09-11-2020 12:25:44

80256

José Nirio Cifuentes Morales

Notario (E)

425

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.065.656

ALVAREZ FAJARDO
APELLIDOS

DORYS EUGENIA
NOMBRES

FIRMA

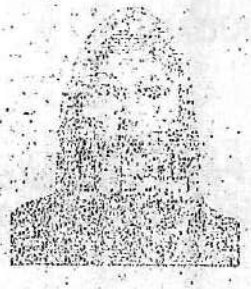

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1979
GARZON
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-NOV-1997 GARZON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

A-1500113-45134854-F-0055065656-20050825 0104905237N 03 168862761

Le corresponde el 425R

TARJETA PROFESIONAL

315980

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

201147 — Tarjeta No.
14/03/2011 — Fecha de Expedición
25/02/2011 — Fecha de Grado

DORYS EUGENIA
ALVAREZ FAJARDO

55065656 — Cédula
CUNDINAMARCA — Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA — Universidad

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

426

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **ORDINARIO**
Demandante: **VISOCOL LTDA**
Demandada: **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BC P LTDA EN LIQUIDACION**
Radicado: **2001-02243**

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU vía correo electrónico el 29 de diciembre de 2020. En conocimiento.

Atendiendo lo solicitado por dicha entidad y toda vez que el depósito judicial No 400100007338617 por valor de $2.361.383.374,oo fue consignado a ordenes de este despacho judicial para el proceso de la referencia por concepto de pago del precio de la indemnización, por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-40279765, en favor de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1, quien no es parte en este asunto, el despacho dispone sean devueltos dichos dineros al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Por secretaría efectúese la conversión que corresponda a la cuenta de depósitos judiciales No. 11001919605 denominada IDU Pagos por Expropiación Administrativa –NIT 899999081-6 del Banco Agrario de Colombia. **OFICIESE.**

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho cctc12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Le corresponde el 426R

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTGJ
20204250921671
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2020

Doctora:
Dorys Eugenia Álvarez Fajardo
Calle 19 No. 13-96 Casa 7
Dorysalvarez22@hotmail.com
Celular. 3125200576
Chía- Cundinamarca

REF: Radicado IDU No.20206261001192 del 11/11/2020
Solicitud endoso y pago depósito judicial No.400100007338617

Respetada doctora Dorys Eugenia:

En atención a la petición de la referencia, en la cual solicita el endoso y pago del depósito judicial No. 400100007338617 a favor del señor Víctor Hugo Jiménez Castro, es preciso indicar que, verificadas las cuentas en el portal de la entidad, no se encontró reporte del depósito judicial mencionado, ni de la Sociedad Inversora Promotora Gerona S.A. Nit. 830.026.001-1 endosante; razón por la cual, es necesario que remita el numero de la cuenta judicial y el concepto por el cual fue consignado dicho título, con el objeto de verificar y definir el trámite pertinente.

Cordialmente,

Carlos Francisco Ramirez Cardenas
Director Técnico de Gestión Judicial
Firma mecánica generada en 18-11-2020 08:02 PM

Elaboró: Xenia Castano Puentes-Dirección Técnica De Gestión Judicial

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 427

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 427R

No. 20205261088262 de 26/11/2020 12:07:09 p.m.
Remite: (CIU) DORYS EUGENIAALVAREZFAJARDO
Dep.: Dirección Técnica de Gestión Judicial
Anexos: 7 FOLIOS
Tr: Derechos de peticion

Doctor
CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS
DIRECTOR TECNICO DE GESTION JUDICIAL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
LA CIUDAD.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION, DANDO ALCANCE AL RADICADO 20206261001192 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, "DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR, PARA SOLICITAR EL ENDOSO Y EL PAGO DEL TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL NUMERO 400100007338617, A FAVOR DEL SEÑOR VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, CON C.C. No. 4.318.158 DE MANIZALES."

Respetado doctor:

De acuerdo con la respuesta dada por su despacho al derecho de petición radicado 20206261001192 del 11/11/2020, quiero manifestarle lo siguiente:

1- El Instituto de Desarrollo Urbano, mediante Resolución número 1246 del 27 de marzo de 2019, ordeno la expropiación del pedio identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-40279765**, de propiedad de la Sociedad Inversora y Promotora **GERONA S.A.**, identificada con NIT **830.026.001-1.**

2- Con los dineros fruto de esta expropiación, la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del IDU, de manera equivocada realizo la constitución del depósito judicial **400100007338617**, a favor del **Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá**, con destino al proceso ordinario número **110013103012-2001-02243-00** "de Vivienda Social Colombiana Ltda contra Constructora y promotora BCPC Ltda", tal y como consta en el oficio enviado por la STTR del IDU, al Juzgado 12 Civil Circuito, radicado número **20205560242301** de fecha 10 de marzo de 2020, sin percatarse que la sociedad Inversora y Promotora GERONA S.A., no era parte dentro del proceso y además, que el proceso ya se encontraba terminado y archivado desde el año 2012, olvidándose por parte el juzgado, ordenar el levantamiento de la medida contenida en la anotación número nueve(9) del folio de matrícula inmobiliaria **50S-40279765,** hecho este, que genero la confusión y fue la razón por la cual el título de depósito judicial se endosó y envió al juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.

3- La anotación número 9 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-40279765** ya fue levantada por el Juzgado, al igual que fue devuelto nuevamente al Instituto de Desarrollo Urbano, el título de depósito judicial numero **400100007338617** por valor

de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (2.361.383.374.oo),** para que sea endosado y pagado a nombre del señor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, CON C.C. No. 4.318.158 de Manizales, por lo anterior, reitero nuevamente mi petición inicial.

PETICION

Que se ordene a quien corresponda, **Endosar y Autorizar el pago** del depósito judicial número **400100007338617,** por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (2.361.383. 374.oo).** a nombre de mi poderdante el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.318.158 de Manizales.**

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1- Mediante Audiencia de Conciliación, realizada el día 27 de octubre de 2020, en el Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral de la "Fundación Derecho y Equidad" , autorizada mediante resolución 0167 del 15 de febrero de 2018, por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se llegó a un Acuerdo Conciliatorio entre mi poderdante el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ** y la empresa **GERONA S.A.**, en donde esta última, endosa y autoriza al señor Víctor Hugo a cobrar el título de depósito judicial numero **400100007338617**, por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (2.361.383.374.oo),** que reposa el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, como resultado del proceso de expropiación del predio identificado con Matricula Inmobiliaria número **50S-40279765**, a nombre de la **SOCIEDAD INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. con NIT 830.026.001-1**, tal como quedo establecido en el Artículo segundo del Acta de conciliación.

2- el Acta de conciliación correspondiente al caso número 363 del centro de Conciliación y Arbitraje, fue debidamente registrada ante el Ministerio de Justicia y del derecho, tal y como consta en el certificado de registro, el cual se anexa a la presente petición.

3- Recibí poder especial, amplio y suficiente del señor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.318.158 de Manizales, para

Le corresponde el 428R

solicitar ante ustedes el endoso y la entrega o pago a nombre de mi poderdante, del titulo de depósito judicial numero 400100007338617. Anexo copia del poder a la presente solicitud.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba los siguientes documentos.

- Acta de conciliación
- Copia del registro del Acta de conciliación ante en Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO
- Poder a mi conferido.
- Copia de mi cedula y de mi tarjeta profesional.

ANEXOS

Los documentos originales fueron anexados con el radicado inicial 20206261001192, anexo nuevamente con el presente escrito copia de los documentos relacionados como pruebas en siete (7) folios.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico dorysalvarez22@hotmail.com Celular 3125200576.

Atentamente;

DORYS EUGENIA ALVAREZ FAJARDO
C.C. No. 55.065.656 de Garzón (Huila)
T.P. No. 201447 del C.S.J.

429

Le corresponde el 429

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 429R

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20203251084911
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., diciembre 23 de 2020

Doctora:
DORYS EUGENIA ÁLVAREZ FAJARDO
Dorysalvarez22@hotmail.com
Cel.: 312- 5200576
Bogotá D.C.

REF: Respuesta a su solicitud bajo el radicado IDU No. 20205261065262.

Cordial saludo

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU le informa que una vez revisada la petición le hace saber que el valor fue puesto a disposición del **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** toda vez que en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40279765 en la anotación No. 9 al momento de realizar el pago se encontraba sin cancelar, la cual registra lo siguiente:

Fecha: 22-03-2002 Radicación: 2002-21134
Doc.: OFICIO 0661 del 2002-03-15 00:00:00
JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.
DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
DE: **VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA**
A: **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BCP LTDA. (EN LIQUIDACION)ANTES LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LTDA.**

En vista de lo anterior sobre el predio objeto de expropiación existian gravámenes/limitaciones al dominio consistentes en la anotación antes citada por lo cual se dio aplicación a lo contemplado en el Código General del Proceso, articulo 399 expropiación - numeral 12, en concordancia con el artículo 8 de la ley 1882 del 2018 "Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda o

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 430

hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado.
En este caso las obligaciones garantizadas se considerarán exigibles aunque no sean de plazo vencido.

Si los bienes fueren materia de embargo, secuestro o inscripción, el precio se remitirá a la autoridad que decretó tales medidas; y si estuvieren sujetos a condición resolutoria, el precio se entregará al interesado a título de secuestro, que subsistirá hasta el día en que la condición resulte fallida, siempre que garantice su devolución en caso de que aquella se cumpla"(...).

Ahora bien, respecto a su solicitud: *" ..la anotación número 9 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-40279765** ya fue levantada por el Juzgado, al igual que fue devuelto nuevamente al Instituto de Desarrollo Urbano, el título de depósito judicial numero **400100007338617** por el valor **DE DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS/CTE. (2.361.383.374.OO),** para que sea endosado y pagado a nombre del señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, CON C.C. No. 4.318.158 de Manizales, por lo anterior, reitero nuevamente mi petición inicial"(...).*

De acuerdo a lo anterior y realizada la consulta al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765 se puede evidenciar que registrada la anotación No. 17 del 30/10/2020 fue cancelada la anotación No. 9. Sin embargo, se precisa que los dineros fueron puestos a disposición del Juzgado citado en el entendido que la anotación se encontraba vigente.

Finalmente, y en lo que respecta a su solicitud de entrega y conversión del título, se hace saber que se realizó consulta a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del IDU sobre el depósito Judicial No. 400100007338617, el cual informo: Que revisadas las 3 cuentas judiciales del Instituto de Desarrollo IDU en el portal del Banco Agrario, no se evidenció que el Título Judicial fue devuelto, motivo por el cual no es procedente su solicitud.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Le corresponde el 430R

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20203251084911
Información Pública
Al responder cite este número

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 23-12-2020 07:05 PM

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 431R

No. 20215260129932 de 27/01/2021 10:20:32 a.m.
Remite: (CIU) DORYS EUGENIAALVAREZFAJARDO
Dep.: Dirección Técnica de Predios
Anexos: 9 FOLIOS
Tr: Derechos de peticion

Doctora
MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
DIRECTORA TECNICA DE PREDIOS
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
LA CIUDAD.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION, DANDO ALCANCE A LOS RADICADOS 20205261065262 DEL 26/11/2020 y 20206261001192 DEL 11 /11/2020, "DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR, PARA SOLICITAR EL ENDOSO Y EL PAGO DEL TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL NUMERO 400100007338617, A FAVOR DEL SEÑOR VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, CON C.C. No. 4.318.158 DE MANIZALES."

Respetada doctora:

De acuerdo con su respuesta dada mediante radicado DTDP número 20203251084911 del 23 de diciembre de 2020, al derecho de petición radicado 20205261065262 DEL 26/11/2020, quiero manifestarle lo siguiente:

El juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, mediante Auto de fecha 13 de enero del año 2021 (anexo copia), ordeno la devolución de los dineros recibidos mediante título de depósito número 400100007338617, al Instituto de Desarrollo Urbano; así como también ordeno por secretaria se efectuara la conversión del mismo a la cuenta de depósitos judiciales número 11001919605 del Banco Agrario a nombre del IDU.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo ordenado por este despacho Judicial, los dineros deben retornar nuevamente a la cuenta número 11001919605 del Banco Agrario, cuyo titular es el Instituto de Desarrollo Urbano, lo que me permite reiterar nuevamente mi petición:

PETICION

Que se ordene a quien corresponda, **Endosar y Autorizar el pago** del depósito judicial número **400100007338617,** por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (2.361.383. 374.oo).** a nombre de mi poderdante el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.318.158 de Manizales.**

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1- Mediante Audiencia de Conciliación, realizada el día 27 de octubre de 2020, en el Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral de la "Fundación Derecho y Equidad" , autorizada mediante resolución 0167 del 15 de febrero de 2018, por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se llegó a un Acuerdo Conciliatorio entre mi poderdante el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ** y la empresa **GERONA S.A.**, en donde esta última, endosa y autoriza al señor Víctor Hugo a cobrar el título de depósito judicial numero **400100007338617**, por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (2.361.383.374.oo),** que reposa el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, como resultado del proceso de expropiación del predio identificado con Matricula Inmobiliaria número **50S-40279765**, a nombre de la **SOCIEDAD INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. con NIT 830.026.001-1**, tal como quedo establecido en el Artículo segundo del Acta de conciliación.

2- el Acta de conciliación correspondiente al caso número 363 del centro de Conciliación y Arbitraje, fue debidamente registrada ante el Ministerio de Justicia y del derecho, tal y como consta en el certificado de registro, el cual se anexa a la presente petición.

3- Recibí poder especial, amplio y suficiente del señor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.318.158 de Manizales, para solicitar ante ustedes el endoso y la entrega o pago a nombre de mi poderdante, del título de depósito judicial numero 400100007338617. Anexo copia del poder a la presente solicitud.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba los siguientes documentos.

- Acta de conciliación
- Copia del registro del Acta de conciliación ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO
- Poder a mi conferido.
- Copia de mi cedula y de mi tarjeta profesional.
- Copia del auto de fecha 13 de enero de 2021, del juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.

Le corresponde el 432R

ANEXOS

Los documentos originales fueron anexados con el radicado inicial número 20206261001192, anexo nuevamente con el presente escrito copia de los documentos relacionados como pruebas en nueve (9) folios.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico dorysalvarez22@hotmail.com Celular 3125200576.

Atentamente;

DORYS EUGENIA ALVAREZ FAJARDO
C.C. No. 55.065.656 de Garzón (Huila)
T.P. No. 201447 del C.S.J.

Anexa: 9 folios

BLANCO

Le corresponde el 433R

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20213250192891
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., febrero 04 de 2021

Doctora:
DORYS EUGENIA ÁLVAREZ FAJARDO
Correo: Dorysalvarez22@hotmail.com
Cel.: 312- 5200576
Bogotá D.C.

REF: Respuesta a su solicitud bajo el radicado IDU No. 20215260129932.

Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU en relación a la petición de la referencia le informa lo siguiente: En atención a la comunicación enviada el día 27 de enero del 2021, respecto al endoso y pago del título del depósito judicial No. **400100007338617,** le informamos; Que una vez revisados los documentos aportados se realizará la solicitud ante la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del IDU para la respectiva conversión y entrega del título judicial, una vez tengamos respuesta se le informará.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 04-02-2021 04:03 PM

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

434

Le corresponde el 434

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 434R

Bogotá D.C., diciembre 23 de 2020

Doctora:
DORYS EUGENIA ÁLVAREZ FAJARDO
Dorysalvarez22@hotmail.com
Cel.: 312- 5200576
Bogotá D.C.

REF: Respuesta a su solicitud bajo el radicado IDU No. 20205261065262.

Cordial saludo

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU le informa que una vez revisada la petición le hace saber que el valor fue puesto a disposición del **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** toda vez que en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40279765 en la anotación No. 9 al momento de realizar el pago se encontraba sin cancelar, la cual registra lo siguiente:

Fecha: 22-03-2002 Radicación: 2002-21134
Doc.: OFICIO 0661 del 2002-03-15 00:00:00
JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.
DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
DE: **VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA**
A: **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BCP LTDA. (EN LIQUIDACION)ANTES LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LTDA.**

En vista de lo anterior sobre el predio objeto de expropiación existian gravámenes/limitaciones al dominio consistentes en la anotación antes citada por lo cual se dio aplicación a lo contemplado en el Código General del Proceso, articulo 399 expropiación - numeral 12, en concordancia con el artículo 8 de la ley 1882 del 2018 "Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda o

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado.
En este caso las obligaciones garantizadas se considerarán exigibles aunque no sean de plazo vencido.

Si los bienes fueren materia de embargo, secuestro o inscripción, el precio se remitirá a la autoridad que decretó tales medidas; y si estuvieren sujetos a condición resolutoria, el precio se entregará al interesado a título de secuestro, que subsistirá hasta el día en que la condición resulte fallida, siempre que garantice su devolución en caso de que aquella se cumpla"(…).

Ahora bien, respecto a su solicitud: *" ..la anotación número 9 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-40279765** ya fue levantada por el Juzgado, al igual que fue devuelto nuevamente al Instituto de Desarrollo Urbano, el título de depósito judicial numero **400100007338617** por el valor **DE DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS/CTE. (2.361.383.374.OO),** para que sea endosado y pagado a nombre del señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, CON C.C. No. 4.318.158 de Manizales, por lo anterior, reitero nuevamente mi petición inicial"(...).*

De acuerdo a lo anterior y realizada la consulta al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765 se puede evidenciar que registrada la anotación No. 17 del 30/10/2020 fue cancelada la anotación No. 9. Sin embargo, se precisa que los dineros fueron puestos a disposición del Juzgado citado en el entendido que la anotación se encontraba vigente.

Finalmente, y en lo que respecta a su solicitud de entrega y conversión del título, se hace saber que se realizó consulta a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del IDU sobre el depósito Judicial No. 400100007338617, el cual informo: Que revisadas las 3 cuentas judiciales del Instituto de Desarrollo IDU en el portal del Banco Agrario, no se evidenció que el Título Judicial fue devuelto, motivo por el cual no es procedente su solicitud.

Cordialmente,

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 435R

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 23-12-2020 07:05 PM

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

436

Le corresponde el 436

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 436R

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20203251161981
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., diciembre 29 de 2020

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3
ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

REF: Solicitud de información de Conversión del título judicial que reposa en el proceso: ORDINARIO No. 110013103012 2001 02243 00
Demandante: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA
Demandado: CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BCP LTDA EN LIQUIDACION antes LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LTDA **Obra: AV TINTAL (AK 89) DESDE LA AV VILLAVICENCIO HASTA LA AV MANUEL CEPEDA VARGAS RT 46881 A.**

Señor Juez:

La Dirección Técnica de Predios del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,** ubicada en la Calle 17 Nº 7-60, 3° piso, mediante Resolución No. **1246 del 27 de marzo del 2019 ORDENÓ LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA,** emitida dentro del proceso de adquisición de una zona de terreno que hace parte del inmueble ubicado en la **KR 89C 34 20 SUR**, de la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al Registro Topográfico No. **46881 A** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40279765**, Resolución que se encuentra inscrita en la anotación No. 16 del citado folio.

Teniendo en cuenta que la Dra. Dorys Eugenia Álvarez Fajardo, mediante oficio bajo el radicado IDU No. 20205261065262 realizo la solicitud de entrega y conversión del título - depósito Judicial No. **400100007338617** ante esta entidad; argumentado que en la anotación número 9 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-40279765** fue levantada la medida por parte del Juzgado, también indico que fue devuelto al Instituto de Desarrollo Urbano IDU el título de depósito judicial antes enunciado por un valor de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS/CTE. (2.361.383.374.OO).**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Ahora, de acuerdo a lo antes manifestado se solicita información sobre el depósito Judicial No. 400100007338617, el cual a la fecha y consultada la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del IDU no reposa en ninguna de las 3 cuentas judiciales del Instituto de Desarrollo IDU en el portal del Banco Agrario, es decir que no se evidenció que el Título Judicial fue devuelto.

Sin embrago, es de aclarar que el Juzgado debió darle aplicación al Código General del Proceso, articulo 399 expropiación - numeral 12 en concordancia con el artículo 8 de la ley 1882 del 2018 *"Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda o hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado.*

En este caso las obligaciones garantizadas se considerarán exigibles aunque no sean de plazo vencido.

Si los bienes fueren materia de embargo, secuestro o inscripción, el precio se remitirá a la autoridad que decretó tales medidas; y si estuvieren sujetos a condición resolutoria, el precio se entregará al interesado a título de secuestro, que subsistirá hasta el día en que la condición resulte fallida, siempre que garantice su devolución en caso de que aquella se cumpla"(…).

Finalmente, y en el evento de no haber realizado dicha gestión la cuenta para retornar los recursos se nombra como; cuenta de depósitos judiciales No. 110019196057 denominada IDU Pagos por Expropiación Administrativa – NIT 899999081-6 del Banco Agrario de Colombia.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Le corresponde el 437R

Firma mecánica generada en 29-12-2020 05:04 PM

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 438R

CÓDIGO	FORMATO	VERSIÓN	
FO-AC-029	RECEPCIÓN DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS	2.0	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
www.idu.gov.co
correo electrónico: atnciudadano@idu.gov.co
Calle 22 No.6-27 Tel.: 3386660-3387555-3412214 -Fax 4443037

RADICADO IDU No 20215260119042

Fecha de Radicado:	2021-01-25	**Canal de recepción:**	Virtual
Remitente:	JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA ( )	**C.C / NIT:**	
Dirección de correspondencia:	CARRERA 9 11 45 TORRE CENTRAL (D.C./BOGOTA)	**Teléfonos:**	2820043
Nombre Ciudadano (a):	-.-	**C.C / NIT:**	
Dirección de correspondencia:	-.-	**Teléfonos:**	
Cta / Contrato / RQ:	0060	**Sector:**	
TRD:	//	**Causal/Tipología:**	/

Descripción del requerimiento:

PROCESO ORDINARIO NO. 110013103012 2001 02243 00 DE VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA CONTRA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA B C P C LTDA

Atendido por:	Punto de atención:
ALAS DE COLOMBIA - NESTOR JAIME REYES FORERO	

Le corresponde el 439

Fwd: REMITO OFICIO 060 PROCESO EJECUTIVO No. 2001-002243

25 de enero de 2021 | 14:41 | 1,1 MB

De:

Alas De Colombia Express S.A.S <alas.express@idu.gov.co>

Para:

radicacion4ventanilla@alasdecolombia.net

Mostrar imágenes externas

---------- Forwarded message ---------
De: **Correspondencia IDU** <correspondencia@idu.gov.co>
Date: lun, 25 ene 2021 a las 14:30
Subject: Fwd: REMITO OFICIO 060 PROCESO EJECUTIVO No. 2001-002243
To: Alas De Colombia Express S.A.S <alas.express@idu.gov.co>

Buenas tardes, reenvío para radicar.
Cordial saludo

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.** <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: lun, 25 ene 2021 a las 14:22
Subject: REMITO OFICIO 060 PROCESO EJECUTIVO No. 2001-002243
To: Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co>

Buenas tardes;

Atendiendo la instrucción impartida en providencia calendada de enero de 20201, remito oficio 060 librado en el proceso EJECUTIVO No 1100130103012 2001-002243 00 de VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL LTDA contra CONSTRUCTORA Y PROMOTORA B.C.P. LTDA EN LIQUIDACION, así como los documentos aludidos en la misiva.

Cordialmente;

Yorladis Pineda Correa.
Escribiente

Le corresponde el 439R

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

--

CORRESPONDENCIA

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660 ext. 1105-1119-1147

correspondencia@idu.gov.co

https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmaIDU.jpg

Archivos adjuntos:

Descargar todos los archivos adjuntos

11AutoOrdenaConversi....pdf	12Constanciapantalla....pdf	13ReporteBancoAprobaciónConversionIDU.pdf 229 KB	14Oficio060remitedin....pdf

Le corresponde el 440

440

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3
e-mail ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX : 2 82 00 43

OFICIO No. 0060

Bogotá D.C., 22 de Enero de 2021

Señor:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU
ATT: MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS
correspondencia.enviada@idu.gov.co
Ciudad

REF: PROCESO ORDINARIO NO. 110013103012 2001 02243 00 DE VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA CONTRA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA B C P C LTDA

Comunico a ustedes, que este despacho judicial, mediante auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021); dispuso: "...Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU vía correo electrónico el 29 de diciembre de 2020. En conocimiento. Atendiendo lo solicitado por dicha entidad y toda vez que el depósito judicial No. 400100007338617 por valor de $2.361.383.374,oo fue consignado a órdenes de este despacho judicial para el proceso de la referencia por concepto de pago del precio de la indemnización, por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765, en favor de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. –EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1, quien no es parte en este asunto, el despacho dispone sean devueltos dichos dineros al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU. Por secretaría efectúese la conversión que corresponda a la cuenta de depósitos

Le corresponde el 440R

judiciales No. 11001919605 denominada IDU Pagos por Expropiación Administrativa –NIT 899999081-6 del Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, con este se adjunta copia de la conversión y aprobación del Banco Agrario quedando resuelta la petición.

Acusar recibo de éste y al contestar favor citar nuestra referencia indicando el número, clase de proceso y nombres completos de las partes.

Cordialmente;

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
Secretaria

Elaboro
y.p.

Firmado Por:

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 012 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82c95c98b6712cd01c4c1b12389427303505d8fd329aa4aadbe225970a8662c9
Documento generado en 25/01/2021 02:08:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Aprobación Definitiva Transacción

NOTIFICACIONES BANCO AGRARIO <notificaciones@bancoagrario.gov.co>
Vie 22/01/2021 3:18 PM

Para: mireyasaavedra01@hotmail.com <mireyasaavedra01@hotmail.com>; Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (164 KB)
ATT00001.bin; ATT00002.bin;

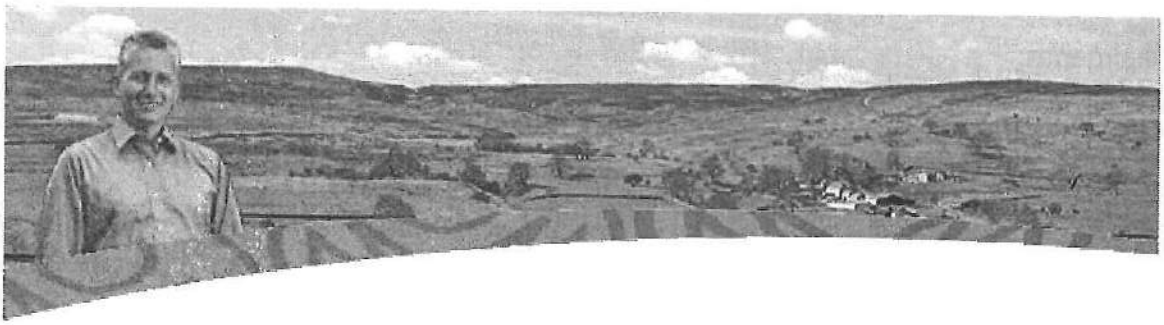

Notificaciones Banco Agrario de Colombia

Señor funcionario, se ha realizado la autorización de pago de los títulos con la siguiente información:

- Transacción realizada: Autorización de pago por Conversión
- Fecha Aprobación: 22/01/2021 03:17:55
- Titulos:

Número título	Valor
400100007338617	$ 2.361.383.374,00

Este mensaje es informativo favor no responder, si tiene alguna duda comuníquese a la línea gratuita 01-8000-915000 o en Bogotá al teléfono 5948500.

Atentamente,

Banco Agrario de Colombia S.A.

Linea Gratuita Nacional 01 8000 915000 - Bogotá 594 8500

Banco Agrario de Colombia

Le corresponde el 441R

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100007338617: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 311919124.
Usuario:	MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
Estado:	AUTORIZADA POR WILSON PALOMO ENCISO, MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN - 22/01/2021 02:28:07 P.M - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - WILSON PALOMO ENCISO - 22/01/2021 03:10:09 P.M. - 201.245.210.57
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN - 22/01/2021 03:17:54 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Titulo Actual	
Número del Título:	400100007338617
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8001624547
Nombre del Demandante:	LTDA VIVIENDA SOCIAL COLO
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 8300260011
Nombre del Demandado:	LTDA CONSTRUCTORA Y PROMO
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8001624547
Nombre del Demandante:	LTDA VIVIENDA SOCIAL COLO
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 8300260011
Nombre del Demandado:	LTDA CONSTRUCTORA Y PROMO
Datos de la Conversión	
Valor:	$ 2.361.383.374,00
Número del Nuevo Proceso:	11001919605720010224301
Código de la Nueva Dependencia:	110019196057
Nombre de la Nueva Dependencia:	110019196057 - IDU PAGOS POR EXPROP.ADMINISTR
Número del Oficio:	2021000001
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	400100007922356
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

442

Le corresponde el 442

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **ORDINARIO**
Demandante: **VISOCOL LTDA**
Demandada: **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BC P LTDA EN LIQUIDACION**
Radicado: **2001-02243**

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU vía correo electrónico el 29 de diciembre de 2020. En conocimiento.

Atendiendo lo solicitado por dicha entidad y toda vez que el depósito judicial No. 400100007338617 por valor de $2.361.383.374,oo fue consignado a ordenes de este despacho judicial para el proceso de la referencia por concepto de pago del precio de la indemnización, por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765, en favor de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1, quien no es parte en este asunto, el despacho dispone sean devueltos dichos dineros al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Por secretaría efectúese la conversión que corresponda a la cuenta de depósitos judiciales No. 11001919605 denominada IDU Pagos por Expropiación Administrativa –NIT 899999081-6 del Banco Agrario de Colombia. **OFICIESE**.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Le corresponde el 442R

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0224a3bb072d8181d320f8ecefbb6f0b2c769ba0b188c5a5dab6fc7c9009c89b**
Documento generado en 13/01/2021 07:52:12 p.m.

443

Le corresponde el 443

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 443R

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20213250192801
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., febrero 04 de 2021

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3
ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

REF: Respuesta a su solicitud bajo el radicado IDU No. 20215260119042

proceso: ORDINARIO No. 110013103012 2001 02243 00
Demandante: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA
Demandado: CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BCP LTDA EN LIQUIDACION antes LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LTDA **Obra: AV TINTAL (AK 89) DESDE LA AV VILLAVICENCIO HASTA LA AV MANUEL CEPEDA VARGAS RT 46881 A.**

Señor Juez:

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, le informa que una vez revisada la petición se hace saber que el depósito Judicial No. **400100007338617**, reposa en la cuenta de depósitos judiciales No. **110019196057** denominada IDU Pagos por Expropiación Administrativa – NIT 899999081-6 del Banco Agrario de Colombia.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 04-02-2021 03:39 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

444

Le corresponde el 444

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Le corresponde el 444R

FORMATO		
RADICACIÓN WEB		
CÓDIGO	**PROCESO**	**VERSIÓN**
FO-DO-42	Gestión Documental	1

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	Radicado ORFEO No:
www.idu.gov.co Calle 22 No.6-27 Tel.: 3386660	20215260730852

Fecha de Radicado:	2021-05-04 09:41:53	**Canal de Recepción:**	VIRTUAL

Remitente:	Dorys Eugenia Alvarez Fajardo	**Documento No.: (cc, ce, nit, pas.)**	cc: 55065656
Dirección:	calle 19 N 13-96 Chia-Cundinamarca	**Teléfono / Celular:**	3125200576
Departamento:	Cundinamarca	**Municipio:**	Bogotá
Correo electrónico:	dorysalvarez22@hotmail.com	**No. Contrato / Convenio:**	
Asunto:	atención al memorando 91043-TDJ 7922356 RT 46881A		
Anexos:	Hay 2 archivo(s) anexos a parte del radicado principal.		

Usted puede hacer seguimiento a su radicado en el siguiente link:
https://webidu.idu.gov.co/orfeo/consultaWeb/

445

Le corresponde el 445

Le corresponde el 445R

Doctora
Marcela Zuluaga Franco
Dirección Técnica de Predios
La ciudad.

Referencia: respuesta solicitud memorando **20215560120803 del 27 de abril de 2021.**

Apreciada doctora;

En atención a su solicitud quiero manifestarle lo siguiente:

-EL PODER NO TIENE FECHA.

Frente a este tema, el poder **SI** tiene fecha, 23 de septiembre de 2020, al momento de la autenticación, la Notaria fecho con sello de color verde el poder, lo que sucede es que al escanear el documento por parte de ustedes e imprimirlo a blanco y negro se ven borrosos los sellos, pero es por el color de la tinta, porque al fotocopiar a color el poder, se ve claramente la fecha.

-EL NUMERO DE CEDULA DEL SEÑOR GERMAN ARANGO NO COINCIDE ENTRE EL TEXTO Y LA FIRMA.

En lo que respecta a el número "7" que se escribió de más, es simplemente un error de digitación, pero en la parte superior del documento donde hace relación al número de identificación de la persona, está bien escrito, al igual que en el sello de autenticación de la Notaria, aparece nuevamente el número del documento de identidad escrito correctamente por su titular.

-NO SON LEGIBLES LOS SELLOS DE LA NOTARIA.

Aquí ocurre lo mismo que paso con el sello del fechador, el color de la tinta de los sellos es verde y al fotocopiar o escanear el documento se ven borrosas las imágenes, por esta razón, se envió finalmente el poder

a la Notaria donde fue sellado y firmado nuevamente, el día 29 de abril de 2021, certificando su contenido.

Por último, doctora, quiero decirle que el poder tal y como esta fue presentado y avalado no solo por el Centro de Conciliación, sino también por el Ministerio de Justicia y del Derecho, dentro de un proceso conciliatorio donde ya se profirió una Sentencia judicial que hizo tránsito a cosa juzgada, donde se le reconoce un derecho al señor VICTOR HUGO JIMENEZ. Esta sentencia es el documento base de mi petición, donde se le reconoce el derecho a mi cliente a reclamar y a que se le pague el depósito judicial, documento al cual ustedes no le han dado la importancia, ni la trascendencia que merece.

Vale la pena aclarar que el poder original reposa en el archivo del Ministerio de justicia, junto con los demás documentos del proceso conciliatorio.

Igualmente anexo al presente escrito copia a color y a blanco y negro del poder, firmado y sellado nuevamente por la notaria 4 de Bogotá, para ratificar lo dicho.

Agradezco la pronta y oportuna respuesta a mi solicitud.

Atentamente;

DORYS EGUENIA ALVAREZ FAJARDO
T.P. 204147 del C.S. de la J.
Apoderada
Correo electrónico: dorysalvarez22@hotmail.com

Le corresponde el 446R

SEÑORES
CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION INTEGRAL
De la Fundación Derecho y Equidad.
Eduardo.grillo@gmail.com
La ciudad.

REF: PODER ESPECIAL - **AUDIENCIA DE CONCILIACION, Acreedor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, C.C. 4.318.158 de Manizales.**

MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía **7.417.369** de Barranquilla, actuando como representante legal de la empresa **Inversora y Promotora GERONA S.A., en liquidación**, identificada con **NIT 830.026.001.1.**, .por medio del presente escrito, manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.458.607 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 97.693 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la empresa, inicie y lleve hasta su terminación audiencia de conciliación y acuerdo conciliatorio con nuestro acreedor el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO**, identificado con la cedula **4.318.158** de Manizales, a fin de conseguir el pago total de la obligación que a la fecha tiene pendiente la empresa con el señor Victor Hugo Jiménez.

Por lo anterior, nuestro apoderado queda plenamente facultado para ofrecer como medio de pago a nuestros acreedores, los inmuebles que se encuentren a nombre de la empresa, así como también los títulos de depósito judiciales a nombre de la empresa, que se crearon como resultado de la venta y expropiación de los bienes sociales, dentro de los diferentes procesos administrativos y judiciales, también se le faculta para recibir, transigir, presentar y tramitar recursos, solicitar la entrega y el endoso de títulos de depósitos judiciales y las demás facultades que le faciliten su labor como conciliador y sean necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Atentamente,

MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX
C.C. No. 7.4177.369 de Barranquilla.

Notaría 4
NIT. 41.765.068-8
AUDIENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
El Notario Cuarto (4) de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior documento fue presentado personalmente por
Miguel Germán Arango de Fex
Identificado con 7.417.369 B/quilla
25 SET. 2020
Firma
Huella
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 4 DE BOGOTÁ, D.C.
JUAN PABLO MONTOYA OLIVA
Notario (E)

Acepto;

CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ
C.C. No. 79.458.607 de Bogotá.
T.P. 97.693 del C. S. de la J

SEÑORES
CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION INTEGRAL
De la Fundación Derecho y Equidad.
Eduardo.grillo@gmail.com
La ciudad.

REF: PODER ESPECIAL - AUDIENCIA DE CONCILIACION, Acreedor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, C.C. 4.318.158 de Manizales.

MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía **7.417.369** de Barranquilla, actuando como representante legal de la empresa **Inversora y Promotora GERONA S.A., en liquidación**, identificada con **NIT 830.026.001.1.**, por medio del presente escrito, manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.458.607 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 97.693 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la empresa, inicie y lleve hasta su terminación audiencia de conciliación y acuerdo conciliatorio con nuestro acreedor el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO**, identificado con la cedula **4.318.158** de Manizales, a fin de conseguir el pago total de la obligación que a la fecha tiene pendiente la empresa con el señor Víctor Hugo Jiménez.

Por lo anterior, nuestro apoderado queda plenamente facultado para ofrecer como medio de pago a nuestros acreedores, los inmuebles que se encuentren a nombre de la empresa, así como también los títulos de depósito judiciales a nombre de la empresa, que se crearon como resultado de la venta y expropiación de los bienes sociales, dentro de los diferentes procesos administrativos y judiciales, también se le faculta para recibir, transigir, presentar y tramitar recursos, solicitar el endoso el endoso de títulos de depósitos judiciales y las demás facultades que demande su labor como conciliador y sean necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Atentamente,

MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX
C.C. No. 7.4177.369 de Barranquilla.

Notaría 4 del Círculo de Bogotá D.C.
NIT: 41.765.068-8
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por
Miguel Germán Arango de Fex
7.417.369 B/quilla
23 SET. 2020
Eduardo Mongui Oriz
Notario (E)
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C.
Eduardo Mongui Oriz
Notario (E)

Acepto;

CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ
C.C. No. 79.458.607 de Bogotá.
T.P. 97.693 del C. S. de la J

Le corresponde el 447R

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAMENTO SOLUCION INTEGRAL
Resolución 0167 / 15 de febrero de 2018

ACTA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 27 días del mes de octubre de 2020 a las 4:30 p.m., ante **EDUARDO GRILLO OCAMPO**, obrando en calidad de **DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA "FUNDACIÓN DERECHO Y EQUIDAD"**, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley 640 de 2001, comparecieron de manera virtual por medio de la plataforma Zoom con ID 886 3624 3917, en un todo de acuerdo a lo contemplado en la ley 527, Decreto 1069 de 2015, CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE- 2100 y al Decreto 491 de 2020 el Señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO** identificado con la Cedula de Ciudadanía 4.318.158, actuando en nombre propio como parte convocante; y el Doctor **CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ** identificado con cédula N° 79.458.607, portador de la tarjeta profesional N° 97.693 del C.S. de la J., en su calidad de Apoderado Especial, según poder otorgado por el señor **MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX**, Representante Legal de la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con Nit 830026001-1, como parte convocada. El Conciliador le reconoce personería al apoderado en audiencia.

Los comparecientes han manifestado que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.

HECHOS

1. El día 6 de junio del año 2003, junto con unos familiares y amigos, la parte convocante prestó a la empresa **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.**, la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.500.000.000,oo), para que terminaran de construir su proyecto urbanístico MULTIFAMILIARES GERONA DEL TINTAL" ubicada en la calle 34 A Sur N° 98 – 40 de la ciudad de Bogotá
2. La deuda fue respaldada con el pagare N° 6032412, firmado por el señor Miguel German Arango de Fex, Representante Legal de la empresa Inversora y Promotora Gerona S.A., título valor que tenía como fecha de vencimiento para el pago, el día 25 de octubre de 2005.
3. La totalidad de la deuda, junto con sus intereses se cancelarían el 25 de octubre de 2005, una vez la empresa terminara de construir los apartamentos y comercializara la totalidad del proyecto, "se venderían los apartamentos"
4. Desafortunadamente el proyecto urbanístico no tuvo la acogida que se esperaba, su terminación y posterior venta no fue fácil, lo que produjo un retraso en las obligaciones adquiridas por la empresa y comenzaron a dilatar los pagos tanto que a la fecha y casi después de 15 años, la empresa entro en liquidación y no ha cancelado la obligación que tiene pendiente para con el convocante.
5. Durante estos 15 años en varias ocasiones hemos requerido a la empresa para que realice el pago, peo no ha sido posible llegar a ningún acuerdo

PRETENSIONES

Convocar a la empresa Inversora y Promotora Gerona S.A, para que cancele la deuda que tiene pendiente con el convocante hace más de 15 años y que asciende a la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.500.000.000,oo), deuda que la empresa respaldo con el pagare N° 6032412, firmado por el Representante Legal.

Adicionalmente que la empresa Inversora y Promotora Gerona S.A, cancele la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($1.250.000.000,oo) por concepto de pago de los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago. Así como también los perjuicios de carácter material y moral, ocasionados por la mora en la cancelación de la obligación.

CONSIDERANDO

1. Que el CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION INTEGRAL DE LA FUNDACION DERECHO Y EQUIDAD, fue autorizado por Resolución No. 0167 del 15 de febrero de 2018 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

2. Que este CENTRO DE CONCILIACIÓN, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 640 de 2001, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de las diferencias esbozadas, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Nacional.

3. Que el suscrito conciliador informo a las partes que la audiencia de conciliación va a ser grabada parcialmente, como soporte de su efectiva realización, atendiendo a la salvaguarda de la confidencialidad de las partes y de lo tratado en la Audiencia, y que solamente es objeto de grabación la instalación de la misma por parte del Conciliador y la decisión final alcanzada.

4. Que una vez escuchadas las manifestaciones de las partes; analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas, y para que se surtan los efectos previstos por los artículos 2469 y concordantes del Código Civil y el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 y demás disposiciones conexas y complementarias, se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, que hace tránsito a COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: tanto la parte convocante como convocada acuerdan como suma única, total y definitiva de todo orden a título conciliatorio $2.361.383.374,oo, valor que comporta principal e intereses adeudados por la parte convocada a la convocante, Valor que el convocante acepta recibir a satisfacción.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud ala cuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, la convocada endosara y en consecuencia autorizará al convocante Señor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía 4.318.158 de Manizales, para cobrar dicho título judicial, número 400100007338617 que reposa en el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, a nombre de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A., con Nit 830026001-1

ARTICULO TERCERO. Con el pago que se realiza por parte de la convocada al convocante, de conformidad con el valor conciliado, quedan las partes que signan la presente acta completamente a PAZ Y SALVO por concepto de principal, intereses, costas y agencias en derecho, respecto de las obligaciones existentes entre ellos.

ARTICULO CUARTO. En consecuencia, con la aceptación que las partes hacen respecto del monto conciliado y su forma de pago, renuncian a toda acción o pretensión presente, futura o pasada, respecto de las sumas de dinero y obligaciones conciliadas satisfactoriamente entre las partes que firman la presente acta.

PARAGRAFO FINAL

El presente acuerdo sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.

Dejo constancia que en la grabación de la audiencia se dio lectura de este acuerdo, donde igualmente consta que el suscrito conciliador fue debidamente autorizado por las partes para suscribir la presente Acta.

EL CONCILIADOR

EDUARDO GRILLO OCAMPO
C.C. No. 19.140.588 de Bogotá D.C.

Le corresponde el 448R

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición.

Código Centro

1455

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DENOMINADO FUNDACIÓN DERECHO Y EQUIDAD CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SOLUCIÓN INTEGRAL

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 363
Cuantía: CUANTIA INDETERMINADA

Fecha de solicitud: 22 de octubre de 2020
Fecha del resultado: 27 de octubre de 2020

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	4318158	VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	830026001	INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACION

Area:	Tema: TÍTULOS VALORES
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: EDUARDO GRILLO OCAMPO

Identificación: 19140588

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1468705
N° De Resultado:	1371667

Firma:

Nombre: EDUARDO GRILLO OCAMPO

Identificación: 19140588

Fecha de impresión:
martes, 27 de octubre de 2020

449

Le corresponde el 449

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.318.158

JIMENEZ CASTRO

APELLIDOS

VICTOR HUGO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1940

MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

05-MAR-1963 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00071981-M-0004318158-20050917 0003397512A 1 1560007448

Le corresponde el 449R

Señores

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

LA CIUDAD.

REF: Poder Especial para solicitar el endoso y la entrega, del título de depósito judicial numero 400100007338617.

VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.318.158 de Manizales, por medio del presente escrito, manifiesto a ustedes que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora **DORYS EUGENIA ALVAREZ FAJARDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **55.065.656** de Garzón (Huila), abogada en ejercicio con tarjeta profesional número **201447** del **C.S.J.**, para que en mi nombre y representación solicite el endoso y la posterior entrega a mi nombre, del título de depósito judicial número **400100007338617, por valor de (2.361.383.374.oo).**

Mi apoderada queda facultada para presentar la solicitud de endoso y entrega del título, para recibir, transigir, sustituir el presente poder y las demás facultades necesarias para la realización de su mandato.

Sírvase, reconocerle personería a mi apoderada, en los términos y para efectos del presente poder.

Atentamente,

VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO

C.C. 4.318.158 de Manizales.

Acepto;

DORYS EUGENIA ALVAREZ FAJARDO

C.C. No. 55.065.656 de Garzón (Huila)

T.P. No. 201447 del C.S.J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 09-11-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, identificado con CC/NUIP #0004318158, presentó el documento dirigido a IDU y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 62w3d2mnlo18 | 09/11/2020 - 12:15:25 AM

80256

José Nirio Cifuentes Morales

Notario (E)

Le corresponde el 450

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.065.656

ALVAREZ FAJARDO
APELLIDOS

DORYS EUGENIA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1979
GARZON
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 | O+ | F
ESTATURA | G.S. RH | SEXO

06-NOV-1997 GARZON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALMABLANCA DE GUTIERREZ

A-1500113-45134854-F-0055065656-20050825 0184905237N 03 168862761

Le corresponde el 450R

TARJETA PROFESIONAL

315980

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

201447
Tarjeta No.

14/03/2011
Fecha de Expedicion

25/02/2011
Fecha de Grado

DORYS EUGENIA
ALVAREZ FAJARDO

55065656
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 451R

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.417.369

ARANGO DE FEX

APELLIDOS

MIGUEL GERMAN

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-NOV-1941

MAGANGUE
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-FEB-1965 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0502800-06587125-M-0007417369-20090818 0002567843A 1 1390104348

452

Le corresponde el 452

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 452R

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****

* * * ESTA MATRÍCULA ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

==========
LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
==========

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S A - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 830.026.001-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00754437 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
ACTIVO TOTAL : 500,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL. 34 SUR NO. 102-40
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
DIRECCION COMERCIAL : AV. 13 NO. 100-64
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NUMERO 4869 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1.998, INSCRITO EL 04 DE NOVIEMBRE 1998 BAJO EL NUMERO 46609 DEL LIBRO VIII, E

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D. C. COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO 981258 DE ENRIQUE HOYOS CONTRA INVERSORA PROMOTORA GERONA LTDA Y CASA ELECTRO INDUSTRIAL LTDA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 3083, NOTARIA 42 BOGOTA DEL 02 DE JULIO DE 1.996, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1.996, BAJO EL NO. 568.338 DEL LIBRO IX. SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 50 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 01586371 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: -- ES LA INVERSION Y PROMOCION EN PROYECTOS DE - CONSTRUCCION, LA ADQUISICION, EXPLOTACION Y ENAJENACION A CUAL - QUIER TITULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES RELACIO NADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL O LA URBANISTICA, O LA PARCELA - CION DE TODO CASE BIEN SEA PROMOTORA, GESTORA, PARTICIPE, SOCIA, ADMINISTRADORA, O CUALQUIER OTRA MODALIDAD, IGUALMENTE PODRA AD - QUIRIR CUOTAS O PARTES DE INTERES, PROMOVER INVERSIONES, NEGOCIA CIONES DE EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y PAQUETES DE - ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES CON OBJETO ANA LOGOS O COMPLEMENTARIOS. --

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$1,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:1,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00000

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$1,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:1,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00000

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$1,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:1,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00000

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 1998 , INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NUMERO 00630281 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
REYES PUENTES BELEN	C.C.00041640025
SEGUNDO RENGLON	
PINZON CACERES CARLOS IGNACIO	C.C.00013823792
TERCER RENGLON	
LOPEZ HERNANDEZ ISABEL CRISTINA	C.C.00036156954

CUARTO RENGLON
CORREA TORRES CARLOS EDUARDO C.C.00019116152

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 1998 , INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NUMERO 00630281 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
GARCIA GUTIERREZ JORGE ANTONIO C.C.00019117244

SEGUNDO RENGLON
RUBIO LUISA FERNANDA C.C.00021190009

TERCER RENGLON
GARCIA GUTIERREZ PEDRO SANTIAGO C.C.00019147011

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: - LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y DOS GEREN TES SUPLENTES LOS CUALES REEMPLAZARAN AL PRINCIPAL EN SU FALTAS - ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. --

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000026 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 1998 , INSCRITA EL 02 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NUMERO 00628619 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE
ARANGO DE FEX MIGUEL C.C.00007417369

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : - EL GERENTE O SUS SUPLENTES DEBIDAMENTE LEGITIMADOS SON LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SO - CIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. -- EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS - FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: -- 1). - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONIS TAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN AD MINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL;. 2) .- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIO - NES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS VIGESIMOS SEGUNDO Y VIGESIMO SEPTI MO DE ESTOS Y EN EL PARAGRAFO DE ESTE ARTICULO; - 3) - AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD; --4) .-- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIO NISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GA NANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS: -- 5). -- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOM BRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDA A OTROS ORGANOS SOCIALES; --

6). - TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLE LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; -- 7).-- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER - LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, O -- QUIENES TENGAN FACULTAD PARA ELLO; - -8). - CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES - PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE TALES ORGANOS SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO 9). -- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONA - MIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. -- LIMITE .- AUTORIZAR LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE - QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES O LA FIRMA DEL CON - TRATO. - EN TODO CASO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA REQUERIRA AUTORIZACION PARA LA ENAJENACION DE LAS UNIDADES QUE CONFORMEN LOS PROYECTOS INMOBILIARIOS. --

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 09 DE JUNIO DE 1999 , INSCRITA EL 08 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00687327 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
SIERRA CANASTERO LUCILA	C.C.00020469736

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,200

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 455R

Gmail

Marcela Zuluaga Franco <marcela.zuluaga@idu.gov.co>

RV: Foto de Dorys

1 mensaje

dorys ala <dorysalvarez22@hotmail.com> 28 de abril de 2021, 16:00
Para: Marcela Zuluaga Franco <marcela.zuluaga@idu.gov.co>

Dra. Marcela buenos días, te envió copia del poder original para que veas que si tiene fecha (23 de septiembre de 2020), el número de cedula que aparece en el sello de la notaria está bien, si hay un error, pero es de digitación en donde se firma el poder, pero en la parte superior del documento donde se hace referencia a el número de cedula esta perfecto. Frente a el tema de los sellos borrosos, pensaría, que al escanear el documento por parte de ustedes e imprimirlo en blanco y negro si se ven como si estuvieran borrosos, pero es por el color de la tinta, porque a color el poder se ve perfecto. Igual doctora ya me comuniqué con mi cliente el señor Víctor Hugo y se va reunir con la contraparte para que certifiquen una copia del poder en la Notaria y una vez tenga el poder certificado te la hago llegar,

Te envió copia a color del poder.

Mil gracias doctora.

De: dorys ala <dorysalvarez22@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 3:42 p. m.
Para: dorys ala <dorysalvarez22@hotmail.com>
Asunto: Foto de Dorys

456

Le corresponde el 456

SEÑORES
CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION INTEGRAL
De la Fundación Derecho y Equidad.
Eduardo.grillo@gmail.com
La ciudad.

REF: PODER ESPECIAL - AUDIENCIA DE CONCILIACION, Acreedor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, C.C. 4.318.158 de Manizales.

MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX, mayor de edad, identificado con la cedula de Ciudadania **7.417.369** de Barranquilla, actuando como representante legal de la empresa **Inversora y Promotora GERONA S.A., en liquidación**, identificada con **NIT 830.026.001.1.**, por medio del presente escrito, manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadania número 79.458.607 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 97.693 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la empresa, inicie y lleve hasta su terminación audiencia de conciliación y acuerdo conciliatorio con nuestro acreedor el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO**, identificado con la cedula **4.318.158** de Manizales, a fin de conseguir el pago total de la obligación que a la fecha tiene pendiente la empresa con el señor Victor Hugo Jiménez.

Por lo anterior, nuestro apoderado queda plenamente facultado para ofrecer como medio de pago a nuestros acreedores, los inmuebles que se encuentren a nombre de la empresa, así como también los títulos de depósito judiciales a nombre de la empresa, que se crearon como resultado de la venta y expropiación de los bienes sociales, dentro de los diferentes procesos administrativos y judiciales, también se le faculta para recibir, transigir, presentar y tramitar recursos, solicitar la entrega y el endoso de títulos de depósitos judiciales y las demás facultades que le faciliten su labor como conciliador y sean necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Atentamente,

MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX
C.C. No. 7.4177.369 de Barranquilla.

Notaría 4
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
Miguel Germán Arango de Fex
7.417.369 B/quilla

Acepto;

23 SET. 2020

CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ
C.C. No. 79.458.607 de Bogotá.
T.P. 97.693 del C. S. de la J

Le corresponde el 456R

SEÑORES
CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION INTEGRAL
De la Fundación Derecho y Equidad.
Eduardo.grillo@gmail.com
La ciudad.

REF: PODER ESPECIAL - AUDIENCIA DE CONCILIACION, Acreedor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, C.C. 4.318.158 de Manizales.

MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía **7.417.369** de Barranquilla, actuando como representante legal de la empresa **Inversora y Promotora GERONA S.A., en liquidación,** identificada con **NIT 830.026.001.1.**, por medio del presente escrito, manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ,** abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.458.607 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 97.693 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la empresa, inicie y lleve hasta su terminación audiencia de conciliación y acuerdo conciliatorio con nuestro acreedor el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO**, identificado con la cedula **4.318.158** de Manizales, a fin de conseguir el pago total de la obligación que a la fecha tiene pendiente la empresa con el señor Víctor Hugo Jiménez.

Por lo anterior, nuestro apoderado queda plenamente facultado para ofrecer como medio de pago a nuestros acreedores, los inmuebles que se encuentren a nombre de la empresa, así como también los títulos de depósito judiciales a nombre de la empresa, que se crearon como resultado de la venta y expropiación de los bienes sociales, dentro de los diferentes procesos administrativos y judiciales, también se le faculta para recibir, transigir, presentar y tramitar recursos, solicitar la entrega y el endoso de títulos de depósitos judiciales y las demás facultades que le faciliten su labor como conciliador y sean necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Atentamente,

MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX
C.C. No. 7.4177.369 de Barranquilla.

Notaría 4
LICENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar el anterior escrito fue presentado personalmente por:
Miguel Germán Arango de Fex
7.417.369 B/quilla
23 SET. 2020
Fernando Mongui Ortiz
NOTARIA CUARTA DE BOGOTÁ, D.C.
FERNANDO MONGUI ORTIZ
Notario (E)

Acepto;

CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ
C.C. No. 79.458.607 de Bogotá.
T.P. 97.693 del C. S. de la J

BLANCO

Le corresponde el 457R

Gmail

Marcela Zuluaga Franco <marcela.zuluaga@idu.gov.co>

Solicitud de información- URGENTE- RT. 46881A Poder General

3 mensajes

Marcela Zuluaga Franco <marcela.zuluaga@idu.gov.co> 21 de octubre de 2021, 13:22
Para: cuartabogota@supernotariado.gov.co

Buenas tardes señores notar 4ta de Bogotá

Cordial saludo,

Ref.: Solicitud de información sobre la veracidad del reconocimiento, contenido y huella del oficio que se aporta. **URGENTE**

Teniendo en cuenta que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU realizó adquisición predial del inmueble ubicado en la KR 89C 34 20 SUR de Bogotá requerido para la obra: Av. Tintal, se solicita de carácter urgente su pronunciamiento sobre la veracidad del contenido PODER ESPECIAL , que se aporta en 1 folio, en el cual se evidencia que fue autenticado o reconocimiento de firma el día 23/09/2020 ante su despacho.

Solicitamos nos informe si este documento fue firmado por las partes apoderada y Representante Legal en su despacho.

Anexo poder.

Quedamos atentos a su pronunciamiento

Le corresponde el 458

SEÑORES
CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION INTEGRAL
De la Fundación Derecho y Equidad
Eduardo.grillo@gmail.com
La ciudad.

REF: PODER ESPECIAL - AUDIENCIA DE CONCILIACION, Apoderado: VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, C.C. 4.318.159 de Manizales.

MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía 7.417.359 de Barranquilla, actuando como representante legal de la empresa **Inversora y Promotora GERONA S.A.**, en liquidación, identificada con **NIT 830.028.001.1**, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.459.607 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 97.693 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la empresa, inicie y lleve hasta su terminación audiencia de conciliación y, pudiendo conciliarlo con nuestro acreedor el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO**, identificado con la cedula **4.318.159** de Manizales, a fin de conseguir el pago total de la obligación que a la fecha tiene pendiente la empresa con el señor Victor Hugo Jimenez.

Por lo anterior, nuestro apoderado queda plenamente facultado para ofrecer como medio de pago a nuestros acreedores, los inmuebles que se encuentren a nombre de la empresa, así como también los títulos de depósito judiciales a nombre de la empresa, que se generen como resultado de la venta y explotación de los bienes sociales, dentro de los diferentes procesos administrativos y judiciales, también le le faculta para recibir, transigir, presentar y tramitar recursos, solicitar la entrega y el endoso de títulos de depósitos judiciales y los demás facultades que le faciliten su labor como conciliador y sean necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Atentamente,

Notaria 4

MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX
C.C. No. 7.4177.359 de Barranquilla

Miguel Germán Arango de Fex
7.417.359 Barranquilla

Acepto:

23 SEP. 2020

CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ
C.C. No. 79.459.607 de Bogotá
T.P. 97.693 del C. S. de la J

Liquidacion Notaria Cuarta <liquidacionotaria4ta@gmail.com> 22 de octubre de 2021, 8:33
Para: marcela.zuluaga@idu.gov.co

Buenos Días

La autenticación del documento **SI** se realizó en la Notaria 4 del Círculo de Bogotá los sellos y la firma del notario si corresponden.

Quedo atento a sus comentarios

CORDIALMENTE

ÁREA DE LIQUIDACIÓN, BENEFICENCIA Y REGISTRO.
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C
Tel.(57-1) 7519602- 7519601.
Fax:(57-1) 7519632.
Carrera 8 No.17-30 Piso 1, 3, 4, 5.

Los Correos Electrónicos de nuestras dependencias son los siguientes:

Autenticaciones: autenticaciones.notaria4@gmail.com,

Sucesiones: sucesiones.notaria4@gmail.com

Registro civil: registro.notaria4@gmail.com,

Protocolo: protocolo.notaria4@gmail.com,

Escrituración: escrituracion.notaria4@gmail.com.

Le corresponde el 458R

El jue, 21 oct 2021 a las 13:34, Cuarta Bogota (<cuartabogota@supernotariado.gov.co>) escribió:

Beatríz Rodríguez Torres

ADMINISTRADORA NOTARÍA CUARTA (4ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 8 No 17-28/30 Centro

Telefonos: 7519601-02-17

Fax: 7519632

Horario: Lunes-Viernes de 8:00 A.M - 5:30 P.M

SÁBADO DE TURNO DE 8:00 A.M - 12:00 M.

De: Marcela Zuluaga Franco <marcela.zuluaga@idu.gov.co>
Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 1:22 p. m.
Para: Cuarta Bogota <cuartabogota@supernotariado.gov.co>
Asunto: Solicitud de información- URGENTE- RT. 46881A Poder General

[El texto citado está oculto]
Supernotariado

Marcela Zuluaga Franco <marcela.zuluaga@idu.gov.co> 22 de octubre de 2021, 9:50
Para: Yudy Lorena Meneses Quintana <yudy.meneses@idu.gov.co>

[El texto citado está oculto]

459

Le corresponde el 459

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 459R

Gmail

Marcela Zuluaga Franco <marcela.zuluaga@idu.gov.co>

Confirmación de poder

3 mensajes

Marcela Zuluaga Franco <marcela.zuluaga@idu.gov.co> 4 de febrero de 2021, 15:31
Para: "notaria7debogota@hotmail.com" <notaria7debogota@hotmail.com>
Cc: Yudy Lorena Meneses Quintana <yudy.meneses@idu.gov.co>

Buenas tardes

Cordial saludo

El motivo del presente correo, es para solicitar información respecto la verificación y certificación del poder adjunto, que fue autenticado por la Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, el día 9 de noviembre del 2020.

Esta solicitud es muy importante, ya que se le va a dar trámite a una orden de pago, por favor dar respuesta por este medio confirmando si este poder fue autenticado en esta notaria, muchas gracias

Marcela Zuluaga Franco

DOCUMENTOS....pdf
579K

notaria septima de Bogota <notaria7debogota@hotmail.com> 9 de febrero de 2021, 11:21
Para: Marcela Zuluaga Franco <marcela.zuluaga@idu.gov.co>

Buenas Días

Señora
Marcela Zuluaga Franco

Dando respuesta a su solicitud le informo que los sellos y firmas corresponden a este despacho notarial y son firmados por el Doctor **Jose Nirio Cifuentes Morales.**

Cordialmente

YOLEIMA ARIAS
JEFE DE LA SECCION DE AUTENCICACIONES

460

Le corresponde el 460

De: Marcela Zuluaga Franco <marcela.zuluaga@idu.gov.co>
Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 3:31 p. m.
Para: notaria7debogota@hotmail.com <notaria7debogota@hotmail.com>
Cc: Yudy Lorena Meneses Quintana <yudy.meneses@idu.gov.co>
Asunto: Confirmación de poder

[El texto citado está oculto]

Marcela Zuluaga Franco <marcela.zuluaga@idu.gov.co> 9 de febrero de 2021, 11:27
Para: Yudy Lorena Meneses Quintana <yudy.meneses@idu.gov.co>

Dra Yudy buenos dìas

Adjunto respuesta enviada por la notaria 7 de Bogotá, donde dan certeza de la firma del poder correspondiente al RT 46881A
[El texto citado está oculto]

Le corresponde el 460R

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición

La justicia es de todos

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DENOMINADO FUNDACIÓN DERECHO Y EQUIDAD CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SOLUCIÓN INTEGRAL

Código Centro 1455

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 363
Cuantía: CUANTIA INDETERMINADA

Fecha de solicitud: 22 de octubre de 2020
Fecha del resultado: 27 de octubre de 2020

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y Nº DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	4318158	VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y Nº DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	830026001	INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACION

Area:	Tema: TÍTULOS VALORES
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: EDUARDO GRILLO OCAMPO
Identificación: 19140588

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
Nº Caso:	1468705
Nº De Resultado:	1371667

Firma:

Nombre: EDUARDO GRILLO OCAMPO

Identificación: 19140588

Fecha de impresión:
martes, 27 de octubre de 2020

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 461R

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: **ORDINARIO**
Demandante: **VISOCOL LTDA**
Demandada: **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BC P LTDA EN LIQUIDACION**
Radicado: **2001-02243**

No se da curso al escrito remitido vía correo electrónico el 14 de septiembre de 2021, pues INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A – EN LIQUIDACIÓN, no es parte en este asunto.

Con todo se le observa a la memorialista que mediante auto calendado 13 de enero de 2021, se dispuso la **devolución** al IDU del depósito judicial No. 400100007338617 por valor de $2.361.383.374,oo que fuera consignado a ordenes de este despacho judicial para el proceso de la referencia por concepto de pago del precio de la indemnización por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765, en favor de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1, quien no es parte en este asunto.

Nótese que la medida cautelar que fuera inscrita en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria fue cancelada en virtud de la terminación del proceso por desistimiento tácito, según da cuenta la anotación núm. 17 del citado folio.

Razón por la cual, la solicitud de entrega de dineros debe elevarla dicha sociedad ante el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a quien le fueron devueltos los referidos dineros.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0127d3209dc3acba34dddf1e5fd5f317c4697bfbf9151d99a404aeb5429198fb
Documento generado en 29/09/2021 07:46:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Le corresponde el 462R

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3
e-mail ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX : 2 82 00 43

OFICIO No. 0060

Bogotá D.C., 22 de Enero de 2021

Señor:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU
ATT: MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS
correspondencia.enviada@idu.gov.co
Ciudad

REF: PROCESO ORDINARIO NO. 110013103012 2001 02243 00 DE VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA CONTRA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA B C P C LTDA

Comunico a ustedes, que este despacho judicial, mediante auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021); dispuso: "...Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU vía correo electrónico el 29 de diciembre de 2020. En conocimiento. Atendiendo lo solicitado por dicha entidad y toda vez que el depósito judicial No. 400100007338617 por valor de $2.361.383.374,oo fue consignado a órdenes de este despacho judicial para el proceso de la referencia por concepto de pago del precio de la indemnización, por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765, en favor de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. –EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1, quien no es parte en este asunto, el despacho dispone sean devueltos dichos dineros al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU. Por secretaría efectúese la conversión que corresponda a la cuenta de depósitos

judiciales No. 11001919605 denominada IDU Pagos por Expropiación Administrativa –NIT 899999081-6 del Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, con este se adjunta copia de la conversión y aprobación del Banco Agrario quedando resuelta la petición.

Acusar recibo de éste y al contestar favor citar nuestra referencia indicando el número, clase de proceso y nombres completos de las partes.

Cordialmente;

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
Secretaria

Elaboro
y.p.

Firmado Por:

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 012 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82c95c98b6712cd01c4c1b12389427303505d8fd329aa4aadbe225970a8662c9
Documento generado en 25/01/2021 02:08:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Le corresponde el 463R

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**ORDINARIO**
Demandante:	**VISOCOL LTDA**
Demandada:	**CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BC P LTDA EN LIQUIDACION**
Radicado:	**2001-02243**

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU vía correo electrónico el 29 de diciembre de 2020. En conocimiento.

Atendiendo lo solicitado por dicha entidad y toda vez que el depósito judicial No. 400100007338617 por valor de $2.361.383.374,oo fue consignado a ordenes de este despacho judicial para el proceso de la referencia por concepto de pago del precio de la indemnización, por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765, en favor de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1, quien no es parte en este asunto, el despacho dispone sean devueltos dichos dineros al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Por secretaría efectúese la conversión que corresponda a la cuenta de depósitos judiciales No. 11001919605 denominada IDU Pagos por Expropiación Administrativa –NIT 899999081-6 del Banco Agrario de Colombia. **OFICIESE**.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

464

Le corresponde el 464

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0224a3bb072d8181d320f8ecefbb6f0b2c769ba0b188c5a5dab6fc7c9009c89b
Documento generado en 13/01/2021 07:52:12 p.m.

Le corresponde el 464R

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

DTDP
20213250035033
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., febrero 18 de 2021

PARA: **Diana Patricia Valderrama Alvarado**
Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo

DE: Directora Técnica de Predios

REFERENCIA: MEMORANDO CONVERSIÓN Y ENTREGA DE DEPÓSITO JUDICIAL. RT. 46881 A

Cordial saludo:

La Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, le solicita se sirva realizar los trámites pertinentes, a fin de llevar a cabo la conversión y entrega del título - Depósito judicial; No. **400100007338617**, por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (2.361.383.374) MONEDA CORRIENTE** del Banco Agrario, el cual fue dirigió a **LA SOCIEDAD INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con el **NIT: 830026001-1,** quien es el beneficiario del pago; Que mediante radicado IDU No. **20215260129932** de fecha **27/01/2021** la doctora **DORYS EUGENIA ÁLVAREZ FAJARDO,** en calidad de apoderada del señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.318.158** de Manizales, la cual solicitó que el cheque saliera a nombre del señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO,** conforme a la Audiencia de Conciliación realizada el día 27/10/2020 en el Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral de la "Fundación Derecho y Equidad", autorizada mediante Resolución 0167 del 15 de febrero del 2018 por el Ministerio de Justicia y de Derecho, llegando a un acuerdo conciliatorio entre **LA SOCIEDAD INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN** y el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO** sobre el valor total de la indemnización con ocasión a la expropiación administrativa del predio identificado con R.T. No. 46881A.

De acuerdo a lo anterior se adjuntan los siguientes documentos:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 465

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

DTDP
20213250035033
Información Pública
Al responder cite este número

- Fotocopia de la Resolución de expropiación No. **1246 del 27 de marzo del 2019.**
- Fotocopia Acta de conciliación de fecha 27/10/2020.
- Oficio No. 0060 del 22/01/2021, del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.
- VUR correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40279765.**
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO.**

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 18-02-2021 12:49 PM
Anexos: 31 folios

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 465R

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

DTDP
20213250060593
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., marzo 10 de 2021

PARA: **Diana Patricia Valderrama Alvarado**
Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo

DE: Directora Técnica de Predios

REFERENCIA: Alcance al memorando **20213250035033** de fecha 18/02/2021. CONVERSIÓN Y ENTREGA DE DEPÓSITO JUDICIAL. RT. **46881 A**.

Cordial Saludo:

En atención a lo mencionado en la referencia, se da alcance al memorando No. **20213250035033** de fecha 18/02/2021, conforme a la solicitud realizada por la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del IDU, en el sentido que el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ al realizar la devolución del Depósito Judicial No. . **400100007338617** a la cuenta de depósitos judiciales No. **110019196057** denominada IDU Pagos por Expropiación Administrativa – NIT 899999081-6 del Banco Agrario de Colombia, cambio el número del Depósito judicial; siendo el correcto No. **400100007922356**, de fecha 22/01/2021, el cual deberá salir a nombre del señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.318.158** de Manizales, conforme a la Audiencia de Conciliación realizada el día 27/10/2020, en el Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral de la "Fundación Derecho y Equidad", autorizada mediante Resolución 0167 del 15 de febrero del 2018, por el Ministerio de Justicia y de Derecho, llegaron a un acuerdo conciliatorio entre **LA SOCIEDAD INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN** y el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO**, del valor indemnizatorio con ocasión a la expropiación administrativa del predio identificado con R.T. No. 46881A.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 466

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

DTDP
20213250060593
Información Pública
Al responder cite este número

Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 10-03-2021 06:30 AM

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 466R

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

NIT 899.999.081-6

TÍTULOS AUTORIZADOS PARA PAGO - EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

BANCO AGRARIO - CUENTA JUDICIAL No. 110019196057

TITULO JUDICIAL PADRE:

FECHA DE ELABORACION: 27-may-21

FECHA EMISIÓN	NO. TITULO	BENEFICIARIO INICIAL	NIT/CEDULA	VALOR $	REGISTRO TOPOGRÁFICO	MEMORANDO DTDP	OFICIO BANCO AGRARIO	BENEFICIARIO FINAL	
								NIT/CEDULA	NOMBRE
22-ene-21	400100007922356	INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S A	8.300.260.011	2.361.383.374,00	46.881	20213250138433 11MYO2021	2021000024	4.318.158	VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO
			TOTAL	$ 2.361.383.374,00					

Elaboro:

HÉCTOR URBANO RODRÍGUEZ
Profesional Especializado STTR

Autorizó:

DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO
Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo

Autorizó:

MERCY YASMIN PARRA RODRIGUEZ
Directora Técnica Administrativa y Financiera.

Le corresponde el 467

467

BORROSO

BORROSO

Le corresponde el 467R

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO
Usuario:	HECTOR URBANO RODRIGUEZ
Datos del Título	
Número Título:	400100007922356
Número Proceso:	11001919605720010224301
Fecha Elaboración:	22/01/2021
Fecha Pago:	02/06/2021
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110019196057
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 2.361.383.374,00
Estado del Título:	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA
Oficina Pagadora:	10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO - BOGOTA - BOGOTA
Número Título Anterior:	400100007338617
Cuenta Judicial título anterior:	110012031012
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	012 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	01/06/2021
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8001624547
Nombres Demandante:	VIVIENDA SOCIAL COLO
Apellidos Demandante:	LTDA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8300260011
Nombres Demandado:	CONSTRUCTORA Y PROMO
Apellidos Demandado:	LTDA
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Beneficiario:	4318158
Nombres Beneficiario:	VICTOR HUGO
Apellidos Beneficiario:	JIMENEZ CASTRO
No. Oficio:	2021000024
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8999990816
Nombres Consignante:	INSTITUTO DE DESARRO
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud

Le corresponde el 468R

La justicia es de todos | Minjusticia

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

MJD-CER21-0002963-2100

LA DIRECTORA DE
MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MINISTERIO D EJUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

Que el Centro de Conciliación y Arbitraje Denominado Fundación Derecho y Equidad Centro de Conciliación y Arbitraje Solución Integral, fue autorizado por la resolución 0167 del 15 de febrero de 2018 del Ministerio de Justicia y del Derecho, su autorización se encuentra actualmente vigente y en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición SICAAC figura con el código 1455.

Que el señor EDUARDO GRILLO OCAMPO conciliador en derecho inscrito en el Que el Centro de Conciliación y Arbitraje Denominado Fundación Derecho y Equidad Centro de Conciliación y Arbitraje Solución Integral, con sede en Bogotá D.C, registrado en el SICAAC.

Que el acta de conciliación No 363 de fecha 22 de Octubre de 2020, registrada a través del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC con el Numero de caso 1468705, cuyas partes son señores VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 4318158 y Organización INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT 830026001, y en la que actúa como conciliador el señor EDUARDO GRILLO OCAMPO, se adelantó ante un centro de conciliación legalmente autorizado y ante un conciliador inscrito en el mismo.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

ERIKA PATRICIA RINCÓN REMOLINA
Directora de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Elaboró: Lina María Arboleda Gómez
Revisó: Jesús Arcángel Alonso Guzmán.
Aprobó: Erika Patricia Rincón Remolina

http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=HOyfnGkwJoJWDY0XKLLrZqcSrKkJS8QT08RnAOGZSwM%3D&cod=zyey8xThPtVIL0Aq9rzqGg%3D%3D

Le corresponde el 469

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 469R

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición.

La justicia es de todos | Minjusticia

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DENOMINADO FUNDACIÓN DERECHO Y EQUIDAD CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SOLUCIÓN INTEGRAL

Código Centro

1455

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 363
Cuantía: CUANTIA INDETERMINADA
Fecha de solicitud: 22 de octubre de 2020
Fecha del resultado: 27 de octubre de 2020

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	4318158	VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	830026001	INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACION

Area:	Tema: TÍTULOS VALORES
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: EDUARDO GRILLO OCAMPO
Identificación: 19140588

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.
En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1468705
N° De Resultado:	1371667

Firma: _____
Nombre: EDUARDO GRILLO OCAMPO
Identificación: 19140588

Fecha de impresión:
viernes, 5 de noviembre de 2021

Le corresponde el 470

BLANCO

BLANCO

Le corresponde el 470R

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición.

La justicia es de todos | Minjusticia

SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número del Caso	363	Fecha Registro	27/10/2020 20:55:33
		Fecha Solicitud	22/10/2020 20:53:26

Solicitante Servicio	SÓLO UNA DE LAS PARTES
¿Asunto Juridico Definible?	SI
Area	CIVIL Y COMERCIAL
Tema	TÍTULOS VALORES
Subtema	
Finalidad	RESOLVER DE MANERA ALTERNATIVA EL CONFLICTO
Tiempo Conflicto	SUPERIOR A 365 DÍAS (SUPERIOR A 1 AÑO)

CONVOCANTE(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO	4318158	CÉDULA DE CIUDADANÍA

CONVOCADO(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
ORGANIZACIÓN	INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACION	830026001	NIT

Le corresponde el 471

BLANCO

Le corresponde el 471R

Destinatarios:
(radicacion.gd3@minjusticia.gov.co)

Con copia a:

Fecha de Recibido:
20/10/2021 12:13:00 AM

De: Marcela Zuluaga Franco <marcela.zuluaga@idu.gov.co>
Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 4:47 p. m.
Para: Gestión Documental <gestion.documental@minjusticia.gov.co>
Asunto: Solicitud de información sobre la veracidad del reconocimiento, contenido y huella del oficio que se aporta. URGENTE

No suele recibir correo electrónico de marcela.zuluaga@idu.gov.co. Por qué esto es importante

Buenas tardes

Cordial saludo.

Ref: Solicitud de información sobre la veracidad del reconocimiento, contenido y huella del oficio que se aporta. **URGENTE.**

Solicitamos su colaboración, informándonos si el Acta de conciliación caso No. 363. a nombre de **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN** Y el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO**, fue radicado en su despacho, ya que nos están aportando esta conciliación, para que sea efectuado el pago.

Solicitamos nos informe si este documento fue radicado en su despacho.

Anexo Acta de conciliación.

Quedamos atentos a su pronunciamiento.

Marcela Zuluaga F.

BLANCO

Le corresponde el 472R

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

DTDP
20213250035033
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., febrero 18 de 2021

PARA: **Diana Patricia Valderrama Alvarado**
Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo

DE: Directora Técnica de Predios

REFERENCIA: MEMORANDO CONVERSIÓN Y ENTREGA DE DEPÓSITO JUDICIAL. RT. 46881 A

Cordial saludo:

La Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, le solicita se sirva realizar los trámites pertinentes, a fin de llevar a cabo la conversión y entrega del título - Depósito judicial; No. **400100007338617**, por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (2.361.383.374) MONEDA CORRIENTE** del Banco Agrario, el cual fue dirigió a **LA SOCIEDAD INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con el **NIT: 830026001-1,** quien es el beneficiario del pago; Que mediante radicado IDU No. 20215260129932 de fecha 27/01/2021 la doctora **DORYS EUGENIA ÁLVAREZ FAJARDO,** en calidad de apoderada del señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.318.158** de Manizales, la cual solicitó que el cheque saliera a nombre del señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO,** conforme a la Audiencia de Conciliación realizada el día 27/10/2020 en el Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral de la "Fundación Derecho y Equidad", autorizada mediante Resolución 0167 del 15 de febrero del 2018 por el Ministerio de Justicia y de Derecho, llegando a un acuerdo conciliatorio entre **LA SOCIEDAD INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN** y el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO** sobre el valor total de la indemnización con ocasión a la expropiación administrativa del predio identificado con R.T. No. 46881A.

De acuerdo a lo anterior se adjuntan los siguientes documentos:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 473

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

DTDP
20213250035033
Información Pública
Al responder cite este número

- Fotocopia de la Resolución de expropiación No. **1246 del 27 de marzo del 2019.**
- Fotocopia Acta de conciliación de fecha 27/10/2020.
- Oficio No. 0060 del 22/01/2021, del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá..
- VUR correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40279765.**
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO.**

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 18-02-2021 12:49 PM
Anexos: 31 folios

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 473R

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAMENTO SOLUCION INTEGRAL
Resolución 0167 / 15 de febrero de 2018

ACTA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 27 días del mes de octubre de 2020 a las 4:30 p.m., ante **EDUARDO GRILLO OCAMPO**, obrando en calidad de **DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA "FUNDACIÓN DERECHO Y EQUIDAD"**, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley 640 de 2001, comparecieron de manera virtual por medio de la plataforma Zoom con ID 886 3624 3917, en un todo de acuerdo a lo contemplado en la ley 527, Decreto 1069 de 2015, CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE- 2100 y al Decreto 491 de 2020 el Señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO** identificado con la Cedula de Ciudadanía 4.318.158, actuando en nombre propio como parte convocante; y el Doctor **CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ** identificado con cédula Nº 79.458.607, portador de la tarjeta profesional Nº 97.693 del C.S. de la J., en su calidad de Apoderado Especial, según poder otorgado por el señor **MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX**, Representante Legal de la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con Nit 830026001-1, como parte convocada. El Conciliador le reconoce personería al apoderado en audiencia.

Los comparecientes han manifestado que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.

HECHOS

1. El día 6 de junio del año 2003, junto con unos familiares y amigos, la parte convocante prestó a la empresa **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.**, la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.500.000.000,oo), para que terminaran de construir su proyecto urbanístico "MULTIFAMILIARES GERONA DEL CENTAL" ubicada en la calle 34 A Sur Nº 98 – 40 de la ciudad de Bogotá
2. La deuda fue respaldada con el pagare Nº 6032412, firmado por el señor Miguel German Arango de Fex, Representante Legal de la empresa Inversora y Promotora Gerona S.A., título valor que tenía como fecha de vencimiento para el pago el día 25 de octubre de 2005.
3. La totalidad de la deuda, junto con sus intereses se cancelarían el 25 de octubre de 2005, una vez la empresa terminara de construir los apartamentos y comercializara la totalidad del proyecto, "se venderían los apartamentos"
4. Desafortunadamente el proyecto urbanístico no tuvo la acogida que se esperaba, su terminación y posterior venta no fue fácil, lo que produjo un retraso en las obligaciones adquiridas por la empresa y comenzaron a dilatar los pagos tanto que a la fecha y casi después de 15 años, la empresa entro en liquidación y no ha cancelado la obligación que tiene pendiente para con el convocante.
5. Durante estos 15 años en varias ocasiones hemos requerido a la empresa para que realice el pago, peo no ha sido posible llegar a ningún acuerdo.

PRETENSIONES

Convocar a la empresa Inversora y Promotora Gerona S.A, para que cancele la deuda que tiene pendiente con el convocante hace más de 15 años y que asciende a la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.500.000.000,oo), deuda que la empresa respaldo con el pagare Nº 6032412, firmado por el Representante Legal.

Adicionalmente que la empresa Inversora y Promotora Gerona S.A, cancele la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($1.250.000.000,oo) por concepto de pago de los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago. Así como también los perjuicios de carácter material y moral, ocasionados por la mora en la cancelación de la obligación.

BLANCO

Le corresponde el 474R

CONSIDERANDO

1. Que el CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION INTEGRAL DE LA FUNDACION DERECHO Y EQUIDAD, fue autorizado por Resolución No. 0167 del 15 de febrero de 2018 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

2. Que este CENTRO DE CONCILIACIÓN, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 640 de 2001, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de las diferencias esbozadas, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Nacional.

3. Que el suscrito conciliador informo a las partes que la audiencia de conciliación va a ser grabada parcialmente, como soporte de su efectiva realización, atendiendo a la salvaguarda de la confidencialidad de las partes y de lo tratado en la Audiencia, y que solamente es objeto de grabación la instalación de la misma por parte del Conciliador y la decisión final alcanzada.

4. Que una vez escuchadas las manifestaciones de las partes; analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas, y para que se surtan los efectos previstos por los artículos 2469 y concordantes del Código Civil y el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 y demás disposiciones conexas y complementarias, se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, que hace tránsito a COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: tanto la parte convocante como convocada acuerdan como suma única, total y definitiva de todo orden a título conciliatorio $2.361.383.374,oo, valor que comporta principal e intereses adeudados por la parte convocada a la convocante, Ya porque el convocante acepta recibir a satisfacción.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud al acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, la convocada endosará y en consecuencia autorizará al convocante Señor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía 4.318.158 de Manizales, para cobrar dicho título judicial, número 400100007338617 que reposa en el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, a nombre de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONAS S.A., con Nit 830026001-1

ARTICULO TERCERO. Con el pago que se realiza por parte de la convocada al convocante, de conformidad con el valor conciliado, quedan las partes que signan la presente acta completamente a PAZ Y SALVO por concepto de principal, intereses, costas y agencias en derecho, respecto de las obligaciones existentes entre ellos.

ARTICULO CUARTO. En consecuencia, con la aceptación que las partes hacen respecto del monto conciliado y su forma de pago, renuncian a toda acción o pretensión presente, futura o pasada, respecto de las sumas de dinero y obligaciones conciliadas satisfactoriamente entre las partes que firman la presente acta.

PARAGRAFO FINAL

El presente acuerdo sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.

Dejo constancia que en la grabación de la audiencia se dio lectura de este acuerdo, donde igualmente consta que el suscrito conciliador fue debicamente autorizado por las partes para suscribir la presente Acta.

EL CONCILIADOR

EDUARDO GRILLO OCAMPO
C.C. No. 19.140.588 de Bogotá D.C.

BLANCO

Le corresponde el 475R

SICAAC

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición.

[redacted]

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DENOMINADO FUNDACIÓN DERECHO Y EQUIDAD CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SOLUCIÓN INTEGRAL

Código Centro 1455

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 363
Cuantía: CUANTIA INDETERMINADA

Fecha de solicitud: 22 de octubre de 2020
Fecha del resultado: 27 de octubre de 2020

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	4318158	VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	830026001	INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACION

Area:	Tema: TÍTULOS VALORES
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: EDUARDO GRILLO OCAMPO
Identificación: 19140588

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1468705
N° De Resultado:	1371667

Firma:

Nombre: EDUARDO GRILLO OCAMPO

Identificación: 19140588

Fecha de impresión:
martes, 27 de octubre de 2020

Le corresponde el 476

BLANCO

Le corresponde el 476R

Señores

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

LA CIUDAD.

REF: Poder Especial para solicitar el endoso y la entrega, del título de depósito judicial numero 400100007338617.

VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.318.158 de Manizales, por medio del presente escrito, manifiesto a ustedes que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora DORYS EUGENIA ALVAREZ FAJARDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.065.656 de Garzón (Huila), abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 201447 del C.S.J., para que en mi nombre y representación solicite el endoso y la posterior entrega a mi nombre, del título de depósito judicial número 400100007338617, por valor de (2.361.383.374.oo).

Mi apoderada queda facultada para presentar la solicitud de endoso y entrega del título, para recibir, transigir, sustituir el presente poder y las demás facultades necesarias para la realización de su mandato.

Sírvase, reconocerle personería a mi apoderada, en los términos y para efectos del presente poder.

Atentamente,

VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO

C.C. 4.318.158 de Manizales.

Acepto;

DORYS EUGENIA ALVAREZ FAJARDO

C.C. No. 55.065.656 de Garzón (Huila)

T.P. No. 201447 del C.S.J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 09-11-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, identificado con CC/NUIP 4000418158, presentó el documento adjunto, ante la ADU y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Huella autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante rasgos biométricos en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIMIO C. FUENTES MORALES

Notario Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6232w3zzmqfo8 | 09-11-2020 - 12:09:25

80256

José Nimio Cifuentes Morales

Notario (E)

Le corresponde el 477

BLANCO

Le corresponde el 477R

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 65.865.650

ALVAREZ FAJARDO
APELLIDOS

DORYS EUGENIA
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1979
GARZON
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
06-NOV-1997 GARZON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

A-1500113-45104054-P-0356065650-20050825 0134906523 7N 03 150662701

BLANCO

Le corresponde el 478R

TARJETA PROFESIONAL

315980

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

201147 — Tarjeta No.
14/03/2011 — Fecha de Expedicion
25/02/2011 — Fecha de Grado

DORYS EUGENIA
ALVAREZ FAJARDO

55065656 — Cedula
CUNDINAMARCA — Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA — Universidad

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Le corresponde el 479

BLANCO

Le corresponde el 479R

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.318.158
JIMENEZ CASTRO
APELLIDOS
VICTOR HUGO
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1940
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

03-MAR-1963 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1500150-00071981-M-0004318158-20080917 0000397512A 1 1560007446

BLANCO

Le corresponde el 480R

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

DTDP
20213250060593
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., marzo 10 de 2021

PARA: **Diana Patricia Valderrama Alvarado**
Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo

DE: Directora Técnica de Predios

REFERENCIA: Alcance al memorando **20213250035033** de fecha 18/02/2021. CONVERSIÓN Y ENTREGA DE DEPÓSITO JUDICIAL. RT. **46881 A**.

Cordial Saludo:

En atención a lo mencionado en la referencia, se da alcance al memorando No. **20213250035033** de fecha 18/02/2021, conforme a la solicitud realizada por la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del IDU, en el sentido que el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ al realizar la devolución del Depósito Judicial No. . **400100007338617** a la cuenta de depósitos judiciales No. **110019196057** denominada IDU Pagos por Expropiación Administrativa – NIT 899999081-6 del Banco Agrario de Colombia, cambio el número del Depósito judicial; siendo el correcto No. **400100007922356**, de fecha 22/01/2021, el cual deberá salir a nombre del señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.318.158** de Manizales, conforme a la Audiencia de Conciliación realizada el día 27/10/2020, en el Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral de la "Fundación Derecho y Equidad", autorizada mediante Resolución 0167 del 15 de febrero del 2018, por el Ministerio de Justicia y de Derecho, llegaron a un acuerdo conciliatorio entre **LA SOCIEDAD INVERSORA Y PROMOTORA GERONAS.A. EN LIQUIDACIÓN** y el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO**, del valor indemnizatorio con ocasión a la expropiación administrativa del predio identificado con R.T. No. 46881A.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 481

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

DTDP
20213250060593
Información Pública
Al responder cite este número

Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 10-03-2021 06:30 AM

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 481R

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

STTR
20215560084933
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., marzo 26 de 2021

PARA: **Ileana Indira Echavarría López**
Directora Técnica de Predios

DE: Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo

REFERENCIA: Memorandos 35033 y 60593 – TDJ 7922356 RT 46.881A Inversora y Promotora Gerona S.A.

Cordialmente le informo que no es posible continuar con el trámite del memorando de la referencia, por las siguientes razones:

Verificado el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad Constructora y Promotora BC P Ltda., se hace necesario allegar documento donde conste el cumplimiento de los numerales 8 y 9 de las facultades del representante legal, en relación con la autorización para adelantar el acto conciliatorio por la cuantía del depósito judicial y explicar mediante qué facultades el representante legal pudo delegar la representación legal en la conciliación; es decir donde conste que el señor MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX ejerce la Representación Legal y donde adicionalmente se pueda verificar que tiene facultades para otorgar poder a terceros para conciliar.

Debe enviarse el Poder otorgado al señor CARLOS ADNER VIVEROS DÍAZ por el Representante Legal de la Constructora y Promotora Ltda.

Adicionalmente es necesario, anexar documentos de identificación de las personas mencionadas anteriormente.

Quedo atenta a su respuesta.

Cordialmente,

Diana P. Valderrama

Diana Patricia Valderrama Alvarado
Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo
Firma mecánica generada en 26-03-2021 10:15 AM

cc Fernando Alberto Pedraza Gaona - Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo

Elaboró: Hector Urbano Rodriguez-Subdirección Técnica De Tesorería Y Recaudo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 482

BLANCO

Le corresponde el 482R

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

DTDP
20213250138433
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., mayo 11 de 2021

PARA: **Diana Patricia Valderrama Alvarado**
Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo

DE: Directora Técnica de Predios

REFERENCIA: Respuesta al memorando No. 20215560120803 de fecha 27/04/2021. CONVERSIÓN Y ENTREGA DE DEPÓSITO JUDICIAL. RT. **46881 A**.

Cordial Saludo:

Dando Respuesta al memorando No. **20215560120803** de fecha 27/04/2021, conforme a la solicitud realizada por la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del IDU, en el sentido que el número de cédula del señor **MIGUEL GERMAN ARANGO,** no coincide con el de la firma, revisando el poder suministrado por la apoderada la Dra. **DORYS EUGENIA ÁLVAREZ FAJARDO,** mediante radicado IDU No. **20215260730852**, se puede evidenciar que fue un error involuntario al momento de digitar el número de la cédula en la parte de la firma ya que le sobra un número, por este motivo se adjunta el poder con la respectiva presentación personal de fecha 29 de abril del 2021, donde se puede evidenciar los sellos legibles por la Notaria cuarta del circulo de Bogotá.

Para lo anterior se adjuntan los siguientes documentos:

1- Poder con su respectiva presentación personal en la notaria cuarta del circulo de Bogotá.
2- Se adjunta respuesta por parte de la apoderada, respecto la solicitud realizada mediante radicado IDU No. 20215560120803 de fecha 27/04/2021.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

DTDP
20213250138433
Información Pública
Al responder cite este número

Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 11-05-2021 05:52 PM

Anexos: 4 folios

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

Le corresponde el 483R

SEÑORES
CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION INTEGRAL
De la Fundación Derecho y Equidad.
Eduardo.grillo@gmail.com
La ciudad.

REF: PODER ESPECIAL - AUDIENCIA DE CONCILIACION, Acreedor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, C.C. 4.318.158 de Manizales.

MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía **7.417.369** de Barranquilla, actuando como representante legal de la empresa **Inversora y Promotora GERONA S.A., en liquidación,** identificada con **NIT 830.026.001.1.**, por medio del presente escrito, manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.458.607 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 97.693 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la empresa, inicie y lleve hasta su terminación audiencia de conciliación y acuerdo conciliatorio con nuestro acreedor el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO**, identificado con la cedula **4.318.158** de Manizales, a fin de conseguir el pago total de la obligación que a la fecha tiene pendiente la empresa con el señor Víctor Hugo Jiménez.

Por lo anterior, nuestro apoderado queda plenamente facultado para ofrecer como medio de pago a nuestros acreedores, los inmuebles que se encuentren a nombre de la empresa, así como también los títulos de depósito judiciales a nombre de la empresa, que se crearon como resultado de la venta y expropiación de los bienes sociales, dentro de los diferentes procesos administrativos y judiciales, también se le faculta para recibir, transigir, presentar y tramitar recursos, solicitar la entrega y el endoso de títulos de depósitos judiciales y las demás facultades que le facilite su labor como conciliador y sean necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Atentamente,

MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX
C.C. No. 7.4177.369 de Barranquilla.

Notaría 4 del Círculo de Bogotá D.C.
NIT: 41.785.068-8
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
El Notario Cuarto (4) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: Miguel Germán Arango de Fex
Identificado con: 7.417.369 B/quilla
23 SET. 2020
Fecha
Eduardo Montoy Ortiz
Notario (E)
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 4 DE BOGOTÁ, D.C.
EDUARDO MONTOY ORTIZ
Notario (E)

Acepto;

CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ
C.C. No. 79.458.607 de Bogotá.
T.P. 97.693 del C. S. de la J

484

Le corresponde el 484

SEÑORES
CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION INTEGRAL
De la Fundación Derecho y Equidad.
Eduardo.grillo@gmail.com
La ciudad.

REF: PODER ESPECIAL - **AUDIENCIA DE CONCILIACION, Acreedor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, C.C. 4.318.158 de Manizales.**

MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía **7.417.369** de Barranquilla, actuando como representante legal de la empresa **Inversora y Promotora GERONA S.A., en liquidación**, identificada con **NIT 830.026.001.1.**, por medio del presente escrito, manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.458.607 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 97.693 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la empresa, inicie y lleve hasta su terminación audiencia de conciliación y acuerdo conciliatorio con nuestro acreedor el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO**, identificado con la cedula **4.318.158** de Manizales, a fin de conseguir el pago total de la obligación que a la fecha tiene pendiente la empresa con el señor Víctor Hugo Jiménez.

Por lo anterior, nuestro apoderado queda plenamente facultado para ofrecer como medio de pago a nuestros acreedores, los inmuebles que se encuentren a nombre de la empresa, así como también los títulos de depósito judiciales a nombre de la empresa, que se crearon como resultado de la venta y expropiación de los bienes sociales, dentro de los diferentes procesos administrativos y judiciales, también se le faculta para recibir, transigir, presentar y tramitar recursos, solicitar la entrega el endoso de títulos de depósitos judiciales y las demás facultades que le faciliten su labor como conciliador y sean necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Atentamente,

MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX
C.C. No. 7.4177.369 de Barranquilla.

Notaría 4
AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
El Notario Cuarto del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por
Miguel Germán Arango de Fex
C.C. 7.417.369 B/quilla
23 SET. 2020
HUELLA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CUARTA DE BOGOTÁ, D.C.
Eduardo Montoya Ortiz
Notario (E)

Acepto;

CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ
C.C. No. 79.458.607 de Bogotá.
T.P. 97.693 del C. S. de la J

Le corresponde el 484R

Doctora
Marcela Zuluaga Franco
Dirección Técnica de Predios
La ciudad.

Referencia: respuesta solicitud memorando **20215560120803 del 27 de abril de 2021.**

Apreciada doctora;

En atención a su solicitud quiero manifestarle lo siguiente:

-EL PODER NO TIENE FECHA.

Frente a este tema, el poder **SI** tiene fecha, 23 de septiembre de 2020, al momento de la autenticación, la Notaria fecho con sello de color verde el poder, lo que sucede es que al escanear el documento por parte de ustedes e imprimirlo a blanco y negro se ven borrosos los sellos, pero es por el color de la tinta, porque al fotocopiar a color el poder, se ve claramente la fecha.

-EL NUMERO DE CEDULA DEL SEÑOR GERMAN ARANGO NO COINCIDE ENTRE EL TEXTO Y LA FIRMA.

En lo que respecta a el número "7" que se escribió de más, es simplemente un error de digitación, pero en la parte superior del documento donde hace relación al número de identificación de la persona, está bien escrito, al igual que en el sello de autenticación de la Notaria, aparece nuevamente el número del documento de identidad escrito correctamente por su titular.

-NO SON LEGIBLES LOS SELLOS DE LA NOTARIA.

Aquí ocurre lo mismo que paso con el sello del fechador, el color de la tinta de los sellos es verde y al fotocopiar o escanear el documento se ven borrosas las imágenes, por esta razón, se envió finalmente el poder

a la Notaria donde fue sellado y firmado nuevamente, el día 29 de abril de 2021, certificando su contenido.

Por último, doctora, quiero decirle que el poder tal y como esta fue presentado y avalado no solo por el Centro de Conciliación, sino también por el Ministerio de Justicia y del Derecho, dentro de un proceso conciliatorio donde ya se profirió una Sentencia judicial que hizo tránsito a cosa juzgada, donde se le reconoce un derecho al señor VICTOR HUGO JIMENEZ. Esta sentencia es el documento base de mi petición, donde se le reconoce el derecho a mi cliente a reclamar y a que se le pague el depósito judicial, documento al cual ustedes no le han dado la importancia, ni la trascendencia que merece.

Vale la pena aclarar que el poder original reposa en el archivo del Ministerio de justicia, junto con los demás documentos del proceso conciliatorio.

Igualmente anexo al presente escrito copia a color y a blanco y negro del poder, firmado y sellado nuevamente por la notaria 4 de Bogotá, para ratificar lo dicho.

Agradezco la pronta y oportuna respuesta a mi solicitud.

Atentamente;

DORYS EGUENIA ALVAREZ FAJARDO
T.P. 204147 del C.S. de la J.
Apoderada
Correo electrónico: dorysalvarez22@hotmail.com

Le corresponde el 485R

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

DTDP
20213250091043
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., abril 01 de 2021

PARA: **Diana Patricia Valderrama Alvarado**
Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo

DE: Directora Técnica de Predios

REFERENCIA: Respuesta a su solicitud bajo el radicado IDU No. **20215560084933 de fecha 26/03/2021**, CONVERSIÓN Y ENTREGA DE DEPÓSITO JUDICIAL. RT. 46881 A

Cordial saludo:

En atención a la solicitud, elevada por la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del IDU, referente aportar los documentos para poder continuar con el trámite de conversión y entrega de depósito judicial. **RT. 46881 A**, la Dirección Técnica de Predios del IDU, adjunta lo solicitado:

- Cámara de comercio de la sociedad Constructora y Promotora Ltda.
- Poder otorgado al señor CARLOS ADNER VIVEROS DÍAZ por el Representante Legal de la Constructora y Promotora Ltda.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de los señores Carlos Adner Viveros y Miguel German Arango.

Cordialmente,

Ileana Indira Echavarría López
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 01-04-2021 00:17 PM

Anexos: 8 Folios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

DTDP
20213250091043
Información Pública
Al responder cite este número

cc Marcela Zuluaga Franco - Dirección Técnica de Predios

Elaboró: Ileana Indira Echavarría López-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

Le corresponde el 486R

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****

* * * ESTA MATRÍCULA ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

==========

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

==========

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S A - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 830.026.001-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00754437 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
ACTIVO TOTAL : 500,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL. 34 SUR NO. 102-40
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
DIRECCION COMERCIAL : AV. 13 NO. 100-64
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NUMERO 4869 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1.998, INSCRITO EL 04 DE NOVIEMBRE 1998 BAJO EL NUMERO 46609 DEL LIBRO VIII, E

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D. C. COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO 981258 DE ENRIQUE HOYOS CONTRA INVERSORA PROMOTORA GERONA LTDA Y CASA ELECTRO INDUSTRIAL LTDA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 3083, NOTARIA 42 BOGOTA DEL 02 DE JULIO DE 1.996, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1.996, BAJO EL NO. 568.338 DEL LIBRO IX. SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 50 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 01586371 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: -- ES LA INVERSION Y PROMOCION EN PROYECTOS DE - CONSTRUCCION, LA ADQUISICION, EXPLOTACION Y ENAJENACION A CUAL - QUIER TITULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES RELACIO NADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL O LA URBANISTICA, O LA PARCELA - CION DE TODO CASE BIEN SEA PROMOTORA, GESTORA, PARTICIPE, SOCIA, ADMINISTRADORA, O CUALQUIER OTRA MODALIDAD, IGUALMENTE PODRA AD - QUIRIR CUOTAS O PARTES DE INTERES, PROMOVER INVERSIONES, NEGOCIA CIONES DE EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y PAQUETES DE - ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES CON OBJETO ANA LOGOS O COMPLEMENTARIOS. --

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$1,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:1,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00000

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$1,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:1,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00000

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$1,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:1,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00000

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 1998 , INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NUMERO 00630281 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
REYES PUENTES BELEN	C.C.00041640025
SEGUNDO RENGLON	
PINZON CACERES CARLOS IGNACIO	C.C.00013823792
TERCER RENGLON	
LOPEZ HERNANDEZ ISABEL CRISTINA	C.C.00036156954

CUARTO RENGLON
CORREA TORRES CARLOS EDUARDO C.C.00019116152

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 1998 , INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NUMERO 00630281 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
GARCIA GUTIERREZ JORGE ANTONIO C.C.00019117244

SEGUNDO RENGLON
RUBIO LUISA FERNANDA C.C.00021190009

TERCER RENGLON
GARCIA GUTIERREZ PEDRO SANTIAGO C.C.00019147011

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: - LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y DOS GEREN TES SUPLENTES LOS CUALES REEMPLAZARAN AL PRINCIPAL EN SU FALTAS - ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. --

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000026 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 1998 , INSCRITA EL 02 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NUMERO 00628619 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE
ARANGO DE FEX MIGUEL C.C.00007417369

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : - EL GERENTE O SUS SUPLENTES DEBIDAMENTE LEGITIMADOS SON LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SO - CIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. -- EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS - FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: -- 1). - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONIS TAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN AD MINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL;. 2) .- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIO - NES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS VIGESIMOS SEGUNDO Y VIGESIMO SEPTI MO DE ESTOS Y EN EL PARAGRAFO DE ESTE ARTICULO; - 3) - AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD; --4) .-- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIO NISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GA NANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS: -- 5). -- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOM BRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDA A OTROS ORGANOS SOCIALES; --

6). - TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLE LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; -- 7).-- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER - LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, O -- QUIENES TENGAN FACULTAD PARA ELLO; - -8). - CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES - PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE TALES ORGANOS SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO 9). -- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. -- LIMITE .- AUTORIZAR LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE - QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES O LA FIRMA DEL CONTRATO. - EN TODO CASO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA REQUERIRA AUTORIZACION PARA LA ENAJENACION DE LAS UNIDADES QUE CONFORMEN LOS PROYECTOS INMOBILIARIOS. --

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 09 DE JUNIO DE 1999 , INSCRITA EL 08 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00687327 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
SIERRA CANASTERO LUCILA	C.C.00020469736

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

Le corresponde el 488R

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,200

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

BORROSO

Le corresponde el 489R

SEÑORES
CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION INTEGRAL
De la Fundación Derecho y Equidad.
Eduardo.grillo@gmail.com
La ciudad.

REF: PODER ESPECIAL - AUDIENCIA DE CONCILIACION, Acreedor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, C.C. 4.318.158 de Manizales.

MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía **7.417.369** de Barranquilla, actuando como representante legal de la empresa **Inversora y Promotora GERONA S.A., en liquidación**, identificada con NIT **830.026.001.1.**, por medio del presente escrito, manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.458.607 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 97.693 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la empresa, inicie y lleve hasta su terminación audiencia de conciliación y acuerdo conciliatorio con nuestro acreedor el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO**, identificado con la cedula **4.318.158** de Manizales, a fin de conseguir el pago total de la obligación que a la fecha tiene pendiente la empresa con el señor Víctor Hugo Jiménez.

Por lo anterior, nuestro apoderado queda plenamente facultado para ofrecer como medio de pago a nuestros acreedores, los inmuebles que se encuentran a nombre de la empresa, así como también los títulos de depósito judiciales a nombre de la empresa, que se crearon como resultado de la venta y expropiación de los bienes sociales, dentro de los diferentes procesos administrativos y judiciales, también se le faculta para recibir, transigir, presentar y tramitar recursos, solicitar la entrega el endoso de títulos de depósitos judiciales y las demás facultades que le faciliten su labor como conciliador y sean necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Atentamente,

MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX
C.C. No. 7.4177.369 de Barranquilla.

Notaría 4
LICENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior documento fue presentado personalmente por
Miguel Germán Arango de Fex
7.417.369 B/quilla
23 SET. 2020
Fecha
Eduardo Monguí Ortiz
Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 4 DE BOGOTÁ, D.C.
EDUARDO MONGUÍ ORTIZ
Notario (E)

Acepto;

CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ
C.C. No. 79.458.607 de Bogotá.
T.P. 97.693 del C. S. de la J

BORROSO

Le corresponde el 490R

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.417.369

ARANGO DE FEX
APELLIDOS

MIGUEL GERMAN
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-NOV-1941

MAGANGUE
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-FEB-1965 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0502800-06587125-M-0007417369-20090818 0002567843A 1 1390104348

Le corresponde el 491

BORROSO

Le corresponde el 491R

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.458.607
VIVEROS DIAZ

APELLIDOS
CARLOS ADNER

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-AGO-1968
CARTAGO
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 ESTATURA | B+ G.S. RH | M SEXO

15-OCT-1986 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00001401-M-0079458607-20080321 0000037083A 1 1990007276

BORROSO

Le corresponde el 492R

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

STTR
20215560120803
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., abril 27 de 2021

PARA: **Maria Del Pilar Grajales Restrepo**
Directora Técnica de Predios

DE: Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo

REFERENCIA: Memorando 91043 – TDJ 7922356 RT 46881A
Constructora y Promotora Ltda.

Cordialmente le informo que no es posible continuar con el trámite del memorando de la referencia, por las siguientes razones:

En el poder especial allegado, se observa lo siguiente:

- No tiene fecha
- El número de cédula del Sr. Miguel German Arango de Fex no coincide entre el texto y la firma.
- No son legibles los sellos de reconocimiento en Notaría.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere que la Dirección Técnica de Predios, revise en forma detallada el tema y se remita el documento de "presentación personal ante Notaría" del poder antes descrito, con el fin de poder validar la información antes enunciada.

Quedo atenta a su respuesta.

Cordialmente,

Diana Patricia Valderrama Alvarado
Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo
Firma mecánica generada en 27-04-2021 10:58 AM

Anexos: Poder Especial.
cc Fernando Alberto Pedraza Gaona - Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo

Elaboró: Hector Urbano Rodriguez-Subdirección Técnica De Tesorería Y Recaudo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Le corresponde el 493

BLANCO

Le corresponde el 493R

(1)

Bogotá, Septiembre 24 de 2021

No. 20216261682162 de 24/09/2021 4:26:10 p. m.
Remite: (OEM) INVERSORA Y PROMOTORA GERONA
Dep.: Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo
Anexos: 12 FOLIOS
Tr: Normal

Señores:

SUBDIRECCION TECNICA

TESORERIA Y RECAUDO

IDU

REFERENCIA: COBRO DEL DEPÓSITO JUDICIAL A INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.S. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1

RESOLUCIÓN: 1246 del 27 de marzo de 2019

RAD: 20193250012466

Respetados señores:

Diana Cristina Ruiz Ariza, identificada con Cedula de ciudadania No. 40.916.910, actuando a nombre y en representación de la compañía INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN, tal como consta en el poder otorgado notaria 73 del circulo de Bogotá D.C número 4584 del 10 de septiembre de 2021: coloco ante su honorable consideración los siguientes hechos, que impidieron a la empresa que represento recibir el DEL DEPÓSITO JUDICIAL ordenado por la RESOLUCIÓN 1246 del 27 de marzo de 201:

1. **Después de dar trámite a la orden de la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019 , el juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C. resolvió por auto de trece (13) de enero de 2021 devolver los dineros al IDU ASÍ:**

1.1 Que la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1, no es parte en el proceso ordinario demandante, Visocol Ltda, demandada, constructora y promotora BCP Ltda en liquidación.

1.2 Por tal motivo, el despacho ordenó que fueran devueltos los dineros al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, originados por el depósito judicial No. 400100007338617 por valor de $2.361.383.374,oo, monto que fue consignado a órdenes del el juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C., para el proceso ordinario demandante, Visocol Ltda, demandada, constructora y promotora BCP Ltda en liquidación, radicado: 2001-02243 por concepto de pago del precio de la indemnización, por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765, en favor de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

1.3 Que Por secretaría se efectuara la conversión que correspondiera, a la cuenta de depósitos judiciales No. 11001919605 denominada IDU Pagos por Expropiación Administrativa –NIT 899999081-6 del Banco Agrario de Colombia.

Le corresponde el 494

2 **Como apoderada de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.S. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1, propietarios del título, nos dirigimos al Banco Agrario a solicitar el reembolso y nos comunicaron que ya habían sido pagados:**

2.1 Al señor , VICTOR HUGO JUMENEZ CASTRO identificado con Cédula de ciudadanía numero 4.318.158, que al sujeto se le pagó por orden del IDU y que se realizó mediante cheque de gerencia.

2.2 La información me la dio el cajero de Banco Agrario sede Depósitos Judiciales, calle 13 No. 8-18 **Bogotá D.C.**

3 **En la sede principal de IDU, calle 22 No. 6-27 de Bogotá D.C, la doctora encargada de los asuntos con tesorería, nos manifestó que debíamos escribir los hechos y presentarlos a su honorable dependencia.**

4 MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

La sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1, nunca recibió dinero alguno por medio alguno para el pago de la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765, por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. De conformidad con la orden de la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019.

5 SOLICITUDES RESPETUOSAS:

De la manera mas atenta solicitamos:

5.1 Ordenar al BANCO AGRARIO realizar el desembolso de los dineros originados por pago del precio de la indemnización, por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765, en favor de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. De conformidad con la orden de la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019.

5.2 En caso de ser cierto el hecho No. 2.1, se nos entregue evidencia de la orden proferida INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, al Banco Agrario para el pago.

5.3 En caso de ser cierto el hecho No. 2.1, se nos vulneró el debido proceso y es un hecho que perjudica de manera patrimonial al Estado y a mi prohijada INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1; hecho que tendría repercusiones gravísimas, tanto disciplinarias como penales. Por lo tanto le rogamos de manera muy comedida, se sirva dar trámite a las mismas, no sin antes solicitar ordenar el pago inmediato a los dineros referidos.

6 ANEXOS

Le corresponde el 494R

1. Auto del juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C. fechado trece (13) de enero de 2021, mediante el cual ordena devolver los dineros del asunto referido al al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.
2. Poder general otorgado a DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA c.c.40.916.910 por parte del representante legal de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1 MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX identificado con cedula de ciudadania No. 7.417.369.

Cordialmente,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
C.C. 40.916.910
Apoderada
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1

Notificación.
Cr 70C # 49-93 Bta1
Cel 3002730056.

BLANCO

Le corresponde el 495R

República de Colombia

4584

ESCRITURA PÚBLICA No. : 4584.----------

CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO.----------

FECHA: DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.----------

---

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN — IDENTIFICACION

DE: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S A - EN LIQUIDACION — NIT. 830.026.001-1

A: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA — C.C. 40.916.910

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital, cuyo notario Encargado es el Doctor HECTOR FABIO CORTES DIAZ, autorizado mediante resolución número 08078 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro,, en la fecha señalada en el encabezado se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

---

Compareció: MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, de nacionalidad Colombiana identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.417.369 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S A - EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 830.026.001-1, constituida por Escritura pública número tres mil ochenta y tres (3083) de fecha dos (02) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaria Cuarenta y dos (42) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita el treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), bajo el número 568.338 del libro IX, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., documento que presenta para su protocolización con este instrumento y su tenor se inserte en las copias que del mismo se expidan, manifiesta ...

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC022220452

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES (E)
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

18-08-21 PC022220452

Le corresponde el 496

CRISTINA RUIZ ARIZA, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 40.916.910 expedida en Riohacha, para que en mi nombre y representación, con plenas facultades ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, con los más amplios poderes me represente en todos los actos y asuntos que requiera el correcto y jurídico manejo de mis negocios, sin que quede excluida ninguna acción, gestión, actividad o declaración de voluntad, que deba hacer en beneficio de mis intereses, mis bienes, derechos y obligaciones, en la República de Colombia y en el exterior. Solo de manera ejemplificativa y no taxativa, enuncio algunos de los actos: ----------

PRIMERO: PARA ADMINISTRAR: Para que administre los bienes de el poderdante, recaude sus productos y celebre toda clase de contratos relativos a la administración de ellos, para que arriende y administre todos los bienes inmuebles, reclame y reciba los dineros de los cánones de arrendamiento, entreguen los respectivos recibos, los paz y salvos, etc. ----------

SEGUNDO: PARA COBRAR: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeude a el poderdante, expida los recibos y firme las cancelaciones correspondientes. ----------

TERCERO: PARA PAGAR: Para que pague a los acreedores de el poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos del pago de su respectiva acreencia. ----

CUARTO: PARA ENAJENAR Y/O COMPRAR: Para que enajene y compre a título oneroso los bienes de el poderdante, sean muebles o inmuebles, vehículos que tenga adquiridos ya, o los que adquiera en lo sucesivo y todos aquellos que aparezcan a mi nombre en los respectivos certificados de tradición y libertad que se protocolizaran con la respectiva escritura de transferencia, así como sus cédulas catastrales, chip, códigos que aparezcan en los respectivos impuestos prediales o paz y salvos municipales del año en curso en que se realice la venta o transferencia, los cuales podrán aclararse, modificarse o sustituirse según el caso. ----------

QUINTO: PARA HIPOTECAR: Para que asegure las obligaciones de el poderdante o las que contraiga en nombre de éste, con hipotecas constituidas sobre sus bienes inmuebles. ----------

SEXTO: PARA TRANSIGIR: Para que transija en los pleitos, deudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante. ----------

SÉPTIMO: PARA COMPROMETER: Para que someta a la decisión de Tribunales

Le corresponde el 496R

República de Colombia

4584

de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que la represente en la sustitución del juicio o juicios arbitrales correspondientes.----------

OCTAVO: PARA TOMAR Y DAR DINERO A INTERESES: Para que tome para el poderdante o por cuenta de ella dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, ya sea a plazo fijo o en forma de crédito flotante. ----------

NOVENO: PARA REPRESENTAR A EL PODERDANTE EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES: Para que represente a el poderdante en las sociedades en que sea accionista; lleve su voz y emita su voto en las respectivas asambleas o juntas de socios y/o para que pague los instalamentos y reciba los dividendos que corresponde a el poderdante. ----------

DÉCIMO: PARA CONSTITUIR SOCIEDADES: Para que celebre contratos de sociedad, sean colectivas, en comandita, o anónimas, S.A.S., de carácter comercial o civil, o de sociedad accidental, o de cuentas de participación, o de limitadas y aporte a ellas cualquier clase de bienes de el poderdante, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, aceptar o no las propuestas de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades, etc. ----------

DÉCIMO PRIMERO: PARA CELEBRAR CONTRATOS ANTE ENTIDADES BANCARIAS: Para que radique, solicite, haga retiros, tramite, y celebre contratos de toda índole ante cualquier entidad bancaria, tales como créditos, cuentas corrientes, cuentas de ahorros, expedición de chequeras, cheques de gerencia, tarjetas de crédito, talonarios etc., con la facultad expresa de estipular las tasas de interés de débito y de crédito y los montos de los créditos. ----------

DÉCIMO SEGUNDO: PARA GIRAR, ENDOSAR, ETC., LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZA, CHEQUES Y VALES A LA ORDEN: Para que gire, ordene girar, endosar, protestar, aceptar, avalúar y afianzar letras de cambio; para que gire, endose cheques, y para que suscriba, reciba y afiance vales o pagarés a la orden.

DÉCIMO TERCERO: PARA PLEITOS: Para que represente a el poderdante ante cualquier corporación, funcionarios o empleados de orden judicial o del administrativo en cualquiera de las partes; sea para iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. Además, para que otorgue los poderes necesarios a abogados y a personas calificadas para los menesteres especiales; y de ser el caso para que concilie o transija dichos pleitos.----------

DÉCIMO CUARTO: Para que desista de los juicios, gestiones o declaraciones en que intervenga en nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Para que pueda notificarse personalmente en cualquier trámite en proceso judicial. ----------

DÉCIMO QUINTO: PARA HACER NEGOCIOS PROPIOS CON DINERO O BAJO LA RESPONSABILIDAD EL PODERDANTE : Para que intervenga en negocios propios de la apoderada, y toda clase de bienes de el poderdante y para que asegure con la fianza personal, prendaria o hipotecaria de la poderdante, las obligaciones que en su propio nombre contraiga la apoderada. ----------

DÉCIMO SEXTO: PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE RENTA: Para que presente ante la Administración de Impuestos Nacionales la declaración de Renta.

DÉCIMO SÉPTIMO: PARA PAGO POR TASAS O CONTRIBUCIONES: Para pagar ante cualquier organismo ya sea del Orden Nacional, Departamental o Municipal las tasas o contribuciones que por cualquier concepto se generen. ----------

DÉCIMO OCTAVO: PARA TRAMITAR, RECIBIR DINEROS: Tramitar, recibir dineros derivados de seguros de vida que sea beneficiario por la muerte el otorgante. ----------

DÉCIMO NOVENO: PARA DELEGAR Y SUSTITUIR: Para que delegue total o parcialmente este PODER y revoque las correspondientes delegaciones.----------

VIGÉSIMO.- PARTICIPACION EN ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS: Para que represente con voz y voto el poderdante, en reuniones y asambleas de copropietarios donde el poderdante sea titular de unidades privadas. ----------

VIGÉSIMO PRIMERO: Para que en mi nombre y representación actúe por sí o para que otorgue poder a Abogado, que me represente en cualquier sucesión y/o liquidación de sociedad conyugal en la que tenga derecho, en la cual y de manera anticipada que la herencia con beneficio de inventario, con amplias facultades para hacer las manifestaciones de ley. ----------

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para administrar los créditos de el poderdante, recibir los frutos civiles que produzcan éstos, dar prórrogas, cobrarlos directamente o por la vía judicial, dar los poderes necesarios a los abogados para cumplir la facultad. ----

VIGÉSIMO TERCERO: Para los efectos establecidos en el presente poder, el poderdante manifiesta que facultade manera expresa a la apoderada o mandataria para que adquiera o compre para si los bienes en cabeza de aquel y que esté le ha

Le corresponde el 497R

República de Colombia

4584

ordenado vender o enajenar. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el articulo 2170 del Código Civil.

VIGÉSIMO CUARTO: Para vender o adquirir bienes inmuebles y suscribir las respectivas escrituras públicas en las cuales la autoriza expresamente para que bajo la gravedad del juramento manifieste que afecta o no a vivienda familiar los inmuebles que adquiere o enajene de conformidad con las circunstancias de adquisición o enajenación y de acuerdo a los parámetros de la norma, por ello faculto a mi apoderada para que efectúe esta declaración de la Ley 258/96, en las respectivas escrituras públicas, Igualmente le faculto para que desafecte los inmuebles que se encuentren afectados a vivienda familiar.

VIGÉSIMO QUINTO: Solicitar las licencias de construcción, firmar y presentar la documentación requerida para las mismas e igualmente retirarlas de las entidades correspondientes a nivel nacional, etc.

VIGÉSIMO SEXTO: Para representarme ante cualquier entidad de servicios públicos (Acueducto, alcantarillado, Energía, Gas natural, Telefonía etc), y las demás que se requieran para la dotación de los mencionados servicios, para construcciones nuevas o antiguas, firmar toda clase de documentación requerida, presentarla y retirarlas, etc).

VIGÉSIMO SEPTIMO: Para que igualmente mi apoderada tramite y diligencie ante todas las entidades E.P.S, afiliaciones y/o reclamos a que haya lugar a mi nombre.

VIGÉSIMO OCTAVO: Mi apoderada queda ampliamente facultada para Administrar mis Bienes, enajenar, Hipotecar, Adquirir bienes muebles o inmuebles o derechos sucesorales, Firmar escrituras Públicas, presentar demandas Judiciales en mi nombre, asistir en mi nombre a procesos Judiciales donde sea parte, presentar, solicitar y controvertir Pruebas, Dar Recibir, Conciliar y en general todo lo pertinente.

VIGÉSIMO NOVENO: De igual manera mi apoderada queda facultada de hacer las manifestaciones contenidas en el articulo 61 de la Ley 2010 de 2019, con respecto a la ley de Crecimiento económico.

RESUMEN: Y en general para que asuma la personeria de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier acto o negocio juridico que le ataña.

LECTURA DE ESTE PODER: el poderdante declara que ha leido personalmente la

presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera a la notaría de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento. ----

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: El(a) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) NO asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del (de la) Notario(a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. ----

---

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de $33,478 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. ----

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el (la) suscrito(a) Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. ----

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: PO003123192, PO003123193, PO003123194, PO003123195 ----

---

Le corresponde el 498R

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de Septiembre de 2021 Hora: 08:07:21
Recibo No. AB21306269
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213062696246F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. - EN LIQUIDACIÓN
Nit: 830.026.001-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00754437
Fecha de matrícula: 31 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2011
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL, POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2011.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 14 # 57 - 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: inversionesgerona@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3134078577
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 14 # 57 - 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: inversionesgerona@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3134078577
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Le corresponde el 499

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2021 Hora: 08:07:21
Recibo No. AB21306260
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213062690247F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promover inversiones, negociaciones de empresas, establecimientos de comercio y paquetes de acciones, cuotas o partes de interés en sociedades con objeto análogo o complementario.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1,000,000.00000
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : $1,000.00000

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1,000,000.00000
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : $1,000.00000

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1,000,000.00000
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : $1,000.00000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente y dos gerentes suplentes los cuales reemplazarán al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente o sus suplentes debidamente legitimados son los representantes legales de la sociedad para todos los efectos. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial, las siguientes: 1) representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; 2) ejecutar todos los operaciones correspondientes al objeto social con las limitaciones

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC022220477

EFECTOS TRIBUTARIOS DIAN
NOTARIO SETENTA Y TRES (E)
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

18-08-21 PC022220477

ZML43DKVJM THOMAS GREG & SONS

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 451R
Le corresponde el 499R

previstas en los artículos vigésimos segundo y vigésimo séptimo de estos estatutos y en el parágrafo primero de este articulado; 3) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad: 4) presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas; 5) nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a otros órganos sociales: 6) tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirle las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; 7) convocar a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, o quienes tengan facultad para ello: 8) cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la asamblea general de accionistas o la junta directiva y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente tales órganos, según lo disponen las normas correspondiente del presente estatutos; 9) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Limite autorizar la celebración de todos los actos o contratos cuya cuantía exceda de quinientos salarios mínimos legales vigentes o la firma del contrato. En todo caso el representante legal de la compañía requerirá autorización para la enajenación de las unidades que conforme los proyectos inmobiliarios. Parágrafo: los gerentes suplentes podrán actuar respectivamente en las faltas temporales o absolutas del principal, y dentro de las mismas limitaciones. Para el reemplazo por ausencia temporal será necesario que el principal comunique tal hecho por escrito dirigido a primer suplente y/o al segundo suplente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0000026 del 20 de marzo de 1998, de Junta Directiva,

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 450
Le corresponde el 500

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2021 Hora: 08:07:21
Recibo No. AB21306269
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213062696240F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 1998 con el No. 00628619 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Miguel German Arango De Fex	C.C. No. 000000007417369

Por Acta No. 0000023 del 28 de enero de 1998, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 1998 con el No. 00620582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Claudia Pilar Monroy	C.C. No. 000000052333502

Por Acta No. 026 del 20 de marzo de 1998 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 1998 con el No. 00628619 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Claudia Pilar Monroy al cargo de primer suplente del gerente.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 0000005 del 31 de marzo de 1998, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 1998 con el No. 00630281 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Belen Reyes Puentes	C.C. No. 000000041640025
Segundo Renglon	Carlos Ignacio Pinzon Caceres	C.C. No. 000000013823792
Tercer Renglon	Isabel Cristina Lopez Hernandez	C.C. No. 000000036156954

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2021 Hora: 00:07:21
Recibo No. AB21306269
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213062696241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Carlos Eduardo Correa Torres	C.C. No. 000000019116152

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Antonio Garcia Gutierrez	C.C. No. 000000019117244
Segundo Renglon	Luisa Fernanda Rubio	C.C. No. 000000021190009
Tercer Renglon	Pedro Santiago Garcia Gutierrez	C.C. No. 000000019147011

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000009 del 9 de junio de 1999, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 1999 con el No. 00687327 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Lucila Sierra Canastero	C.C. No. 000000020469736

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 451
Le corresponde el 501

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2021 Hora: 08:07:21
Recibo No. AB21306269
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213062696246F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envio de información a Planeación : 21 de julio de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2021 Hora: 08:07:21
Recibo No. AB21306269
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213062696241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digité el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Pardo

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21306269E26CA

4 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 08:07:21

AB21306269 PÁGINA: 1 DE 1

* * * \

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO; SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO, LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,100

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 453
Le corresponde el 503

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21306269C9226

4 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 08:07:21

AB21306269 PÁGINA: 1 DE 1

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

****

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIONES DE LIBROS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE : INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A - EN LIQUIDACIÓN
APARECE MATRICULADO(A) EN EL REGISTRO MERCANTIL BAJO EL NUMERO : 00754437 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

CERTIFICA:

QUE A SU NOMBRE FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES LIBROS DE COMERCIO :

LIBRO	REGISTRO	FECHA	HOJAS
ACTAS	00764627	25/02/1997	50
DIARIO	00764628	25/02/1997	150
MAYOR	00764629	25/02/1997	80
REGISTRO DE ACCIONES	00799713	04/12/1997	50
INVENTARIOS Y BALANCES	00835393	07/10/1998	50

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

HECTOR F
NOTARIO SETENTA Y TRES (E)
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PC022220473

18-08-21 PC022220473

AXP3L8A2W

THOMAS GREG & SONS.

Documento Verificado
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 455R
Le corresponde el 503R

** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,200

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 454
Le corresponde el 504

República de Colombia

4584

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. : 4584 ----------

CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO ----------

FECHA: DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ----------

Derechos Notariales	$62,700
Superintendencia	$6,800
Fondo Nacional de Notariado	$6,800

RESOLUCIÓN 00536 DE 22/01/2021 - MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 00545 DE 25/01/2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ----------

EL PODERDANTE

MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX

CC 7417369

TELÉFONO: 320 8340719

DIRECCIÓN: Calle 135 # 7-42 Torre 1 Apt. 504

ESTADO CIVIL: SOLTERO

ACTIVIDAD ECONÓMICA: INDEPENDIENTE

CORREO ELECTRÓNICO: mardefe@yahoo.com

Obrando en nombre y representación de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S A - EN LIQUIDACION NT 830.026.001-1

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC031231195

PC022220479

NOTARIO SETENTA Y TRES (E)

BOGOTÁ D.C.

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 456R
Le corresponde el 504R

HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 455
Le corresponde el 505

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (4584) DE FECHA (10) DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO (2021) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (13) DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EN (11) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Hector F. Cortes Diaz
Notario Encargado
NOTARIA SETENTA Y TRES

HECTOR FABIO CORTES DIAZ.

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E).

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA QUE **EL PODER** EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (13) DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Hector F. Cortes Diaz
Notario Encargado
NOTARIA SETENTA Y TRES

HECTOR FABIO CORTES DIAZ.

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E).

JDR/

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES (E)

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 457R
Le corresponde el 505R

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **ORDINARIO**
Demandante: **VISOCOL LTDA**
Demandada: **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BC P LTDA EN LIQUIDACION**
Radicado: **2001-02243**

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU vía correo electrónico el 29 de diciembre de 2020. En conocimiento.

Atendiendo lo solicitado por dicha entidad y toda vez que el depósito judicial No. 400100007338617 por valor de $2.361.383.374,oo fue consignado a ordenes de este despacho judicial para el proceso de la referencia por concepto de pago del precio de la indemnización, por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765, en favor de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1, quien no es parte en este asunto, el despacho dispone sean devueltos dichos dineros al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Por secretaría efectúese la conversión que corresponda a la cuenta de depósitos judiciales No. 11001919605 denominada IDU Pagos por Expropiación Administrativa –NIT 899999081-6 del Banco Agrario de Colombia. **OFICIESE.**

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho cct012bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 456
Le corresponde el 506

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0224a3bb072d8181d320f8cefbb6f0b2c769ba0b188c5a5dab6fo7c9009c89b**
Documento generado en 13/01/2021 07:52:12 p.m.

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 458R
Le corresponde el 506R

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20213251632541
Informacion Publica
Al responder cite este número

Bogotá D.C., octubre 28 de 2021

Doctora:
DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Cel.3002730056
Correo: telealdia777@gmail.com
Cr. 70C No. 49-93
Bogotá D.C.

REF: Respuesta a la solicitud bajo los radicados IDU Nos. 20215261582152 y 20215261687312 del RT. **46881 A.**

Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en relación a la petición de la referencia y una vez revisados los hechos y solicitudes le informa lo siguiente:

Respuesta al rad. 20215261582152:

En cuanto al hecho 1: Auto que fue aportado Mediante radicado IDU No. 20215260129932 de fecha 27/01/2021, por la doctora **DORYS EUGENIA ALVAREZ GARZÓN.**

En cuanto a los hechos 1.1 y 1.2: Esta información se encuentra contenida en el Auto de fecha 13 de enero del 2021, cabe aclarar, que cuando la Dirección Técnica de Predios del IDU emitió la Resolución de expropiación No.1246 del 27/03/2019 y al momento de radicar el pago al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá se encontraba vigente la Demanda en proceso ordinario registrado en la anotación No. 9 del folio de matrícula Inmobiliaria S0S-40279765, de VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA radicada mediante oficio No. 661 del 15 de marzo del 2002, emitido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 457
Le corresponde el 507

En cuanto al hecho 1.3: El Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá realizó la solicitud indicando; Que por secretaría efectúese la conversión que corresponda a la cuenta de depósito judiciales No. 11001919605 denominada IDU Pagos por Expropiación Administrativa

En cuanto al hecho 2: Poder que fue aportado por la apoderada la Dra. **DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA** el día 24/09/2021, este valor ya fue cancelado al señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO**

En cuanto al hecho 2.1: El IDU ordeno que se le pagara al señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO,** de acuerdo al acta de conciliación de fecha 27 de octubre del 2020.

En cuanto al hecho 2.2: son situaciones y/o afirmaciones mencionadas por el peticionario.

En cuanto al hecho 3: son situaciones y/o afirmaciones mencionadas por el peticionario.

En atención a la solicitud punto: 5.1 *"ordenar al BANCO AGRARIO realizar el desembolso de los dineros originados por pago del precio de la indemnización (...)",*

Mediante radicado IDU No. 20215260129932 de fecha 27/01/2021, la doctora **DORYS EUGENIA ALVAREZ GARZÓN** en calidad de apoderada del señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO**, realizo la petición a la Dirección Técnica de Predios del IDU, de endosar y autorizar el pago del depósito judicial No. **400100007338617,** a nombre del señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO** esta solicitud la realiza aportando los siguientes documentos:

- Acta de conciliación que se llevó acabo en el Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral el día 27 de octubre del 2020, "Fundación de Derecho y Equidad" autorizada mediante Resolución 0167 del 15 de febrero

del 2018 por el Ministerio de Justicia y del Derecho Acta que fue registrada ante el Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo al código del centro 1455, numero del caso en el centro: 363 de fecha 22 de octubre del 2020. Cuantía indeterminada fecha de resultado el 27 de octubre del 2020, identificador Nacional de SICAAC, caso No. 1468705, Resultado No. 1371667, conciliador el Dr. **EDUARDO GRILLO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19140588.

Donde llegaron a un acuerdo conciliatorio entre las partes convocante el señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO** y la parte convocada la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN** sobre el valor total de la indemnización con ocasión a la expropiación administrativa del predio identificado con el **RT 46881 A.**

Así las cosas, la Dirección Técnica de Predios del IDU, conforme lo anterior mente manifestado teniendo en cuenta que las actas de conciliación y teniendo en cuenta que presentan merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, esta entidad procedió actuar en derecho acatando una orden de realizar la conversión y entrega del depósito judicial No**. 400100007338617,** a nombre de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN a favor del señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO**.

Al Punto 5.2.: Se adjunta memorando No. 20213250035033 de fecha 18/02/2021 con el cual se realiza la solicitud de entrega del depósito judicial.

Punto 5.3.: Teniendo en cuenta que la violación al debido proceso consiste en:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V7

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Esta entidad no ha vulnerado el debido proceso, toda vez, que se actuó en derecho y se acató una orden del Artículo Segundo del Acta de Conciliación que dice:

"ARTÍCULO SEGUNDO: *En virtud al acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, la convocada endosará y en consecuencia autorizará al convocante señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 4.318.158 de Manizales, para cobrar dicho título judicial, número 400100003738617 que reposa en el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, a nombre de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. con Nit 830026001-1…."*

Respuesta al rad. 20215261687312:

En cuanto a los hechos de los numerales:

1.1: La peticionaria presento petición el día 24 de octubre del 2021 bajo el radicado IDU 20215261582152 en la cual informa unos hechos los cual son descritos y realiza unas solicitudes, entre ellas; *"ordenar al Banco Agrario realizar el desembolso de los dineros originados por el pago de la indemnización, por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble(…)".*

A los numerales 1.2.: son situaciones y/o afirmaciones mencionadas por el peticionario.

Al numeral 1.3.: se hace saber que la señora **DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA** fue atendida en la sede de la calle 20 del IDU en el piso 4 el día 13 de octubre a las 2.16 de la tarde, la cual fue atendida por la abogada YUDY MENESES y MARITZA

MORALES, indicándole que una vez se contara con el expediente se procedería a dar contestación a su petición, toda vez que el proceso se encontraba culminado y debía ser solicitado al área de archivo.

Al numeral 2.2.: no se observa que la petición contenga el numeral 2.1., sin embargo, se informa que en ningún momento se ha vulnerado el debido proceso, en el entendido que el proceso de adquisición predial se adelantó en debida forma y el pago realizado se adelantó con toda la documentación requerida por esta entidad.

Finalmente, y de acuerdo a lo ante manifestado no es procedente su solicitud de ordenar el pago inmediato de los dineros, toda vez que el pago ya fue efectuado al señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO.**

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 28-10-2021 10:45 AM

Anexos: 3 FOLIOS

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 459
Le corresponde el 509

BLANCO

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 461R
Le corresponde el 509R

FORMATO		
REQUERIMIENTOS ATENCION AL CIUDADANO		
CÓDIGO	**PROCESO**	**VERSIÓN**
FO-SC-04	Gestión Social y Participación Ciudadana	4

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO www.idu.gov.co Correo electrónico: atnciudadano@idu.gov.co Calle 22 No.6-27 Tel 3386660 - 3387555 - 3412214 Fax: 4443037	**Requerimiento IDU No:** **Radicado BTE No:** **Radicado ORFEO No:** 20215261884922	Podrá validar este documento leyendo el siguiente código QR:

Fecha de Radicado AAAA/MM/DD	2021-11-17	**Canal de Recepción**	
Remitente	INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA ( )	**Radicado Bogotá te Escucha**	
Interesado		**Documento de identidad**	
Dirección de correspondencia	CARRERA 70C 49 93 (D.C./ BOGOTA)	**datos de contacto**	
Dirección del requerimiento	-.- (/)	**Barrio / Localidad**	/
No Contrato de Obra / No Contrato de Interventoria		**Tipo de Requerimiento**	
Criterio		**Subcriterio**	

Descripción del Requerimiento

RESOLUCION 1246 27 DE MARZO 2019 COBRO DEL DEPOSITO JUDICIAL RT 46881 A

Seguimiento

Objeto del contrato	Datos de Contacto del Punto IDU	
	Residente social	
	Dirección	
	Teléfono	
	Email	
	Horario de atención	

RECIBIO A SATISFACCIÓN	ATENDIÓ	APROBÓ
	472 - RONAL SILVA ZABALA	
CIUDADANO	Residente Social - CONTRATISTA	Residente Social - INTERVENTORIA

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 460
Le corresponde el 510

Gmail

Ronal Silva <472ronalsilva@gmail.com>

Fwd: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA ACTO 20213251632541. EN RESPUESTA A RADICADOS IDU NOS. 20215261582152 y 20215261687312 del RT. 46881 A.

Servicios Postales Nacionales SA <servicios.472@idu.gov.co> 17 de noviembre de 2021, 7:01
Para: Ronal Silva <472ronalsilva@gmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **Correspondencia IDU** <correspondencia@idu.gov.co>
Date: mié, 17 de nov. de 2021 a la(s) 06:57
Subject: Fwd: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA ACTO 20213251632541. EN RESPUESTA A RADICADOS IDU NOS. 20215261582152 y 20215261687312 del RT. 46881 A.
To: Servicios Postales Nacionales SA <servicios.472@idu.gov.co>

Buenos días, reenvío para radicar.
Cordial saludo,
---------- Forwarded message ---------
De: **DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA** <telealdia777@gmail.com>
Date: mar, 16 nov 2021 a las 16:54
Subject: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA ACTO 20213251632541. EN RESPUESTA A RADICADOS IDU NOS. 20215261582152 y 20215261687312 del RT. 46881 A.
To: <correspondencia.enviada@idu.gov.co>

image.png

IDU REPOSICION SUBSIDIO APELACION ACTO OCTUBRE...

1. recurso de reposicion en subsidio de apelaci...

image.png

--

CORRESPONDENCIA
Subdirección Técnica de Recursos Físicos
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 3386660 ext. 1105-1119-1147
correspondencia@idu.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

--

Servicios Postales Nacionales 4-72
Contrato idu-1540-201
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Teléfono: (57) (1) PBX 3445000-3386660

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 462R
Le corresponde el 510R

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20213251927421
Informacion Publica
Al responder cite este número

Bogotá D.C., diciembre 27 de 2021

Doctora:
DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Cel.3002730056
Correo: telealdia777@gmail.com
Cr. 70C No. 49-93
Bogotá D.C.

REF: Respuesta a su solicitud bajo los radicados IDU No. 20215261884922 del RT. **46881 A.**

Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU en relación a la petición de la referencia y una vez revisados los hechos y solicitudes le informa lo siguiente:

HECHO 1:

"EL IDU EXPROPIÓ UN LOTE DE TERRENO A INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA EN LIQUIDACIÓN

A la compañía INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN, le fue expropiado un lote de terreno, la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019, el IDU, nunca tuvo contacto con persona alguna de la empresa, ni efectuó debidas notificaciones.

Así, la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019, justificó debidas notificaciones y ordenó el pago de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.443.648.757) MONEDA CORRIENTE, menos los descuentos de impuestos y otro".

Es parcialmente cierto, en cuanto que si existe una Resolución de expropiación No. 1246 del 27 de marzo de 2019 la cual fue notificada mediante aviso y fue publicada en la página WEB del IDU.

HECHO 1.1:

"La resolución dispuso enviar al Juzgado 12 C.del Cto, el título, para pagar una deuda que existió entre dos partes completamente diferentes.

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 461
Le corresponde el 511

La resolución dispuso enviar al juzgado 12 C. del Cto de Bogotá, la totalidad del título para se que pagara, supuestamente, una deuda que existía entre VISOCOL y B.C.P, a pesar de que el lote no pertenecía a ninguna de la dos partes y que INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN, nada tenía ya que ver con el tal asunto.

El juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C, debía tramitar un supuesto pago, y después, de lo que sobrara, entregara el saldo a la compañía *INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN."*

Le informamos que ya s ele dio respuesta mediante radicado **No, 20213251632541 del 28/10/2021.**

En vista de lo anterior sobre el predio objeto de expropiación existían gravámenes/limitaciones al dominio consistentes en la anotación No.9 por lo cual se dio aplicación a lo contemplado en el Código General del Proceso, articulo 399 expropiación - numeral 12, en concordancia con el artículo 8 de la ley 1882 del 2018 "Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda o hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado.

En este caso las obligaciones garantizadas se considerarán exigibles aunque no sean de plazo vencido.

Si los bienes fueren materia de embargo, secuestro o inscripción, el precio se remitirá a la autoridad que decretó tales medidas; y si estuvieren sujetos a condición resolutoria, el precio se entregará al interesado a título de secuestro, que subsistirá hasta el día en que la condición resulte fallida, siempre que garantice su devolución en caso de que aquella se cumpla"(…). (subrayados fuera de texto).

cabe aclarar, que cuando la Dirección Técnica de Predios del IDU emitió la Resolución de expropiación No.1246 DEL 27/03/2019 y al momento de radicar el pago al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá se encontraba vigente la Demanda en proceso ordinario registrado en la anotación No. 9 del folio de matrícula Inmobiliaria S0S-40279765, de VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA radicada mediante oficio No. 661 del 15 de marzo del 2002, emitido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá,

HECHO 1.2

"El Juzgado 12 C. del Cto, no aceptó pagar dinero alguno a Visocol, por cuanto el terreno no era de B.C.P. y ordenó devolver al IDU el título, con el fin de que le pagara la totalidad del mismo a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN

Después de dar trámite a la orden de la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019 , el juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C. resolvió por auto de trece (13) de enero de 2021 devolver los dineros al IDU, para que le fueran entregados a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN, en los siguientes términos:

Que la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1, no es parte en el proceso ordinario demandante, Visocol Ltda, demandada, constructora y promotora BCP Ltda en liquidación.

Por tal motivo, el despacho ordenó que fueran devueltos los dineros al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, originados por el depósito judicial ***No. 400100007338617 por*** *valor de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA* ***Y CUATRO PESOS ($2.361.383.374,oo),*** *monto que fue consignado a órdenes del el juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C., para el proceso ordinario demandante, Visocol Ltda, demandada, constructora y promotora BCP Ltda en liquidación, radicado: 2001-02243, por concepto de pago del precio de la indemnización, por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40279765, en favor de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.*

Ordenó el despacho, que por secretaría se efectuara la conversión que correspondiera, a la cuenta de depósitos judiciales No. 11001919605 denominada IDU Pagos por Expropiación Administrativa –NIT 899999081-6 del Banco Agrario de Colombia 2 Como apoderada de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.S. ENLIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1, propietarios del título".

De acuerdo a lo antes enunciado; Le informamos que ya se le dio respuesta mediante oficio bajo el radicad **No. 20213251632541 del 28/10/2021.**

HECHO 2

"Sorprendentemente, por orden del IDU, el Banco Agrario entregó a un tercero, sin poder alguno de la empresa, todo el dinero de la expropiación referida

Nos dirigimos al Banco Agrario a solicitar el reembolso y nos comunicaron que ya habían sido pagados: Al señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO identificado con Cédula de ciudadanía número 4.318.158, que al sujeto se le pagó por orden del IDU y que se realizó mediante cheque de gerencia..".

"..La información nos la entregó el cajero de Banco Agrario sede Depósitos Judiciales, calle 13 No. 8-18 ***Bogotá D.C.*** *En la sede principal de IDU, calle 22 No. 6-27 de Bogotá D.C, la doctora encargada de los asuntos con tesorería, nos manifestó que debíamos escribir los hechos y presentarlos a su honorable dependencia".*

De acuerdo a lo enunciado por el peticionario; Le informamos que ya se dio respuesta mediante radicado **No. 20213251632541 del 28/10/2021.**

En cuanto a: *"El día 24 de septiembre de 2021 presentamos solicitud del pago del título referido al IDU, este derecho de petición fue ignorado y respondido hasta el día 28 de octubre de 2021".*

Este hecho no es cierto, toda vez que de acuerdo a lo confirmado por usted se dio respuesta el día 28 de octubre del 2021, mediante radicado **No, 20213251632541.**

"El día 13 de octubre, nos dirigimos al Banco Agrario, nuevamente a realizar el cobro del título y la respuesta del señor cajero fue la misma que nos realizó el 24 de septiembre de 2021. "ese título ya se pagó de conformidad con lo ordenado por el IDU, al señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO C.C. 4.318.158 desde el día 22 de junio de 2021".

Le informamos que ya s ele dio respuesta mediante radicado **No. 20213251632541 del 28/10/2021**

"*El día 13 de octubre, volvimos a la cabina de tesorería, en la sede del IDU calle 22*

Nº. 6-27 de Bogotá y la sorpresa es que no le dieron trámite al pago, devolvieron el derecho de petición a Predios y andaba en manos de una abogada que no tiene número telefónico ni correo electrónico.

El día 13 de octubre ante nuestra inconformidad, exigimos nos atendiera personalmente la encargada de tesorería, finalmente nos atendió Marcela Zuluaga Franco, Abogada. Quien de manera burlesca nos dijo que el proceso estaba archivado, y se llevarían otros quince días para poderlo desarchivar, que ya el juzgado había decidido sobre el dinero, y que debíamos iniciar un proceso administrativo.

Como quiera que le presentamos los dos autos proferidos por el juzgado 12 C. del Cto, los días 13 de enero de 2021 y 29 de 2021, mediante los cuales ordenaba devolver al IDU la totalidad del dinero representado en un titulo judicial, y que la totalidad del dinero era de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.S. EN LIQUIDACIÓN, dio por terminada la reunión".

En cuanto a lo antes manifestado; se le informa que no es cierto toda que la abogada **MARCELA ZULUAGA FRANCO** nunca la ha atendido quien la atendió como se le informó mediante radicado IDU **No. 20213251632541 del 28/10/2021** la señora **DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA** fue atendida en la sede de la calle 20 del IDU en el piso 4 el día 13 de octubre a las 2.16 de la tarde, la cual fue atendida por la abogada **YUDY MENESES** y **MARITZA MORALES**, indicándole que una vez se contara con el expediente se procedería a dar contestación a su petición, toda vez que el proceso se encontraba culminado y debía ser solicitado al área de archivo.

En cuanto a lo indica el peticionario esto es: *"Ese mismo día presentamos nuevamente el derecho de petición bajo radicado 20215261687312 del **RT. 46881 A,** a nombre del director del IDU, doctor, Diego Sánchez Fonseca. En radicación se opusieron a enviar directamente al director el derecho de petición. Nos comunicaron con la señora ROSALBA MONTOYA, quien nos embolató y finalmente envió a predios nuestro derecho de petición.*

De ,lo anterior se indica que: Se le dio traslado a la Dirección Técnica de Predios del Idu, ya que fue en esta área que se llevó acabó la adquisición de la zona de

terreno del RT 46881 A, petición que fue atendida y se le dio respuesta mediante radicado **No. 20213251632541 del 28/10/2021.**

HECHO 3

En lo que indica:

JUSTIFICACIONES ILEGALES PARA SUSTENTAR EL INDEBIDO PAGO AL TERCERO DE MALA FE

El derecho de petición de octubre 28 de 2021, fue respondido con justificaciones cuyos hechos son evidentemente ilegales y posiblemente ilícitos.

INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, EN LIQUIDACIÓN, en única beneficiaria del pago por expropiación del depósito judicial RT.46881 A. pago que debe ser realizado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

Se hace saber; Que en la respuesta que se le dio el día 28 de octubre del 2021, se adjuntaron los documentos soportes para que la DTDP, realizará a la solicitud del pago, si necesita confirmar su veracidad puede solicitar copia autentica ante el Ministerio de Equidad y Derecho.

HECHO 3.1

En lo que indica:

"Una supuesta "acta de conciliación virtual", de la cual nunca conoció, ni fue informada INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, EN LIQUIDACIÓN, la directora de Predios IDU, ordenó a un desconocido la entrega de la totalidad del pago de la expropiación.

La directora de predios MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, en asocio con la abogada MARCELA ZULUAGA FRANCO, dieron contestación a los dos derechos de petición presentados, justificando unas entuertadas maquinaciones para la entrega de todo el dinero al sujeto VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, aduciendo que él presentó el acta referida ante la entidad y le fue entregado el pago total, de los dineros que le pertenecen a nuestra compañía, subjudice".

De lo anterior se hace saber: Que es hecho no es cierto, toda vez que el acta de conciliación si existe tal como se le informo y fue entregada a usted mediante

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 465R
Le corresponde el 513R

radicado IDU **No. 20213251632541 del 28/10/202.,** Si necesita confirmar su veracidad usted como parte interesada puede solicitar copia autentica ante el Ministerio de Equidad y Derecho.

Por otro lado, es de aclarar que estas afirmaciones son carentes de toda veracidad sin argumentos probatorios convirtiéndolo en un simple dicho.

HECHO 3.2

En lo que indica:

"Orden sospechosa para el pago, enviada a Tesorería, por MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, en asocio con la abogada MARCELA ZULUAGA FRANCO

Mediante memorial ordenó a DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo con la justificación, absurda de que le entregaran el cheque al sujeto VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, porque una supuesta abogada, DORYS EUGENIA ÁLVAREZ FAJARDO, había allegado la solicitud,
"(...) la doctora DORYS EUGENIA ÁLVAREZ FAJARDO, en calidad de apoderada del señor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.318.158 de Manizales, la cual solicitó que el cheque saliera a nombre del señor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO(...)"

De acuerdo a lo manifestado se hace saber; Que este hecho no es cierto ya que la solicitud se elevó, a la oficina de tesorería mediante memorando con radicado No. **202132500350033 del 18/02/2021** esta información ya se le dio respuesta tal como consta en el radicado No **20213251632541 del 28/10/2021**esta solicito se realizó con fundamento en la solicitud realizada Mediante radicado IDU No. 20215260129932 de fecha 27/01/2021, la doctora **DORYS EUGENIA ALVAREZ GARZÓN** en calidad de apoderada del señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO**, realizo la petición a la Dirección Técnica de Predios del IDU, de endosar y autorizar el pago del depósito judicial No**. 400100007338617,** a nombre del señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO** esta solicitud la realiza aportando los siguientes documentos:

- Acta de conciliación que se llevó acabo en el Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral el día 27 de octubre del 2020, "Fundación de Derecho y Equidad" autorizada mediante Resolución 0167 del 15 de febrero del 2018 por el Ministerio de Justicia y del Derecho Acta que fue registrada ante el Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo al código del centro 1455, numero del caso en el centro: 363 de fecha 22 de octubre del 2020. Cuantía indeterminada fecha de resultado el 27 de octubre del 2020, identificador Nacional de SICAAC, caso No. 1468705, Resultado No. 1371667, conciliador el Dr. **EDUARDO GRILLO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19140588.

Donde llegaron a un acuerdo conciliatorio entre las partes convocante el señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO** y la parte convocada la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN** sobre el valor total de la indemnización con ocasión a la expropiación administrativa del predio identificado con el **RT 46881 A.**

Así las cosas, la Dirección Técnica de Predios del IDU, conforme lo anterior mente manifestado teniendo en cuenta que las actas de conciliación y teniendo en cuenta que presentan merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, esta entidad procedió actuar en derecho acatando una orden de realizar la conversión y entrega del depósito judicial No**. 400100007338617,** a nombre de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN a favor del señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO**.

HECHO 3.3.

En lo que indica:

"Por acciones y omisiones de las tres funcionarias del IDU, esta entidad se dejó hurtar el dinero que ahora debe entregar a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, EN LIQUIDACIÓN

La directora de predios, MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO y la Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo, DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO en asocio con la abogada MARCELA ZULUAGA FRANCO-Dirección Técnica De Predios

Indudablemente, hubo omisión de las funcionarias del IDU, el acta carece de total validez, en razón a que la empresa que represento: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, EN LIQUIDACIÓN, en manera alguna conoció de tal audiencia, ni fue convocada, ni nombró al señor CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ como apoderado para tal diligencia, ni acepta en manera alguna, una sola letra del supuesto acuerdo contenido en tal documento.

Es de anotar que jamás un acta de conciliación puede ser tenida en cuenta como autorización para la entrega de monto alguno, cuanto mas que las mismas funcionarias que firmaron las órdenes de pago jamás pudieron encontrar a la empresa, a pesar de que la dirección de la empresa en la cámara de comercio era la misma de siempre en el momento de la firma de la resolución.

Nunca conocieron al señor MIGUEL ARANGO DE FEX, representante legal de, para de manera supuestamente inocente entregar a un aparecido cualquiera la totalidad del dinero sin poder alguno".

De lo anterior se hace saber: Que este hecho no es cierto, le informamos para su conocimiento que si existe un poder que fue debidamente autenticado por las partes en la notaria donde el Dr. **MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX**, en calidad de representarte legal la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.** EN LIQUIDACIÓN autoriza al abogado el Dr. **CARLOS ADNEVER VIVEROS**, para asistirlo en la audiencia de conciliación, Por otro lado para que pueda confirmar esta información estos documentos reposan en el Ministerio de Justicia y del Derecho Acta que fue registrada ante el Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo al código del centro 1455, numero del caso en el centro: 363 de fecha 22 de octubre del 2020, o donde se llevó a cabo la conciliación.

HECHO 4

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V7

En lo que indica:

"PRESUNTA ILEGALIDAD E ILICITUD DEL FRAUDULENTO DOCUMENTO UTILIZADO PARA REALIZAR LA TOTALIDAD DEL PAGO

Se hace saber; Como ya se le informo estos documentos que fueron radicados al IDU y aportados por parte de la Dra. Dorys, si requiere confirmar su veracidad los pude solicitar ante el Ministerio de Equidad y Derecho que es en donde se encuentra registrada el acta de conciliación, a nosotros no nos copete demostrar la veracidad del documento ya que nosotros no realizamos la conciliación.

HECHO 4.1.

En lo que indica el peticionario:

"Sin poder alguno del representante legal adelantaron la audiencia virtual de conciliación

En razón a que en manera alguna, el representante legal de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN, el doctor MIGUEL ARANGO DE FEX, otorgó poder a abogado alguno para conciliar deuda alguna a nombre de la empresa.

Respecto este hecho no somos competentes para brindarle esta información toda vez que no somos parte del proceso y no fue en este despacho donde se llevó acabo la conciliación. Pregunta que le tiene que hacer directamente al Representante legal de la sociedad.

HECHO 4.2.

En lo que indica el peticionario:

El IDU, a través de sus funcionarias, ejerció instrucción ejecutiva de una acta de conciliación, competencia no permitida por la ley

El IDU ejerció instrucción, al hacer efectivo el pago con la mera presentación del "Acta Virtual de Conciliación", omitió atender la ley que regula los efectos del acuerdo conciliatorio, cuya acta únicamente presta mérito ejecutivo. (Artículo 66 Ley 446 de 1998).

Y bien es sabido que un proceso ejecutivo se adelanta en jurisdicción civil, ante un juez y no es un documento intercambiable ante una pagador.

De acuerdo a lo anterior, se hace saber que la Dirección Técnica de Predios del IDU, conforme lo anterior mente manifestado y teniendo en cuenta que las actas de conciliación presentan merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, esta entidad procedió actuar en derecho acatando una orden de realizar la conversión y entrega del depósito judicial No. **400100007338617,** a nombre de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN a favor del señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO.**

HECHO 4.3

En cuanto a:

La doctora MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, es funcionaria en el IDU desde hace diez años, conoce debidamente el tramite para proteger los dineros públicos y no los atendió

La documental presentada por el IDU para justificar el pago a VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO es una desfachatez, evidencia de una total irresponsabilidad de quienes lo realizaron y de quien lo firma.

Es de anotar que las mismas funcionarias: María Del Pilar Grajales Restrepo Directora Técnica de Predios y Marcela Zuluaga Franco Abogada, fueron quienes elaboraron los dos documentos: la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019 y la

contestación a los dos derechos de petición Nos. 20215261582152 y 20215261687312. La primera lo firmó y la segunda participó en la elaboración.

Es muy importante aclarar que no estamos obligados a dar respuestas cuando las peticiones son irrespetuosas conforme al Artículo 19. Ley 1755 de 2015 que dice:

"Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas "

Se le solicita tener cuidado con lo que está expresando ya que no tiene prueba alguna de que esta entidad no hubiese actuado en derecho, se actuó conforme a la Ley.

Sin embargo, le informamos que los abogados de la Dirección Técnica de Predios se le asignan un reparto de Registros Topográficos y todo lo que llegue relacionado con el RT. estos es solicitudes, peticiones entre otros; con relación al proceso de adquisición predial, este proyecta la respuesta, por este motivo quien le dio respuesta a los derechos de petición fue la Abogada **MARCELA ZULUAGA FRANCO**, en cuanto la firma de la Directora, se aclara que todos los documentos expedidos por la Dirección Técnica de Predios de Esta entidad deben ser firmados por quien obstante dicho cargo.

HECHO 5

En cuanto a:

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

La sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1, nunca recibió dinero alguno por medio alguno

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 468R
Le corresponde el 516R

para el pago de la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765, por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. De conformidad con la orden de la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019.

En cuanto a su manifestación , es un hecho reiterativo, ya se le dio respuesta mediante radicado IDU **No. 20213251632541 del 28/10/2021**

HECHO 6

En cuanto a:

PELIGROSO Y POSIBLE MECANISMO SISTEMÁTICO PARA HURTAR DINEROS ESTATALES HASTA POR BILLONES DE PESOS

El presente caso, podría ser sistemático. Las razones características son las que los propietarios de múltiples terrenos en la ciudad de Bogotá desde hace 30 o mas años, tuvieron que ceder al IDU partes de terrenos para poder obtener licencias de construcción, como es nuestro caso, esos terrenos se cedieron con la promesa de que cuando se comenzara a construir, el trazado determinado, se le pagarían las tierras.

Como INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN, cientos y posible miles de propietarios, fueron o serán indebidamente notificados, con las argucias que describimos y posiblemente otras. Nuestra empresa se enteró de la resolución, de manera providencial, por cuanto la suscrita apoderada, se encontraba realizando el estudio de uno de los socios de la empresa, cuando se informó de la resolución descrita.

Como es nuestro deber como ciudadanos el informar a las autoridades cuando nos enteremos de posibles delitos, nos hemos permitido dar aviso a las autoridades pertinentes y ante esta misma entidad. Esperando se actúe de manera inmediata y se resarza a nuestra empresa.

De acuerdo a lo anterior; son situaciones y/o afirmaciones mencionadas por el peticionario.

HECHO 7

Frente a este hecho no se observa ninguna solicitud, por parte de la peticionaria, sin embargo, se observa la una falta de respeto frente a los funcionarios del IDU.

HECHO 7.1

En cuanto a:

Orden de pago Art. 58 Constitución Nacional

Ordenar a Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo y a quien corresponda tramitar el desembolso de los dineros originados por pago del precio de la indemnización, por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765, en favor de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. De conformidad con la orden de la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019.

De lo solicitado; se hace saber qué es un hecho reiterativo, ya se le dio respuesta mediante radicado IDU **No. 20213251632541 del 28/10/2021**

HECHO 7.2

En cuanto a:

"Compulsa de copias Art. 90 CN

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 469R
Le corresponde el 517R

De conformidad con la norma, y en cumplimiento de la Constitución Nacional, se de tramite a la orden de repetición contra quienes se encuentren culpables".

De lo manifestado se indica: Que es competencia del ciudadano denunciar cuando evidencie que existe delito alguno; el cual debe contener pruebas de los hechos; Sin embargo, se hace saber que para el Proceso del RT. 46881 todos los soportes para la realización del pago se encuentran en derecho.

Ahora, es menester de esta entidad y de las personas mencionadas en su solicitud acudir a la justicia ordinaria para poner en conocimiento las calumnias que la peticionaria repite de manera reiterada en su escrito, que carece de toda veracidad y argumentos probatorios convirtiéndose en un simple dicho.

Por lo anterior se procederá a colocar las denuncias respectivas en aras de salvaguardar el buen nombre de la entidad de la Directora Técnica de Predios y la Abogada de adquisición predial y todas aquellas personas que han tenido vinculación al proceso en esta dirección.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 27-12-2021 02:18 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 468
Le corresponde el 518

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V7

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 470R
Le corresponde el 518R

FORMATO		
REQUERIMIENTOS ATENCION AL CIUDADANO		
CÓDIGO	**PROCESO**	**VERSIÓN**
FO-SC-04	Gestión Social y Participación Ciudadana	4

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO www.idu.gov.co Correo electrónico: atnciudadano@idu.gov.co Calle 22 No.6-27 Tel 3386660 - 3387555 - 3412214 Fax: 4443037	**Requerimiento IDU No:** **Radicado BTE No:** **Radicado ORFEO No:** 20225260199362	Podrá validar este documento leyendo el siguiente código QR:

Fecha de Radicado AAAA/MM/DD	2022-02-04	**Canal de Recepción**	
Remitente	PERSONERIA DE BOGOTA DC ( )	**Radicado Bogotá te Escucha**	
Interesado		**Documento de identidad**	
Dirección de correspondencia	CARRERA 7 21 24 - sirius2@personeriabogota.gov.co (D.C./BOGOTA)	**datos de contacto**	
Dirección del requerimiento	-.- (/)	**Barrio / Localidad**	/
No Contrato de Obra / No Contrato de Interventoria		**Tipo de Requerimiento**	
Criterio		**Subcriterio**	

Descripción del Requerimiento
SOLICITUD DE INFORMACION PAGO LOTE DE TERRENO POR EXPROPIACION
Seguimiento

Objeto del contrato	**Datos de Contacto del Punto IDU**	
	Residente social	
	Dirección	
	Teléfono	
	Email	
	Horario de atención	

RECIBIO A SATISFACCIÓN	**ATENDIÓ**	**APROBÓ**
	472 - SANDRA PATRICIA RAMOS	
CIUDADANO	Residente Social - CONTRATISTA	Residente Social - INTERVENTORIA

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 469
Le corresponde el 519

Gmail

sandra ramos <472sandraramos@gmail.com>

Fwd: Respuesta 2022-EE-0474483 2022-02-04 08:59:18.81.
1 mensaje

Servicios Postales Nacionales SA <servicios.472@idu.gov.co>
Para: sandra ramos <472sandraramos@gmail.com>

4 de febrero de 2022

---------- Forwarded message ---------
De: **Correspondencia Interna IDU** <correspondencia.interna@idu.gov.co>
Date: vie, 4 feb 2022 a la(s) 10:22
Subject: Fwd: Respuesta 2022-EE-0474483 2022-02-04 08:59:18.81.
To: Servicios Postales Nacionales SA <servicios.472@idu.gov.co>

Buenos días, reenvío para radicar. PERSONERIA
Cordial saludo,

---------- Forwarded message ---------
De: **Atencion al Ciudadano** <atnciudadano@idu.gov.co>
Date: vie, 4 feb 2022 a la(s) 09:03
Subject: Fwd: Respuesta 2022-EE-0474483 2022-02-04 08:59:18.81.
To: Correspondencia Interna IDU <correspondencia.interna@idu.gov.co>

Buen día;

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradecemos su amable gestión.

Cordialmente,

Buenos días,

---------- Forwarded message ---------
De: <sirius2@personeriabogota.gov.co>
Date: vie, 4 feb 2022 a las 9:00
Subject: Respuesta 2022-EE-0474483 2022-02-04 08:59:18.81.
To: <atnciudadano@idu.gov.co>
Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

Señor(a) DIEGO SANCHEZ FONSECA,

Adjunto encontrará el documento radicado en la entidad con el radicado No. 2022-EE-0474483. Le solicitamos muy comedidamente proceda a realizar su revisión y verificación lo antes posible. Reciba un cordial saludo.

Cordialmente,

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.
Guardián de tus derechos

Nota: Por favor no responda este mensaje ya que es generado automáticamente desde una cuenta no monitoreada.

GUARDIANES
de tus DERECHOS
Personería de Bogotá, D. C.

--

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 471R
Le corresponde el 519R

Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía - ORSC
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Teléfono: 3387555 PBX 3386660
atnciudadano@idu.gov.co

Instituto de Desarrollo Urbano

--
Correspondencia
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 6 -27
Teléfono 3386660 Extensión 1105 - 1119 - 1147

--
Servicios Postales Nacionales 4-72
Contrato idu-1540-201
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Teléfono: (57) (1) PBX 3445000-3386660

---

2 archivos adjuntos

2022-EE-0474483.pdf
491K

Sinproc 3159825 - CARATULA_pdf.pdf
48K

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 470
Le corresponde el 520

GUARDIANES
de tus DERECHOS
Personería de Bogotá, D. C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C

N°. Radicado : 2022-EE-0474483
Folios: 1
Fecha : 04/02/2022 8:59:18
Anexos : 1
Destino: INSTITUO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Bogotá D.C. 31 de enero de 2022

Doctor
DIEGO SANCHEZ FONSECA
Director Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
atnciudadano@idu.gov.co
Ciudad

Asunto: Requerimiento ciudadano 3159825 - 2022
Pago lote de terreno por expropiación
Para responder citar el radicado de la etiqueta y enviar respuesta al correo institucional@personeriabogota.gov.co

Cordial saludo

Teniendo en cuenta el ejercicio de la función de vigilancia y control al cumplimiento de la función pública que lleva a cabo este ente de control y, atendiendo el requerimiento ciudadano presentado por la ciudadana DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, quien denuncia: "*...el día 24 de septiembre de 2021, la empresa beneficiaria del título, aquí denunciante, a través de su apoderada se remitió al Banco Agrario con el fin de solicitar el pago del título y le informó que el título ya había sido pagado a un sujeto llamado Víctor Hugo Jiménez Castro c.c. 4.318.158. que había sido pagado por orden del IDU...*", damos traslado de la peticòn para que desde su competencia atienda y responda cada una de las inquietudes de la ciudadana.

Para ejercer el respectivo seguimiento al requerimiento ciudadano, queda entonces este Ente de Control, a la espera de la información y la constancia de envío de la respuesta al ciudadano, a la brevedad posible, lo anterior, en concordancia con lo establecido en la ley 1755 de 2015, en especial, lo dispuesto en el artículo 30, que hace referencia a las "Peticiones entre autoridades", donde establece un término de respuesta de 10 días.

Cordialmente,

JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO
PERSONERO DELEGADO 40 - 3
PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SECTORES DE PLANEACIÓN Y MOVILIDAD

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 472R
Le corresponde el 520R

GUARDIANES
de tus DERECHOS
Personería de Bogotá, D. C.

SINPROC No.: 3159825

Fecha y hora de registro: 21/01/2022 03:10 PM

Tipo de Tramite:	REQUERIMIENTO CIUDADANO VIA WEB
Entidad reportada:	**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**
Tipo de Documento y No. Identificación:	CC 40916910
Nombre(s) y Apellido(s):	DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Dirección para notificación:	CARRERA 70 C 49-93
Teléfono(s):	3002730056 - 3002730056
Localidad:	USAQUEN
E-mail:	telealdia777l@gmail.com

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 471
Le corresponde el 521

GUARDIANES
de tus DERECHOS
Personería de Bogotá, D. C.

Anexo: Requerimiento ciudadano. Uno (01) folios.

Elaboró: CESAR AUGUSTO ROJAS PAREDES
Revisó: JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO
Aprobó: JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 473R
Le corresponde el 521R

Objeto/Motivo

2 HECHOS

2.1 EL DÍA 27 DE MARZO DE 2019 EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, , EN RAZÓN A LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA PARCIAL, SOBRE UNA ZONA DE TERRENO DE 3330.81 M2, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S- 40279765, PROFIRIÓ LA RESOLUCIÓN 1246 DEL, RAD: 20193250012466, RT. 46881, PARA EL PAGO DEL LOTE DE TERRENO.

2.2 ORDENÓ EL PAGO DE LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.443.648.757) MONEDA CORRIENTE, MENOS LOS DESCUENTOS QUE POR LEY SE DEBIERAN REALIZAR; ORDENÓ QUE ENVIARAN EL DINERO, EN PRIMERA INSTANCIA AL JUZGADO 12 C. DEL CTO, A FIN DE DAR TRÁMITE FINANCIERO A UNA DEMANDA INSCRITA DE VISOCOL CONTRA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BCP LTDA., EN LIQUIDACIÓN, DESDE EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2002, Y QUE SI NO ERA COBRADO DIEZ DÍAS DESPUÉS, EL JUZGADO LO DEBERÍA REGRESAR A LA ENTIDAD BANCARIA. (ART. 3º DE LA RESOLUCIÓN).

2.3 EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SOLICITAMOS AL JUZGADO 12 C. DEL CTO, EL PAGO DEL TÍTULO PERTENECIENTES A INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1.

2.4 EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, LA EMPRESA BENEFICIARIA DEL TÍTULO, AQUÍ DENUNCIANTE, A TRAVÉS DE SU APODERADA SE REMITIÓ AL BANCO AGRARIO CON EL FIN DE SOLICITAR EL PAGO DEL TÍTULO Y LE INFORMÓ QUE EL TITULO YA HABÍA SIDO PAGADO A UN SUJETO LLAMADO VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO C.C. 4.318.158. QUE HABÍA SIDO PAGADO POR ORDEN DEL IDU.

2.5 PRESENTAMOS EL RECLAMO EN EL IDU, EL MISMO DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021. CUYO RADICADO ES EL 20215261582152.

2.6 EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EL JUZGADO 12 C. DEL CIRCUITO, DANDO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD, RESPONDIÓ QUE INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1, NO ERA PARTE EN EL PROCESO RAD. 2001-02243 VISOCOL CONTRA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BCP LTDA. EN LIQUIDACIÓN, QUE ESTE PROCESO HABÍA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, POR LO TANTO EL DÍA 13 DE ENERO DEL 2021, EL JUZGADO HABÍA ORDENADO QUE POR SECRETARIA FUERA CONVERTIDO EL DEPÓSITO JUDICIAL NO. 400100007338617 POR VALOR DE $2.361.383.374,OO, A LA CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES Nº. 11001919605 DEL BANCO AGRARIO, IDU PAGO POR EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANEXAMOS MEMORIAL Y PRUEBAS

Documento Adjunto	1@ENLACE_PARA_ACCEDER_A_PRUEBAS_DENUNCIA_EN_LA_PERSONERIA_DE_BOGOTA.PDF

BLANCO

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 474R
Le corresponde el 522R

BOGOTÁ

Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20223250264371
Informacion Publica
Al responder cite este número

Bogotá D.C., febrero 10 de 2022

Doctora
JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO
PERSONERA DELEGADA 40 - 3
Personera Delegada para los Sectores Planeación y Movilidad
PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
institucional@personeriabogota.gov.co
movilidad@personeriabogota.gov.co
CARRERA 7 21 24
Bogotá, D.C.

REF.: Respuesta al Derecho de Petición bajo el radicado IDU No. 20225260199362 - Requerimiento ciudadano Personería EE-0474483- 2022, 3159825-2022, RT.**46881 A.**

Respetada Doctora Salomón,

En atención al radicado de la referencia y según lo previsto en la función (*novena) del artículo 27 del Acuerdo 06 de 2021 del Consejo Directivo del IDU y el numeral 15.2 del artículo 15º de la Resolución IDU 5984 de 2021 de la Dirección General, en virtud de las cuales corresponde a la Subdirección General Jurídica suscribir las comunicaciones a los entes de control, previo el pronunciamiento de fondo de la dependencia responsable del Instituto que para el caso particular es la Dirección Técnica De Predios, respetuosamente se da respuesta de acuerdo a las inquietudes planteadas en los siguientes términos:

De conformidad a la petición traslada, se hace saber lo siguiente: Que una vez revisados los hechos relacionados por la peticionaria contenido en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 ya fueron contestados mediante el oficio radicado IDU No.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 473
Le corresponde el 523

BOGOTÁ

Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20223250264371
Informacion Publica
Al responder cite este número

20213251632541 de fecha 28/10/2021 del cual se anexa junto con su constancia de entrega.

De acuerdo a lo anterior, se adjunta peticiones presentadas por la Doctora DIANA CRISTIANA RUIZ ARIZA bajo los radicados IDU Nos. 20215261582152 y 20215261687312 que versan sobre la misma información presentada ante su despacho.

Sin embargo y de acuerdo a lo solicitado; se envía respuesta a la peticionaria reiterando la información antes mencionada, mediante oficio radicado IDU 20223250238241 de fecha 7/02/2022 y se anexa constancia de entrega.

Cordialmente,

Gian Carlo Suescún Sanabria
Subdirector General Jurídico
Firma mecánica generada en 10-02-2022 12:41 PM

Anexos: 15 FOLIOS

AprobÃ³: Jose Felix Gomez Pantoja-Subdirección General de Desarrollo Urbano
AprobÃ³: Maria Del Pilar Grajales Restrepo-Dirección Técnica de Predios
Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 475R
Le corresponde el 523R

FORMATO		
REQUERIMIENTOS ATENCION AL CIUDADANO		
CÓDIGO	**PROCESO**	**VERSIÓN**
FO-SC-04	Gestión Social y Participación Ciudadana	4

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO www.idu.gov.co Correo electrónico: atnciudadano@idu.gov.co Calle 22 No.6-27 Tel 3386660 - 3387555 - 3412214 Fax: 4443037	**Requerimiento IDU No:** **Radicado BTE No:** **Radicado ORFEO No:** 20225260259902	Podrá validar este documento leyendo el siguiente código QR:

Fecha de Radicado AAAA/MM/DD	2022-02-14	**Canal de Recepción**	
Remitente	DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA	**Radicado Bogotá te Escucha**	
Interesado		**Documento de identidad**	
Dirección de correspondencia	telealdia777@gmail.com (D.C./ BOGOTA)	**datos de contacto**	
Dirección del requerimiento	-.- (/)	**Barrio / Localidad**	/
No Contrato de Obra / No Contrato de Interventoria		**Tipo de Requerimiento**	
Criterio		**Subcriterio**	

Descripción del Requerimiento
RESPUESTAS OFICIO 20223250235961 - PRESENTACION DE NUEVOS AGRAVIOS
Seguimiento

Objeto del contrato	**Datos de Contacto del Punto IDU**	
	Residente social	
	Dirección	
	Teléfono	
	Email	
	Horario de atención	

RECIBIO A SATISFACCIÓN	**ATENDIÓ**	**APROBÓ**
	472 - MARY YENSI BARRAGAN	
CIUDADANO	Residente Social - CONTRATISTA	Residente Social - INTERVENTORIA

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 474
Le corresponde el 524

Gmail

mary barrangan <472marybarragan@gmail.com>

Fwd:
1 mensaje

Servicios Postales Nacionales SA <servicios.472@idu.gov.co>
Para: MARY BARRAGAN <472marybarragan@gmail.com>

14 de febrero de 2022

--------- Forwarded message ---------
De: **Correspondencia Interna IDU** <correspondencia.interna@idu.gov.co>
Date: lun, 14 feb 2022 a la(s) 09:26
Subject: Fwd:
To: Servicios Postales Nacionales SA <servicios.472@idu.gov.co>

Buenos días, reenvío para radicar.
Cordial saludo,
--------- Forwarded message ---------
De: **Atencion al Ciudadano** <atnciudadano@idu.gov.co>
Date: lun, 14 feb 2022 a la(s) 08:53
Subject: Fwd:
To: Correspondencia Interna IDU <correspondencia.interna@idu.gov.co>

Cordial Saludo;

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradecemos su amable gestión.

Cordialmente,

--------- Forwarded message ---------
De: **DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA** <telealdia777@gmail.com>
Date: lun, 14 feb 2022 a las 6:56
Subject:
To: <atnciudadano@idu.gov.co>

Bogotá febrero 14 de 2021

Doctora:
MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Subdirectora General de Gestión Corporativa
IDU

Referencia: PRESENTACIÓN DE NUEVOS AGRAVIOS

RADICADO DTDP 20223250235961 FEBRERO 07 DE 2022
RADICADO DTDP 20223250238241 FEBRERO 07 DE 2022

Respetada doctora Grajales :

De la manera mas amable, y en los términos acostumbrados, me dirijo a usted para manifestarle nuestra indignación respecto al trato que como ciudadanos y profesionales de bien hemc encontrado en las autoridades que representan al IDU y con quienes hemos tenido comunicación; especificamente respecto a los radicados referidos:

CORDIALMENTE,

AGRAVIOS DTDP 20223250235961 - 20223250238241 ...

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
APODERADA, AGRAVIADA

:

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 476R
Le corresponde el 524R

--

Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía - ORSC
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Teléfono: 3387555 PBX 3386660
atnciudadano@idu.gov.co

--
Correspondencia
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 6 -27
Teléfono 3386660 Extensión 1105 - 1119 - 1147

--
Servicios Postales Nacionales 4-72
Contrato Idu-1540-201
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Teléfono: (57) (1) PBX 3445000-3386660

Bogotá febrero 14 de 2021

Doctora:

MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO

Subdirectora General de Gestión Corporativa

IDU

Referencia: PRESENTACIÓN DE NUEVOS AGRAVIOS

RADICADO DTDP 20223250235961 FEBRERO 07 DE 2022

RADICADO DTDP 20223250238241 FEBRERO 07 DE 2022

Respetada doctora Grajales :

De la manera mas amable, y en los términos acostumbrados, me dirijo a usted para manifestarle nuestra indignación respecto al trato que como ciudadanos y profesionales de bien hemos encontrado en las autoridades que representan al IDU y con quienes hemos tenido comunicación; específicamente respecto a los radicados referidos:

1. RADICADO DTDP 20223250235961 FEBRERO 07 DE 2022

Respecto al radicado referido, manifestamos que el hecho que el IDU, haya entregado el dinero que pertenece a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. en liquidación, en abierta rebeldía al juez 12 C. del Cto, y enmarcado de omisiones y acciones por parte de la autoridad, reconocidas de manera escrita, firmadas por las mismas directivas, hizo que la declaración del IDU, de octubre 28 de 201, se formalizara en un acto administrativo de carácter personal que debe ser resuelto por la misma autoridad que lo profirió.

Vale la pena recordar que según el Concepto 059871 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, un acto administrativo es: *"definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados."*

El acto que creó el IDU, el día 28 de octubre de 2021, rad. DTDP 20213251632541, mostró su decisión de extinguir el derecho del administrado por cuanto afirmó que el título de depósito judicial Nº

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 477R
Le corresponde el 525R

400100007338617, le fue entregado a un tercero presuntamente delincuente VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO.

En razón a los hechos, el proceso continúa como incidente de pago por deuda exigible. Ante la interposición de los recursos y nulidades, manifestamos que la Administración, nunca les dio contestación debida, sino que todos los tomó como si fueran "SOLICITUDES" insiste en darle indebida motivación, tratando de manera indigna al administrado.

Manifestamos, entonces, que en manera alguna subsanamos las manifestaciones de la administración en el radicado referido y por tal motivo hemos presentado solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

2. RADICADO DTDP 20223250238241 FEBRERO 08 DE 2022 – NO ACEPTAMOS NINGUNA MORDAZA PARA DEFENDER LOS DERECHOS LEGALES DE INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA EN LIQUIDACIÓN

2.1. Manifestamos, de la manera mas respetuosa, que no aceptamos en manera alguna, las presuntas amenazas proveídas por la doctora MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO a través del referido radicado.

Para una profesional del derecho que encuentra presuntas ilegalidades y delitos en el trámite de una procedimiento, tal como lo hemos expuesto, de la manera mas responsable, clara y honesta ante las directivas del IDU, y que, ante las acciones y omisiones de la autoridad, se ve obligada a colocar la denuncias pertinentes, es una amenaza el escrito de la doctora directora técnica de predios.

2.2. Manifiesto que únicamente hemos presentado dos derechos de petición, el rad. 20215261582152 y el rad. 20215261582152, a los cuales la autoridad dio respuesta con radicado DTDP 20213251632541

La respuesta es un acto administrativo de carácter personal, que da origen a un incidente por deuda exigible, hecho que la directora técnica de predios le dio respuesta el día 28 de octubre de 2021.

Ante el acto administrativo interpusimos el día 16 de noviembre de 2021 recurso de reposición en subsidio de apelación. El día 28 de diciembre de 2021, y frente al recurso, la autoridad no se manifestó de manera motivada, por razón presentamos el día 29 de diciembre de 2021 contra el radicado DTDP 20213251927421 *"NULIDAD DEL ACTO DE DICIEMBRE 28 DE 2021, EN RAZON A QUE FUE EXPEDIDO DE MANERA IRREGULAR. Numeral c) inciso 2º del artículo 137 CPACA"*

Son procedimientos legales y que no aceptamos se nos impida presentar atendiendo al derecho fundamental a defensa y contradicción.

2.3. Manifestamos que en manera alguna aceptamos la mordaza que el escrito del radicado DTDP 20223250238241

El referido escrita presuntamente amenaza con el derecho al debido proceso, a la obligada denuncia, al cumplimiento de la ley de transparencia y al acceso a la administración de justicia.

Es de aclarar que incoamos la presente denuncia con fundamento en los hechos. Sin embargo, respetuosamente, dejamos presente ante el IDU, que no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la procuraduría General de la Nación como la Fiscalía General de la Nación son los órganos Constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los Artículos 277 y 249-251 CP.

Manifestamos que en manera alguna aceptamos la vulneración a la ley de transparencia, en razón a que el concepto de la personera 40 JHOANA ANDREA SALOMÓN CASTRO PERSONERA DELEGADA 40-3 Personera Delegada para los Sectores Planeación y Movilidad, no lo conocemos.

3. MANIFESTACIÓN DE NO SUBSANACIÓN, SOLICITUD DE ACTUAR CON BUENA FE

3.1. De la manera mas respetuosa, solicitamos que se nos de el trato digno que como administrados podemos exigir.

3.2. No aceptamos mas vulneraciones a la ley de transparencia solicitamos inmediata entrega de toda la información que repose en los archivos del IDU respecto a la expropiación de la Resolución No 1246 del 27 de marzo de 2019 RT. 46881 A. Solicitudes realizadas desde octubre 14 de 2021.

3.3. Manifestamos no subsanar cualquier hecho oculto o clandestino que por el mismo motivo del origen desconozcamos y pueda perjudicar nuestros intereses.

Cordialmente,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Apoderada Agraviada

Es de aclarar que incoamos la presente denuncia con fundamento en los hechos. Sin embargo, respetuosamente, dejamos presente ante el IDU, que no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la procuraduría General de la Nación como la Fiscalía General de la Nación son los órganos Constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los Artículos 277 y 249-251 CP.

BOGOTÁ

DTDP
20223250599691
Informacion Publica
Al responder cite este número

Bogotá D.C., marzo 25 de 2022

Doctora:
DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Cel.3002730056
Correo: telealdia777@gmail.com
Cr. 70C No. 49-93
Bogotá D.C.

REF: Respuesta a su solicitud bajo el radicado IDU No.20225260259902 del RT. 46881 A.

Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU en relación a la petición mencionada en la referencia y una vez revisados los hechos y solicitudes le informa lo siguiente:

Con relación a: *"1 RADICADO DTDP 20223250235961 FEBRERO 07 DE 2022"* se indica:

Algunas consideraciones realizadas corresponden a apreciaciones subjetivas: "abierta rebeldía"; "omisiones por parte de la autoridad"; "extinguir el derecho del administrado" "presuntamente delincuente" entre otras, frente a las cuales el IDU no se pronunciará, toda vez que garantiza la libertad de expresión, garantía del orden constitucional.

Por otra parte, EL IDU envió el dinero al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá en razón a que en el folio de matrícula Inmobiliaria S0S-40279765, objeto de expropiación existían gravámenes / limitaciones al dominio consistentes en la anotación No.9; razón por la cual se dio aplicación a lo contemplado en el Código General del Proceso, articulo 399 expropiación - numeral 12, en concordancia con el artículo 8 de la ley 1882 del 2018 "Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda o hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado.

En este caso las obligaciones garantizadas se considerarán exigibles aunque no sean de plazo vencido.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V9

Si los bienes fueren materia de embargo, secuestro o inscripción, el precio se remitirá a la autoridad que decretó tales medidas; y si estuvieren sujetos a condición resolutoria, el precio se entregará al interesado a título de secuestro, que subsistirá hasta el día en que la condición resulte fallida, siempre que garantice su devolución en caso de que aquella se cumpla"(…). (subrayados fuera de texto).

Cabe aclarar, que cuando la Dirección Técnica de Predios del IDU emitió la Resolución de expropiación No.1246 del 27/03/2019 y al momento de radicar el pago al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá se encontraba vigente la Demanda del proceso ordinario registrado en la anotación No. 9 del folio de matrícula Inmobiliaria S0S-40279765, de VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA radicada mediante oficio No. 661 del 15 de marzo del 2002, emitido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.

En cuanto a situaciones concretas el IDU se acoge a lo ya señalado en la comunicación y/o oficio bajo el radicado 20213251632541.

Ahora, en lo que tiene que ver y lo que indica el peticionario: *"el proceso continua con incidente de pago por deuda exigible"* (…); amablemente se le informa que esta entidad le ha dado respuesta a todas las peticiones y solicitudes radicadas; Se reitera que el IDU pagó con fundamento en la solicitud realizada mediante radicado IDU No. 20215260129932 de fecha 27/01/2021, la Doctora **DORYS EUGENIA ALVAREZ GARZÓN** en calidad de apoderada del señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO**, realizó la petición a la Dirección Técnica de Predios del IDU, de endosar y autorizar el pago del depósito judicial No. **400100007338617,** a nombre del señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO** esta solicitud la realiza aportando los siguientes documentos:

Acta de conciliación que se llevó acabo en el Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral el día 27 de octubre del 2020, "Fundación de Derecho y Equidad" autorizada mediante Resolución 0167 del 15 de febrero del 2018 por el Ministerio de Justicia y del Derecho Acta que fue registrada ante el Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo al código del centro 1455, numero del caso en el centro: 363 de fecha 22 de octubre del 2020. Cuantía indeterminada fecha de resultado el 27 de octubre del 2020, identificador Nacional de SICAAC, caso No. 1468705, Resultado No. 1371667, conciliador el Dr. **EDUARDO GRILLO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19140588; Donde llegaron a un acuerdo conciliatorio entre las partes, convocante el señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO** y la parte convocada la sociedad **INVERSORA Y**

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V9

PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN sobre el valor total de la indemnización con ocasión a la expropiación administrativa del predio identificado con el **RT 46881 A**.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Técnica de Predios del IDU teniendo en cuenta el acta de conciliación que presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada; procedió acatar una orden, la cual era tramitar la conversión y entrega del depósito judicial No. **400100007338617,** a nombre de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN a favor del señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO**.

Ahora bien, en cuanto al trámite de conciliación, le informamos que la Procuraduría General de la Nación fijo fecha para el día 25 de abril del 2022.

Con relación al punto :2 ***"RADICADO DTDP 20223250238241 FEBRERO 08 DE 2022 – NO ACEPTAMOS NINGUNA MORDAZA PARA DEFENDER LOS DERECHOS LEGALES DE INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA EN LIQUIDACIÓN"*** se indica:

El IDU no ha impedido ni impide a ningún ciudadano presentar las peticiones o acciones que considere pertinentes, para ello hay establecido un procedimiento que las normas vigentes en la materia lo prevén.

Con relación al punto 2.1.: se indica que la Dirección Técnica de Pedios en ningún momento ha amenazado a la peticionaria, por el contrario el oficio mencionado; Corresponde a la respuesta dada a un escrito que hace acusaciones graves, cabe aclarar que en el derecho de petición mediante radicado No. 20215261884922 de fecha 17/11/2021, la Dra. Diana Cristina Ruiz A. Acusa a la entidad y a sus funcionarios de haber falsificado los documentos con los cuales se procedió a entregar el Depósito Judicial al señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO.**

Con relación al punto 2.2: se hace saber qué No es cierto que la peticionaria solo haya radicado dos (2) derechos de petición ya que en realidad ha radicado cinco (5) derechos de petición mediante radicados IDU Nro.:

- **20215261582152** de fecha 24/09/2021se le dio respuesta mediante radicado IDU No. **20213251632541** de fecha 28/10/2021.

- **20215261687312** de fecha 12/10/2021, se le dio respuesta mediante radicado IDU No. **20213251632541** de fecha 28/10/2021.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V9

- **20215261884922** de fecha 17/11/2021 que se le dio respuesta mediante radicado IDU No. **20213251927421** de fecha 27/12/2021.

- **20225260199362** de fecha 4/02/2022 que se le dio respuesta mediante radicado IDU No. **20223250238241** de fecha 7/02/2022.

- **20225260259902** de fecha 14/02/2022 que se le da respuesta con este oficio.

Por otra parte, en lo que indica la peticionaria sobre las nulidades, estas tienen un procedimiento previsto en el CPACA.

Igualmente, se le reitera que el IDU no ha impedido ni impide a ningún ciudadano presentar las peticiones o acciones que considere pertinentes, para ello hay establecido un procedimiento que las normas vigentes en la materia prevén.

Con relación al punto 2.3: El IDU reitera lo señalado en la comunicación DTDP 20213251632541, y no es cierto que esta entidad este presuntamente amenazando el debido proceso, la obligatoriedad a la denuncia, el cumplimiento a la ley de transparencia y el acceso a la administración de justicia; por el contrario todas sus solicitudes han sido contestadas, así como también se le ha brindado de manera presencial atención que haya requerido.

Con relación al punto 3: ***"MANIFESTACIÓN DE NO SUBSANACIÓN, SOLICITUD DE ACTUAR CON BUENA FE":***

Con relación al punto 3.1: Esta entidad mantiene y brinda un trato digno a todos los usuarios.

Con relación al punto 3.2.: Se hace saber que en ningún momento esta entidad ha vulnerado la ley de trasparencia, y en atención a que está solicitando la resolución de expropiación para el RT. 46881; **con** toda atención **s**e adjunta Resolución de expropiación No.1246 de fecha 27/03/2019 Junto con la constancia de ejecutoria.

Ahora bien, en cuanto las solicitudes realizadas por la peticionaria a partir del 14 de octubre del 2021, a todas se les dio respuesta oportuna, las cuales fueron enviadas por la entidad a la dirección suministrada, a los correos y fueron recibidas.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V9

BOGOTÁ

DTDP
20223250599691
Informacion Publica
Al responder cite este número

Con relación al punto 3.3: No hay hechos ocultos ni clandestinos en el procedimiento de adquisición predial adelantado.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 25-03-2022 07:10 PM

Anexos: 7 folios

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V9

BLANCO

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 481R
Le corresponde el 529R

Bogotá, Octubre 12 de 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto de Desarrollo Urbano

No. 20215261687312 de 13/10/2021 3:03:53 p. m.
Remite: (OEM) INVERSORA Y PROMOTORA GERONA
Dep.: Dirección Técnica de Predios
Anexos: 5 FOLIOS
Tr: Derechos de peticion

Doctor :

Diego Sánchez Fonseca

IDU

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN COBRO DE TITULO A INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.S. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1

RESOLUCIÓN: 1246 del 27 de marzo de 2019

RAD: 20193250012466

Respetados señores:

Diana Cristina Ruiz Ariza, identificada con Cedula de ciudadanía No. 40.916.910, actuando a nombre y en representación de la compañía INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN, tal como consta en el poder otorgado notaria 73 del círculo de Bogotá D.C número 4584 del 10 de septiembre de 2021: coloco ante su honorable consideración los siguientes hechos, que impidieron a la empresa que represento pueda recibir el DEL DEPÓSITO JUDICIAL ordenado por la RESOLUCIÓN 1246 del 27 de marzo de 2019.

1 HECHOS

1.1 El día 24 de septiembre de 2021, presentamos cobro de depósito judicial, argumentando la irregularidad que encontramos cuando nos trasladamos al Banco Agrario a solicitar el pago del título y nos dieron como respuesta que ya había sido pagada a un tal VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO C.C. 4.318.158. el radicado es 20215261582152.

1.2 El día 11 de octubre, nos dirigimos al Banco Agrario, nuevamente a realizar el cobro del titulo y la respuesta del señór cajero fue la misma que nos realizó el 24 de septiembre de 2021. "ese título ya se pagó de conformidad con lo ordenado por el Idu, al señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO C.C. 4.318.158 desde el día 22 de junio de 2021.

1.3 El día 11 de octubre, volvimos a la cabina de tesorería, en la sede del IDU calle 22 Nº. 6-27 de Bogotá y la sorpresa es que no le dieron trámite al pago, devolvieron el derecho de petición al Predios y anda en manos de una abogada que no tiene número telefónico ni correo electrónico.

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 480
Le corresponde el 530

una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.
50S-40279765, en favor de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. De conformidad con la orden de la resolución 1246 del 27 de marzo de
2019.

2.2. En caso de ser cierto el hecho No. 2.1, se nos vulneró el debido proceso y es un hecho que perjudica de manera patrimonial al Estado y a mi prohijada INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1; hecho que tendría repercusiones gravísimas, tanto disciplinarias como penales. Por lo tanto le rogamos de manera muy comedida, se sirva dar trámite a las mismas, no sin antes solicitar ordenar el pago inmediato a los dineros referidos.

3 ANEXOS

3.1 Copia del memorial presentado el 24 de septiembre de 2021, que informa de los hechos y solicita dictar orden de pago a Inversora y Promotora Gerona en Liquidación Nit. 830.026.001-1

3.2 Auto del juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C. fechado veintinueve (29) de septiembre de 2021, mediante el cual confirma a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA, que desde enero trece (13) de 2021 ordenó devolver los dineros del asunto referido al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

3.3 Poder general otorgado a DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA C.C.40916.910 por parte del representante legal de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1 MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX identificado con cedula de ciudadanía No. 7.417.369.

Fue entregado el dia 24 de sept de 2021

Cualquier otro documento que soliciten para la entrega de los dineros, estamos listos para entregarlo.

Notificación: Telealdia777@gmail.com.
Cel: 300 2730056
Cr 70c # 49-93 Bta.

Cordialmente,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA C.C.
40.916.910
Apoderada
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 482R
Le corresponde el 530R

Bogotá, Septiembre 24 de 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto de Desarrollo Urbano

No. 202162615821162 de 24/09/2021 4:26:10 p. m.
Remite: (OEM) INVERSORA Y PROMOTORA GERONA
Dep.: Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo
Anexos: 12 FOLIOS
Tr: Normal

Señores:

SUBDIRECCION TECNICA

TESORERIA Y RECAUDO

IDU

REFERENCIA: COBRO DEL DEPÓSITO JUDICIAL A INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.S. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1

RESOLUCIÓN: 1246 del 27 de marzo de 2019

RAD: 20193250012466

Respetados señores:

Diana Cristina Ruiz Ariza, identificada con Cedula de ciudadanía No. 40.916.910, actuando a nombre y en representación de la compañía INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN, tal como consta en el poder otorgado notaria 73 del circulo de Bogotá D.C número 4584 del 10 de septiembre de 2021: coloco ante su honorable consideración los siguientes hechos, que impidieron a la empresa que represento recibir el DEL DEPÓSITO JUDICIAL ordenado por la RESOLUCIÓN 1246 del 27 de marzo de 201:

1. **Después de dar trámite a la orden de la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019 , el juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C. resolvió por auto de trece (13) de enero de 2021 devolver los dineros al IDU ASÍ:**

1.1 Que la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1, no es parte en el proceso ordinario demandante, Visocol Ltda, demandada, constructora y promotora BCP Ltda en liquidación.

1.2 Por tal motivo, el despacho ordenó que fueran devueltos los dineros al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, originados por el depósito judicial No. 400100007338617 por valor de $2.361.383.374,oo, monto que fue consignado a órdenes del el juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C., para el proceso ordinario demandante, Visocol Ltda, demandada, constructora y promotora BCP Ltda en liquidación, radicado: 2001-02243 por concepto de pago del precio de la indemnización, por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765, en favor de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

1.3 Que Por secretaría se efectuara la conversión que correspondiera, a la cuenta de depósitos judiciales No. 11001919605 denominada IDU Pagos por Expropiación Administrativa –NIT 899999081-6 del Banco Agrario de Colombia.

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 481
Le corresponde el 531

2 **Como apoderada de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.S. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1, propietarios del título, nos dirigimos al Banco Agrario a solicitar el reembolso y nos comunicaron que ya habían sido pagados:**

2.1 Al señor , VICTOR HUGO JUMENEZ CASTRO identificado con Cédula de ciudadanía numero 4.318.158, que al sujeto se le pagó por orden del IDU y que se realizó mediante cheque de gerencia.

2.2 La información me la dio el cajero de Banco Agrario sede Depósitos Judiciales, calle 13 No. 8-18 **Bogotá D.C.**

3 **En la sede principal de IDU, calle 22 No. 6-27 de Bogotá D.C, la doctora encargada de los asuntos con tesorería, nos manifestó que debíamos escribir los hechos y presentarlos a su honorable dependencia.**

4 **MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO**

La sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1, nunca recibió dinero alguno por medio alguno para el pago de la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765, por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. De conformidad con la orden de la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019.

5 SOLICITUDES RESPETUOSAS:

De la manera mas atenta solicitamos:

5.1 Ordenar al BANCO AGRARIO realizar el desembolso de los dineros originados por pago del precio de la indemnización, por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765, en favor de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. De conformidad con la orden de la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019.

5.2 En caso de ser cierto el hecho No. 2.1, se nos entregue evidencia de la orden proferida INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, al Banco Agrario para el pago.

5.3 En caso de ser cierto el hecho No. 2.1, se nos vulneró el debido proceso y es un hecho que perjudica de manera patrimonial al Estado y a mi prohijada INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1; hecho que tendría repercusiones gravísimas, tanto disciplinarias como penales. Por lo tanto le rogamos de manera muy comedida, se sirva dar trámite a las mismas, no sin antes solicitar ordenar el pago inmediato a los dineros referidos.

6 **ANEXOS**

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 483R
Le corresponde el 531R

1. Auto del juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C. fechado trece (13) de enero de 2021, mediante el cual ordena devolver los dineros del asunto referido al al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.
2. Poder general otorgado a DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA c.c.40.916.910 por parte del representante legal de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1 MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX identificado con cedula de ciudadanía No. 7.417.369.

Cordialmente,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
C.C. 40.916.910
Apoderada
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1

Notificación.
Cr 70C # 49-93 Bta
Cel 3002730056.

BLANCO

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 484R
Le corresponde el 532R

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20213251632541
Informacion Publica
Al responder cite este número

Bogotá D.C., octubre 28 de 2021

Doctora:
DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Cel.3002730056
Correo: telealdia777@gmail.com
Cr. 70C No. 49-93
Bogotá D.C.

REF: Respuesta a la solicitud bajo los radicados IDU Nos. 20215261582152 y 20215261687312 del RT. **46881 A.**

Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en relación a la petición de la referencia y una vez revisados los hechos y solicitudes le informa lo siguiente:

Respuesta al rad. 20215261582152:

En cuanto al hecho 1: Auto que fue aportado Mediante radicado IDU No. 20215260129932 de fecha 27/01/2021, por la doctora **DORYS EUGENIA ALVAREZ GARZÓN.**

En cuanto a los hechos 1.1 y 1.2: Esta información se encuentra contenida en el Auto de fecha 13 de enero del 2021, cabe aclarar, que cuando la Dirección Técnica de Predios del IDU emitió la Resolución de expropiación No.1246 del 27/03/2019 y al momento de radicar el pago al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá se encontraba vigente la Demanda en proceso ordinario registrado en la anotación No. 9 del folio de matrícula Inmobiliaria S0S-40279765, de VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA radicada mediante oficio No. 661 del 15 de marzo del 2002, emitido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 483
Le corresponde el 533

En cuanto al hecho 1.3: El Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá realizó la solicitud indicando; Que por secretaría efectúese la conversión que corresponda a la cuenta de depósito judiciales No. 11001919605 denominada IDU Pagos por Expropiación Administrativa

En cuanto al hecho 2: Poder que fue aportado por la apoderada la Dra. **DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA** el día 24/09/2021, este valor ya fue cancelado al señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO**

En cuanto al hecho 2.1: El IDU ordeno que se le pagara al señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO,** de acuerdo al acta de conciliación de fecha 27 de octubre del 2020.

En cuanto al hecho 2.2: son situaciones y/o afirmaciones mencionadas por el peticionario.

En cuanto al hecho 3: son situaciones y/o afirmaciones mencionadas por el peticionario.

En atención a la solicitud punto: 5.1 *"ordenar al BANCO AGRARIO realizar el desembolso de los dineros originados por pago del precio de la indemnización (...)",*

Mediante radicado IDU No. 20215260129932 de fecha 27/01/2021, la doctora **DORYS EUGENIA ALVAREZ GARZÓN** en calidad de apoderada del señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO**, realizo la petición a la Dirección Técnica de Predios del IDU, de endosar y autorizar el pago del depósito judicial No. **400100007338617,** a nombre del señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO** esta solicitud la realiza aportando los siguientes documentos:

- Acta de conciliación que se llevó acabo en el Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral el día 27 de octubre del 2020, "Fundación de Derecho y Equidad" autorizada mediante Resolución 0167 del 15 de febrero

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 485R
Le corresponde el 533R

del 2018 por el Ministerio de Justicia y del Derecho Acta que fue registrada ante el Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo al código del centro 1455, numero del caso en el centro: 363 de fecha 22 de octubre del 2020. Cuantía indeterminada fecha de resultado el 27 de octubre del 2020, identificador Nacional de SICAAC, caso No. 1468705, Resultado No. 1371667, conciliador el Dr. **EDUARDO GRILLO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19140588.

Donde llegaron a un acuerdo conciliatorio entre las partes convocante el señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO** y la parte convocada la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN** sobre el valor total de la indemnización con ocasión a la expropiación administrativa del predio identificado con el **RT 46881 A.**

Así las cosas, la Dirección Técnica de Predios del IDU, conforme lo anterior mente manifestado teniendo en cuenta que las actas de conciliación y teniendo en cuenta que presentan merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, esta entidad procedió actuar en derecho acatando una orden de realizar la conversión y entrega del depósito judicial No**. 400100007338617,** a nombre de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN a favor del señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO**.

Al Punto 5.2.: Se adjunta memorando No. 20213250035033 de fecha 18/02/2021 con el cual se realiza la solicitud de entrega del depósito judicial.

Punto 5.3.: Teniendo en cuenta que la violación al debido proceso consiste en:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V7

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Esta entidad no ha vulnerado el debido proceso, toda vez, que se actuó en derecho y se acató una orden del Artículo Segundo del Acta de Conciliación que dice:

"ARTÍCULO SEGUNDO: *En virtud al acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, la convocada endosará y en consecuencia autorizará al convocante señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 4.318.158 de Manizales, para cobrar dicho título judicial, número 400100003738617 que reposa en el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, a nombre de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. con Nit 830026001-1…."*

Respuesta al rad. 20215261687312:

En cuanto a los hechos de los numerales:

1.1: La peticionaria presento petición el día 24 de octubre del 2021 bajo el radicado IDU 20215261582152 en la cual informa unos hechos los cual son descritos y realiza unas solicitudes, entre ellas; *"ordenar al Banco Agrario realizar el desembolso de los dineros originados por el pago de la indemnización, por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble(…)".*

A los numerales 1.2.: son situaciones y/o afirmaciones mencionadas por el peticionario.

Al numeral 1.3.: se hace saber que la señora **DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA** fue atendida en la sede de la calle 20 del IDU en el piso 4 el día 13 de octubre a las 2.16 de la tarde, la cual fue atendida por la abogada YUDY MENESES y MARITZA

MORALES, indicándole que una vez se contara con el expediente se procedería a dar contestación a su petición, toda vez que el proceso se encontraba culminado y debía ser solicitado al área de archivo.

Al numeral 2.2.: no se observa que la petición contenga el numeral 2.1., sin embargo, se informa que en ningún momento se ha vulnerado el debido proceso, en el entendido que el proceso de adquisición predial se adelantó en debida forma y el pago realizado se adelantó con toda la documentación requerida por esta entidad.

Finalmente, y de acuerdo a lo ante manifestado no es procedente su solicitud de ordenar el pago inmediato de los dineros, toda vez que el pago ya fue efectuado al señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO.**

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 28-10-2021 10:45 AM

Anexos: 3 FOLIOS

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 485
Le corresponde el 535

BLANCO

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 487R
Le corresponde el 535R

FORMATO		
REQUERIMIENTOS ATENCION AL CIUDADANO		
CÓDIGO	**PROCESO**	**VERSIÓN**
FO-SC-04	Gestión Social y Participación Ciudadana	4

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO www.idu.gov.co Correo electrónico: atnciudadano@idu.gov.co Calle 22 No.6-27 Tel 3386660 - 3387555 - 3412214 Fax: 4443037	**Requerimiento IDU No:** **Radicado BTE No:** **Radicado ORFEO No:** 20225260617022	Podrá validar este documento leyendo el siguiente código QR:

Fecha de Radicado AAAA/MM/DD	2022-04-04	**Canal de Recepción**	
Remitente	PERSONERIA DE BOGOTA DC ( )	**Radicado Bogotá te Escucha**	
Interesado		**Documento de identidad**	
Dirección de correspondencia	CARRERA 7 21 24 (D.C./ BOGOTA)	**datos de contacto**	
Dirección del requerimiento	-.- (/)	**Barrio / Localidad**	/
No Contrato de Obra / No Contrato de Interventoria		**Tipo de Requerimiento**	
Criterio		**Subcriterio**	

Descripción del Requerimiento

REQUERIMIENTO CIUDADANO 3159825 2022 PAGO LOTE DE TERRENO POR EXPROPIACION

Seguimiento

Objeto del contrato	Datos de Contacto del Punto IDU	
	Residente social	
	Dirección	
	Teléfono	
	Email	
	Horario de atención	

RECIBIO A SATISFACCIÓN	ATENDIÓ	APROBÓ
	472 - KAROL YOSLANI ZAPATA	
CIUDADANO	Residente Social - CONTRATISTA	Residente Social - INTERVENTORIA

Gmail

karol zapata <472karolzapata@gmail.com>

Fwd: Respuesta 2022-EE-0493824 2022-04-01 11:27:04.12.

Servicios Postales Nacionales SA <servicios.472@idu.gov.co>
Para: karol zapata <472karolzapata@gmail.com>

4 de

---------- Forwarded message ---------
De: **Correspondencia Interna IDU** <correspondencia.interna@idu.gov.co>
Date: lun, 4 abr 2022 a la(s) 11:18
Subject: Fwd: Respuesta 2022-EE-0493824 2022-04-01 11:27:04.12.
To: Servicios Postales Nacionales SA <servicios.472@idu.gov.co>

Buenos días, reenvío para radicar. PERSONERIA
Cordial saludo,

--------- Forwarded message ---------
De: **Atencion al Ciudadano** <atnciudadano@idu.gov.co>
Date: lun, 4 abr 2022 a la(s) 11:12
Subject: Fwd: Respuesta 2022-EE-0493824 2022-04-01 11:27:04.12.
To: Correspondencia Interna IDU <correspondencia.interna@idu.gov.co>

Buen día;

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradecemos su amable gestión.

Cordialmente,

---------- Forwarded message ---------
De: <sirius2@personeriabogota.gov.co>
Date: lun, 4 abr 2022 a las 10:46
Subject: Respuesta 2022-EE-0493824 2022-04-01 11:27:04.12.
To: <atnciudadano@idu.gov.co>
Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

Señor(a) DIEGO SANCHEZ FONSECA,

Adjunto encontrará el documento radicado en la entidad con el radicado No. 2022-EE-0493824. Le solicitamos muy comedidamente proceda a realizar su revisión y verificación lo antes posible. Reciba un cordial saludo.

Cordialmente,

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.
Guardián de tus derechos

Nota: Por favor no responda este mensaje ya que es generado automáticamente desde una cuenta no monitoreada.

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 488R
Le corresponde el 536R

GUARDIANE de tus DERECHC

Personería de Bogotá, D.

Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

--

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Instituto de Desarrollo Urbano | BOGOTÁ

Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía - ORSC
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Teléfono: 3387555 PBX 3386660
atnciudadano@idu.gov.co

50 años Instituto d Desarrollo Urbano

--
Correspondencia
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 6 -27
Teléfono 3386660 Extensión 1105 - 1119 - 1147

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

--
Servicios Postales Nacionales 4-72
Contrato idu-1540-201
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Teléfono: (57) (1) PBX 3445000-3386660

---

2 archivos adjuntos

2022-EE-0493824.pdf
473K

ER-0232658 IDU RTA_pdf.pdf
344K

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 487
Le corresponde el 537

GUARDIANES
de tus DERECHOS
Personería de Bogotá, D. C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C

Nº. Radicado : 2022-EE-0493824
Folios: 1
Fecha : 01/04/2022 11:27:04
Anexos : 1
Destino: INSTITUO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Doctor
DIEGO SANCHEZ FONSECA
Director
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
atnciudadano@idu.gov.co
Ciudad

Asunto: Requerimiento ciudadano 3159825 - 2022
Pago lote de terreno por expropiación
Para responder citar el radicado de la etiqueta y enviar respuesta al correo institucional@personeriabogota.gov.co

Cordial saludo

Atendiendo al requerimiento ciudadano elevado ante este Ente de Control, referenciado en el asunto, el IDU dio respuesta mediante el oficio DTDP 20213251632541 de fecha 28 de octubre de 2021. Para mayor comprensión y entendimiento en la respuesta dada al peticionario solicitamos los siguientes documentos mencionados en el oficio de respuesta mencionado:

1. Memorando No 20213250035033 de fecha 18/02/2021 con el cual se realiza la solicitud de entrega del depósito judicial.
2. Acta de Conciliación de fecha 27 de octubre de 2020.
3. Orden proferida por el IDU al Banco Agrario para el pago del depósito judicial.

Para ejercer el respectivo seguimiento al requerimiento ciudadano, queda entonces este Ente de Control, a la espera de la información, a la brevedad posible, lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que sustituyó el capítulo II del CPACA, en especial, lo dispuesto en el artículo 30, que hace referencia a las "Peticiones entre autoridades", donde establece un término de respuesta de 5 días.

Cordialmente,

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 489R
Le corresponde el 537R

GUARDIANES
de tus DERECHOS
Personería de Bogotá, D. C.

JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO
PERSONERO DELEGADO 40 - 3
PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SECTORES DE PLANEACIÓN Y MOVILIDAD

Anexo: Respuesta IDU. Cinco (05) folios.

Elaboró: CESAR AUGUSTO ROJAS PAREDES
Revisó: JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO
Aprobó: JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 488
Le corresponde el 538

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 490R
Le corresponde el 538R

BOGOTÁ

Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20223250238241
Informacion Publica
Al responder cite este número

Bogotá D.C., febrero 07 de 2022

Doctora:
DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Cel.3002730056
Correo: telealdia777@gmail.com
Cr. 70C No. 49-93
Bogotá D.C.

REF.: Respuesta al Derecho de Petición bajo el radicado IDU No. 20225260199362 - Requerimiento ciudadano Personería EE-0474483- 2022, 3159825-2022, RT.46881 A.

Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU en relación a la petición elevada por la Doctora **JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO** PERSONERA DELEGADA 40 - 3 Personera Delegada para los Sectores Planeación y Movilidad, le informa:

Que una vez revisada la petición trasladada se observa que los hechos y solicitudes ya fueron resueltos, por lo tanto, acudimos a la Ley 1755 articulo 19 parágrafo segundo que dice:

" ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. *Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 489
Le corresponde el 539

BOGOTÁ

Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20223250238241
Informacion Publica
Al responder cite este número

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.". (subrayados fuera de texto.)

Así las cosas, se reitera la respuesta entregada mediante radicado IDU No. **20213251632541 de fecha 28/10/2021**.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 07-02-2022 04:39 PM

Anexos: 3 FOLIOS

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V8

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 491R
Le corresponde el 539R

BOGOTÁ

MEMORANDO

DTDP
20223250122263
Informacion Publica
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., abril 06 de 2022

PARA: **Diana Patricia Valderrama Alvarado**
Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo

DE: Directora Técnica de Predios

REFERENCIA: MEMORANDO RESPUESTA PERSONERÍA DE BOGOTÁ RT. 46881 A.

Cordial saludo:

La Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, teniendo en cuenta que se allego petición mediante el radicado IDU No. 20225260617022 – 22-EE-0493824, 3159825 – 2022 Requerimiento ciudadano Personería - RT.**46881 A,** por parte de la Dra. **JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO- PERSONERA DELEGADA 40** - 3 Personera Delegada para los Sectores Planeación y Movilidad, en la cual solicita la siguiente documentación:

1. Memorando No 20213250035033 de fecha 18/02/2021 con el cual se realiza la solicitud de entrega del depósito judicial.
2. Acta de Conciliación de fecha 27 de octubre de 2020.
3. Orden proferida por el IDU al Banco Agrario para el pago del depósito judicial.

De acuerdo a lo anterior, se solicita lo documentación señala en el numeral 3.

Se adjunta:

- Solicitud de la personería de Bogotá mediante radicado IDU No. 20225260617022.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 490
Le corresponde el 540

BOGOTÁ

MEMORANDO

DTDP
20223250122263
Informacion Publica
Al responder cite este número

- oficio mediante el cual se dio respuesta por parte de la DTDP 20213251632541 del 28 octubre del 2021.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 06-04-2022 11:16 AM

Anexos: Follos

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V9

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 492R
Le corresponde el 540R

BOGOTÁ

Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

STTR
20225560122853
Informacion Publica
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., abril 06 de 2022

PARA: **Maria Del Pilar Grajales Restrepo**
Directora Técnica de Predios

DE: Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo

REFERENCIA: Memorando 20223250122263 – TDJ 400100007922356 Víctor Jiménez – RT 46881A.

En respuesta al memorando de la referencia, en el cual se solicita la "*Orden proferida por el IDU al Banco Agrario para el pago del depósito judicial*", para dar respuesta a la petición del radicado IDU 20225260617022 de la Personaría de Bogotá, cordialmente estoy adjuntando los siguientes documentos:

1. Correo electrónico del Banco Agrario de Notificación de Autorización de Pago.
2. Consulta del portal Web con toda la información del título judicial pagado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso de autorización de las operaciones económicas de los títulos judiciales, se hace directamente en el portal Web del Banco Agrario.

Cordialmente,

Diana Patricia Valderrama Alvarado
Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo
Firma mecánica generada en 06-04-2022 02:32 PM

Anexos: Soportes título judicial 400100007922356.

Elaboró: Hector Urbano Rodriguez-Subdirección Técnica De Tesorería Y Recaudo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V8

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 491
Le corresponde el 541

BLANCO

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 493R
Le corresponde el 541R

Personería

FORMATO		
REQUERIMIENTOS ATENCION AL CIUDADANO		
CÓDIGO	**PROCESO**	**VERSIÓN**
FO-SC-04	Gestión Social y Participación Ciudadana	4

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO www.idu.gov.co Correo electrónico: atnciudadano@idu.gov.co Calle 22 No.6-27 Tel 3386660 - 3387555 - 3412214 Fax: 4443037	**Requerimiento IDU No:** **Radicado BTE No:** **Radicado ORFEO No:** 20225260199362	Podrá validar este documento leyendo el siguiente código QR:

Fecha de Radicado AAAA/MM/DD	2022-02-04	**Canal de Recepción**	
Remitente	PERSONERIA DE BOGOTA DC ( )	**Radicado Bogotá te Escucha**	
Interesado		**Documento de identidad**	
Dirección de correspondencia	CARRERA 7 21 24 - sirius2@personeriabogota.gov.co (D.C./BOGOTA)	**datos de contacto**	
Dirección del requerimiento	-.- (/)	**Barrio / Localidad**	/
No Contrato de Obra / No Contrato de Interventoria		**Tipo de Requerimiento**	
Criterio		**Subcriterio**	

Descripción del Requerimiento

SOLICITUD DE INFORMACION PAGO LOTE DE TERRENO POR EXPROPIACION

Seguimiento

Objeto del contrato	Datos de Contacto del Punto IDU	
	Residente social	
	Dirección	
	Teléfono	
	Email	
	Horario de atención	

RECIBIO A SATISFACCIÓN	ATENDIÓ	APROBÓ
	472 - SANDRA PATRICIA RAMOS	
CIUDADANO	Residente Social - CONTRATISTA	Residente Social - INTERVENTORIA

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 492
Le corresponde el 542

Gmail

sandra ramos <472sandraramos@gmail.com>

Fwd: Respuesta 2022-EE-0474483 2022-02-04 08:59:18.81.

1 mensaje

Servicios Postales Nacionales SA <servicios.472@idu.gov.co>
Para: sandra ramos <472sandraramos@gmail.com>

4 de febrero de 2022

--------- Forwarded message ---------
De: **Correspondencia Interna IDU** <correspondencia.interna@idu.gov.co>
Date: vie, 4 feb 2022 a la(s) 10:22
Subject: Fwd: Respuesta 2022-EE-0474483 2022-02-04 08:59:18.81.
To: Servicios Postales Nacionales SA <servicios.472@idu.gov.co>

Buenos días, reenvío para radicar. PERSONERIA
Cordial saludo,

--------- Forwarded message ---------
De: **Atencion al Ciudadano** <atnciudadano@idu.gov.co>
Date: vie, 4 feb 2022 a la(s) 09:03
Subject: Fwd: Respuesta 2022-EE-0474483 2022-02-04 08:59:18.81.
To: Correspondencia Interna IDU <correspondencia.interna@idu.gov.co>

Buen día;

Para su conocimiento y fines pertinentes,

Agradecemos su amable gestión.

Cordialmente,

Buenos días,

--------- Forwarded message ---------
De: <sirius2@personeriabogota.gov.co>
Date: vie, 4 feb 2022 a las 9:00
Subject: Respuesta 2022-EE-0474483 2022-02-04 08:59:18.81.
To: <atnciudadano@idu.gov.co>
Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

Señor(a) DIEGO SANCHEZ FONSECA,

Adjunto encontrará el documento radicado en la entidad con el radicado No. 2022-EE-0474483. Le solicitamos muy comedidamente proceda a realizar su revisión y verificación lo antes posible. Reciba un cordial saludo.

Cordialmente,

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.
Guardián de tus derechos

Nota: Por favor no responda este mensaje ya que es generado automáticamente desde una cuenta no monitoreada.

GUARDIANES
de tus DERECHOS
Personería de Bogotá, D. C.

--

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 494R
Le corresponde el 542R

Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía - ORSC
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Teléfono: 3387555 PBX 3386660
atnciudadano@idu.gov.co

--
Correspondencia
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 6 -27
Teléfono 3386660 Extensión 1105 - 1119 - 1147

--
Servicios Postales Nacionales 4-72
Contrato idu-1540-201
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Teléfono: (57) (1) PBX 3445000-3386660

---

2 archivos adjuntos

2022-EE-0474483.pdf
491K

Sinproc 3159825 - CARATULA_pdf.pdf
48K

GUARDIANES de tus DERECHOS
Personería de Bogotá, D. C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C
N°. Radicado : 2022-EE-0474483
Folios: 1
Fecha : 04/02/2022 8:59:18
Anexos : 1
Destino: INSTITUO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Bogotá D.C. 31 de enero de 2022

Doctor
DIEGO SANCHEZ FONSECA
Director Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
atnciudadano@idu.gov.co
Ciudad

Asunto: Requerimiento ciudadano 3159825 - 2022
Pago lote de terreno por expropiación
Para responder citar el radicado de la etiqueta y enviar respuesta al correo institucional@personeriabogota.gov.co

Cordial saludo

Teniendo en cuenta el ejercicio de la función de vigilancia y control al cumplimiento de la función pública que lleva a cabo este ente de control y, atendiendo el requerimiento ciudadano presentado por la ciudadana DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, quien denuncia: "*...el día 24 de septiembre de 2021, la empresa beneficiaria del título, aquí denunciante, a través de su apoderada se remitió al Banco Agrario con el fin de solicitar el pago del título y le informó que el título ya había sido pagado a un sujeto llamado Víctor Hugo Jiménez Castro c.c. 4.318.158. que había sido pagado por orden del IDU...*", damos traslado de la peticòn para que desde su competencia atienda y responda cada una de las inquietudes de la ciudadana.

Para ejercer el respectivo seguimiento al requerimiento ciudadano, queda entonces este Ente de Control, a la espera de la información y la constancia de envío de la respuesta al ciudadano, a la brevedad posible, lo anterior, en concordancia con lo establecido en la ley 1755 de 2015, en especial, lo dispuesto en el artículo 30, que hace referencia a las "Peticiones entre autoridades", donde establece un término de respuesta de 10 días.

Cordialmente,

JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO
PERSONERO DELEGADO 40 - 3
PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SECTORES DE PLANEACIÓN Y MOVILIDAD

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 495R
Le corresponde el 543R

GUARDIANES
de tus DERECHOS
Personería de Bogotá, D. C.

Anexo: Requerimiento ciudadano. Uno (01) folios.

Elaboró: CESAR AUGUSTO ROJAS PAREDES
Revisó: JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO
Aprobó: JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 494
Le corresponde el 544

GUARDIANES
de tus DERECHOS
Personería de Bogotá, D. C.

SINPROC No.: 3159825

Fecha y hora de registro: 21/01/2022 03:10 PM

Tipo de Tramite:	REQUERIMIENTO CIUDADANO VIA WEB
Entidad reportada:	**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**
Tipo de Documento y No. Identificación:	CC 40916910
Nombre(s) y Apellido(s):	DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Dirección para notificación:	CARRERA 70 C 49-93
Teléfono(s):	3002730056 - 3002730056
Localidad:	USAQUEN
E-mail:	telealdia777l@gmail.com

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 496R
Le corresponde el 544R

Objeto/Motivo

2 HECHOS

2.1 EL DÍA 27 DE MARZO DE 2019 EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, , EN RAZÓN A LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA PARCIAL, SOBRE UNA ZONA DE TERRENO DE 3330,81 M2, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S- 40279765, PROFIRIÓ LA RESOLUCIÓN 1246 DEL, RAD: 20193250012466, RT. 46881, PARA EL PAGO DEL LOTE DE TERRENO.

2.2 ORDENÓ EL PAGO DE LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.443.648.757) MONEDA CORRIENTE, MENOS LOS DESCUENTOS QUE POR LEY SE DEBIERAN REALIZAR; ORDENÓ QUE ENVIARAN EL DINERO, EN PRIMERA INSTANCIA AL JUZGADO 12 C. DEL CTO, A FIN DE DAR TRÁMITE FINANCIERO A UNA DEMANDA INSCRITA DE VISOCOL CONTRA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BCP LTDA., EN LIQUIDACIÓN, DESDE EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2002, Y QUE SI NO ERA COBRADO DIEZ DÍAS DESPUÉS, EL JUZGADO LO DEBERÍA REGRESAR A LA ENTIDAD BANCARIA. (ART. 3º DE LA RESOLUCIÓN).

2.3 EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SOLICITAMOS AL JUZGADO 12 C. DEL CTO, EL PAGO DEL TÍTULO PERTENECIENTES A INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1.

2.4 EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, LA EMPRESA BENEFICIARIA DEL TÍTULO, AQUÍ DENUNCIANTE, A TRAVÉS DE SU APODERADA SE REMITIÓ AL BANCO AGRARIO CON EL FIN DE SOLICITAR EL PAGO DEL TÍTULO Y LE INFORMÓ QUE EL TITULO YA HABÍA SIDO PAGADO A UN SUJETO LLAMADO VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO C.C. 4.318.158. QUE HABÍA SIDO PAGADO POR ORDEN DEL IDU.

2.5 PRESENTAMOS EL RECLAMO EN EL IDU, EL MISMO DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021. CUYO RADICADO ES EL 20215261582152.

2.6 EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EL JUZGADO 12 C. DEL CIRCUITO, DANDO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD, RESPONDIÓ QUE INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1, NO ERA PARTE EN EL PROCESO RAD. 2001-02243 VISOCOL CONTRA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BCP LTDA. EN LIQUIDACIÓN, QUE ESTE PROCESO HABÍA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, POR LO TANTO EL DÍA 13 DE ENERO DEL 2021, EL JUZGADO HABÍA ORDENADO QUE POR SECRETARIA FUERA CONVERTIDO EL DEPÓSITO JUDICIAL NO. 400100007338617 POR VALOR DE $2.361.383.374,OO, A LA CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES Nº. 11001919605 DEL BANCO AGRARIO, IDU PAGO POR EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANEXAMOS MEMORIAL Y PRUEBAS

Documento Adjunto	1@ENLACE_PARA_ACCEDER_A_PRUEBAS_DENUNCIA_EN_LA_PERSONERIA_DE_BOGOTA.PDF

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 495
Le corresponde el 545

BLANCO

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 497R
Le corresponde el 545R

BOGOTÁ

Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20223250264371
Informacion Publica
Al responder cite este número

Bogotá D.C., febrero 10 de 2022

Doctora
JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO
PERSONERA DELEGADA 40 - 3
Personera Delegada para los Sectores Planeación y Movilidad
PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
institucional@personeriabogota.gov.co
movilidad@personeriabogota.gov.co
CARRERA 7 21 24
Bogotá, D.C.

REF.: Respuesta al Derecho de Petición bajo el radicado IDU No. 20225260199362 - Requerimiento ciudadano Personería EE-0474483- 2022, 3159825-2022, RT.**46881 A.**

Respetada Doctora Salomón,

En atención al radicado de la referencia y según lo previsto en la función (*novena) del artículo 27 del Acuerdo 06 de 2021 del Consejo Directivo del IDU y el numeral 15.2 del artículo 15º de la Resolución IDU 5984 de 2021 de la Dirección General, en virtud de las cuales corresponde a la Subdirección General Jurídica suscribir las comunicaciones a los entes de control, previo el pronunciamiento de fondo de la dependencia responsable del Instituto que para el caso particular es la Dirección Técnica De Predios, respetuosamente se da respuesta de acuerdo a las inquietudes planteadas en los siguientes términos:

De conformidad a la petición traslada, se hace saber lo siguiente: Que una vez revisados los hechos relacionados por la peticionaria contenido en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 ya fueron contestados mediante el oficio radicado IDU No.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 496
Le corresponde el 546

BOGOTÁ

Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20223250264371
Informacion Publica
Al responder cite este número

20213251632541 de fecha 28/10/2021 del cual se anexa junto con su constancia de entrega.

De acuerdo a lo anterior, se adjunta peticiones presentadas por la Doctora DIANA CRISTIANA RUIZ ARIZA bajo los radicados IDU Nos. 20215261582152 y 20215261687312 que versan sobre la misma información presentada ante su despacho.

Sin embargo y de acuerdo a lo solicitado; se envía respuesta a la peticionaria reiterando la información antes mencionada, mediante oficio radicado IDU 20223250238241 de fecha 7/02/2022 y se anexa constancia de entrega.

Cordialmente,

Gian Carlo Suescún Sanabria
Subdirector General Jurídico
Firma mecánica generada en 10-02-2022 12:41 PM

Anexos: 15 FOLIOS

AprobÃ³: Jose Felix Gomez Pantoja-Subdirección General de Desarrollo Urbano
AprobÃ³: Maria Del Pilar Grajales Restrepo-Dirección Técnica de Predios
Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V8

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 498R
Le corresponde el 546R

BOGOTÁ

Instituto de Desarrollo Urbano

DTDP
20223250238241
Informacion Publica
Al responder cite este número

Bogotá D.C., febrero 07 de 2022

Doctora:
DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Cel.3002730056
Correo: telealdia777@gmail.com
Cr. 70C No. 49-93
Bogotá D.C.

Moises Daron
3161335
8/02/22

REF.: Respuesta al Derecho de Petición bajo el radicado IDU No. 20225260199362 - Requerimiento ciudadano Personería EE-0474483- 2022, 3159825-2022, RT.46881 A.

Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU en relación a la petición elevada por la Doctora **JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO** PERSONERA DELEGADA 40 - 3 Personera Delegada para los Sectores Planeación y Movilidad, le informa:

Que una vez revisada la petición trasladada se observa que los hechos y solicitudes ya fueron resueltos, por lo tanto, acudimos a la Ley 1755 articulo 19 parágrafo segundo que dice:

*" **ARTÍCULO19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.** Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 497
Le corresponde el 547

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Res Mensajería Expresa

Remitente

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU - Instituto De Desarrollo Urbano IDU
Dirección: calle 22 6 27
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110311498
Envío: YG282876962CO

Destinatario

Nombre/ Razón Social: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Dirección: CR 70C 49 93
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111071000
Fecha admisión: 08/02/2022 16:56:06

4-72

1111 495

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Res Mensajería Expresa//

POSTEXPRESS
Centro Operativo: IH.IDU
Orden de servicio: 14961356
Fecha Pre-Admisión: 08/02/2022 16:56:06

YG282876962CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU - Instituto De Desarrollo Urbano IDU
Dirección: calle 22 6 27
NIT/C.C/T.I: 899999081
Referencia: 20223250238241
Teléfono: calle 22 6 27
Código Postal: 110311498
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111756

Destinatario

Nombre/ Razón Social: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Dirección: CR 70C 49 93
Tel:
Código Postal: 111071000
Código Operativo: 1111495
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.

SELLO EN EL OFICIO

08 FEB 2022

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $3.100
Costo de manejo: $0
Valor Total: $0

Dice Contener: INFORMACION PUBLICA

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada
- C1 C2 Cerrado
- N1 N2 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

IH.IDU 1111 756
CENTRO A

11117561111495YG282876962CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57-1) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para proteger la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.c

PERTENECE A LOS 50 FOLIOS ADICIONALES 499R
Le corresponde el 547R

DENUNCIA POR CORRUPCIÓN ANTE EL IDU

DOCTORA
ROSITA BARRIOS
Subdirectora General de Gestión Corporativa
IDU

Diana Cristina Ruiz Ariza, identificada con Cedula de ciudadanía No. 40.916.910, actuando a nombre y en representación de la compañía INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN, tal como consta en el poder otorgado notaria 73 del círculo de Bogotá D.C número 4584 del 10 de septiembre de 2021, expone los hechos que sucedieron en manos de funcionarios del IDU y que permitieron que le hurtaran a la entidad el dinero que debía entregar a la compañía representada.

Es de anotar que las mismas funcionarias: María Del Pilar Grajales Restrepo Directora Técnica de Predios y Marcela Zuluaga Franco Abogada, fueron quienes elaboraron los dos documentos: la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019 y la contestación a los dos derechos de petición Nos. 20215261582152 y 20215261687312.

La primera lo firmó y la segunda participó en la elaboración.

Mediante sus respuestas, prueban la total omisión para cuidar el dinero del Estado y causar perjuicios a los administrados, en este caso expropiados.

1EL IDU EXPROPIÓ UN LOTE DE TERRENO A INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA EN LIQUIDACIÓN

A la compañía INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN, le fue expropiado un lote de terreno, la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019, el IDU, nunca tuvo contacto con persona alguna de la empresa, ni efectuó debidas notificaciones.

Así, la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019, justificó debidas notificaciones y ordenó el pago de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.443.648.757) MONEDA CORRIENTE, menos los descuentos de impuestos y otros.

1.1 La resolución dispuso enviar al Juzgado 12 C.del Cto, el título, para pagar una deuda que existió entre dos partes completamente diferentes.

La resolución dispuso enviar al juzgado 12 C. del Cto de Bogotá, la totalidad del título para se que pagara, supuestamente, una deuda que existía entre VISOCOL y B.C.P, a pesar de que el lote no pertenecía a ninguna de la dos partes y que INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN, nada tenía ya que ver con el tal asunto.

El juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C, debía tramitar un supuesto pago, y después, de lo que sobrara, entregara el saldo a la compañía INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN.

1.2 El Juzgado 12 C. del Cto, no aceptó pagar dinero alguno a Visocol, por cuanto el terreno no era de B.C.P. y ordenó devolver al IDU el título, con el fin de que le pagara la totalidad del mismo a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN

Después de dar trámite a la orden de la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019 , el juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C. resolvió por auto de trece (13) de enero de 2021 devolver los dineros al IDU, para que le fueran entregados a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN, en los siguientes términos:

Que la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1, no es parte en el proceso ordinario demandante, Visocol Ltda, demandada, constructora y promotora BCP Ltda en liquidación.

Por tal motivo, el despacho ordenó que fueran devueltos los dineros al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, originados por el depósito judicial

No. 400100007338617 por **valor de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($2.361.383.374,oo),** monto que fue consignado a órdenes del el juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C., para el proceso ordinario demandante, Visocol Ltda, demandada, constructora y promotora BCP Ltda en liquidación, radicado: 2001-02243, por concepto de pago del precio de la indemnización, por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765, en favor de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Ordenó el despacho, que por secretaría se efectuara la conversión que correspondiera, a la cuenta de depósitos judiciales No. 11001919605 denominada IDU Pagos por Expropiación Administrativa –NIT 899999081-6 del Banco Agrario de Colombia 2 Como apoderada de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.S. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1, propietarios del título

2Sorprendentemente, por orden del IDU, el Banco Agrario entregó a un tercero, sin poder alguno de la empresa, todo el dinero de la expropiación referida

Nos dirigimos al Banco Agrario a solicitar el reembolso y nos comunicaron que ya habían sido pagados: Al señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO identificado con Cédula de ciudadanía numero 4.318.158, que al sujeto se le pagó por orden del IDU y que se realizó mediante cheque de gerencia.

La información nos la entregó el cajero de Banco Agrario sede Depósitos Judiciales, calle 13 No. 8-18 **Bogotá D.C.** En la sede principal de IDU, calle 22 No. 6-27 de Bogotá D.C, la doctora encargada de los asuntos con tesorería, nos manifestó que debíamos escribir los hechos y presentarlos a su honorable dependencia.

El día 24 de septiembre de 2021 presentamos solicitud del pago del titulo referido al IDU, este derecho de petición fue ignorado y respondido hasta el día 28 de octubre de 2021.

El día 13de octubre, nos dirigimos al Banco Agrario, nuevamente a realizar el cobro del título y la respuesta del señor cajero fue la misma que nos realizó el 24 de septiembre de 2021. "ese título ya se pagó de conformidad con lo ordenado por el IDU, al señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO C.C. 4.318.158 desde el día 22 de junio de 2021.
El día 13 de octubre, volvimos a la cabina de tesorería, en la sede del IDU calle 22

Nº. 6-27 de Bogotá y la sorpresa es que no le dieron trámite al pago, devolvieron el derecho de petición a Predios y andaba en manos de una abogada que no tiene número telefónico ni correo electrónico.

El día 13 de octubre ante nuestra inconformidad, exigimos nos atendiera personalmente la encargada de tesorería, finalmente nos atendió Marcela Zuluaga Franco, Abogada. Quien de manera burlesca nos dijo que el proceso estaba archivado, y se llevarían otros quince días para poderlo desarchivar, que ya el juzgado había decidido sobre el dinero, y que debíamos iniciar un proceso administrativo.

Como quiera que le presentamos los dos autos proferidos por el juzgado 12 C. del Cto, los días 13 de enero de 2021 y 29 de 2021, mediante los cuales ordenaba devolver al IDU la totalidad del dinero representado en un titulo judicial, y que la totalidad del dinero era de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.S. EN LIQUIDACIÓN, dio por terminada la reunión.

Ese mismo día presentamos nuevamente el derecho de petición bajo radicado 20215261687312 del **RT. 46881 A,** a nombre del director del IDU, doctor, Diego Sánchez Fonseca. En radicación se opusieron a enviar directamente al director el derecho de petición. Nos comunicaron con la señora ROSALBA MONTOYA, quien nos embolató y finalmente envió a predios nuestro derecho de petición.

3JUSTIFICACIONES ILEGALES PARA SUSTENTAR EL INDEBIDO PAGO AL TERCERO DE MALA FE

El derecho de petición de octubre 28 de 2021, fue respondido con justificaciones cuyos hechos son evidentemente ilegales y posiblemente ilícitos.

INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, EN LIQUIDACIÓN, en única beneficiaria del pago por expropiación del depósito judicial RT.46881 A. pago que debe ser realizado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

3.1 Una supuesta "acta de conciliación virtual", de la cual nunca conoció, ni fue informada INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, EN LIQUIDACIÓN, la directora de Predios IDU, ordenó a un desconocido la entrega de la totalidad del pago de la expropiación

La directora de predios MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, en asocio con la abogada MARCELA ZULUAGA FRANCO, dieron contestación a los dos derechos de

petición presentados, justificando unas entuertadas maquinaciones para la entrega de todo el dinero al sujeto VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, aduciendo que él presentó el acta referida ante la entidad y le fue entregado el pago total, de los dineros que le pertenecen a nuestra compañía, subjudice.

3.2 Orden sospechosa para el pago, enviada a Tesorería, por MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, en asocio con la abogada MARCELA ZULUAGA FRANCO

Mediante memorial ordenó a DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo con la justificación, absurda de que le entregaran el cheque al sujeto VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, porque una supuesta abogada, DORYS EUGENIA ÁLVAREZ FAJARDO, había allegado la solicitud,

"(…) la doctora DORYS EUGENIA ÁLVAREZ FAJARDO, en calidad de apoderada del señor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.318.158 de Manizales, la cual solicitó que el cheque saliera a nombre del señor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO(…)"

3.3 Por acciones y omisiones de las tres funcionarias del IDU, esta entidad se dejó hurtar el dinero que ahora debe entregar a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, EN LIQUIDACIÓN

La directora de predios, MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO y la Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo, DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO en asocio con la abogada MARCELA ZULUAGA FRANCO-Dirección Técnica De Predios

Indudablemente, hubo omisión de las funcionarias del IDU, el acta carece de total validez, en razón a que la empresa que represento: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, EN LIQUIDACIÓN, en manera alguna conoció de tal audiencia, ni fue convocada, ni nombró al señor CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ como apoderado para tal diligencia, ni acepta en manera alguna, una sola letra del supuesto acuerdo contenido en tal documento.

Es de anotar que jamás un acta de conciliación puede ser tenida en cuenta como autorización para la entrega de monto alguno, cuanto mas que las mismas funcionarias que firmaron las órdenes de pago jamás pudieron encontrar a la empresa, a pesar de que la dirección de la empresa en la cámara de comercio era la misma de siempre en el momento de la firma de la resolución.

Nunca conocieron al señor MIGUEL ARANGO DE FEX, representante legal de la empresa, para de manera supuestamente inocente entregar a un aparecido cualquiera la totalidad del dinero sin poder alguno.

4PRESUNTA ILEGALIDAD E ILICITUD DEL FRAUDULENTO DOCUMENTO UTILIZADO PARA REALIZAR LA TOTALIDAD DEL PAGO

4.1 Sin poder alguno del representante legal adelantaron la audiencia virtual de conciliacion

En razón a que en manera alguna, el representante legal de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN, el doctor MIGUEL ARANGO DE FEX, otorgó poder a abogado alguno para conciliar deuda alguna a nombre de la empresa.

4.2 El IDU, a través de sus funcionarias, ejerció instrucción ejecutiva de una acta de conciliación, competencia no permitida por la ley

El IDU ejerció instrucción, al hacer efectivo el pago con la mera presentación del "Acta Virtual de Conciliación", omitió atender la ley que regula los efectos del acuerdo conciliatorio, cuya acta únicamente presta mérito ejecutivo. (Artículo 66 Ley 446 de 1998).

Y bien es sabido que un proceso ejecutivo se adelanta en jurisdicción civil, ante un juez y no es un documento intercambiable ante una pagador.

4.3 La doctora MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, es funcionaria en el IDU desde hace diez años, conoce debidamente el tramite para proteger los dineros públicos y no los atendió

La documental presentada por el IDU para justificar el pago a VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO es una desfachatez, evidencia de una total irresponsabilidad de quienes lo realizaron y de quien lo firma.

Es de anotar que las mismas funcionarias: María Del Pilar Grajales Restrepo Directora Técnica de Predios y Marcela Zuluaga Franco Abogada, fueron quienes elaboraron los dos documentos: la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019 y la contestación a los dos derechos de petición Nos. 20215261582152 y 20215261687312. La primera lo firmó y la segunda participó en la elaboración.

5MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

La sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1, nunca recibió dinero alguno por medio alguno para el pago de la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765, por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. De conformidad con la orden de la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019.

6PELIGROSO Y POSIBLE MECANISMO SISTEMÁTICO PARA HURTAR DINEROS ESTATALES HASTA POR BILLONES DE PESOS

El presente caso, podría ser sistemático. Las razones características son las que los propietarios de múltiples terrenos en la ciudad de Bogotá desde hace 30 o mas años, tuvieron que ceder al IDU partes de terrenos para poder obtener licencias de construcción, como es nuestro caso, esos terrenos se cedieron con la promesa de que cuando se comenzara a construir, el trazado determinado, se le pagarían las tierras.

Como INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN, cientos y posible miles de propietarios, fueron o serán indebidamente notificados, con las argucias que describimos y posiblemente otras. Nuestra empresa se enteró de la resolución, de manera providencial, por cuanto la suscrita apoderada, se encontraba realizando el estudio de uno de los socios de la empresa, cuando se informó de la resolución descrita.

Como es nuestro deber como ciudadanos el informar a las autoridades cuando nos enteremos de posibles delitos, nos hemos permitido dar aviso a las autoridades pertinentes y ante esta misma entidad. Esperando se actúe de manera inmediata y se resarza a nuestra empresa.

7SOLICITUDES RESPETUOSAS

7.1 Orden de pago Art. 58 Constitución Nacional

Ordenar a Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo y a quien corresponda tramitar el desembolso de los dineros originados por pago del precio de la indemnización, por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765, en favor de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. De conformidad con la orden de la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019.

7.2 Compulsa de copias Art. 90 CN

De conformidad con la norma, y en cumplimiento de la Constitución Nacional, se de tramite a la orden de repetición contra quienes se encuentren culpables.

8 ANEXOS Y PRUEBAS

De conformidad con el art. Artículo 173 C.G. del P., anexamos los siguientes archivos que contienen los documentos que dan cuenta de lo contenido en el presente memorial y para que sean valoradas. Se encuentran el siguiente enlace.
Se encuentran en el enlace

https://drive.google.com/drive/folders/1yqFRGT3KfWWvK3EHncgR9UDGif2ZZgDg?usp=sharing

8.1 Poder a mi otorgado

Incluido en el Certificado de existencia y representación legal - de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1 MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX identificado con cedula de ciudadanía No. 7.417.369.

8.2 Resolución de expropiación RESOLUCIÓN DEL IDU: 1246 del 27 de marzo de 2019

RAD: 20193250012466 RT. 46881 A

8.3 Auto del juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C. enero trece (13) de 2021 ordenó devolver los dineros del asunto referido al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

8.4 Auto del juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C. fechado veintinueve (29) de septiembre de 2021, mediante el cual confirma a INVERSORA Y PROMOTORA.

8.5 GERONA, que desde enero trece (13) de 2021 ordenó devolver los dineros del asunto referido al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

8.6 Copia del memorial presentado el 24 de septiembre de 2021, que informa de los hechos y solicita dictar orden de pago a Inversora y Promotora Gerona en Liquidación Nit. 830.026.001-1

8.7 Copia del derecho de petición presentado el día 13 de octubre de 2021.

8.8 Octubre 29 de 2021 Respuesta a los derechos de petición Nos. 20215261582152 y 20215261687312.

Radicado 20213251632541.

8.9 Memorando que ordena pago VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO.

Anexo a la respuesta del derecho de petición

Memorando 20213250035033, que informa a Diana Patricia Valderrama Alvarado, Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo que lleve a cabo la conversión y entrega del depósito judicial No. 400100007338617 RT. 46881 A, y todo en razón a que una mujer llamada DORYS EUGENIA ÁLVAREZ FAJARDO había solicitado que el cheque saliera a nombre del señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, justificando ésos confusos actos por el tal acuerdo de conciliación.

8.10 "Acta de conciliación Virtual"

Anexo a la respuesta del derecho de petición

9Notificaciones

A la suscrita apoderada en el correo electrónico telealdia777@gmail.com

Cordialmente,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA C.C. 40.916.910
Apoderada

INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1

Celular 3002730056
Correo telealdia777@gmail.com

BLANCO

Le corresponde el 552R

Bogotá, noviembre 8 de 2021

Doctor
WILSON RUIZ OREJUELA
MINISTRO DE JUSTICIA
E.S.D.

ATENCIÓN:

Doctor:
Daniel Alberto Suarez Sosa-
Daniel.suarez@minjusticia.gov.co
Director de métodos Alternativos y Solución de Conflictos

Doctora:
Gloria Marcela Hoyos
mhoyos@minjusticia.gov.co

Doctor:
Jesús Arcangel Alonso Guzmán
Jesus.alonso@minjusticia.gov.co

REFERENCIA: DENUNCIA - POSIBLE CORRUPCIÓN A GRAN ESCALA UTILIZANDO ACTA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN, CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO SOLUCIÓN INTEGRAL DERECHO Y EQUIDAD. 9011123416

DENUNCIANTE:
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1

APODERADA DENUNCIANTE
DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

DENUNCIADOS:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU
Los que llegaren a ser involucrados en el transcurso de la investigación
Funcionarios que conocen el asunto:
Diego Sánchez Fonseca Director IDU
Diana Patricia Valderrama Alvarado, Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo

Las pruebas presentadas lo son de hechos acontecidos y valoradas por jueces de la república, por hechos notorios, y de testigos oculares bajo la gravedad de juramento o firmadas por los mismos vulneradores. Es de aclarar que presentamos los hechos por los que nos consideramos víctimas. sin embargo, respetuosamente, dejamos constancia que
no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, como la Fiscalía General de la Nación son los órganos constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los artículos 277 y 249-251 Cp.

María Del Pilar Grajales Restrepo Directora Técnica de Predios
Marcela Zuluaga Franco- Dirección Técnica De Predios
Diana Patricia Valderrama Alvarado -Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo

POR PRESUNTOS DELITOS DE:
Enriquecimiento ilícito Art. 412 Cp
Prevaricato por acción Art. 413 Cp
Prevaricato por omisión Art. 414 Cp
Asociación para la comisión de un delito contra la administración Pública Art. 434 Cp

HECHO GÉNESIS - POSIBLE CORRUPCIÓN A GRAN ESCALA
El título del pago a favor del denunciante, fue entregado en el IDU de manera ilegal y justificado por "Acta de conciliación virtual" utilizada a semejanza de título valor, sin cumplimiento de requisitos legales. Maquinaciones sospechosas.

RESOLUCIÓN DEL IDU: 1246 del 27 de marzo de 2019
RAD: 20193250012466
RT. 46881 A

Respetado señor Ministro:

Diana Cristina Ruiz Ariza, identificada con Cedula de ciudadanía No. 40.916.910, actuando a nombre y en representación de la compañía INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN, tal como consta en el poder otorgado notaria 73 del círculo de Bogotá D.C número 4584 del 10 de septiembre de 2021: coloco ante su honorable despacho DENUNCIA POR LOS PRESUNTOS DELITOS DE:

Enriquecimiento ilícito Art. 412 Cp
Prevaricato por acción Art. 413 Cp
Prevaricato por omisión Art. 414 Cp
Asociación para la comisión de un delito contra la administración Pública Art. 434 Cp

Por los siguientes hechos, que impidieron a la empresa que represento pudiera recibir el DEL DEPÓSITO JUDICIAL ordenado por la RESOLUCIÓN 1246 del 27 de marzo de 2019, **RAD:** 20193250012466

Las pruebas presentadas lo son de hechos acontecidos y valoradas por jueces de la república, por hechos notorios, y de testigos oculares bajo la gravedad de juramento o firmadas por los mismos vulneradores. Es de aclarar que presentamos los hechos por los que nos consideramos víctimas. sin embargo, respetuosamente, dejamos constancia que
no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, como la Fiscalía General de la Nación son los órganos constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los artículos 277 y 249-251 Cp.

1 NO ESTAMOS TIPIFICANDO NI ACUSANDO FORMALMENTE A LOS REFERIDOS ARTÍCULOS 277 Y 249-251 Cp

Las pruebas presentadas lo son de hechos acontecidos y valoradas por jueces de la república, por hechos notorios, y de testigos oculares bajo la gravedad de juramento o firmadas por los mismos vulneradores. Es de aclarar que presentamos los hechos por los que nos consideramos víctimas. sin embargo, respetuosamente, dejamos constancia que
no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación, como la Fiscalía General de la Nación son los órganos constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los artículos 277 y 249-251 Cp.

2 HECHOS

2.1 El día 27 de marzo de 2019 el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, , en razón a la expropiación por vía administrativa parcial, sobre una zona de terreno de 3330.81 m2, con matrícula inmobiliaria 50S- 40279765, profirió la resolución 1246 del, rad: 20193250012466, **RT.** 46881, para el pago del lote de terreno.

2.2 Ordenó el pago de la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.443.648.757) MONEDA CORRIENTE, menos los descuentos que por ley se debieran realizar; ordenó que enviaran el dinero, en primera instancia al juzgado 12 C. del Cto, a fin de dar trámite financiero a una demanda inscrita de Visocol contra Constructora y Promotora BCP Ltda. en Liquidación, desde el 15 de marzo del año 2002, y que si no era cobrado diez días después, el juzgado lo debería regresar a la entidad bancaria. (Art. 3º de la resolución).

2.3 El día 12 de septiembre de 2021, solicitamos al juzgado 12 C. del Cto, el pago del título pertenecientes a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1.

2.4 El día 24 de septiembre de 2021, la empresa beneficiaria del título, aquí denunciante, a través de su apoderada se remitió al Banco Agrario con el fin de solicitar el pago del título

Las pruebas presentadas lo son de hechos acontecidos y valoradas por jueces de la república, por hechos notorios, y de testigos oculares bajo la gravedad de juramento o firmadas por los mismos vulneradores. Es de aclarar que presentamos los hechos por los que nos consideramos víctimas. sin embargo, respetuosamente, dejamos constancia que
no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, como la Fiscalía General de la Nación son los órganos constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los artículos 277 y 249-251 Cp.

y le informó que el titulo ya había sido pagado a un sujeto llamado VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO C.C. 4.318.158. Que había sido pagado por orden del IDU.

2.5 Presentamos el reclamo en el IDU, el mismo día 24 de septiembre de 2021. cuyo radicado es el 20215261582152.

2.6 El día 29 de septiembre de 2021, el Juzgado 12 C. del Circuito, dando contestación a la solicitud, respondió que INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1, no era parte en el proceso rad. 2001-02243 Visocol contra Constructora y Promotora BCP Ltda. en Liquidación, que este proceso había terminado por desistimiento tácito, por lo tanto el juzgado había devuelto al dinero al IDU el día 13 de enero del 2021. el depósito judicial No. 400100007338617 por valor de $2.361.383.374,oo.

2.7 El día 11 de octubre, nos dirigimos al Banco Agrario, nuevamente para realizar el cobro del título y la respuesta del señor cajero fue la misma que nos realizó el 24 de septiembre de 2021: "ese título ya se pagó de conformidad con lo ordenado por el IDU, al señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO C.C. 4.318.158 desde el día 22 de junio de 2021".

2.8 El día 13 de octubre, volvimos a la cabina de tesorería, en la sede del IDU calle 22 Nº. 6-27 de Bogotá y la sorpresa es que no le dieron trámite al pago, devolvieron el derecho de petición a Predios y anda en manos de una abogada que no tiene número telefónico ni correo electrónico.

2.9 Ante nuestra exigencia de poder hablar con alguna persona de manera física, nos atendió la doctora Marcela Zuluaga Franco, aduciendo ser directora jurídica de Predios. Nos respondió que la documental del proceso se encontraba archivada, que necesitaba 15 días mas para resolver el derecho de petición presentado el 24 de septiembre.

2.10 Ese mismo día, 13 de octubre de 2021, presentamos un nuevo derecho de petición a nombre del director del IDU doctor Diego Sánchez Fonseca, sin embargo en radicación colocaron el sello dirigido a **Dirección técnica de Predios rad 20215261687312,** en manera alguna permitieron que fuera a la dirección general. Entonces, me comunicaron por

teléfono con la señora **ROSALBA MONTOYA**, quien dijo encargarse de darle trámite a los derechos de petición.

2.11 El día 28 de octubre de 2021, **María Del Pilar Grajales Restrepo**, Directora Técnica de Predios, en asocio con **Marcela Zuluaga Franco**, dieron contestación a los dos derechos de petición con el argumento mas ilegal y posiblemente ilícito que se haya visto: en resumidas cuentas, que el dinero le fue entregado al señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, y justificaron el pago con una supuesta "acta de conciliación virtual" tramitada en la FUNDACIÓN, CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO SOLUCIÓN INTEGRAL DERECHO Y EQUIDAD, resolución 0167 de febrero 15 de 2018, a la cual el IDU, a través de sus representantes le dieron un alcance que no le es dado al citado documento.

El acta dice estar firmada entre el señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, y el doctor CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ supuestamente apoderado de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN, por poder otorgado por el señor MIGUEL ARANGO DE FEX, representante legal de la compañía. Poder que nunca fue otorgado, ni conocemos de semejante atrocidad de negocio.

Anexaron el documento que registra la supuesta transacción, que a todas luces es un documento utilizado para sustentar un movimiento ilegal e ilícito.

2.12 La supuesta "acta virtual" no cumple requisito alguno de los exigidos por la ley para el efecto, ni presentó anexos ni evidencia de la grabación virtual.

3 Presunta Ilegalidad e ilicitud del fraudulento documento utilizado para realizar la totalidad del pago

3.1 En razón a que en manera alguna, el representante legal de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN, el doctor MIGUEL ARANGO DE FEX, otorgó poder a abogado alguno para conciliar deuda alguna a nombre de la empresa.

3.2 El IDU ejerció instrucción, al hacer efectivo el pago con la mera presentación del "Acta Virtual de Conciliación", omitió atender la ley que regula los efectos del acuerdo conciliatorio, cuya acta únicamente presta mérito ejecutivo. (Artículo 66 Ley 446 de 1998). Y bien es sabido que un proceso ejecutivo se adelanta en jurisdicción civil, ante un juez y no es un documento intercambiable ante una pagador.

3.3 La documental presentada por el IDU para justificar el pago a VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO es una desfachatez, evidencia de una total irresponsabilidad de quienes lo realizaron y de quien lo firma.

3.4 Es de anotar que las mismas funcionarias: María Del Pilar Grajales Restrepo Directora Técnica de Predios y Marcela Zuluaga Franco Abogada, fueron quienes elaboraron los dos documentos: la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019 y la contestación a los dos derechos de petición Nos. 20215261582152 y 20215261687312. La primera lo firmó y la segunda participó en la elaboración.

4 SOLICITUDES RESPETUOSAS:

Que se investiguen los hechos aquí denunciados, en la **Dirección de métodos Alternativos y Solución de Conflictos,** adscrito al Despacho del señor Ministro de Justicia, por cuanto es un hecho de trascendencia importante y afecta de manera gravísima y directamente con la corrupción a gran escala. Puntualmente solicitamos se requiera a la FUNDACIÓN, CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO SOLUCIÓN INTEGRAL DERECHO Y EQUIDAD NIT. 9011123416, para que presente todas las evidencias de la audiencia sub judice.

Que se nos permita tener acceso a toda la documental obtenida como resultado de la investigación.

Que se ordene intervenir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, en razón a los hechos aquí denunciados, por cuanto dio trámite a un Acta de audiencia virtual de Conciliación de manera ilegal, que por el hecho, adelantado a través de sus funcionarios, logró beneficios a terceros, asaltando el patrimonio perteneciente a la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN, y por lo tanto al Patrimonio del estado.

Que de conformidad con los hechos y como resultado de las pesquisas se apliquen las debidas compulsas de copias a los encontrados infractores de la ley.

Que se de protección a los directivos, apoderada y representante legal de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN, en razon a que somos víctimas de un delito a Gran Escala.

DENUNCIADOS:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU
Los que llegaren a ser involucrados en el transcurso de la investigación

Las pruebas presentadas lo son de hechos acontecidos y valoradas por jueces de la república, por hechos notorios, y de testigos oculares bajo la gravedad de juramento o firmadas por los mismos vulneradores. Es de aclarar que presentamos los hechos por los que nos consideramos víctimas. sin embargo, respetuosamente, dejamos constancia que
no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, como la Fiscalía General de la Nación son los órganos constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los artículos 277 y 249-251 Cp.

Funcionarios que tienen o deben tener conocimiento del asunto:
Diego Sánchez Fonseca Director IDU
Diana Patricia Valderrama Alvarado, Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo
María Del Pilar Grajales Restrepo Directora Técnica de Predios
Marcela Zuluaga Franco- Dirección Técnica De Predios
Diana Patricia Valderrama Alvarado -Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo

PRESUNTOS DELITOS DE:
Enriquecimiento ilícito Art. 412 Cp
Prevaricato por acción Art. 413 Cp
Prevaricato por omisión Art. 414 Cp
Asociación para la comisión de un delito contra la administración Pública Art. 434 Cp

5 ANEXOS Y PRUEBAS

SE ENCUENTRAN EN EL ENLACE

https://drive.google.com/drive/folders/1biM2haphg2KSL8X28PLDRxpHpCgQTsML?usp=sharing

5.1 Certificado de existencia y representación legal - de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1 MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX identificado con cedula de ciudadanía No. 7.417.369.

5.2 Resolución de expropiación RESOLUCIÓN DEL IDU: 1246 del 27 de marzo de 2019
RAD: 20193250012466 RT. 46881 A

5.3 Auto del juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C. enero trece (13) de 2021 ordenó devolver los dineros del asunto referido al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

5.4 Auto del juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C. fechado veintinueve (29) de septiembre de 2021, mediante el cual confirma a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA, que desde enero trece (13) de 2021 ordenó devolver los dineros del asunto referido al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

5.5 Copia del memorial presentado el 24 de septiembre de 2021, que informa de los hechos y solicita dictar orden de pago a Inversora y Promotora Gerona en Liquidación Nit. 830.026.001-1

5.6 Copia del derecho de petición presentado el día 13 de octubre de 2021.

Las pruebas presentadas lo son de hechos acontecidos y valoradas por jueces de la república, por hechos notorios, y de testigos oculares bajo la gravedad de juramento o firmadas por los mismos vulneradores. Es de aclarar que presentamos los hechos por los que nos consideramos víctimas. sin embargo, respetuosamente, dejamos constancia que
no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, como la Fiscalía General de la Nación son los órganos constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los artículos 277 y 249-251 Cp.

5.7 Respuesta a los derechos de petición Nos. 20215261582152 y 20215261687312. Radicado 20213251632541.

5.8 Anexo a la respuesta del derecho de petición, Memorando 20213250035033, que informa a Diana Patricia Valderrama Alvarado, Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo que lleve a cabo la conversión y entrega del depósito judicial No. 400100007338617 RT. 46881 A, y todo en razón a que una mujer llamada DORYS EUGENIA ÁLVAREZ FAJARDO había solicitado que el cheque saliera a nombre del señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, justificando ésos confusos actos por el tal acuerdo de conciliación.

5.9 Anexo a la respuesta del derecho de petición "Acta de conciliación Virtual"

5.10 El presente escrito de denuncia

Cordialmente,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA C.C. 40.916.910
Apoderada
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1
C.C. 40916910
TP. 280612 CS de la J
Celular 3002730056
Telealdia777@gmail.com

Con copia a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la Republica.

Las pruebas presentadas lo son de hechos acontecidos y valoradas pór jueces de la república, por hechos notorios, y de testigos oculares bajo la gravedad de juramento o firmadas por los mismos vulneradores. Es de aclarar que presentamos los hechos por los que nos consideramos víctimas. sin embargo, respetuosamente, dejamos constancia que
no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, como la Fiscalía General de la Nación son los órganos constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los artículos 277 y 249-251 Cp.

Le corresponde el 556R

Bogotá, noviembre 8 de 2021

Señor
Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Contralor General de la República
E.S.D.

ATENCIÓN:
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción
POSIBLE CORRUPCIÓN A GRAN ESCALA art. 128 Estatuto Anticorrupción

REFERENCIA: DENUNCIA

DENUNCIANTE:
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1

APODERADA DENUNCIANTE
DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

DENUNCIADOS:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU
Los que llegaren a ser involucrados en el transcurso de la investigación
Funcionarios que conocen el asunto:
Diego Sánchez Fonseca Director IDU
Diana Patricia Valderrama Alvarado, Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo
María Del Pilar Grajales Restrepo Directora Técnica de Predios
Marcela Zuluaga Franco- Dirección Técnica De Predios
Diana Patricia Valderrama Alvarado -Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo

POR PRESUNTOS DELITOS DE:
Enriquecimiento ilícito Art. 412 Cp
Prevaricato por acción Art. 413 Cp
Prevaricato por omisión Art. 414 Cp
Asociación para la comisión de un delito contra la administración Pública Art. 434 Cp

HECHO GÉNESIS - POSIBLE CORRUPCIÓN A GRAN ESCALA
El título del pago a favor del denunciante, fue entregado en el IDU de manera ilegal y justificado por maquinaciones sospechosas. POSIBLE CORRUPCIÓN A GRAN ESCALA

Las pruebas presentadas lo son de hechos acontecidos y valoradas por jueces de la república, por hechos notorios, y de testigos oculares bajo la gravedad de juramento o firmadas por los mismos vulneradores. Es de aclarar que presentamos los hechos por los que nos consideramos víctimas. sin embargo, respetuosamente, dejamos constancia que
no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, como la Fiscalía General de la Nación son los órganos constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los artículos 277 y 249-251 Cp.

RESOLUCIÓN DEL IDU: 1246 del 27 de marzo de 2019
RAD: 20193250012466
RT. 46881 A

Respetado señor Contralor:

Diana Cristina Ruiz Ariza, identificada con Cedula de ciudadanía No. 40.916.910, actuando a nombre y en representación de la compañía INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN, tal como consta en el poder otorgado notaria 73 del círculo de Bogotá D.C número 4584 del 10 de septiembre de 2021: coloco ante su honorable despacho DENUNCIA POR LOS PRESUNTOS DELITOS DE:

Enriquecimiento ilícito Art. 412 Cp
Prevaricato por acción Art. 413 Cp
Prevaricato por omisión Art. 414 Cp
Asociación para la comisión de un delito contra la administración Pública Art. 434 Cp

Por los siguientes hechos, que impidieron a la empresa que represento pudiera recibir el DEL DEPÓSITO JUDICIAL ordenado por la RESOLUCIÓN 1246 del 27 de marzo de 2019, **RAD:** 20193250012466

1 NO ESTAMOS TIPIFICANDO NI ACUSANDO FORMALMENTE A LOS REFERIDOS ARTÍCULOS 277 Y 249-251 Cp

Las pruebas presentadas lo son de hechos acontecidos y valoradas por jueces de la república, por hechos notorios, y de testigos oculares bajo la gravedad de juramento o firmadas por los mismos vulneradores. Es de aclarar que presentamos los hechos por los que nos consideramos víctimas. sin embargo, respetuosamente, dejamos constancia que no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación, como la Fiscalía General de la Nación son los órganos constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los artículos 277 y 249-251 Cp.

2 HECHOS

Las pruebas presentadas lo son de hechos acontecidos y valoradas por jueces de la república, por hechos notorios, y de testigos oculares bajo la gravedad de juramento o firmadas por los mismos vulneradores. Es de aclarar que presentamos los hechos por los que nos consideramos víctimas. sin embargo, respetuosamente, dejamos constancia que
no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, como la Fiscalía General de la Nación son los órganos constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los artículos 277 y 249-251 Cp.

2.1 El día 27 de marzo de 2019 el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, , en razón a la expropiación por vía administrativa parcial, sobre una zona de terreno de 3330.81 m2, con matrícula inmobiliaria 50S- 40279765, profirió la resolución 1246 del, rad: 20193250012466, **RT.** 46881, para el pago del lote de terreno.

2.2 Ordenó el pago de la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.443.648.757) MONEDA CORRIENTE, menos los descuentos que por ley se debieran realizar; ordenó que enviaran el dinero, en primera instancia al juzgado 12 C. del Cto, a fin de dar trámite financiero a una demanda inscrita de Visocol contra Constructora y Promotora BCP Ltda. en Liquidación, desde el 15 de marzo del año 2002, y que si no era cobrado diez días después, el juzgado lo debería regresar a la entidad bancaria. (Art. 3º de la resolución).

2.3 El día 12 de septiembre de 2021, solicitamos al juzgado 12 C. del Cto, el pago del título pertenecientes a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1.

2.4 El día 24 de septiembre de 2021, la empresa beneficiaria del título, aquí denunciante, a través de su apoderada se remitió al Banco Agrario con el fin de solicitar el pago del título y le informó que el titulo ya había sido pagado a un sujeto llamado VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO C.C. 4.318.158. Que había sido pagado por orden del IDU.

2.5 Presentamos el reclamo en el IDU, el mismo día 24 de septiembre de 2021. cuyo radicado es el 20215261582152.

2.6 El día 29 de septiembre de 2021, el Juzgado 12 C. del Circuito, dando contestación a la solicitud, respondió que INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1, no era parte en el proceso rad. 2001-02243 Visocol contra Constructora y Promotora BCP Ltda. en Liquidación, que este proceso había terminado por desistimiento tácito, por lo tanto el juzgado había devuelto al dinero al IDU el día 13 de enero del 2021. el depósito judicial No. 400100007338617 por valor de $2.361.383.374,oo.

2.7 El día 11 de octubre, nos dirigimos al Banco Agrario, nuevamente para realizar el cobro del título y la respuesta del señor cajero fue la misma que nos realizó el 24 de septiembre

de 2021: "ese título ya se pagó de conformidad con lo ordenado por el IDU, al señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO C.C. 4.318.158 desde el día 22 de junio de 2021".

2.8 El día 13 de octubre, volvimos a la cabina de tesorería, en la sede del IDU calle 22 Nº. 6-27 de Bogotá y la sorpresa es que no le dieron trámite al pago, devolvieron el derecho de petición a Predios y anda en manos de una abogada que no tiene número telefónico ni correo electrónico.

2.9 Ante nuestra exigencia de poder hablar con alguna persona de manera física, nos atendió la doctora Marcela Zuluaga Franco, aduciendo ser directora jurídica de Predios. Nos respondió que la documental del proceso se encontraba archivada, que necesitaba 15 días mas para resolver el derecho de petición presentado el 24 de septiembre.

2.10 Ese mismo día, 13 de octubre de 2021, presentamos un nuevo derecho de petición a nombre del director del IDU doctor Diego Sánchez Fonseca, sin embargo en radicación colocaron el sello dirigido a **Dirección técnica de Predios rad 20215261687312,** en manera alguna permitieron que fuera a la dirección general. Entonces, me comunicaron por teléfono con la señora **ROSALBA MONTOYA**, quien dijo encargarse de darle trámite a los derechos de petición.

2.11 El día 28 de octubre de 2021, **María Del Pilar Grajales Restrepo**, Directora Técnica de Predios, en asocio con **Marcela Zuluaga Franco**, dieron contestación a los dos derechos de petición con el argumento mas ilegal y posiblemente ilícito que se haya visto: en resumidas cuentas, que el dinero le fue entregado al señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, y justificaron el pago con una supuesta transacción firmada entre el señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, y el doctor CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ supuestamente apoderado de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN, por poder otorgado por el señor MIGUEL ARANGO DE FEX, representante legal de la compañía.

Anexaron el documento que registra la supuesta transacción, que a todas luces es un documento utilizado para sustentar un movimiento ilegal e ilícito.

3 Presunta Ilegalidad e ilicitud del fraudulento documento utilizado para realizar la totalidad del pago

3.1 En razón a que en manera alguna, el representante legal de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN, el doctor MIGUEL ARANGO DE FEX, otorgó poder a abogado alguno para conciliar deuda alguna a nombre de la empresa.

3.2 El IDU ejerció instrucción, al hacer efectivo el pago con la mera presentación del "Acta Virtual de Conciliación", omitió atender la ley que regula los efectos del acuerdo conciliatorio, cuya acta únicamente presta mérito ejecutivo. (Artículo 66 Ley 446 de 1998). Y bien es sabido que un proceso ejecutivo se adelanta en jurisdicción civil, ante un juez y no es un documento intercambiable ante una pagador.

3.3 La documental presentada por el IDU para justificar el pago a VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO es una desfachatez, evidencia de una total irresponsabilidad de quienes lo realizaron y de quien lo firma.

3.4 Es de anotar que las mismas funcionarias: María Del Pilar Grajales Restrepo Directora Técnica de Predios y Marcela Zuluaga Franco Abogada, fueron quienes elaboraron los dos documentos: la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019 y la contestación a los dos derechos de petición Nos. 20215261582152 y 20215261687312. La primera lo firmó y la segunda participó en la elaboración.

4 SOLICITUDES RESPETUOSAS:

Que se investiguen los hechos aquí denunciados, sean investigados, en la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, adscrito al Despacho del señor Contralor General de la República, art. 128 Estatuto Anticorrupción, por cuanto es un hecho de trascendencia importante y afecta de manera gravísima y directamente con la corrupción a gran escala.

Que de conformidad con la tipificación delictual que defina la Fiscalía General de la Nación, se impongan las medidas y penas a que haya lugar.
Que se de protección a los directivos, apoderada y representante legal de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN, en razon a que somos víctimas de un delito a Gran Escala.

DENUNCIADOS:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU
Los que llegaren a ser involucrados en el transcurso de la investigación

Las pruebas presentadas lo son de hechos acontecidos y valoradas por jueces de la república, por hechos notorios, y de testigos oculares bajo la gravedad de juramento o firmadas por los mismos vulneradores. Es de aclarar que presentamos los hechos por los que nos consideramos víctimas. sin embargo, respetuosamente, dejamos constancia que
no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, como la Fiscalía General de la Nación son los órganos constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los artículos 277 y 249-251 Cp.

Funcionarios que tienen o deben tener conocimiento del asunto:
Diego Sánchez Fonseca Director IDU
Diana Patricia Valderrama Alvarado, Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo
María Del Pilar Grajales Restrepo Directora Técnica de Predios
Marcela Zuluaga Franco- Dirección Técnica De Predios
Diana Patricia Valderrama Alvarado -Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo

PRESUNTOS DELITOS DE:
Enriquecimiento ilícito Art. 412 Cp
Prevaricato por acción Art. 413 Cp
Prevaricato por omisión Art. 414 Cp
Asociación para la comisión de un delito contra la administración Pública Art. 434 Cp

5 ANEXOS Y PRUEBAS

SE ENCUENTRAN EN EL ENLACE

https://drive.google.com/drive/folders/1biM2haphg2KSL8X28PLDRxpHpCgQTsML?usp=sharing

5.1 Certificado de existencia y representación legal - de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1 MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX identificado con cedula de ciudadanía No. 7.417.369.

5.2 Resolución de expropiación RESOLUCIÓN DEL IDU: 1246 del 27 de marzo de 2019 RAD: 20193250012466 RT. 46881 A

5.3 Auto del juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C. enero trece (13) de 2021 ordenó devolver los dineros del asunto referido al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

5.4 Auto del juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C. fechado veintinueve (29) de septiembre de 2021, mediante el cual confirma a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA, que desde enero trece (13) de 2021 ordenó devolver los dineros del asunto referido al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

5.5 Copia del memorial presentado el 24 de septiembre de 2021, que informa de los hechos y solicita dictar orden de pago a Inversora y Promotora Gerona en Liquidación Nit. 830.026.001-1

5.6 Copia del derecho de petición presentado el día 13 de octubre de 2021.

Las pruebas presentadas lo son de hechos acontecidos y valoradas por jueces de la república, por hechos notorios, y de testigos oculares bajo la gravedad de juramento o firmadas por los mismos vulneradores. Es de aclarar que presentamos los hechos por los que nos consideramos víctimas. sin embargo, respetuosamente, dejamos constancia que
no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, como la Fiscalía General de la Nación son los órganos constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los artículos 277 y 249-251 Cp.

Le corresponde el 559R

5.7 Respuesta a los derechos de petición Nos. 20215261582152 y 20215261687312. Radicado 20213251632541.

5.8 Anexo a la respuesta del derecho de petición, Memorando 20213250035033, que informa a Diana Patricia Valderrama Alvarado, Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo que lleve a cabo la conversión y entrega del depósito judicial No. 400100007338617 RT. 46881 A, y todo en razón a que una mujer llamada DORYS EUGENIA ÁLVAREZ FAJARDO había solicitado que el cheque saliera a nombre del señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, justificando ésos confusos actos por el tal acuerdo de conciliación.

5.9 Anexo a la respuesta del derecho de petición "Acta de conciliación Virtual"

5.10 El presente escrito de denuncia

Cordialmente,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA C.C. 40.916.910
Apoderada
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1
C.C. 40916910
TP. 280612 CS de la J
Celular 3002730056
Telealdia777@gmail.com

Con copia a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la Republica.

Las pruebas presentadas lo son de hechos acontecidos y valoradas por jueces de la república, por hechos notorios, y de testigos oculares bajo la gravedad de juramento o firmadas por los mismos vulneradores. Es de aclarar que presentamos los hechos por los que nos consideramos víctimas. sin embargo, respetuosamente, dejamos constancia que
no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, como la Fiscalía General de la Nación son los órganos constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los artículos 277 y 249-251 Cp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**ORDINARIO**
Demandante:	**VISOCOL LTDA**
Demandada:	**CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BC P LTDA EN LIQUIDACION**
Radicado:	**2001-02243**

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU vía correo electrónico el 29 de diciembre de 2020. En conocimiento.

Atendiendo lo solicitado por dicha entidad y toda vez que el depósito judicial No. 400100007338617 por valor de $2.361.383.374,oo fue consignado a ordenes de este despacho judicial para el proceso de la referencia por concepto de pago del precio de la indemnización, por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765, en favor de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1, quien no es parte en este asunto, el despacho dispone sean devueltos dichos dineros al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Por secretaría efectúese la conversión que corresponda a la cuenta de depósitos judiciales No. 11001919605 denominada IDU Pagos por Expropiación Administrativa –NIT 899999081-6 del Banco Agrario de Colombia. **OFICIESE**.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Le corresponde el 560R

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0224a3bb072d8181d320f8ecefbb6f0b2c769ba0b188c5a5dab6fc7c9009c89b**
Documento generado en 13/01/2021 07:52:12 p.m.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2021 Hora: 17:05:25
Recibo No. AB21566619
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215666199CF2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A - EN LIQUIDACIÓN
Nit: 830.026.001-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00754437
Fecha de matrícula: 31 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 4 de octubre de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 10 A 138 43 Apto 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: inversoragerona@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3002730056
Teléfono comercial 2: 3208340719
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 10 A 138 43 Apto 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: inversoragerona@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3002730056
Teléfono para notificación 2: 3208340719
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Le corresponde el 561R

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2021 Hora: 17:05:25
Recibo No. AB21566619
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215666199CF2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 3083, Notaría 42 Bogotá del 02 de julio de 1.996, inscrita el 30 de diciembre de 1.996, bajo el No. 568.338 del libro IX. Se constituyó la sociedad denominada INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por oficio número 4869 del 14 de octubre de 1.998, inscrito el 04 de noviembre 1998 bajo el número 46609 del libro VIII, e Juzgado Treinta Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá D.C. Comunico que en el Proceso Ejecutivo 981258 de Enrique Hoyos CONTRA INVERSORA PROMOTORA GERONA LTDA y CASA ELECTRO INDUSTRIAL LTDA, se decretó el embargo de la razón social de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Que la sociedad se halla disuelta en virtud del Artículo 50 Parágrafo Primero de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, inscrita en esta entidad el 30 de diciembre de 2011, bajo el número 01586371 del libro IX ,y en consecuencia se encuentra disuelta y en estado de liquidación.

OBJETO SOCIAL

Es la inversión y promoción en proyectos de construcción, la adquisición, explotación y enajenación a cualquier título de toda clase de bienes muebles e inmuebles relacionados con la actividad comercial o la urbanística, o la parcelación en todo caso bien sea como promotora, gestora, participe, socia, administradora o cualquier otra modalidad, igualmente podrá adquirir cuotas o partes de interés, promover inversiones, negociaciones de empresas, establecimientos de comercio y paquetes de acciones, cuotas o partes de interés en sociedades con objeto análogo o complementario.

CAPITAL

---

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1,000,000.00000
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : $1,000.00000

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1,000,000.00000
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : $1,000.00000

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1,000,000.00000
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : $1,000.00000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente y dos gerentes suplentes los cuales reemplazarán al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente o sus suplentes debidamente legitimados son los representantes legales de la sociedad para todos los efectos. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial. Las siguientes: 1) representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; 2) ejecutar todos los u operaciones correspondientes al objeto social con las limtaciones previstas en los artículos vigésimos segundo y vigésimo séptimo de estos estatutos y en el parágrafo primero de este articulado; 3) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad: 4) presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance

Le corresponde el 562R

---

de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas; 5) nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a otros órganos sociales: 6) tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirle las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; 7) convocar a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, o quienes tengan facultad para ello: 8) cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la asamblea general de accionistas o la junta directiva y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente tales órganos según lo disponen las normas correspondiente del presente estatutos; 9) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Limite autorizar la celebración de todos los actos o contratos cuya cuantía exceda de quinientos salarios mínimos legales vigentes o la firma del contrato. En todo caso el representante legal de la compañía requerirá autorización para la enajenación de las unidades que conforme los proyectos inmobiliarios. Parágrafo: los gerentes suplentes podrán actuar respectivamente en las faltas temporales o absolutas del principal, y dentro de las mismas limitaciones. Para el reemplazo por ausencia temporal será necesario que el principal comunique tal hecho por escrito dirigido a primer suplente y/o al segundo suplente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0000026 del 20 de marzo de 1998, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 1998 con el No. 00628619 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Miguel German Arango	C.C. No. 000000007417369

De Fex

Por Acta No. 0000023 del 28 de enero de 1998, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 1998 con el No. 00620582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Claudia Pilar Monroy	C.C. No. 000000052333502

Por Acta No. 026 del 20 de marzo de 1998 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 1998 con el No. 00628619 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Claudia Pilar Monroy al cargo de primer suplente del gerente.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 0000005 del 31 de marzo de 1998, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 1998 con el No. 00630281 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Belen Reyes Puentes	C.C. No. 000000041640025
Segundo Renglon	Carlos Ignacio Pinzon Caceres	C.C. No. 000000013823792
Tercer Renglon	Isabel Cristina Lopez Hernandez	C.C. No. 000000036156954
Cuarto Renglon	Carlos Eduardo Correa Torres	C.C. No. 000000019116152

SUPLENTES

Le corresponde el 563R

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Antonio Garcia Gutierrez	C.C. No. 000000019117244
Segundo Renglon	Luisa Fernanda Rubio	C.C. No. 000000021190009
Tercer Renglon	Pedro Santiago Garcia Gutierrez	C.C. No. 000000019147011

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000009 del 9 de junio de 1999, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 1999 con el No. 00687327 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Lucila Sierra Canastero	C.C. No. 000000020469736

PODERES

Por Escritura Pública No. 4584 del 10 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Octubre de 2021, con el No. 00046082 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Cristina Ruiz Ariza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.916.910, expedida en Riohacha, para que en mi nombre y representación, con plenas facultades ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, con los más amplios poderes me represente en todos los actos y asuntos que requiera el correcto y jurídico manejo de mis negocios, sin que quede excluida ninguna acción, gestión, actividad o declaración de voluntad, que deba hacer en beneficio de mis intereses, mis bienes, derechos y obligaciones, en la República de Colombia y en el exterior. Solo de manera ejemplificativa y no taxativa, enuncio algunos de los actos: PRIMERO: PARA ADMINISTRAR: Para que administre los bienes de el poderdante, recaude sus productos y celebre toda clase de contratos relativos a la administración de ellos, para que arriende y administre todos los bienes inmuebles, reclame y reciba los dineros de los cánones de

Le corresponde el 564

arrendamiento, entreguen los respectivos recibos, los paz y salvos etc. SEGUNDO: PARA COBRAR: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeude a el poderdante, expida los recibos y firme las cancelaciones correspondientes. TERCERO: PARA PAGAR: Para que pague a los acreedores de el poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos del pago de su respectiva acreencia. CUARTO: PARA ENAJENAR Y/O COMPRAR: Para que enajene y compre a título oneroso los bienes de el poderdante, sean muebles o inmuebles, vehículos que tenga adquiridos ya, o los que adquiera en lo sucesivo y todos aquellos que aparezcan a mi nombre en los respectivos certificados de tradición y libertad que se protocolizaran con la respectiva escritura de transferencia, así como sus cédulas catastrales, chip, códigos que aparezcan en los respectivos impuestos prediales o paz y salvos municipales del año en curso en que se realice la venta o transferencia, los cuales podrán aclararse, modificarse o sustituirse según el caso. QUINTO: PARA HIPOTECAR: Para que asegure las obligaciones de el poderdante o las que contraiga en nombre de éste, con hipotecas constituidas sobre sus bienes inmuebles. SEXTO: PARA TRANSIGIR: Para que transija en los pleitos, deudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante. SÉPTIMO: PARA COMPROMETER: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley; los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que la represente en la sustitución del juicio o juicios arbitrales correspondientes. OCTAVO: PARA TOMAR Y DAR DINERO A INTERESES: Para que tome para el poderdante o por cuenta de ella dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, ya sea a plazo fijo o en forma de crédito flotante. NOVENO: PARA REPRESENTAR A EL PODERDANTE EN CUAQLUIER TIPO DE SOCIEDADES: Para que represente a el poderdante en las sociedades en que sea accionista; lleve su voz y emita su voto en las respectivas asambleas o juntas de socios y/o para que pague los instalamentos y reciba los dividendos que corresponde a el poderdante. DÉCIMO: PARA CONSTITUIR SOCIEDADES: Para que celebre contratos de sociedad, sean colectivas, en comandita, o anónimas, S.A.S., de carácter comercial o civil, o de sociedad accidental, o de cuentas de participación, o de limitadas y aporte a ellas cualquier clase de bienes de el poderdante, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, aceptar o no las propuestas de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades, etc. DÉCIMO PRIMERO: PARA CELEBRAR CONTRATOS ANTE ENTIDADES BANCARIAS: Para que radique, solicite, haga retiros,

Le corresponde el 564R

---

tramite, y celebre contratos de toda índole ante cualquier entidad bancaria, tales como créditos, cuentas corrientes, cuentas de ahorros, expedición de chequeras, cheques de gerencia, tarjetas de crédito, talonarios etc., con la facultad expresa de estipular las tasas de interés de débito y de crédito y los montos de los créditos. DÉCIMO SEGUNDO: PARA GIRAR, ENDOSAR, ETC, LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZA, CHEQUES Y VALES A LA ORDEN: Para que gire, ordene girar, endosar, protestar, aceptar, avaluar y afianzar letras de cambio; para que gire, endose cheques, y para que suscriba, reciba y afiance vales o pagarés a la orden. DÉCIMO TERCERO: PARA PLEITOS: Para que represente a el poderdante ante cualquier corporación, funcionarios o empleados de orden judicial o del administrativo en cualquiera de las partes; sea para iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. Además, para que otorgue los poderes necesarios a abogados y a personas calificadas para los menesteres especiales, y de ser el caso para que concilie o transija dichos pleitos. DÉCIMO CUARTO: Para que desista de los juicios, gestiones o declaraciones en que intervenga en nombre de el poderdante, de lo recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Para que notificarse personalmente en cualquier trámite en proceso judicial. DÉCIMO QUINTO: PARA HACER NEGOCIOS PROPIOS CON DINERO O BAJO LA RESPONSABILIDAD EL PODERDANTE: Para que intervenga en negocios propios de la apoderada, y toda clase de bienes de el poderdante y para que asegure con la fianza personal, prendaria o hipotecaria de la poderdante, las obligaciones que en su propio nombre contraiga la apoderada. DÉCIMO SEXTO: PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE RENTA: Para que presente ante la Administración de Impuestos Nacionales la declaración de Renta. DÉCIMO SÉPTIMO: PARA PAGO POR TASAS O CONTRIBUCIONES: Para pagar ante cualquier organismo ya sea del Orden Nacional, Departamental o Municipal las tasas o contribuciones que por cualquier concepto se generen. DÉCIMO OCTAVO: PARA TRAMITAR, RECIBIR DINEROS: Tramitar, recibir dineros derivados de seguros de vida que sea beneficiario por la muerte el otorgante. DÉCIMO NOVENO: PARA DELEGAR Y SUSTITUIR: Para que delegue total o parcialmente este PODER y revoque las correspondientes delegaciones. VIGÉSIMO.- PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS: Para que represente con voz y voto el poderdante, en reuniones y asambleas de copropietarios donde el poderdante sea titular de unidades privadas. VIGÉSIMO PRIMERO: Para que en mi nombre y representación actúe por si o para que otorgue poder a Abogado, que me represente en cualquier sucesión y/o liquidación de sociedad conyugal en la que tenga derecho, en la cual y de manera anticipada que la herencia con

---

beneficio de inventario, con amplias facultades para hacer las manifestaciones de ley. VIGÉSIMO SEGUNDO: Para administrar los créditos de el poderdante, recibir los frutos civiles que produzcan éstos, dar prórrogas, cobrarlos directamente o por la vía judicial, dar los poderes necesarios a los abogados para cumplir la facultad. VIGÉSIMO TERCERO: Para los efectos establecidos en el presente poder, el poderdante manifiesta que faculta de manera expresa a la apoderada o mandataria para que adquiera o compre para si los bienes en cabeza de aquel y que esté le ha ordenado vender o enajenar. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2170 del Código Civil. VIGÉSIMO CUARTO: Para vender o adquirir bienes inmuebles y suscribir las respectivas escrituras públicas en las cuales la autoriza expresamente para que bajo la gravedad del juramento manifieste que afecta o no a vivienda familiar los inmuebles que adquiere o enajene de conformidad con las circunstancias de adquisición o enajenación y de acuerdo a los parámetros de la norma, por ello faculto a mi apoderada para que efectúe esta declaración de la Ley 258/96, en las respectivas escrituras públicas. Igualmente le faculto para que desafecte los inmuebles que se encuentren afectados a vivienda familiar. VIGÉSIMO QUINTO: Solicitar las licencias de construcción, firmar y presentar la documentación requerida para las mismas e igualmente retirarlas de las entidades correspondientes a nivel nacional, etc. VIGÉSIMO SEXTO: Para representarme ante cualquier entidad de servicios públicos (Acueducto, alcantarillado, Energía, Gas natural, Telefonía, etc.), y las demás que se requieran para la dotación de los mencionados servicios, para construcciones nuevas o antiguas, firmar toda clase de documentación requerida, presentarla y retirarlas, etc) VIGÉSIMO SÉPTIMO: Para que igualmente mi apoderada tramite y diligencie ante todas las entidades E.P.S. afiliaciones y/o reclamos a que haya lugar a mi nombre. VIGÉSIMO OCTAVO: Mi apoderada queda ampliamente facultada para Administrar mis Bienes, enajenar, Hipotecar, Adquirir bienes muebles o inmuebles o derechos sucesorales, Firmar escrituras Públicas, presentar demandas Judiciales en mi nombre, asistir en mi nombre a procesos Judiciales donde sea parte, presentar, solicitar y controvertir Pruebas, Dar Recibir, Conciliar y en general todo lo pertinente. VIGÉSIMO NOVENO: De igual manera mi apoderada queda facultada de hacer las manifestaciones contenidas en el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, con respecto a la ley de Crecimiento económico. RESUMEN: Y en general para que asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier acto o negocio jurídico que le ataña.

Le corresponde el 565R

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Le corresponde el 566

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2021 Hora: 17:05:25
Recibo No. AB21566619
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215666199CF2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

Le corresponde el 566R

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2021 Hora: 17:05:25
Recibo No. AB21566619
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215666199CF2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: DIANA CRISTINA

APELLIDOS: RUIZ ARIZA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA: GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD: COOP. DE COL BTA

FECHA DE GRADO: 26/08/2016

CONSEJO SECCIONAL: BOGOTA

CEDULA: 40916910

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22/11/2016

TARJETA Nº: 280612

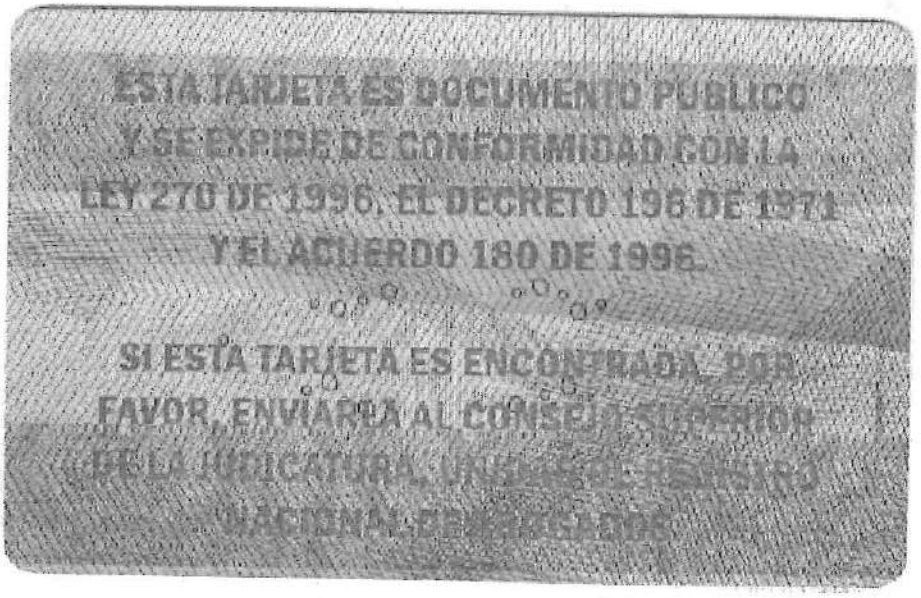

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

Diana Cristina Ruiz Ariza
Carrera 70 C No. 49-93 Bogotá D.C.
telealdia777@gmail.com
Celular 3002730056

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido DIANA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO ··· TRÁMITES ··· REQUERIMIENTOS ··· RECURSOS

- Estudiantes
- Preinscripción
- Reimprimir Trámite
- Actualización Domicilio Profesional
- Certificado de Vigencia con Direcciones
- Certificado de Trámite de Duplicado
- Sala disciplinaria
- Consultas Publicas

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:
ABOGADO

Datos Personales

Nombres:	Apellidos:	Tarjeta Profesional:
DIANA CRISTINA	RUIZ ARIZA	280612

Tipo de Documento:	Número de Documento:	Fecha Expedición del Doc
CÉDULA DE CIUDADANÍA	40916910	14/12/1981

Correo Electrónico:
TELEALDIA777@GMAIL.COM

Le corresponde el 568

518

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAMENTO SOLUCION INTEGRAL
Resolución 0167 / 15 de febrero de 2018

ACTA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 27 días del mes de octubre de 2020 a las 4:30 p.m., ante **EDUARDO GRILLO OCAMPO**, obrando en calidad de **DIRECTOR DEL CENTRO DE COMCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA "FUNDACIÓN DERECHO Y EQUIDAD"**, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley 640 de 2001, comparecieron de manera virtual por medio de la plataforma Zoom con ID 886 3624 3917, en un todo de acuerdo a lo contemplado en la ley 527, Decreto 1059 de 2015, CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE- 2100 y al Decreto 491 de 2020 el Señor **VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO** identificado con la Cedula de Ciudadanía 4.318.158, actuando en nombre propio como parte convocante; y el Doctor **CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ** identificado con cédula N° 79.458.607, portador de la tarjeta profesional N° 97.693 del C.S. de la J., en su calidad de Apoderado Especial, según poder otorgado por el señor **MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX**, Representante Legal de la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con Nit 830026001-1, como parte convocada. El Conciliador le reconoce personería al apoderado en audiencia.

Los comparecientes han manifestado que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.

HECHOS

1. El día 6 de junio del año 2003, junto con unos familiares y amigos, la parte convocante prestó a la empresa **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.**, la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.500.000.000,oc), para que terminaran de construir su proyecto urbanístico MULTIFAMILIARES GERONA DEL "INTAL" ubicada en la calle 34 A Sur N° 98 – 40 de la ciudad de Bogotá
2. La deuda fue respaldada con el pagare N° 6032412, firmado por el señor Miguel German Arango de Fex, Representante Legal de la empresa Inversora y Promotora Gerona S.A., título valor que tenía como fecha de vencimiento para el pago el día 25 de octubre de 2005.
3. La totalidad de la deuda, junto con sus intereses se cancelarían el 25 de octubre de 2005, una vez la empresa terminara de construir los apartamentos y comercializara la totalidad del proyecto, "se vendieran los apartamentos"
4. Desafortunadamente el proyecto urbanístico no tuvo la acogida que se esperaba, su terminación y posterior venta no fue fácil, lo que produjo un retraso en las obligaciones acquiridas por la empresa y comienzaron a dilatar los pagos tanto que a la fecha y casi después de 15 años, la empresa entro en liquidación y no ha cancelado la obligación que tiene pendiente para con el convocante.
5. Durante estos 15 años en varias ocasiones hemos requerido a la empresa para que realice el pago, peo no ha sido posible llegar a ningún acuerdo

PRETENSIONES

Convocar a la empresa Inversora y Promotora Gerona S.A, para que cancele la deuda que tiene pendiente con el convocante hace más de 15 años y que asciende a la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.500.000.000,oc), deuda que la empresa respaldo con el pagare N° 6032412, firmado por el Representante Legal.

Adicionalmente cue la empresa Inversora y Promotora Gerona S.A, cancele la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($1.250.000.000,oc) por concepto de pago de los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago. Así como también los perjuicios de carácter material y moral, ocasionados por la mora en la cancelación de la obligación.

Le corresponde el 568R

CONSIDERANDO

1. Que el CENTRO DE CONCILIACION SOLUCION INTEGRAL DE LA FUNDACION DERECHO Y EQUIDAD, fue autorizado por Resolución No. 0167 del 15 de febrero de 2018 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

2. Que este CENTRO DE CONCILIACIÓN, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 640 de 2001, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de las diferencias esbozadas, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Nacional.

3. Que el suscrito conciliador informo a las partes que la audiencia de conciliación va a ser grabada parcialmente, como soporte de su efectiva realización, atendiendo a la salvaguarda de la confidencialidad de las partes y de lo tratado en la Audiencia, y que solamente es objeto de grabación la instalación de la misma por parte del Conciliador y la decisión final alcanzada.

4. Que una vez escuchadas las manifestaciones de las partes; analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas, y para que se surtan los efectos previstos por los artículos 2469 y concordantes del Código Civil y el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 y demás disposiciones conexas y complementarias, se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, que hace tránsito a COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: tanto la parte convocante como convocada acuerdan como suma única, total y definitiva de todo orden a título conciliatorio $2.361.383.374,oo, valor que comporta principale intereses adeudados por la parte convocada a la convocante, Ya orque el convocante acepta recibir a satisfacción.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud al acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, la convocada endosara y en consecuencia autorizará al convocante Señor VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía 4.318.158 de Manizales, para cobrar dicho título judicial, número 400100007338617 que reposa en el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, a nombre de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A., con Nit 830026001-1.

ARTICULO TERCERO. Con el pago que se realiza por parte de la convocada al convocante, de conformidad con el valor conciliado, quedan las partes que suscriben la presente acta completamente a PAZ Y SALVO por concepto de principal, intereses, costas y agencias en derecho, respecto de las obligaciones existentes entre ellos.

ARTICULO CUARTO. En consecuencia, con la aceptación que las partes hacen respecto del monto conciliado y su forma de pago, renuncian a toda acción o pretensión presente, futura o pasada, respecto de las sumas de dinero y obligaciones conciliadas satisfactoriamente entre las partes que firman la presente acta.

PARAGRAFO FINAL

El presente acuerdo sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.

Dejo constancia que en la grabación de la audiencia se dio lectura de este acuerdo, donde igualmente consta que el suscrito conciliador fue debicamente autorizado por las partes para suscribir la presente Acta.

EL CONCILIADOR

EDUARDO GRILLO OCAMPO
C.C. No. 19.140.588 de Bogotá D.C.

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición.

[redacted]

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DENOMINADO FUNDACIÓN DERECHO Y EQUIDAD CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SOLUCIÓN INTEGRAL

Código Centro

1455

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 363
Cuantía: CUANTIA INDETERMINADA

Fecha de solicitud: 22 de octubre de 2020
Fecha del resultado: 27 de octubre de 2020

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	4318158	VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	830026001	INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACION

Área:	Tema: TÍTULOS VALORES
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: EDUARDO GRILLO OCAMPO
Identificación: 19140588

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1468705
N° De Resultado:	1371667

Firma:

Nombre: EDUARDO GRILLO OCAMPO

Identificación: 19140588

Fecha de impresión:
martes, 27 de octubre de 2020

Le corresponde el 569R

República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **603457**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 40916910** y la tarjeta de abogado (a) **No. 280612**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

570

Le corresponde el 570

Bogotá, Octubre 12 de 2021

Doctor :

Diego Sánchez Fonseca

IDU

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN COBRO DE TITULO A INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.S. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1

RESOLUCIÓN: 1246 del 27 de marzo de 2019

RAD: 20193250012466

Respetados señores:

Diana Cristina Ruiz Ariza, identificada con Cedula de ciudadanía No. 40.916.910, actuando a nombre y en representación de la compañía INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN, tal como consta en el poder otorgado notaria 73 del círculo de Bogotá D.C número 4584 del 10 de septiembre de 2021: coloco ante su honorable consideración los siguientes hechos, que impidieron a la empresa que represento pueda recibir el DEL DEPÓSITO JUDICIAL ordenado por la RESOLUCIÓN 1246 del 27 de marzo de 2019.

1 HECHOS

1.1 El día 24 de septiembre de 2021, presentamos cobro de depósito judicial, argumentando la irregularidad que encontramos cuando nos trasladamos al Banco Agrario a solicitar el pago del título y nos dieron como respuesta que ya había sido pagada a un tal VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO C.C. 4.318.158. el radicado es 20215261582152.

1.2 El día 11 de octubre, nos dirigimos al Banco Agrario, nuevamente a realizar el cobro del titulo y la respuesta del señór cajero fue la misma que nos realizó el 24 de septiembre de 2021. "ese título ya se pagó de conformidad con lo ordenado por el Idu, al señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO C.C. 4.318.158 desde el día 22 de junio de 2021.

1.3 El día 11 de octubre, volvimos a la cabina de tesorería, en la sede del IDU calle 22 Nº. 6-27 de Bogotá y la sorpresa es que no le dieron trámite al pago, devolvieron el derecho de petición al Predios y anda en manos de una abogada que no tiene número telefónico ni correo electrónico.

2 SOLICITUDES RESPETUOSAS:

De la manera mas atenta solicitamos:

2.1. Ordenar al BANCO AGRARIO realizar el desembolso de los dineros originados por pago del precio de la indemnización, por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.
50S-40279765, en favor de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. De conformidad con la orden de la resolución

Le corresponde el 570R

Bogotá, Septiembre 24 de 2021

Señores:

SUBDIRECCION TECNICA

TESORERIA Y RECAUDO

IDU

No. 20216261682162 de 24/09/2021 4:26:10 p. m.
Remite: (OEM) INVERSORA Y PROMOTORA GERONA
Dep.: Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo
Anexos: 12 FOLIOS
Tr: Normal

REFERENCIA: COBRO DEL DEPÓSITO JUDICIAL A INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.S. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1

RESOLUCIÓN: 1246 del 27 de marzo de 2019

RAD: 20193250012466

Respetados señores:

Diana Cristina Ruiz Ariza, identificada con Cedula de ciudadanía No. 40.916.910, actuando a nombre y en representación de la compañía INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN, tal como consta en el poder otorgado notaria 73 del circulo de Bogotá D.C número 4584 del 10 de septiembre de 2021: coloco ante su honorable consideración los siguientes hechos, que impidieron a la empresa que represento recibir el DEL DEPÓSITO JUDICIAL ordenado por la RESOLUCIÓN 1246 del 27 de marzo de 201:

1. **Después de dar trámite a la orden de la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019 , el juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C. resolvió por auto de trece (13) de enero de 2021 devolver los dineros al IDU ASÍ:**

1.1 Que la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1, no es parte en el proceso ordinario demandante, Visocol Ltda, demandada, constructora y promotora BCP Ltda en liquidación.

1.2 Por tal motivo, el despacho ordenó que fueran devueltos los dineros al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, originados por el depósito judicial No. 400100007338617 por valor de $2.361.383.374,oo, monto que fue consignado a órdenes del el juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C., para el proceso ordinario demandante, Visocol Ltda, demandada, constructora y promotora BCP Ltda en liquidación, radicado: 2001-02243 por concepto de pago del precio de la indemnización, por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765, en favor de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

1.3 Que Por secretaría se efectuara la conversión que correspondiera, a la cuenta de depósitos judiciales No. 11001919605 denominada IDU Pagos por Expropiación Administrativa –NIT 899999081-6 del Banco Agrario de Colombia.

521

Le corresponde el 571

1246 del 27 de marzo de 2019.

2.2. En caso de ser cierto el hecho No. 2.1, se nos vulneró el debido proceso y es un hecho que perjudica de manera patrimonial al Estado y a mi prohijada INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1; hecho que tendría repercusiones gravísimas, tanto disciplinarias como penales. Por lo tanto le rogamos de manera muy comedida, se sirva dar trámite a las mismas, no sin antes solicitar ordenar el pago inmediato a los dineros referidos.

3 ANEXOS

3.1 Copia del memorial presentado el 24 de septiembre de 2021, que informa de los hechos y solicita dictar orden de pago a Inversora y Promotora Gerona en Liquidación Nit. 830.026.001-1

3.2 Auto del juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C. fechado veintinueve (29) de septiembre de 2021, mediante el cual confirma a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA, que desde enero trece (13) de 2021 ordenó devolver los dineros del asunto referido al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

3.3 Poder general otorgado a DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA C.C.40916.910 por parte del representante legal de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1 MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX identificado con cedula de ciudadanía No. 7.417.369.

Cualquier otro documento que soliciten para la entrega de los dineros, estamos listos para entregarlo.

Cordialmente,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA C.C.
40.916.910
Apoderada
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1

Carrera 70 C nº. 49-93
Celular 3002730056
Telealdia777@gmail.com

Le corresponde el 571R

Bogotá, noviembre 8 de 2021

Señora Procuradora General de la Nación
MARGARITA CABELLO BLANCO
E.S.D.

ATENCIÓN:
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASIGNACIONES ESPECIALES

POSIBLE CORRUPCIÓN A GRAN ESCALA ART. 10 DECRETO LEY 262 DE 2000

REFERENCIA: DENUNCIA

DENUNCIANTE:
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1

APODERADA DENUNCIANTE
DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

DENUNCIADOS:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU
Los que llegaren a ser involucrados en el transcurso de la investigación
Funcionarios que conocen el asunto:
Diego Sánchez Fonseca Director IDU
Diana Patricia Valderrama Alvarado, Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo
María Del Pilar Grajales Restrepo Directora Técnica de Predios
Marcela Zuluaga Franco- Dirección Técnica De Predios
Diana Patricia Valderrama Alvarado -Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo

POR PRESUNTOS DELITOS DE:
Enriquecimiento ilícito Art. 412 Cp
Prevaricato por acción Art. 413 Cp
Prevaricato por omisión Art. 414 Cp
Asociación para la comisión de un delito contra la administración Pública Art. 434 Cp

HECHO GÉNESIS - POSIBLE CORRUPCIÓN A GRAN ESCALA
El título del pago a favor del denunciante, fue entregado en el IDU de manera ilegal y justificado por maquinaciones sospechosas. POSIBLE CORRUPCIÓN A GRAN ESCALA

RESOLUCIÓN DEL IDU: 1246 del 27 de marzo de 2019
RAD: 20193250012466
RT. 46881 A

Respetada señora Procuradora:

Diana Cristina Ruiz Ariza, identificada con Cedula de ciudadanía No. 40.916.910, actuando a nombre y en representación de la compañía INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN, tal como consta en el poder otorgado notaria 73 del círculo de Bogotá D.C número 4584 del 10 de septiembre de 2021: coloco ante su honorable despacho DENUNCIA POR LOS PRESUNTOS DELITOS DE:

Enriquecimiento ilícito Art. 412 Cp
Prevaricato por acción Art. 413 Cp
Prevaricato por omisión Art. 414 Cp
Asociación para la comisión de un delito contra la administración Pública Art. 434 Cp

Por los siguientes hechos, que impidieron a la empresa que represento pudiera recibir el DEL DEPÓSITO JUDICIAL ordenado por la RESOLUCIÓN 1246 del 27 de marzo de 2019, **RAD:** 20193250012466

1 NO ESTAMOS TIPIFICANDO NI ACUSANDO FORMALMENTE A LOS REFERIDOS ARTÍCULOS 277 Y 249-251 Cp

Las pruebas presentadas lo son de hechos acontecidos y valoradas por jueces de la república, por hechos notorios, y de testigos oculares bajo la gravedad de juramento o firmadas por los mismos vulneradores. Es de aclarar que presentamos los hechos por los que nos consideramos víctimas. sin embargo, respetuosamente, dejamos constancia que no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación, como la Fiscalía General de la Nación son los órganos constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los artículos 277 y 249-251 Cp.

2 HECHOS

Las pruebas presentadas lo son de hechos acontecidos y valoradas por jueces de la república, por hechos notorios, y de testigos oculares bajo la gravedad de juramento o firmadas por los mismos vulneradores. Es de aclarar que presentamos los hechos por los que nos consideramos víctimas. sin embargo, respetuosamente, dejamos constancia que
no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación, como la Fiscalía General de la Nación son los órganos constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los artículos 277 y 249-251 Cp.

2.1 El día 27 de marzo de 2019 el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, , en razón a la expropiación por vía administrativa parcial, sobre una zona de terreno de 3330.81 m2, con matrícula inmobiliaria 50S- 40279765, profirió la resolución 1246 del, rad: 20193250012466, **RT.** 46881, para el pago del lote de terreno.

2.2 Ordenó el pago de la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.443.648.757) MONEDA CORRIENTE, menos los descuentos que por ley se debieran realizar; ordenó que enviaran el dinero, en primera instancia al juzgado 12 C. del Cto, a fin de dar trámite financiero a una demanda inscrita de Visocol contra Constructora y Promotora BCP Ltda. en Liquidación, desde el 15 de marzo del año 2002, y que si no era cobrado diez días después, el juzgado lo debería regresar a la entidad bancaria. (Art. 3º de la resolución).

2.3 El día 12 de septiembre de 2021, solicitamos al juzgado 12 C. del Cto, el pago del título pertenecientes a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1.

2.4 El día 24 de septiembre de 2021, la empresa beneficiaria del título, aquí denunciante, a través de su apoderada se remitió al Banco Agrario con el fin de solicitar el pago del título y le informó que el titulo ya había sido pagado a un sujeto llamado VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO C.C. 4.318.158. Que había sido pagado por orden del IDU.

2.5 Presentamos el reclamo en el IDU, el mismo día 24 de septiembre de 2021. cuyo radicado es el 20215261582152.

2.6 El día 29 de septiembre de 2021, el Juzgado 12 C. del Circuito, dando contestación a la solicitud, respondió que INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1, no era parte en el proceso rad. 2001-02243 Visocol contra Constructora y Promotora BCP Ltda. en Liquidación, que este proceso había terminado por desistimiento tácito, por lo tanto el juzgado había devuelto al dinero al IDU el día 13 de enero del 2021. el depósito judicial No. 400100007338617 por valor de $2.361.383.374,oo.

2.7 El día 11 de octubre, nos dirigimos al Banco Agrario, nuevamente para realizar el cobro del título y la respuesta del señor cajero fue la misma que nos realizó el 24 de septiembre

de 2021: "ese título ya se pagó de conformidad con lo ordenado por el IDU, al señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO C.C. 4.318.158 desde el día 22 de junio de 2021".

2.8 El día 13 de octubre, volvimos a la cabina de tesorería, en la sede del IDU calle 22 Nº. 6-27 de Bogotá y la sorpresa es que no le dieron trámite al pago, devolvieron el derecho de petición a Predios y anda en manos de una abogada que no tiene número telefónico ni correo electrónico.

2.9 Ante nuestra exigencia de poder hablar con alguna persona de manera física, nos atendió la doctora Marcela Zuluaga Franco, aduciendo ser directora jurídica de Predios. Nos respondió que la documental del proceso se encontraba archivada, que necesitaba 15 días mas para resolver el derecho de petición presentado el 24 de septiembre.

2.10 Ese mismo día, 13 de octubre de 2021, presentamos un nuevo derecho de petición a nombre del director del IDU doctor Diego Sánchez Fonseca, sin embargo en radicación colocaron el sello dirigido a **Dirección técnica de Predios rad 20215261687312,** en manera alguna permitieron que fuera a la dirección general. Entonces, me comunicaron por teléfono con la señora **ROSALBA MONTOYA**, quien dijo encargarse de darle trámite a los derechos de petición.

2.11 El día 28 de octubre de 2021, **María Del Pilar Grajales Restrepo**, Directora Técnica de Predios, en asocio con **Marcela Zuluaga Franco**, dieron contestación a los dos derechos de petición con el argumento mas ilegal y posiblemente ilícito que se haya visto: en resumidas cuentas, que el dinero le fue entregado al señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, y justificaron el pago con una supuesta transacción firmada entre el señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, y el doctor CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ supuestamente apoderado de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN, por poder otorgado por el señor MIGUEL ARANGO DE FEX, representante legal de la compañía.

Anexaron el documento que registra la supuesta transacción, que a todas luces es un documento utilizado para sustentar un movimiento ilegal e ilícito.

3 Presunta llegalidad e ilicitud del fraudulento documento utilizado para realizar la totalidad del pago

3.1 En razón a que en manera alguna, el representante legal de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN, el doctor MIGUEL ARANGO DE FEX, otorgó poder a abogado alguno para conciliar deuda alguna a nombre de la empresa.

3.2 El IDU ejerció instrucción, al hacer efectivo el pago con la mera presentación del "Acta Virtual de Conciliación", omitió atender la ley que regula los efectos del acuerdo conciliatorio, cuya acta únicamente presta mérito ejecutivo. (Artículo 66 Ley 446 de 1998). Y bien es sabido que un proceso ejecutivo se adelanta en jurisdicción civil, ante un juez y no es un documento intercambiable ante una pagador.

3.3 La documental presentada por el IDU para justificar el pago a VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO es una desfachatez, evidencia de una total irresponsabilidad de quienes lo realizaron y de quien lo firma.

3.4 Es de anotar que las mismas funcionarias: María Del Pilar Grajales Restrepo Directora Técnica de Predios y Marcela Zuluaga Franco Abogada, fueron quienes elaboraron los dos documentos: la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019 y la contestación a los dos derechos de petición Nos. 20215261582152 y 20215261687312. La primera lo firmó y la segunda participó en la elaboración.

4 SOLICITUDES RESPETUOSAS:

Que se investiguen los hechos aquí denunciados, sean investigados, en la La Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, adscrito al Despacho de la señora Procuradora General de la Nación, por cuanto es un hecho de trascendencia importante y afecta de manera gravísima y directamente con la corrupción a gran escala. Art. 10º Decreto ley 264 de 2000

Que de conformidad con la tipificación delictual que defina la Fiscalía General de la Nación, se impongan las medidas y penas a que haya lugar.
Que se de protección a los directivos, apoderada y representante legal de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN, en razon a que somos víctimas de un delito a Gran Escala.

DENUNCIADOS:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU
Los que llegaren a ser involucrados en el transcurso de la investigación

Las pruebas presentadas lo son de hechos acontecidos y valoradas por jueces de la república, por hechos notorios, y de testigos oculares bajo la gravedad de juramento o firmadas por los mismos vulneradores. Es de aclarar que presentamos los hechos por los que nos consideramos víctimas. sin embargo, respetuosamente, dejamos constancia que
no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación, como la Fiscalía General de la Nación son los órganos constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los artículos 277 y 249-251 Cp.

Funcionarios que tienen o deben tener conocimiento del asunto:
Diego Sánchez Fonseca Director IDU
Diana Patricia Valderrama Alvarado, Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo
María Del Pilar Grajales Restrepo Directora Técnica de Predios
Marcela Zuluaga Franco- Dirección Técnica De Predios
Diana Patricia Valderrama Alvarado -Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo

PRESUNTOS DELITOS DE:
Enriquecimiento ilícito Art. 412 Cp
Prevaricato por acción Art. 413 Cp
Prevaricato por omisión Art. 414 Cp
Asociación para la comisión de un delito contra la administración Pública Art. 434 Cp

5 ANEXOS Y PRUEBAS

SE ENCUENTRAN EN EL ENLACE

https://drive.google.com/drive/folders/1biM2haphg2KSL8X28PLDRxpHpCgQTsML?usp=sharing

5.1 Certificado de existencia y representación legal - de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1 MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX identificado con cedula de ciudadanía No. 7.417.369.

5.2 Resolución de expropiación RESOLUCIÓN DEL IDU: 1246 del 27 de marzo de 2019 RAD: 20193250012466 RT. 46881 A

5.3 Auto del juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C. enero trece (13) de 2021 ordenó devolver los dineros del asunto referido al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

5.4 Auto del juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C. fechado veintinueve (29) de septiembre de 2021, mediante el cual confirma a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA, que desde enero trece (13) de 2021 ordenó devolver los dineros del asunto referido al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

5.5 Copia del memorial presentado el 24 de septiembre de 2021, que informa de los hechos y solicita dictar orden de pago a Inversora y Promotora Gerona en Liquidación Nit. 830.026.001-1

5.6 Copia del derecho de petición presentado el día 13 de octubre de 2021.

Las pruebas presentadas lo son de hechos acontecidos y valoradas por jueces de la república, por hechos notorios, y de testigos oculares bajo la gravedad de juramento o firmadas por los mismos vulneradores. Es de aclarar que presentamos los hechos por los que nos consideramos víctimas. sin embargo, respetuosamente, dejamos constancia que
no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación, como la Fiscalía General de la Nación son los órganos constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los artículos 277 y 249-251 Cp.

Le corresponde el 574R

5.7 Respuesta a los derechos de petición Nos. 20215261582152 y 20215261687312. Radicado 20213251632541.

5.8 Anexo a la respuesta del derecho de petición, Memorando 20213250035033, que informa a Diana Patricia Valderrama Alvarado, Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo que lleve a cabo la conversión y entrega del depósito judicial No. 400100007338617 RT. 46881 A, y todo en razón a que una mujer llamada DORYS EUGENIA ÁLVAREZ FAJARDO había solicitado que el cheque saliera a nombre del señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, justificando ésos confusos actos por el tal acuerdo de conciliación.

5.9 Anexo a la respuesta del derecho de petición "Acta de conciliación Virtual"

5.10 El presente escrito de denuncia

Cordialmente,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA C.C. 40.916.910
Apoderada
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1
C.C. 40916910
TP. 280612 CS de la J
Celular 3002730056
Telealdia777@gmail.com

Las pruebas presentadas lo son de hechos acontecidos y valoradas por jueces de la república, por hechos notorios, y de testigos oculares bajo la gravedad de juramento o firmadas por los mismos vulneradores. Es de aclarar que presentamos los hechos por los que nos consideramos víctimas. sin embargo, respetuosamente, dejamos constancia que
no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación, como la Fiscalía General de la Nación son los órganos constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los artículos 277 y 249-251 Cp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **ORDINARIO**
Demandante: **VISOCOL LTDA**
Demandada: **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BC P LTDA EN LIQUIDACION**
Radicado: **2001-02243**

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU vía correo electrónico el 29 de diciembre de 2020. En conocimiento.

Atendiendo lo solicitado por dicha entidad y toda vez que el depósito judicial No. 400100007338617 por valor de $2.361.383.374,oo fue consignado a ordenes de este despacho judicial para el proceso de la referencia por concepto de pago del precio de la indemnización, por la adquisición por expropiación de una parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765, en favor de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.026.001-1, quien no es parte en este asunto, el despacho dispone sean devueltos dichos dineros al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Por secretaría efectúese la conversión que corresponda a la cuenta de depósitos judiciales No. 11001919605 denominada IDU Pagos por Expropiación Administrativa –NIT 899999081-6 del Banco Agrario de Colombia. **OFICIESE.**

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Le corresponde el 575R

FORMATO		
REQUERIMIENTOS ATENCION AL CIUDADANO		
CÓDIGO	**PROCESO**	**VERSIÓN**
FO-SC-04	Gestión Social y Participación Ciudadana	4

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO www.idu.gov.co Correo electrónico: atnciudadano@idu.gov.co Calle 22 No.6-27 Tel 3386660 - 3387555 - 3412214 Fax: 4443037	**Requerimiento IDU No:** **Radicado BTE No:** **Radicado ORFEO No:** 20225260165032	Podrá validar este documento leyendo el siguiente código QR:

Fecha de Radicado AAAA/MM/DD	2022-01-31	**Canal de Recepción**	
Remitente	INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA ( )	**Radicado Bogotá te Escucha**	
Interesado		**Documento de identidad**	40916910
Dirección de correspondencia	telealdia777@gmail.com (D.C./ BOGOTA)	**datos de contacto**	
Dirección del requerimiento	-.- (/)	**Barrio / Localidad**	/
No Contrato de Obra / No Contrato de Interventoria		**Tipo de Requerimiento**	
Criterio		**Subcriterio**	

Descripción del Requerimiento
SOLICITUD DE CONCILIACION RESPUESTA OFICIO 20193250012466 RT. 46881
Seguimiento

Objeto del contrato	**Datos de Contacto del Punto IDU**	
	Residente social	
	Dirección	
	Teléfono	
	Email	
	Horario de atención	

RECIBIO A SATISFACCIÓN	**ATENDIÓ**	**APROBÓ**
	472 - SANDRA PATRICIA RAMOS	
CIUDADANO	Residente Social - CONTRATISTA	Residente Social - INTERVENTORIA

Le corresponde el 576

Gmail

sandra ramos <472sandraramos@gmail.com>

Fwd: 20193250012466, RT. 46881 - Solicitud de conciliación, inc. 1°, numeral 1° art. 161 CPACA SOLICITANTE: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1

1 mensaje

Servicios Postales Nacionales SA <servicios.472@idu.gov.co> 31 de enero de 2022, 09:14
Para: sandra ramos <472sandraramos@gmail.com>

- 0. SOLICITUD DE CONCILIACION .pdf
- ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.pdf
- Copia de PODER general Gerona.pdf
- CORREO REGISTRADO.pdf
- IDU SOLICITUD DE CONCILIACION PROCURADURIA-...
- tarjeta profesional.pdf

---------- Forwarded message ---------
De: **Correspondencia IDU** <correspondencia@idu.gov.co>
Date: lun, 31 ene 2022 a la(s) 06:55
Subject: Fwd: 20193250012466, RT. 46881 - Solicitud de conciliación, inc. 1°, numeral 1° art. 161 CPACA SOLICITANTE: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1
To: Servicios Postales Nacionales SA <servicios.472@idu.gov.co>

Buenos días, reenvío para radicar.
Cordial saludo,

---------- Forwarded message ---------
De: **DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA** <telealdia777@gmail.com>
Date: vie, 28 ene 2022 a las 16:32
Subject: 20193250012466, RT. 46881 - Solicitud de conciliación, inc. 1°, numeral 1° art. 161 CPACA SOLICITANTE: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1
To: <correspondencia@idu.gov.co>

Le corresponde el 576R

Bogotá enero 28 de 2022

Doctor
Diego Sánchez Fonseca Director IDU
DIRECTOR
Instituto de Desarrollo Urbano IDU

REFERENCIA : Solicitud de conciliación, inc. 1º, numeral 1º art. 161 CPACA

SOLICITANTE:
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1

APODERADA
DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
C.C. 40916910
TP 280612 C.S. de la J.

Respetado señor director:

De la manera mas cordial, Diana Cristina Ruiz Ariza, identificada con Cedula de ciudadanía No. 40.916.910, actuando a nombre y en representación de la compañía INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN, tal como consta en el poder otorgado notaria 73 del círculo de Bogotá D.C número 4584 del 10 de septiembre de 2021, expone los hechos

8.2 CONVOCANTE

Doctora
Diana Cristina Ruiz Ariza
APODERADA
Inversora y promotora Gerona S.A. en Liquidación
Carrera 70C Nº. 49-93 Bogotá D.C.
Celular 3002730056
Correo telealdia777@gmail.com

9 Anexo evidencia de envío por correo

https://drive.google.com/drive/folders/1ger9zsSeP5YTZy6mLFrZOqEObZWxWRXe?usp=sharing

Cordialmente,

10 FIRMA DE LA CONVOCANTE

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA C.C. 40.916.910
Apoderada
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1

Celular 3002730056
Correo telealdia777@gmail.com

IDU SOLICITUD DE CONCILIACION PROCURADURIA

PODER GENERAL otorgado notaria 73 del circulo ...

0. SOLICITUD DE CONCILIACION .pdf

--
CORRESPONDENCIA
Subdirección Técnica de Recursos Físicos
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 3386660 ext. 1105-1119-1147
correspondencia@idu.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

--
Servicios Postales Nacionales 4-72
Contrato idu-1540-201
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Teléfono: (57) (1) PBX 3445000-3386660

Le corresponde el 577R

Le corresponde el 579R

Bogotá enero 28 de 2022

Doctor
Diego Sánchez Fonseca Director IDU
DIRECTOR
Instituto de Desarrollo Urbano IDU

REFERENCIA : Solicitud de conciliación, inc. 1º, numeral 1º art. 161 CPACA

SOLICITANTE:
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1

APODERADA
DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
C.C. 40916910
TP 280612 C.S. de la J.

Respetado señor director:

De la manera mas cordial, Diana Cristina Ruiz Ariza, identificada con Cedula de ciudadanía No. 40.916.910, actuando a nombre y en representación de la compañía INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN, tal como consta en el poder otorgado notaria 73 del círculo de Bogotá D.C número 4584 del 10 de septiembre de 2021, expone los hechos

1 HECHOS:

1.1 El día 27 de marzo de 2019 el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, en razón a la expropiación por vía administrativa parcial, sobre una zona de terreno de 3330.81 m2, con matrícula inmobiliaria 50S- 40279765, profirió la resolución 1246 del, rad: 20193250012466, RT. 46881, para el pago del lote de terreno.

1.2 Ordenó el pago de la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.443.648.757) MONEDA CORRIENTE, menos los descuentos que por ley se debieran realizar; ordenó que enviaran el dinero, en primera instancia al juzgado 12 C. del Cto, a fin de dar trámite financiero a una demanda inscrita de Visocol contra Constructora y Promotora BCP Ltda., en Liquidación, desde el 15 de marzo del año 2002, y que si no era cobrado diez días después, el juzgado lo debería regresar a la entidad bancaria. (Art. 3º de la resolución).

1.3 El día 12 de septiembre de 2021, solicitamos al juzgado 12 C. del Cto, el pago del título pertenecientes a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1.

1.4 El día 24 de septiembre de 2021, la empresa beneficiaria del título, aquí denunciante, a través de su apoderada se remitió al Banco Agrario con el fin de solicitar el pago del título y le informó que el titulo ya había sido pagado a un sujeto llamado VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO C.C.4.318.158. Que había sido pagado por orden del IDU.

1.5 Presentamos el reclamo en el IDU, el mismo día 24 de septiembre de 2021. cuyo radicado es el 20215261582152.

1.6 El día 29 de septiembre de 2021, el Juzgado 12 C. del Circuito, dando contestación a la solicitud, respondió que INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1, no era parte en el proceso rad. 2001-02243 Visocol contra Constructora y Promotora BCP Ltda. en Liquidación, que este proceso había terminado por desistimiento tácito, por lo tanto el día 13 de enero del 2021, el juzgado había ordenado que por secretaria fuera convertido el depósito judicial No. 400100007338617 por valor de $2.361.383.374,oo, a la cuenta de depósitos judiciales Nº. 11001919605 del Banco Agrario, IDU pago por expropiación administrativa.

1.7 El día 11 de octubre, nos dirigimos al Banco Agrario, nuevamente para realizar el cobro del título y la respuesta del señor cajero fue la misma que nos realizó el 24 de septiembre de 2021: "ese título ya se pagó de conformidad con lo ordenado por el IDU, al señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO C.C. 4.318.158 desde el día 22 de junio de 2021".

1.8 El día 13 de octubre, volvimos a la cabina de tesorería, en la sede del IDU calle 22 Nº. 6-27 de Bogotá y la sorpresa es que no le dieron trámite al pago, devolvieron el derecho de petición a Predios y anda en manos de una abogada que no tiene número telefónico ni correo electrónico.

1.9 Ante nuestra exigencia de poder hablar con alguna persona de manera física, nos atendió la doctora Marcela Zuluaga Franco, aduciendo ser directora jurídica de Predios. Nos respondió que la documental del proceso se encontraba archivada, que necesitaba 15 días más para resolver el derecho de petición presentado el 24 de septiembre.

1.10 Ese mismo día, 13 de octubre de 2021, presentamos un nuevo derecho de petición a nombre del director del IDU doctor Diego Sánchez Fonseca, sin embargo en radicación colocaron el sello dirigido a Dirección técnica de Predios rad 20215261687312, en manera alguna permitieron que fuera a la dirección general. Entonces, me comunicaron por teléfono con la señora ROSALBA MONTOYA, quien dijo encargarse de darle trámite a los derechos de petición.

1.11 El día 28 de octubre de 2021, María Del Pilar Grajales Restrepo, Directora Técnica de Predios, en asocio con Marcela Zuluaga Franco, dieron contestación a los dos derechos de petición con el argumento más ilegal y presuntamente ilícito que se haya visto: en resumidas cuentas, que el dinero le fue entregado al señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, y justificaron el pago con una supuesta acta de conciliación firmada entre el señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, y el doctor CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ supuestamente apoderado de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN, por poder otorgado por el señor MIGUEL ARANGO DE FEX, representante legal de la compañía. Anexaron el documento que registra el acta de conciliación, que a todas luces es un documento utilizado para sustentar un movimiento ilegal e ilícito. No adjuntaron ninguna copia del poder origen de la audiencia "virtual" de conciliación.

1.12 El día 6 de diciembre a la 11:00 am, tuve una audiencia virtual con Subdirectora General de Gestión Corporativa del IDU, ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA.

1.13 Atendiendo a la confianza legitima que se debe tener en las autoridades, le manifesté todos los hechos sucedidos y le envié las denuncias que habíamos colocado en todas las instancias: Fiscalía, Procuraduría, Contraloría, Ministerio de Justicia. Cada una con los radicados y con los anexos. La funcionaria me dijo que se el IDU se iba a hacer parte en los procesos para colaborar en las investigaciones con la justicia.

1.14 Desde el día 21 de enero de 2022, funcionaria denunciada, MARCELA ZAPARA, envió sendos mensajes por WhatsApp al representante legal de la empresa afectada, MIGUEL ARANGO DE FEX, invitándolo a una reunión. Al ser informada del hecho envié mensajes inmediatamente a la señora ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA, informándole, nos parecía sospechoso que lo citara únicamente a él; cabe anotar que la funcionaria MARCELA ZAPATA enviaba los mensajes adjuntando irrespetuosos anexos de corazones rosados etc.

1.15 La señora ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA no se dignó a invitarme a la reunión, sin embargo, en razón a la fuerte confianza que existe con las directivas de la empresa, nos unimos a la invitación.

1.16 El día 25 de enero de 2022, acudimos a la notaría 73, realizamos una declaración juramentada, manifestando que no conferíamos autorización alguna para el manejo de nuestros datos, y que jamás habíamos visto el poder que había sido por el IDU reconocido como legal para entregar el dinero ordenado en la RESOLUCIÓN DEL IDU: 1246 del 27 de marzo de 2019.

1.17 Nos hicimos parte en la reunión, la cual tenía como objeto enfrentar únicamente al doctor MIGUEL ARANGO DE FEX, respecto a la firma del poder para la realización de la audiencia de conciliación.

1.18 Como quiera que él manifestó que nunca firmó tal poder, la señora ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA, de manera irrespetuosa, e irresponsable, manifestó que en razón a que habíamos colocado denuncias, esperáramos a que decidieran las instancias judiciales.

1.19 Fue una burla, nos hicieron firmar una acta que en gran parte no corresponde a la realidad de los hechos, de manera destemplada y burlesca dijo que estaban investigando en las notarías y en el ministerio de justicia, que esperáramos a ver, que fuéramos adelantando el proceso administrativo.

1.20 Únicamente después de terminada la reunión y de manera concomitante con la firma del acta nos permitió ver el tal poder que decían tener, que como es cierto, es falso.

1.21 Una desfachatez, el susodicho poder es una copia muy borrosa, no es la firma del doctor MIGUEL ARANGO DE FEX, no tiene firma biométrica, no se advierte la huella legible; es de anotar que la señora ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA afirmó que la funcionaria MARCELA ZAPATA había verificado en la notaría 7ª de Bogotá la veracidad del documento (en una cuenta de Hotmail).

1.22 Con este documento de lujo, se atrevieron a justificar una presunta audiencia de conciliación e intercambiaron esa acta por DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.443.648.757) MONEDA CORRIENTE.

1.23 Para colmo de males, el día 27 de diciembre de 2021, fui amenazada por María Del Pilar Grajales Restrepo Directora Técnica de Predios, esto, cuando en contestación a un recurso presentado ,me envió un desmotivado y grosero escrito.

1.24 En la pasada reunión del 26 de enero de 2022, la señora ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA también me amenazó porque supuestamente, la suscrita, hacía juicios de valor.

1.25 En resumen, la apoderada de la compañía INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN, ahora se encuentra ad portas de una denuncia penal por reclamar para su prohijado el dinero que constitucionalmente le debe el Estado, por la expropiación del terreno de su propiedad, que por resolución el IDU, este ,ordenó pagarle, y que está enredado entre un

sin número de personajes de alta peligrosidad que presumiblemente es una empresa criminal que trabaja de manera sistemática para desfalcar las arcas estatales.

En cuanto al hecho 2: Poder que fue aportado por la apoderada la Dra. **DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA** el día 24/09/2021, este valor ya fue cancelado al señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO**

En cuanto al hecho 2.1: El IDU ordeno que se le pagara al señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO,** de acuerdo al acta de conciliación de fecha 27 de octubre del 2020.

En cuanto al hecho 2.2: son situaciones y/o afirmaciones mencionadas por el peticionario.

En cuanto al hecho 3: son situaciones y/o afirmaciones mencionadas por el peticionario.

En atención a la solicitud punto: 5.1 *"ordenar al BANCO AGRARIO realizar el desembolso de los dineros originados por pago del precio de la indemnización (...)",*

Mediante radicado IDU No. 20215260129932 de fecha 27/01/2021, la doctora **DORYS EUGENIA ALVAREZ GARZÓN** en calidad de apoderada del señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO**, realizo la petición a la Dirección Técnica de Predios del IDU, de endosar y autorizar el pago del depósito judicial No. **400100007338617**, a nombre del señor **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO** esta solicitud la realiza aportando los siguientes documentos:

- Acta de conciliación que se llevó acabo en el Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral el día 27 de octubre del 2020, "Fundación de Derecho y Equidad" autorizada mediante Resolución 0167 del 15 de febrero

2 DIFERENCIAS

2.1 EL IDU ENTREGÓ EL DINERO DE PROMOTORA E INVERSORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN A VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO, UTILIZÓ, CON PRESUNTA ILEGALIDAD E ILICITUD, ACTA DE CONCILIACIÓN "VIRTUAL", FRAUDULENTO DOCUMENTO UTILIZADO PARA REALIZAR LA TOTALIDAD DEL PAGO

2.1.1 En razón a que en manera alguna, el representante legal de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN, el doctor MIGUEL ARANGO DE FEX, otorgó poder a abogado alguno para conciliar deuda alguna a nombre de la empresa.

2.1.2 El IDU ejerció instrucción, al hacer efectivo el pago con la mera presentación del "Acta Virtual de Conciliación", omitió atender la ley que regula los efectos del acuerdo conciliatorio, cuya acta únicamente presta mérito ejecutivo. (Artículo 66 Ley 446 de 1998). Y bien es sabido que un proceso ejecutivo se adelanta en jurisdicción civil, ante un juez y no es un documento intercambiable ante un pagador.

2.1.3 La documental presentada por el IDU para justificar el pago a VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO es una desfachatez, evidencia de una total irresponsabilidad de quienes lo realizaron y de quien lo firma. Reza el documento enviado por MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO:

2.1.4 Es de anotar que las mismas funcionarias: María Del Pilar Grajales Restrepo Directora Técnica de Predios y Marcela Zuluaga Franco Abogada, fueron quienes elaboraron los dos documentos: la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019, la contestación a los dos derechos de petición Nos. 20215261582152 y 20215261687312 y el documento desmotivado y amenazante de diciembre 27 de 2021. La primera lo firmó y la segunda participó en la elaboración.

2.2 PRESUNTA ILEGALIDAD DEL PODER ALLEGADO DESPUÉS DE LAS JUSTIFICACIONES DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2021 Y DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021

2.2.1 EL DÍA 26 DE ENERO DE 2022, la señora ROSITA BARRIOS FIGUEROA, SUBDIRECTORA DEL IDU, presentó como evidencia de legalidad para ordenar el desembolso, la presunta consulta que la funcionaria MARCELA ZAPATA realizó al correo notaria7debogota@hotmail.com , supuestamente de la notaria 7ª, solicitando verificar si eran o no validas la firma y el sello de la notaria 7ª. con un anexo (el falso poder).

No hubo evidencia del contenido del archivo adjunto.

2.2.2 EL DÍA 26 DE ENERO DE 2022 también nos entregó la señora ROSITA BARRIOS FIGUEROA el falso poder, que tiene las siguientes características:

Advertimos que únicamente se nos entregó la fotocopia simpledel falso documento, no pudimos tener acceso al original, a sabiendas que era una reunión muy delicada en la cual se dudaba del proceder del representante legal MIGUEL ARANGO DE FEX, de suscribir o no el enunciado mandato y la directiva no tenía el documento original.

2.2.3 Consta de un solo folio y por una sola cara.

2.2.4 Es un falso poder especial para un abogado, un documento presuntamente autenticado en la notaría 4ª, para ser llevado ante un centro de conciliación.

2.2.5 A todas luces se advierte que no está autenticado en una notaría.

2.2.6 Los sellos que aducen la notaría 4ª de Bogotá, son casi imperceptibles, sin embargo el documento descrito en el numeral anterior (3.2), enviaron verificar el poder a la notaria 7ª.

2.2.7 No se puede observar el registro biométrico alguno en el falso documento: de conformidad con la Resolución 4243 del 2020 , en consonancia con la circular 3296 de 29 de agosto de 2019 y con el artículo 17 del Decreto ley 019 de 2012, se exige imponer la huella dactilar en ciertos tramites y teniendo en cuenta que el documento encartado, es un poder, y que presuntamente fue firmado en septiembre de 2020, cuando la referida resolución daba orden a las notarías de habilitar la biometría, no se justifica el que no se haya realizado en la notaría este trámite.

2.3 RAZONES DE LA PRESUNTA ILEGALIDAD DE LOS HECHOS - ANTECEDENTES

2.3.1 INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, EN LIQUIDACIÓN, en única beneficiaria del pago por expropiación del depósito judicial RT.46881 A. pago que debe ser realizado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

2.3.2 MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, directora de predios, ordenó entregar el cheque a VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO con la flamante justificación que la doctora DORYS EUGENIA ÁLVAREZ FAJARDO, lo solicitó.

2.3.3 Indudablemente, hubo omisión de los funcionarios del IDU, el acta carece de total validez, en razón a que la empresa que represento: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, EN LIQUIDACIÓN, en manera alguna conoció de tal audiencia, ni fue convocada, ni nombró al señor CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ como apoderado para tal diligencia, ni acepta en manera alguna, una sola letra del supuesto acuerdo contenido en tal documento.

2.3.4 Es de anotar que jamás un acta de conciliación puede ser tenida en cuenta como autorización para la entrega de monto alguno, cuanto mas que las mismas funcionarias que firmaron las ordenes de pago jamás pudieron encontrar al la empresa, a pesar de que la dirección de la empresa en la cámara de comercio siempre fue la misma. Nunca conocieron al señor MIGUEL ARANGO DE FEX, representante legal de la empresa, para de manera supuestamente inocente entregar a un aparecido cualquiera la totalidad del dinero sin poder alguno.

2.4 Presunta llegalidad e ilicitud del fraudulento documento utilizado para realizar la totalidad del pago

2.4.1 En razón a que en manera alguna, el representante legal de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN, el doctor MIGUEL ARANGO DE FEX, otorgó poder a abogado alguno para conciliar deuda alguna a nombre de la empresa.

2.4.2 El IDU ejerció instrucción, al hacer efectivo el pago con la mera presentación del "Acta Virtual de Conciliación", omitió atender la ley que regula los efectos del acuerdo conciliatorio, cuya acta únicamente presta mérito ejecutivo. (Artículo 66 Ley 446 de 1998). Y bien es sabido que un proceso ejecutivo se adelanta en jurisdicción civil, ante un juez y no es un documento intercambiable ante una pagador.

2.4.3 La documental presentada por el IDU para justificar el pago a VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO es una desfachatez, evidencia de una total irresponsabilidad de quienes lo realizaron y de quien lo firma.

2.4.4 Es de anotar que las mismas funcionarias: María Del Pilar Grajales Restrepo Directora Técnica de Predios y Marcela Zuluaga Franco Abogada, fueron quienes elaboraron los dos documentos: la resolución 1246 del 27 de marzo de 2019 y la contestación a los dos derechos de petición Nos. 20215261582152 y 20215261687312. La primera lo firmó y la segunda participó en la elaboración.

2.5 EL IDU DEBE PAGAR A INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA EN LIQUIDACIÓN ordenado según resolución por expropiación administrativa Nº. 1246 del 27 de marzo de 2019

DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.443.648.757) MONEDA CORRIENTE, y justificar los descuentos a que hubiere lugar.

Los intereses de mora certificados, mes a mes, por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el día en que sea realizado el desembolso.

Nota: En caso de tener que acudir el solicitante al la jurisdicción de lo contencioso administrativo, solicitará el pago por parte del Estado, del daño antijuridico causado a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA EN LIQUIDACIÓN, por las acciones y omisiones del IDU.

3 Relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso

Para que de conformidad con CPACA arts. 40 ss. sean valoradas y practicadas; se encuentran en el enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1WMEGE3xhOTs-azR4CLY9QUFSPogsieDS?usp=sharing

3.1 Copia sellada de presentación de solicitud ante idu
https://drive.google.com/drive/folders/1ger9zsSeP5YTZy6mLFrZOqEObZWxWRXe?usp=sharing

3.2 Copia de radicación ante la Procuraduría General de la Nación
https://drive.google.com/drive/folders/18z_2ZcnOCX2EHnuAGsbdHgTmUKEUMvWQ?usp=sharing

3.3 Certificado de existencia y representación legal - de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1 MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX identificado con cedula de ciudadanía No. 7.417.369.

3.4 Resolución de expropiación RESOLUCIÓN DEL IDU: 1246 del 27 de marzo de 2019
RAD: 20193250012466 RT. 46881 A

3.5 Auto del juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C. enero trece (13) de 2021 ordenó devolver los dineros del asunto referido al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

3.6 Auto del juzgado 12 C. del Cto de Bogotá D.C. fechado veintinueve (29) de septiembre de 2021, mediante el cual confirma a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA en liquidación, que desde enero trece (13) de 2021 ordenó devolver los dineros del asunto referido al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

3.7 Copia del memorial presentado el 24 de septiembre de 2021, que informa de los hechos y solicita dictar orden de pago a Inversora y Promotora Gerona SA , en liquidación, Nit. 830.026.001-1

3.8 Copia del derecho de petición presentado el día 13 de octubre de 2021.

3.9 Respuesta a los derechos de petición Nos. 20215261582152 y 20215261687312. Radicado 20213251632541.

3.10 Anexo a la respuesta del derecho de petición, Memorando 20213250035033, que informa a Diana Patricia Valderrama Alvarado, Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo que lleve a cabo la conversión y entrega del depósito judicial No. 400100007338617 RT. 46881 A, y todo en razón a que una mujer llamada DORYS EUGENIA ÁLVAREZ FAJARDO había solicitado que el cheque saliera a nombre del señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, justificando ésos confusos actos por el tal acuerdo de conciliación.

3.11 Anexo a la respuesta del derecho de petición "Acta de conciliación Virtual"

3.12 Anexo acto de diciembre 27 de 2021, mediante el cual la funcionaria María del Pilar Grajales Restrepo, en colaboración con Marcela Zuluaga Franco suscriben unos argumentos que lo único que hacen es reafirmar la omisión de cuidado de los dineros que por orden judicial fueron ordenados entregar únicamente a Inversora y Promotora Gerona SA, en Liquidación y que por las acciones de la funcionarias sub judice le fueron entregados supuestamente al sujeto VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO.

Escrito amenazante de María Del Pilar Grajales Restrepo Directora Técnica de Predios, diciembre 27 de 2021.

3.13 Acta de la reunión con Subdirectora General ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA, enero 26 de 2022.

3.14 Acta de conciliación recibida nuevamente en la reunión, supuestamente la justificación del desembolso del dinero de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A, EN LIQUIDACIÓN, al sujeto VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO.

3.15 Poder falso entregado al final de la reunión, al parecer con presunto sello de la notaría 4ª de Bogotá.

3.16 Anexo al poder falso – dudoso correo de Hotmail notaría 7ª de Bogotá, que verifica el poder referido anteriormente (no coinciden ni siquiera las notarías).

3.17 Copia de la Cámara de comercio entregada en la reunión, fechada marzo 19 de 2021, después de haber autorizado el pago en febrero 20. No fue la que se debió tener en cuenta para el pago.

3.18 Declaración juramentada miembros Inversora y promotora Gerona S,A. en liquidación, manifiestan que nunca otorgaron poder alguno para entregar dinero alguno a persona alguna respecto al dinero perteneciente a Inversora y promotora Gerona S,A. en liquidación según resolución por expropiación del IDU Nº 1246 del 27 de marzo de 2019. Que nunca han conocido del tal poder, que asegura el IDU, presentó Víctor Hugo Jiménez Castro.

3.19 Acto octubre 27 de 2021

3.20 Reposición ok contra el acto de octubre 28 de 2021

3.21 Acto diciembre 27 de 2021- respuesta desmotivada y amenazas

3.22 Memorial de nulidad contra el acto de diciembre 27 de 2021, fue expedido de manera irregular.

3.23 Carpeta que evidencia el envío de correos
https://drive.google.com/drive/folders/1Q1ye_D0wz-aktUb5uPKGjNFpQrIMK7YN?usp=sharing

4 Demostración del agotamiento del procedimiento administrativo, a través del acto expreso o presunto, cuando ello fuere necesario

Acto de diciembre 28 de 2021, mediante el cual la funcionaria María del Pilar Grajales Restrepo, en colaboración con Marcela Zuluaga Franco suscriben unos argumentos que lo único que hacen es reafirmar la omisión de cuidado de los dineros que por orden judicial fueron ordenados entregar únicamente a Inversora y Promotora Gerona SA, en Liquidación y que por las acciones de la funcionarias sub judice le fueron entregados supuestamente al sujeto VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO.

Escrito amenazante de María Del Pilar Grajales Restrepo Directora Técnica de Predios, diciembre 27 de 2021, desmotivado y que ratifica el anterior.

EN EL SIGUIENTE ENLACE:

https://drive.google.com/file/d/1jYGpeJF_UVksXLYV_zQUNw5i_32g6wly/view?usp=sharing

5 Estimación razonada de la cuantía de las aspiraciones

EL IDU DEBE PAGAR A INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.026.001-1, lo ordenado según consta el la resolución por expropiación administrativa Nº. 1246 del 27 de marzo de 2019:

DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.443.648.757) MONEDA CORRIENTE, y justificar los descuentos a que hubiere lugar.

MAS: los intereses de mora certificados, mes a mes, por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el día en que sea realizado el desembolso.

Nota: En caso de tener que acudir el solicitante al la jurisdicción de lo contencioso administrativo, solicitará el pago por parte del Estado, del daño antijuridico causado a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA EN LIQUIDACIÓN, por las acciones y omisiones del IDU.

6 La manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado demandas administrativas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos

La suscrita representante y apoderada de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA EN LIQUIDACIÓN manifiesta bajo la gravedad de juramento, que nunca ha presentado demandas administrativas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos.

7 Tipo de medio de control a presentar en caso de no concertar el acuerdo conciliatorio será el de reparación directa, art. 140 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

El medio de control que procederemos a presentar será el Reparación directa Artículo 140 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el auto que profirió el instituto de desarrollo Urbano el día 28 de octubre de 2021, ratificado el día 28 de diciembre de 2021, manifestó no acceder el pago de la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.443.648.757) MONEDA CORRIENTE, dinero que está obligado a pagar a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 830.026.001-1 en razón a que el día 27 de marzo de 2019, el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, expropió por vía administrativa parcial, la una zona de terreno de 3330.81 m2 , cuya matrícula inmobiliaria es la 50S- 40279765; la resolución 1246 es la rad: 20193250012466, RT. 46881, para el pago del lote de terreno.

El auto de octubre 28 de 2021, rad. 20213251632541, afirmó ya haber realizado el pago al accionante y justificó con hechos que ya describimos en el presente escrito, total: el dinero por acción y omisión de administración no fue entregado en manera alguna a quien le fue ordenado.

En términos, el día 16 de noviembre de 2021, contra el acto interpusimos recurso de reposicion y en subsidio de apelación, la respuesta al recurso fue ignorada por la administración y con indebida motivación resolvió con argumentos dilatorios mediante acto el día 27 de diciembre de 2021. Rad. 20213251927421, contra ese auto presentamos, nulidad en diciembre 27 de 2021, en razón a que fue expedido de manera irregular. numeral c) inciso 2º del artículo 137 CPACA.

Por las razones expuestas y que las dilaciones continúan poniendo en peligro el vencimiento de los términos para presentar el medio de control referido, solicitamos la presente conciliación.

8 Notificaciones

8.1 CONVOCADA:

Doctor
Diego Sánchez Fonseca
DIRECTOR
Instituto de Desarrollo Urbano IDU
Oficina de radicación Cl. 22 # 6- 27 Bogotá D.C.

Correos electrónicos:
correspondencia@idu.gov.co
rosita.barrios@idu.gov.co
notificacionesjudiciales@idu.gov.co

8.2 CONVOCANTE

Doctora
Diana Cristina Ruiz Ariza
APODERADA
Inversora y promotora Gerona S.A. en Liquidación
Carrera 70C Nº. 49-93 Bogotá D.C.
Celular 3002730056
Correo telealdia777@gmail.com

9 Anexo evidencia de envío por correo

https://drive.google.com/drive/folders/1ger9zsSeP5YTZy6mLFrZOqEObZWxWRXe?usp=sharing

Cordialmente,

10 FIRMA DE LA CONVOCANTE

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA C.C. 40.916.910
Apoderada
INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.026.001-1

Celular 3002730056
Correo telealdia777@gmail.com

Le corresponde el 584R